

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 15 al 20 de julio de 2006, con el propósito de participar en el Diálogo Ampliado de la Cumbre del Grupo de los 8 (G-8) que se llevará a cabo en San Petersburgo, Rusia, los días 16 y 17 de julio; asistir al Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones el día 18 de julio en Madrid, España, y realizar una Visita de Trabajo por la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 19 del mismo mes .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos .....

Resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005 .....

Resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora, en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005 .....

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Klabin, S.A., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de enero de 2006 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Apizaco y Tetla de la Solidaridad del Estado de Tlaxcala .....

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó al Municipio de Alzayanca del Estado de Tlaxcala .....

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de La Independencia del Estado de Chiapas .....

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó al Municipio de Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Primera modificación a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, publicados el 5 de abril de 2006, que adicionan el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo que tiene por objeto modificar el cuadro de nivel jerárquico máximo previsto en el numeral 3.2 de los Lineamientos Generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados el 31 de marzo de 2005 y modificados mediante Diverso publicado el 18 de octubre de 2005 .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Hoyo García .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plásticos Alpinos, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Alvaro Pineda Ramírez .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Confianza S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Macrosistemas de Seguridad Privada, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Salvador Barrón Estrada y/o Uniformes Zailiz ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acabados Sanitarios Especializados, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Ismael Silva Castellot ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Integrales Losa, S.A. de C.V. ....

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León .....

#### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Trigésima Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables .....

### **PODER JUDICIAL**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 8/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas .....

Saldos en moneda nacional del 1 de abril al 30 de junio de 2006 de los Fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente .....

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 49/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito .....

Acuerdo CCNO/3/2006 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila .....

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Manual de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 15 al 20 de julio de 2006, con el propósito de participar en el Diálogo Ampliado de la Cumbre del Grupo de los 8 (G-8) que se llevará a cabo en San Petersburgo, Rusia, los días 16 y 17 de julio; asistir al Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones el día 18 de julio en Madrid, España, y realizar una Visita de Trabajo por la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 19 del mismo mes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**, para ausentarse del territorio nacional del 15 al 20 de julio de 2006, con el propósito de participar en el Diálogo Ampliado de la Cumbre del Grupo de los 8 (G-8) que se llevará a cabo en San Petersburgo, Rusia, los días 16 y 17 de julio; asistir al Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones el día 18 de julio en Madrid, España, y realizar una Visita de Trabajo por la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 19 del mismo mes.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Vicepresidenta.- Sen. **Susana Stephenson Pérez**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCION por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

### RESOLUCION UBA/ 095/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-00930 de fecha 19 de julio de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 8 de junio de 2006, presentado por el licenciado Mark Matthew McCoy Macdonald, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 86,931 del 30 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de mayo de 2006;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Modificar su objeto social, a efecto de contemplar que la sociedad podrá otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

- Modificar integralmente sus Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a lo señalado en las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, destacando la reforma a las cláusulas quinta, sexta, séptima párrafo (a), décima séptima párrafo (b), incisos (5) y (6), y vigésima quinta párrafo (iv), de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/902/2006 de fecha 13 de junio de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a su objeto social, así como la reforma a los Estatutos Sociales de "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

#### CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el cambio de objeto social de dicha Sociedad Financiera, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a "Grupo Finterra, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**TERCERO.-** El capital social de "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$53'000,000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- La Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 233605)

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8 categoría 7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado con fecha de 26 de junio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 8 categoría 7 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007, HUEVO SIN CASCARON (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO Y OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007: huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A, Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, son los que se determinan a continuación:

| Fracción arancelaria en la Comunidad Europea                            | Descripción indicativa<br>(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.) | Cupo<br>(toneladas métricas) |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 0408.11.80;<br>0408.19.81;<br>0408.19.89;<br>0408.91.80;<br>0408.99.80. | 1. Huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.                                                                                            | 1,000 <sup>1/</sup>          |

|                                    |                                                                                                                                                                         |                           |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>3502.11.90;<br/>3502.19.90.</b> | <b>2. Ovoalbúmina apta para consumo humano.</b><br>Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007. | <b>3,000<sup>2/</sup></b> |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|

1/ El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

2/ El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo julio de 2006 al 30 de junio de 2007, o en el que se señale para un cupo en particular, se aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1, las personas físicas o morales, industriales y comercializadoras de alguno de los productos objeto del cupo, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, conforme los siguientes criterios:
  1. **97%** del cupo, para personas físicas o morales, industriales y comercializadores tradicionales que cuenten con antecedentes de venta de alguno de los productos objeto del cupo, y
  2. **3%** del cupo, para personas físicas o morales, industriales y comercializadores que no tengan antecedentes de venta de estos productos en el mercado.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme a cifras calculadas por la Unión Nacional de Avicultores, y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Si a partir del 28 de febrero de 2007 existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo;

- II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2, las empresas industriales y comercializadoras de este producto establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía bajo los siguientes criterios:
  1. **97%** del cupo, a personas físicas o morales, que cuenten con antecedentes de venta de este producto, y
  2. **3%** del cupo, para personas físicas o morales, que no cuenten con antecedentes de venta de este producto.

La asignación se otorgará por la Secretaría de Economía, conforme cifras avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Si a partir del 28 de febrero de 2007 existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo;

**ARTICULO CUARTO.-** Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-038, utilizando el formato SE-03-026, presentando el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado. Una vez autorizado dicho cuestionario la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez asignado el monto de la mercancía que podrá ser internada a los países de la Comunidad Europea, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**ARTICULO SEXTO.-** Para los productos de los numerales 1 y 2 la vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será hasta el 30 de junio de 2007.

El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado de cupo a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx), o en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

#### ANEXO

##### SECRETARIA DE ECONOMIA

##### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

##### HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007

##### DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

##### HUEVO SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO

Fracciones arancelarias europeas: 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80

##### OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO)

Fracciones arancelarias europeas: 3502.11.90; 3502.19.90

##### "Asignación Directa"

|                                                                         |                                                                                                                       |                                          |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Beneficiarios:</b>                                                   | Industriales y Comercializadoras establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.                                        |                                          |
| <b>Solicitud:</b>                                                       | Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).                                                                        |                                          |
| <b>Documentación soporte para la expedición del certificado de cupo</b> | <b>Documento</b>                                                                                                      | <b>Periodicidad</b>                      |
|                                                                         | Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 | Anual                                    |
|                                                                         | Carta aval de la SAGARPA                                                                                              | Cada vez que solicite asignación de cupo |
|                                                                         | Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)                                                                  | Cada vez que solicite asignación de cupo |

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

**RESOLUCION por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA CONFEDERACION DE PORCICULTORES MEXICANOS, A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCION PRELIMINAR POR LA QUE SE CONCLUYE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIERNAS DE CERDO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0203.12.01 Y 0203.22.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

Visto para resolver el expediente administrativo R. 08/04-CPM, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

### **RESULTANDOS**

#### **Resolución preliminar que concluyó la investigación**

1. El 21 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que aun cuando se encontraron márgenes de discriminación de precios durante el periodo investigado, no existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones de carne de cerdo causan daño a la rama de producción nacional. En consecuencia, se declaró concluido el procedimiento sin la imposición de cuotas compensatorias.

#### **Interposición del recurso de revocación**

3. El 28 de marzo de 2006, la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en lo sucesivo CPM, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución preliminar que concluyó la investigación que se especifica en el punto 1 de esta Resolución y formuló los siguientes:

### **AGRAVIOS**

4. Dado que CPM no aplicó una enumeración congruente de sus agravios, que permita hacer una sistematización adecuada de los mismos, la Secretaría agrupó en dos los argumentos vertidos como agravios por la recurrente, en los términos que se detallan a continuación:

**PRIMERO.** El acto recurrido le causa agravio toda vez que omite los requisitos formales exigidos por los tratados internacionales y leyes, la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso, y por vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular, lo cual viola lo establecido en los artículos 5, 14, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, 30.6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los principios y objetivos por los que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, los artículos 2, 3, 3.4, 3.7, 5.4, 5.7, 6.8, 6.10, 6.14 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, 31, 32, 36, 40, 41, 42, 49, 57, 59 y 93 de la Ley de Comercio Exterior, y 53, 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente.

**A.** La autoridad no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento toda vez que existe un plazo para emitir una resolución preliminar y final en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con los artículos 57 y 59 de la LCE, de manera que es evidente la violación ya que transcurrió un plazo mayor a 90 días entre la resolución de inicio y la publicación de la resolución preliminar.

- B. Resulta ilegal que sin fundamentar, sin respetar los plazos y aduciendo “un cambio de circunstancias”, criterio que carece de disposición que establezca dicho concepto, la autoridad presuponga que no existe un daño a la producción nacional, sin valorar los hechos y pruebas que existen en el expediente 08/04, así como en el expediente 27/02 que la propia autoridad relaciona con la investigación de mérito.
- C. Asimismo, se violan los artículos 2, 6.8, 6.10 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 31 y 32 de la LCE, ya que teniendo la Secretaría la información sobre los diversos márgenes de discriminación de precios de los productos investigados, arbitrariamente selecciona el margen más bajo sin justificar el mismo, ni la metodología utilizada.
- D. Los productos investigados tendrían que pagar una cuota compensatoria con el margen más alto en los términos del punto 505 de la resolución preliminar por la que se concluyó la investigación antidumping sobre productos porcícolas correspondientes al expediente administrativo 27/02, que la propia autoridad relaciona en la resolución de inicio sobre la investigación de piernas de cerdo, ya que se configura una práctica desleal de dumping, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la CPEUM, artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), 1, 2, 3, 5.4, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 1, 17, 28, 31, 32, 40, 41 y 42 de la LCE, y 64 y 65 del RLCE.
- E. En la resolución que se recurre, con respecto al valor normal de las empresas Premium Farms, Sioux y Swift, la Secretaría no especifica la metodología propia elegida para cada una ni los elementos propuestos por esas empresas representan una metodología aceptable para efectos del cálculo del valor normal de acuerdo con los artículos 2, 2.2, 2.2.1 y 6.10 del Acuerdo Antidumping, 31, 32 y 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.
- F. Tampoco señala la Secretaría una consideración objetiva con respecto a la representatividad y suficiencia de las empresas mencionadas, y no considera el universo del volumen de ventas a los Estados Unidos Mexicanos, considerando que representen el 5 por ciento de las ventas exportadas al mercado mexicano.
- G. Es ilegal la determinación de los ajustes efectuados por la Secretaría a las empresas Premium Farms, Sioux y Swift, ya que en algunos casos se hicieron ajustes a situaciones que los mismos exportadores no señalaron o propusieron en sus formularios oficiales.
- H. La resolución que se recurre es ilegal porque la Secretaría no aplicó una regla general para determinar el margen de discriminación de precios, establecida en el artículo 6.10 Acuerdo Antidumping, cuando el número de exportadores, productores, importadores sea grande, como es el caso, sino que el margen de discriminación de precios se estableció sobre tres empresas que no son una muestra estadísticamente válida, ya que son el 1.29 por ciento del total de empresas importadoras del producto similar investigado.
- I. La resolución que se recurre es ilegal ya que no se estableció un margen de discriminación de precios con base en los pedimentos de importación entregados por CPM, ya que los mismos contienen diversos datos que permiten una comparación a nivel ex works.
- J. La Secretaría debió aplicar la metodología analizada y valorada en la resolución de inicio para los exportadores e importadores que observó que no eran “cooperativos”.
- K. La autoridad viola lo establecido en el artículo 49 de la LCE, ya que las responsables tenían toda la información (sic) para emitir una resolución preliminar y final en tiempo y forma, con las cuotas compensatorias correspondientes a cada fracción arancelaria.
- L. La autoridad sabía y le constaba desde el expediente 27/02 que existía producción nacional y no como erróneamente señala en el punto 260 de la resolución recurrida, que la participación de la CPM no alcanza a representar el 2 por ciento de la producción de carne porcícola, lo cual no tiene base contable o económica.
- M. La resolución recurrida no valora todas y cada una de las pruebas de daño a la producción nacional, ya que de ser así se debiera encontrar el daño a la producción nacional.
- N. La Secretaría tampoco valoró la información directa presentada por CPM, consistente en pedimentos entregados como prueba de daño y amenaza de daño, ni sobre el indicador de financiamiento (FIRA), especificado en el Anexo 4 de su respuesta al formulario del 6 de octubre de 2004, de acuerdo con el periodo analizado, así como los diversos elementos de prueba presentados por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en el expediente 27/02, lo que significa daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

- O. La autoridad causa un agravio a CPM al no considerar los datos de importación reportados por el Sistema de Información Comercial de México, y al hacer un análisis de importaciones sesgado a nivel semestral y no anual, como lo hizo desde la resolución de inicio de la investigación.
- P. La resolución recurrida causa agravio toda vez que no se encuentra fundamentada ni motivado el “cambio de circunstancias” que alude, y existe error en dicha referencia porque indebidamente utiliza el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping.
- Q. Se violan las disposiciones legales que se invocan, toda vez que la Secretaría no señala fuentes, fechas, ni números de oficio, ni donde se encuentra la información de sus supuestas consideraciones y gráficas, con respecto a todo el apartado del supuesto cambio de circunstancias.
- R. Como uno de los supuestos cambios de circunstancias en contra de la producción nacional, la Secretaría considera el aumento de ventas de carne porcícola en los Estados Unidos de América, sin aplicar la lógica jurídica, ya que en todo caso dicho elemento es a favor de la producción mexicana, ya que al tener mayor productividad y producción el país exportador, es lógico que se inundará el mercado mexicano con productos discriminados.
- S. La resolución recurrida causa agravio a CPM toda vez que viola los artículos 25, 26 y 27 de la CPEUM, pues va en contra del desarrollo económico de CPM que es productor nacional y el cual debe ser defendido oportunamente, además de que se atenta contra el interés público, ya que la Secretaría no valora las pruebas en tiempo y forma además de que no aplica una lógica jurídica en la interpretación textual de las disposiciones violadas.
- T. La resolución recurrida es ilegal porque ni siquiera valora que estuvo presente la producción nacional en un 90 por ciento en el procedimiento 08/04, y mucho menos la defiende con los propios argumentos que se aportaron en el expediente administrativo 27/02 que la propia autoridad investigadora relaciona con el expediente correspondiente a la investigación de piernas de cerdo.
- U. Es un error de la autoridad investigadora el no considerar la información presentada por CPM sobre empleo, con fuente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), especificados en el cuadro 2 de la página 11 de la respuesta al formulario oficial del 6 de octubre de 2004.
- V. La resolución recurrida afecta a CPM ya que viola el artículo 17 de la CPEUM, pues la Secretaría no aplica el principio de congruencia jurídica y no resuelve en forma integral, dado que sí tenía elementos suficientes para iniciar la investigación de oficio, resulta incongruente aducir ahora menores márgenes de discriminación a los que existen y se prueban en los expedientes administrativos 08/04 y 27/02, así como que no existe daño a la producción nacional, cuando no se hizo una valoración suficiente de cada uno de los hechos y pruebas.

**SEGUNDO.** La resolución que se recurre causa agravio a CPM toda vez que viola los numerales 48, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Acuerdo Nacional para el Campo, el cual fue celebrado de conformidad con los artículos 25 y 26 de la CPEUM, sobre la rectoría económica del Estado. De tal modo, la Secretaría es la encargada de hacer las defensas en forma oportuna y debida de la producción nacional, por lo que al emitir una resolución preliminar como lo hizo, se está violando el Acuerdo Nacional para el Campo en los numerales referidos.

**5.** Asimismo, CPM ofreció como pruebas lo siguiente:

- A. Instrumento público 126,910 dado el 23 de noviembre de 2004, ante Notario Público 21 del Distrito Federal, consistente en la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., celebrada el 22 de septiembre de 2004.
- B. Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGIE, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2004.
- C. Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2004.

- D. Copia simple de los escritos de CPM del 12 y 17 de agosto, 6 de octubre y 10 de noviembre de 2004, y 28 de marzo de 2006, dirigidos a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- E. Copia simple del oficio UPCI.310.04.4390/2 del 29 de septiembre de 2004, mediante el cual la Secretaría requirió información a CPM en el procedimiento de la investigación antidumping sobre piernas de cerdo.
- F. Resolución preliminar por la que se concluyó la investigación sobre piernas de cerdo, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2005.
- G. Copia simple del oficio UPCI.310.05.5115 mediante el cual la Secretaría notificó a CPM la resolución recurrida.
- H. Copia simple de la sentencia de amparo 56/2003, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- I. Calendario correspondiente al expediente de panel MEX-USA-2006-1904-01.
- J. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo lo que le beneficien.
- K. Prueba pericial económica contable, consistente en determinación de márgenes de discriminación de precios, daño y amenaza de daño a la producción nacional, a cargo del Contador Público Winston Alfonso Tena Serrano y Dr. Jorge Alberto Witker Velásquez, cuyas cédulas profesionales en copia simple adjunta; asimismo, anexa el cuestionario que deberán responder los peritos.

### CONSIDERANDOS

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria. Asimismo, el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### Análisis de procedencia

8. La resolución objeto de este recurso concluyó una investigación sin imponer cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 57 fracción III de la LCE, por lo que, sería procedente el recurso en los términos del artículo 94 fracción IV y 98 fracción I de la LCE y 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, ya que fue presentado en tiempo.

9. No obstante, el artículo 98 de la LCE establece:

#### “Artículo 98

Además de lo dispuesto en los Artículos 96 y 97, los recursos relacionados con las resoluciones a que se alude en las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el plazo para interponer el recurso de revocación no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el previsto en el tratado internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias;
- II.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el recurrente que opte por el recurso de revocación deberá cumplir, además, con las formalidades previstas en el tratado internacional de que se trate y
- III.- Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

10. En este sentido, dado que la resolución recurrida se refiere a una investigación antidumping sobre mercancías originarias de los Estados Unidos de América, el presente recurso de revocación debe observar las formalidades previstas en el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Al respecto, el artículo 1904.11 de dicho tratado internacional dispone:

“Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora, cuanto una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.”

11. El 20 de enero de 2006, en representación de los productores nacionales de cerdo, el Consejo Mexicano de Porcicultura solicitó la revisión ante panel binacional del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de la resolución objeto de este recurso de revocación. Este hecho es de notorio conocimiento de CPM, según se desprende del documento que presenta como prueba señalado en el inciso J del punto 5 de esta Resolución, consistente en el calendario correspondiente al expediente de panel MEX-USA-2006-1904-01.

12. Por otra parte, el 10 de enero de 2006, CPM presentó una demanda de amparo en contra de la resolución aquí recurrida, procedimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

13. Al respecto, el artículo 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación, establece que el recurso de revocación es improcedente cuando un acto administrativo conexo haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

14. En consecuencia, la Secretaría determinó que el presente recurso de revocación es improcedente en los términos de los artículos 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que la resolución objeto de este recurso de revocación, ha sido impugnada por otros medios de defensa, esto es, ante la autoridad judicial vía la demanda de amparo, y por la instalación de un panel binacional en los términos del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

15. En virtud de lo anterior, la Secretaría no procedió a analizar los agravios expresados por CPM, y de conformidad con los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 121, 124 fracción V, 130, 131 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

16. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2005.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese la presente Resolución a la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C.

19. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora, en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA UNION GANADERA REGIONAL DE PORCICULTORES DE SONORA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION PRELIMINAR POR LA QUE SE CONCLUYE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIERNAS DE CERDO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0203.12.01 Y 0203.22.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

Visto para resolver el expediente administrativo R. 08/04-UGRPS, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

### **RESULTANDOS**

#### **Resolución preliminar que concluyó la investigación**

1. El 21 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que aun cuando se encontraron márgenes de discriminación de precios durante el periodo investigado, no existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones de carne de cerdo causan daño a la rama de producción nacional. En consecuencia, se declaró concluido el procedimiento sin la imposición de cuotas compensatorias.

#### **Interposición del recurso de revocación**

3. El 28 de marzo de 2006, la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora, en lo sucesivo UGRPS, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución preliminar que concluyó la investigación que se especifica en el punto 1 de esta Resolución y formuló los siguientes:

### **AGRAVIOS**

4. Dado que UGRPS no aplicó una enumeración congruente de sus agravios, que permita hacer una sistematización adecuada de los mismos, la Secretaría agrupó en dos los argumentos vertidos como agravios por la recurrente, en los términos que se detallan a continuación:

**PRIMERO.** El acto recurrido le causa agravio toda vez que omite los requisitos formales exigidos por los tratados internacionales y leyes, la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso, y por vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular, lo cual viola lo establecido en los artículos 5, 14, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, 30.6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los principios y objetivos por los que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, los artículos 2, 3, 3.4, 3.7, 5.4, 5.7, 6.8, 6.10, 6.14 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, 31, 32, 36, 40, 41, 42, 49, 57, 59 y 93 de la Ley de Comercio Exterior, y 53, 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente.

**A.** La autoridad no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento toda vez que existe un plazo para emitir una resolución preliminar y final en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con los artículos 57 y 59 de la LCE, de manera que es evidente la violación ya que transcurrió un plazo mayor a 90 días entre la resolución de inicio y la publicación de la resolución preliminar.

- B. Resulta ilegal que sin fundamentar, sin respetar los plazos y aduciendo “un cambio de circunstancias”, criterio que carece de disposición que establezca dicho concepto, la autoridad presuponga que no existe un daño a la producción nacional, sin valorar los hechos y pruebas que existen en el expediente 08/04, así como en el expediente 27/02 que la propia autoridad relaciona con la investigación de mérito.
- C. Asimismo, se violan los artículos 2, 6.8, 6.10 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 31 y 32 de la LCE, ya que teniendo la Secretaría la información sobre los diversos márgenes de discriminación de precios de los productos investigados, arbitrariamente selecciona el margen más bajo sin justificar el mismo ni la metodología utilizada.
- D. Los productos investigados tendrían que pagar una cuota compensatoria con el margen más alto en los términos del punto 505 de la resolución preliminar por la que se concluyó la investigación antidumping sobre productos porcícolas correspondientes al expediente administrativo 27/02, que la propia autoridad relaciona en la resolución de inicio sobre la investigación de piernas de cerdo, ya que se configura una práctica desleal de dumping, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la CPEUM, artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), 1, 2, 3, 5.4, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 1, 17, 28, 31, 32, 40, 41 y 42 de la LCE, y 64 y 65 del RLCE.
- E. En la resolución que se recurre, con respecto al valor normal de las empresas Premium Farms, Sioux y Swift, la Secretaría no especifica la metodología propia elegida para cada una ni los elementos propuestos por esas empresas representan una metodología aceptable para efectos del cálculo del valor normal de acuerdo con los artículos 2, 2.2, 2.2.1 y 6.10 del Acuerdo Antidumping, 31, 32 y 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.
- F. Tampoco señala la Secretaría una consideración objetiva con respecto a la representatividad y suficiencia de las empresas mencionadas, y no considera el universo del volumen de ventas a los Estados Unidos Mexicanos, considerando que representen el 5 por ciento de las ventas exportadas al mercado mexicano.
- G. Es ilegal la determinación de los ajustes efectuados por la Secretaría a las empresas Premium Farms, Sioux y Swift, ya que en algunos casos se hicieron ajustes a situaciones que los mismos exportadores no señalaron o propusieron en sus formularios oficiales.
- H. La resolución que se recurre es ilegal porque la Secretaría no aplicó una regla general para determinar el margen de discriminación de precios, establecida en el artículo 6.10 Acuerdo Antidumping, cuando el número de exportadores, productores, importadores sea grande, como es el caso, sino que el margen de discriminación de precios se estableció sobre tres empresas que no son una muestra estadísticamente válida, ya que son el 1.29 por ciento del total de empresas importadoras del producto similar investigado.
- I. La resolución que se recurre es ilegal ya que no se estableció un margen de discriminación de precios con base en los pedimentos de importación entregados por la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en lo sucesivo CPM, ya que los mismos contienen diversos datos que permiten una comparación a nivel ex works.
- J. La Secretaría debió aplicar la metodología analizada y valorada en la resolución de inicio para los exportadores e importadores que observó que no eran “cooperativos”.
- K. La autoridad viola lo establecido en el artículo 49 de la LCE, ya que las responsables tenían toda la información (sic) para emitir una resolución preliminar y final en tiempo y forma, con las cuotas compensatorias correspondientes a cada fracción arancelaria.
- L. La autoridad sabía y le constaba desde el expediente 27/02 que existía producción nacional y no como erróneamente señala en el punto 260 de la resolución recurrida, que la participación de la CPM no alcanza a representar el 2 por ciento de la producción de carne porcícola, lo cual no tiene base contable o económica.
- M. La resolución recurrida no valora todas y cada una de las pruebas de daño a la producción nacional, ya que de ser así se debiera encontrar el daño a la producción nacional.

- N. La Secretaría tampoco valoró la información directa presentada por CPM, consistente en pedimentos entregados como prueba de daño y amenaza de daño ni sobre el indicador de financiamiento (FIRA), especificado en el Anexo 4 de su respuesta al formulario del 6 de octubre de 2004, de acuerdo con el periodo analizado, así como los diversos elementos de prueba presentados por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en el expediente 27/02, lo que significa daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.
- O. La autoridad causa un agravio a UGRPS al no considerar los datos de importación reportados por el Sistema de Información Comercial de México, y al hacer un análisis de importaciones sesgado a nivel semestral y no anual, como lo hizo desde la resolución de inicio de la investigación.
- P. La resolución recurrida causa agravio toda vez que no se encuentra fundamentada ni motivado el “cambio de circunstancias” que alude, y existe error en dicha referencia porque indebidamente utiliza el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping.
- Q. Se violan las disposiciones legales que se invocan, toda vez que la Secretaría no señala fuentes, fechas ni números de oficio ni donde se encuentra la información de sus supuestas consideraciones y gráficas, con respecto a todo el apartado del supuesto cambio de circunstancias.
- R. Como uno de los supuestos cambios de circunstancias en contra de la producción nacional, la Secretaría considera el aumento de ventas de carne porcícola en los Estados Unidos de América, sin aplicar la lógica jurídica, ya que en todo caso dicho elemento es a favor de la producción mexicana, ya que al tener mayor productividad y producción el país exportador, es lógico que se inundará el mercado mexicano con productos discriminados.
- S. La resolución recurrida causa agravio a UGRPS toda vez que viola los artículos 25, 26 y 27 de la CPEUM, pues va en contra del desarrollo económico de UGRPS que es productor nacional y el cual debe ser defendido oportunamente, además de que se atenta contra el interés público, ya que la Secretaría no valora las pruebas en tiempo y forma además de que no aplica una lógica jurídica en la interpretación textual de las disposiciones violadas.
- T. La resolución recurrida es ilegal porque ni siquiera valora que estuvo presente la producción nacional en un 90 por ciento en el procedimiento 08/04, y mucho menos la defiende con los propios argumentos que se aportaron en el expediente administrativo 27/02 que la propia autoridad investigadora relaciona con el expediente correspondiente a la investigación de piernas de cerdo.
- U. Es un error de la autoridad investigadora el no considerar la información presentada por CPM sobre empleo, con fuente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), especificados en el cuadro 2 de la página 11 de la respuesta al formulario oficial del 6 de octubre de 2004.
- V. La resolución recurrida afecta a UGRPS ya que viola el artículo 17 de la CPEUM, pues la Secretaría no aplica el principio de congruencia jurídica y no resuelve en forma integral, dado que sí tenía elementos suficientes para iniciar la investigación de oficio, resulta incongruente aducir ahora menores márgenes de discriminación a los que existen y se prueban en los expedientes administrativos 08/04 y 27/02, así como que no existe daño a la producción nacional, cuando no se hizo una valoración suficiente de cada uno de los hechos y pruebas.

**SEGUNDO.** La resolución que se recurre causa agravio a UGRPS toda vez que viola los numerales 48, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Acuerdo Nacional para el Campo, el cual fue celebrado de conformidad con los artículos 25 y 26 de la CPEUM, sobre la rectoría económica del Estado. De tal modo, la Secretaría es la encargada de hacer las defensas en forma oportuna y debida de la producción nacional, por lo que al emitir una resolución preliminar como lo hizo, se está violando el Acuerdo Nacional para el Campo en los numerales referidos.

5. Asimismo, UGRPS ofreció como pruebas lo siguiente:

- A. Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGIE, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2004.

- B. Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2004.
- C. Copia simple de los escritos de CPM del 12 y 17 de agosto, 6 de octubre y 10 de noviembre de 2004, dirigidos a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- D. Copia simple del escrito de UGRPS del 27 de marzo de 2006, dirigido a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- E. Copia simple del oficio UPCI.310.04.4390/2 del 29 de septiembre de 2004, mediante el cual la Secretaría requirió información a CPM en el procedimiento de la investigación antidumping sobre piernas de cerdo.
- F. Resolución preliminar por la que se concluyó la investigación sobre piernas de cerdo, publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2005.
- G. Copia simple del oficio UPCI.310.05.5115 mediante el cual la Secretaría notificó a CPM la resolución recurrida.
- H. Copia simple de la sentencia de amparo 56/2003, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- I. Calendario correspondiente al expediente de panel MEX-USA-2006-1904-01.
- J. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo lo que le beneficien.
- K. Prueba pericial económica contable, consistente en determinación de márgenes de discriminación de precios, daño y amenaza de daño a la producción nacional, a cargo del Contador Público Winston Alfonso Tena Serrano y Dr. Jorge Alberto Witker Velásquez, cuyas cédulas profesionales en copia simple adjunta; asimismo, anexa el cuestionario que deberán responder los peritos.

### CONSIDERANDOS

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría Economía.

#### Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria. Asimismo, el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### Análisis de procedencia

8. La resolución objeto de este recurso concluyó una investigación sin imponer cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 57 fracción III de la LCE, por lo que, sería procedente el recurso en los términos del artículo 94 fracción IV y 98 fracción I de la LCE y 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, ya que fue presentado en tiempo.

9. No obstante, el artículo 98 de la LCE establece:

#### “Artículo 98

Además de lo dispuesto en los Artículos 96 y 97, los recursos relacionados con las resoluciones a que se alude en las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el plazo para interponer el recurso de revocación no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el previsto en el tratado internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias;

- II.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el recurrente que opte por el recurso de revocación deberá cumplir, además, con las formalidades previstas en el tratado internacional de que se trate y
- III.- Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

10. En este sentido, dado que la resolución recurrida se refiere a una investigación antidumping sobre mercancías originarias de los Estados Unidos de América, el presente recurso de revocación debe observar las formalidades previstas en el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Al respecto, el artículo 1904.11 de dicho tratado internacional dispone:

“Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora, cuanto una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.”

11. El 20 de enero de 2006, en representación de los productores nacionales de cerdo, el Consejo Mexicano de Porcicultura solicitó la revisión ante panel binacional del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de la resolución objeto de este recurso de revocación. Este hecho es de notorio conocimiento de UGRPS, según se desprende del documento que presenta como prueba señalado en el inciso J del punto 5 de esta Resolución, consistente en el calendario correspondiente al expediente de panel MEX-USA-2006-1904-01.

12. Por otra parte, el 10 de enero de 2006, CPM presentó una demanda de amparo en contra de la resolución aquí recurrida, procedimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

13. Al respecto, el artículo 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación, establece que el recurso de revocación es improcedente cuando un acto administrativo conexo haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

14. En consecuencia, la Secretaría determinó que el presente recurso de revocación es improcedente en los términos de los artículos 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que la resolución objeto de este recurso de revocación, ha sido impugnada por otros medios de defensa, esto es, ante la autoridad judicial vía la demanda de amparo, y por la instalación de un panel binacional en los términos del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

15. En virtud de lo anterior, la Secretaría no procedió a analizar los agravios expresados por UGRPS, y de conformidad con los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 121, 124 fracción V, 130, 131 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

16. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora, en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2005.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese la presente Resolución a la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora.

19. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Klabin, S.A., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de enero de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR KLABIN, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACOS MULTICAPAS DE PAPEL PARA CAL Y CEMENTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE ENERO DE 2006.

Visto para resolver el expediente administrativo R. 04/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución final

1. El 25 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo de investigación comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2003, las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de la República Federativa de Brasil se realizaron en condiciones de discriminación de precios; por lo que es pertinente aplicar cuotas compensatorias iguales a los márgenes de dumping encontrados, en los casos de las importaciones de sacos para envasar cal y de sacos de tres capas para envasar cemento, en los términos siguientes:

- A. De 19.33 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Trombini Embalagens, Ltda.
- B. De 29.11 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Klabin, S.A., en lo sucesivo Klabin, y para el resto de las empresas exportadoras que no comparecieron o no exportaron la mercancía investigada durante el periodo de investigación.

#### Interposición del recurso de revocación

3. El 3 de abril de 2006, Klabin interpuso ante la Secretaría un recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final de la investigación antidumping que se especifica en el punto 1 de esta Resolución y formuló los siguientes:

### AGRAVIOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Economía viola los artículos 31 fracción I y 54 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, al considerar que no se acreditó el valor normal propuesto por mi representada vía precios internos en el mercado doméstico brasileño, sin darle oportunidad de presentar información, argumentos y pruebas sobre otra opción de valor normal prevista en la legislación aplicable.

A. La recurrente señala que la resolución final es ilegal porque no dio oportunidad a Klabin de ejercer el derecho de optar por otra vía para acreditar el valor normal. Asimismo, la recurrente indica que la autoridad investigadora no dio a conocer, con la debida oportunidad, la no aceptación del valor normal propuesto, a efecto de que acudiera a las distintas opciones de valor normal que prevé la legislación aplicable, como lo es la opción de precios de exportación a un tercer mercado.

B. De acuerdo con lo manifestado por Klabin, el proceder de la autoridad investigadora de basar su determinación en los hechos de que tuvo conocimiento sería aplicable si se respetaran los elementales derechos de audiencia, oportunidad de defensa y debido proceso, en el que la recurrente hubiera tenido la oportunidad de presentar pruebas pertinentes y que, el proceder de la autoridad, deparó en un agravio ya que le imputó a Klabin, un margen de dumping que no corresponde a sus operaciones, violando el derecho de presentar información, pruebas y datos sobre otras opciones de valor normal.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Economía no fundó ni motivó la resolución final, según lo cual, procedió a calcular márgenes de dumping con base en los hechos de que tuvo conocimiento.

**A.** La recurrente señala que la Secretaría de Economía no fundó ni motivó la resolución final por la que impuso un margen de dumping de 29.11 por ciento que derivó en la cuota compensatoria de igual monto. En particular, la recurrente menciona que la autoridad investigadora aplicó de manera inexacta el artículo 54 de la LCE, ya que Klabin exhibió en el momento oportuno del procedimiento todo lo que fue requerido por la autoridad.

**B.** La recurrente indica que la autoridad investigadora no invoca precepto alguno que prevea el supuesto específico mediante el cual pueda proceder con base en los hechos de que tenga conocimiento, en el caso de que no se pruebe el valor normal por la vía de precios internos, que es la primera opción para calcular el valor normal.

**C.** Klabin menciona que la autoridad investigadora aplicó de manera inexacta el cuarto párrafo del artículo 83 de la LCE, debido a que tal numeral y párrafo no facultan a la autoridad a proceder con base en los hechos de que tenga conocimiento, y que dicho artículo prevé un solo supuesto de acudir a los hechos de que se tenga conocimiento cuando la empresa de que se trate no acepte la visita de verificación.

**D.** Asimismo, la recurrente alega que el párrafo cuarto del artículo 83 de la LCE tampoco puede ser fundamento para utilizar información de terceros para imputar un margen de dumping a Klabin, ya que la recurrente afirma que durante la visita de verificación la información que se verificó fue correcta, completa y correspondía a sus registros contables; para soportar lo anterior, la recurrente citó varios párrafos del acta circunstanciada de la visita de verificación.

**E.** Por otra parte, Klabin señala que la autoridad investigadora aplicó de manera inexacta el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, ya que de acuerdo con lo señalado por la recurrente, no negó el acceso a ninguna información, no dejó de facilitarla dentro de los plazos otorgados por la autoridad investigadora y no entorpeció la investigación.

**F.** Adicionalmente, la recurrente alega que la autoridad investigadora no consideró lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo Antidumping. En particular, Klabin señala que la utilización de la mejor información disponible no se justifica, ya que aunque la información no hubiera sido óptima en todos sus aspectos, no es una razón para que la autoridad investigadora la descarte como lo señala el párrafo 5 del anexo antes citado. Finalmente, la recurrente menciona que la autoridad investigadora violó el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, ya que debió actuar con especial prudencia al basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal.

**TERCERO.** Al calcular un margen de discriminación de precios de 29.11 por ciento para las exportaciones de Klabin con base en los hechos de que tuvo conocimiento, la Secretaría de Economía aplicó el artículo 64 de la LCE, de manera incompatible con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping. Klabin alega que la Secretaría de Economía aplicó de manera incorrecta el artículo 64 de la LCE al calcular el margen de dumping a partir de los hechos de que tuvo conocimiento. En particular, señala que el artículo antes referido es incompatible con lo establecido en el Acuerdo Antidumping. Para soportar su alegato, Klabin presentó las constataciones hechas en el marco de la Organización Mundial del Comercio por el Grupo Especial y el Órgano de Apelación conformado en el caso identificado WT/DS295/R y WT/DS295/AB/R, en el que se determinó la incompatibilidad del artículo 64 de la LCE en relación con el Acuerdo Antidumping.

**CUARTO.** Klabin menciona que la Secretaría de Economía aplicó de manera incorrecta el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping ya que, dicho artículo marca un elemento imperativo para la autoridad investigadora. En particular, señala que de acuerdo con el artículo citado las ventas en el mercado interno podrán no tomarse en cuenta únicamente si se determina que dichas ventas se han efectuado durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permitan recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, lo cual no fue probado por la autoridad investigadora.

**QUINTO.** La ausencia de verificación a los productores nacionales además de violentar lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE y, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no estar fundada, ni motivada; además de que también viola el principio de equidad procesal que debe regir en todos los procesos jurídicos.

**SEXTO.** La Secretaría de Economía no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, lesionando el derecho de audiencia, de oportunidad de defensa y de debido proceso de Klabin.

**SEPTIMO.** La solicitante del procedimiento de investigación antidumping no probó la existencia de producción idéntica o similar para el periodo investigado en relación con las mercancías exportadas por Klabin en el mismo periodo, violando los artículos 50 fracción I de la LCE, 3.1, 5.2 i) y 5.3 del Acuerdo Antidumping.

**OCTAVO.** La Secretaría no fundamentó ni motivó en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, su conclusión sobre la similitud entre el producto fabricado en el país y el exportado por Klabin, siendo éstos los principales argumentos:

**A.** La calidad de los sacos importados de la República Federativa de Brasil es superior a la de los sacos producidos nacionalmente. Para acreditar lo anterior, el importador Impulsora Maquín, S.A. de C.V., en lo sucesivo Impulsora Maquín, presentó diversas cartas de sus clientes en las que se quejan de la calidad del producto nacional.

**B.** El producto importado y nacional atienden a diferentes segmentos de mercado.

**C.** Las características del papel utilizado en la fabricación de los sacos, tales como la elongación, tensión, TEA, porosidad, etc., a partir de resultados de laboratorio muestran mejores resultados respecto del papel utilizado por los proveedores locales.

**D.** La producción del insumo principal para la manufactura de sacos multicapas ha decrecido (papel kraft), lo que generó que la industria nacional utilizara papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sus sacos.

**E.** El papel nacional, elaborado con fibras recicladas tiene menor resistencia, a pesar de tener mayor gramaje que los papeles de fibras naturales que utilizan los exportadores, lo que reduce la competitividad de los fabricantes nacionales.

**NOVENO.** La Secretaría de Economía concluyó la existencia de un margen de subvaluación de precios del producto importado respecto del nacional, violando en perjuicio de Klabin lo dispuesto en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE y 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping.

**DECIMO.** El análisis de daño y causalidad realizado por la Secretaría de Economía en la resolución final demuestra que no existe relación causal entre las importaciones de sacos originarios de la República Federativa de Brasil y el supuesto daño y amenaza de daño alegado por las solicitantes.

**DECIMO PRIMERO.** El mercado mexicano no es el destino principal de las exportaciones brasileñas y no hay evidencias en el expediente del caso, de que las exportaciones al mercado mexicano sean consecuencia de una estrategia de disminución de precios por parte de los productores brasileños como se establece en la resolución impugnada.

**4.** Asimismo, Klabin presentó como pruebas lo siguiente:

**A.** Original del oficio UPCI.06.0329/3, de 25 de enero de 2006, en el que se realiza la notificación de la resolución final que se encuentra descrita en el punto uno de la presente Resolución.

**B.** Copia simple del DOF del 25 de enero de 2006, en el que se publicó el acto que se impugna, consistente en la resolución final que se encuentra descrita en el punto uno de la presente Resolución.

**C.** La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de Klabin.

### CONSIDERANDOS

**5.** La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la LCE; 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### Legislación aplicable

**6.** Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, el Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos dos últimos de aplicación supletoria.

#### Admisión y desahogo de pruebas

**7.** La interposición del recurso de revocación se hizo dentro del plazo legal, en los términos del artículo 98 fracción I de la LCE, por lo que se tienen por admitidas las pruebas que se indican en el punto 4 de esta Resolución, mismas que por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas.

### ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

**8.** Por lo que se refiere al PRIMER agravio la Secretaría considera que el agravio planteado por Klabin es improcedente. En particular, la recurrente señala que no se le dio oportunidad para optar por otra vía de valor normal como los precios de exportación a un tercer mercado. Al respecto, la recurrente parte de una premisa equivocada, que en sus diferentes promociones no proporcionó información relacionada con los precios de venta a terceros mercados, como se señala en los puntos 110 y 111 de la resolución final, la opción por la que optó la recurrente fue los precios en el mercado interno de mercancías similares a las exportadas a los Estados Unidos Mexicanos.

"Valor normal

**110.** De acuerdo con la información proporcionada por Klabin, durante el periodo de investigación la empresa realizó ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de códigos de producto similares a los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

**111.** A partir de la metodología señalada en los puntos 97 a 108 de esta Resolución, la empresa exportadora encontró que en el mercado de la República de Brasil solamente vendió tres códigos de producto del mismo tipo de los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sacos para cemento colados y valvulados de tres capas, mismos que fueron utilizados para compararlos con los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, ajustándolos por diferencias físicas."

**A.** Derivado de lo anterior, la Secretaría envió oficio de notificación de visita de verificación a Klabin en el que se le indicó que la información iba a ser revisada, en particular, la validación de las transacciones efectuadas en el mercado brasileño.

**B.** Por otro lado, en el supuesto caso de que Klabin hubiera optado por presentar a la Secretaría información de precios de venta a terceros mercados, también debería haber aportado información de costos de producción y gastos generales para esas transacciones, con la finalidad de que la Secretaría pudiera constatar que dichos precios a terceros mercados se realizaron en el curso de operaciones normales de comercio, es decir, que los precios a terceros mercados fueran superiores a la suma del costo de producción y los gastos generales.

**C.** Al respecto, el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping es muy claro en este sentido, ya que dispone que se podrán tomar en cuenta las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país si corresponden a transacciones efectuadas en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, ventas cuyos precios sean superiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general.

**D.** Es importante señalar que la Secretaría sólo puede descartar la opción de ventas en el mercado interno si las ventas del producto similar no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en ese mercado, o cuando tales ventas no permitan una comparación adecuada debido al bajo volumen de ventas en el mismo mercado. Como se mencionó en el párrafo 115 de la resolución final, la Secretaría estuvo imposibilitada para determinar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los códigos de producto propuestos como similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, ya que los costos de producción de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos no pudieron ser verificados.

**"115.** Por lo anterior, la Secretaría no estuvo en posibilidad de determinar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los códigos de producto propuestos como similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), ya que, como quedó descrito en el punto anterior no pudieron ser verificados los costos de producción presentados por Klabin. Asimismo, es importante señalar que los dos códigos de producto vendidos en el mercado brasileño que no fue posible verificar fueron utilizados por la empresa exportadora como códigos de producto similares de siete de los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que la Secretaría no tiene la información necesaria para determinar la opción de valor aplicable y por lo tanto no puede determinar un margen de discriminación de precios específico para la empresa exportadora."

**E.** Por lo expuesto anteriormente, es evidente que la Secretaría valoró la información de precios aportada por la recurrente, en consecuencia su alegato resulta improcedente.

**9.** Por lo que se refiere al SEGUNDO agravio la Secretaría considera que los alegatos planteados por la recurrente son improcedentes. Al respecto, Klabin señala que la Secretaría de Economía no fundó ni motivó la resolución final por la que impuso un margen de dumping de 29.11 por ciento y que aplicó de manera inexacta el artículo 54 de la LCE ya que, según la recurrente, presentó en el momento procesal oportuno de la investigación todo lo que fue requerido por la autoridad.

**A.** En particular, la recurrente interpreta de manera incorrecta el alcance del artículo 54 de la LCE, ya que dicho artículo dispone que la Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes y que de no satisfacerse el requerimiento la Secretaría resolverá conforme a la información disponible.

**B.** En el presente caso, mediante oficio de notificación de visita de verificación la Secretaría indicó a la empresa la información mínima necesaria que se requería para poder constatar que la metodología, los datos y pruebas presentadas por Klabin eran completas y procedían de su contabilidad. Al respecto, como se señaló en los puntos 114 a 116 de la resolución final, la Secretaría explicó de manera pormenorizada las deficiencias que tuvo la información presentada por la recurrente durante la visita de verificación. A continuación se reproducen los puntos 114 a 116 de la resolución final.

**“114.** Con la finalidad de constatar que la información de costos de producción de los códigos de producto similares propuestos por Klabin, procediera de sus registros contables, la Secretaría efectuó una visita de verificación en la que se observó lo siguiente:

**A.** Desde que la empresa fue notificada de la visita de verificación, la Secretaría le requirió, en el párrafo 49 del oficio de notificación a que se refiere el punto 70 de la presente Resolución, que tuviera disponible la información relativa a los costos de producción de dos de los tres códigos de producto vendidos en el mercado de la República de Brasil a los que se refiere el punto 111 de la presente Resolución.

**B.** Al respecto, como quedó descrito en el acta circunstanciada levantada con motivo de la visita de verificación, la empresa explicó que los meses para los que tenía disponible la información de costos de producción para ser consultados por la Secretaría eran los de julio, agosto y septiembre de 2003.

**C.** La Secretaría identificó que los dos códigos de producto a los que se refiere el literal A fueron producidos en los meses para los cuales no se tenía disponible la información. La Secretaría explicó a la empresa exportadora que esta información había sido solicitada en el oficio de notificación de manera específica, dicho oficio fue enviado a Klabin con más de diez días hábiles de anticipación a la visita de verificación, con la finalidad de que la empresa hubiera a disposición de la Secretaría la información requerida.

**D.** Durante la visita de verificación, se solicitó a Klabin que habilitara los meses restantes para que la Secretaría estuviera en posibilidad de verificar la información solicitada, sin embargo, estos meses sólo pudieron ser consultados a nivel de resumen de movimientos de los inventarios de los sacos de papel, ya que la empresa no pudo habilitar el detalle de dichos costos ni sus registros contables.

**E.** Debido a lo anterior, la Secretaría no tuvo disponible la información que respaldara el cálculo de los costos de producción de los dos códigos de producto vendidos en el mercado brasileño similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. En particular, la Secretaría no tuvo a la vista los detalles de las partidas de producción, las órdenes de producción específicas, las integraciones de movimientos de consumo de material, las notas internas de transferencia de materiales, las notas fiscales de compras de materiales y el registro contable de las entradas de materiales al inventario de materia prima de sacos.

**F.** Asimismo, durante la visita de verificación la Secretaría no estuvo en la posibilidad de utilizar la prerrogativa de ampliar su diligencia probatoria, consignada en el artículo 82 de la LCE, ya que no se tuvo a la vista la información al nivel de desglose necesario para su verificación, como quedó señalado en el literal E.

**115.** Por lo anterior, la Secretaría no estuvo en posibilidad de determinar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los códigos de producto propuestos como similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), ya que, como quedó descrito en el punto anterior no pudieron ser verificados los costos de producción presentados por Klabin. Asimismo, es importante señalar que los dos códigos de producto vendidos en el mercado brasileño que no fue posible verificar fueron utilizados por la empresa exportadora como códigos de producto similares de siete de los diez códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que la Secretaría no tiene la información necesaria para determinar la opción de valor aplicable y por lo tanto no puede determinar un margen de discriminación de precios específico para la empresa exportadora.

**116.** Por las razones expuestas en los párrafos 114 y 115 de esta Resolución, la Secretaría decidió calcular el margen de discriminación de precios aplicable a Klabin partir de los hechos de que tuvo conocimiento, tales hechos se describen en el punto 151 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y artículo 83 párrafo cuarto de la LCE.”

C. Finalmente, a diferencia de lo manifestado por la recurrente, en el punto 116 de la resolución final se indican claramente los preceptos legales que fundamentaron la determinación de la Secretaría de basar sus conclusiones en los hechos de que tuvo conocimiento, en particular los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y 83 párrafo cuarto de la LCE.

D. En segundo lugar, la recurrente menciona que la autoridad investigadora aplicó de manera inexacta el cuarto párrafo del artículo 83 de la LCE, debido a que tal numeral y párrafo no facultan a la autoridad a proceder con base en los hechos de que tenga conocimiento y que dicho artículo prevé un solo supuesto de acudir a los hechos de que se tenga conocimiento cuando la empresa de que se trate no acepte la visita de verificación. Asimismo, Klabin indica que no se justifica la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento ya que durante la visita de verificación la Secretaría verificó que la información fuera correcta, completa y que correspondía a sus registros contables.

E. Al respecto, la Secretaría considera que el agravio señalado por la recurrente es improcedente. La empresa interpreta de manera parcial el alcance del artículo 83 de la LCE, en particular, en el cuarto párrafo del artículo antes citado se establece el vínculo con el artículo 64 del mismo ordenamiento legal.

**“ARTICULO 83.-...**

Si como resultado de la visita de verificación la Secretaría encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la Secretaría procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

...”.

F. En el caso que nos ocupa, como ya quedó descrito en el literal B del punto 9 de la presente Resolución, la Secretaría no estuvo en posibilidad de determinar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil, de los códigos de producto propuestos como similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, ya que no se pudieron verificar que los costos de producción presentados por la recurrente correspondieron a sus registros contables, situación prevista en el cuarto párrafo del artículo 83 de la LCE, por lo que la Secretaría procedió a aplicar lo dispuesto en el artículo 64 del mismo ordenamiento legal. En particular, el artículo 64 de la LCE establece el criterio que se debe utilizar para establecer el margen de discriminación de precios con base en los hechos de que tenga conocimiento cuando una empresa exportadora presenta información y pruebas incompletas.

**“ARTICULO 64.-** La Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones más alto obtenido con base en los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los productores no comparezcan en la investigación; o

II. Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o

III. Cuando los productores no hayan realizado exportaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.

Se entenderá por los hechos de que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora. (Énfasis añadido)”.

G. Por lo anterior, resulta infundado el señalamiento realizado por la recurrente, ya que el cuarto párrafo del artículo 83 de la LCE, sí establece el criterio que se debe utilizar para determinar el margen de dumping a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, el cual se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LCE.

H. En tercer lugar, la recurrente señala que la autoridad investigadora aplicó de manera inexacta el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, ya que de acuerdo con lo señalado por la recurrente, Klabin no negó el acceso a ninguna información, no dejó de facilitarla dentro de los plazos otorgados por la autoridad investigadora y no entorpeció la investigación. Adicionalmente, la recurrente alega que la autoridad investigadora no consideró lo dispuesto en los párrafos 5 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

I. En relación con este punto, la Secretaría considera que el señalamiento hecho por la recurrente es improcedente. Como quedó claramente descrito en el literal B del punto 9 de la presente Resolución, la Secretaría explicó ampliamente en los puntos 114 a 116 de la resolución final, que la recurrente no proporcionó la información necesaria que respaldara los datos de costos de producción de dos de los tres códigos de producto vendidos en el mercado brasileño presentados por Klabin solicitada en el oficio de notificación, con lo que la recurrente incurre en la segunda hipótesis prevista en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping para formular determinaciones sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

J. En lo que respecta al señalamiento realizado por la recurrente en relación con la aplicación de los párrafos 5 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, a diferencia de lo manifestado por Klabin, la Secretaría considera que sí actuó de manera compatible con estos párrafos; en particular, la autoridad investigadora opina que Klabin no procedió en la medida de todas sus posibilidades, ya que durante la visita de verificación, a pesar de contar con el tiempo suficiente para hacerlo a partir de la notificación que recibió sobre dicha visita, no presentó las pruebas pertinentes para demostrar a la Secretaría que las cifras relacionadas con el cálculo de los costos de producción de dos códigos de producto vendidos en el mercado brasileño fuera completa, correcta y que procediera de su contabilidad. Finalmente, el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping es muy claro al indicar que si una parte interesada no coopera y, en consecuencia, dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable que para esa parte que si hubiera cooperado, situación que se presentó en la investigación antidumping recurrida.

**10.** Por lo que se refiere al TERCER agravio la Secretaría considera lo siguiente:

**A.** En relación con la parte del argumento que se refiere a las determinaciones tanto del Grupo Especial como del Órgano de Apelación que resolvieron el caso WT/DS295/R y WT/DS295/AB/R (arroz y LCE), cabe señalar lo siguiente:

- a)** En el Acuerdo Antidumping no se establece que las disposiciones del artículo 64 de la LCE sean incompatibles con dicho Acuerdo. Adicionalmente dicho precepto es aplicable en las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional por lo que no su aplicación no es indebida.
- b)** Las determinaciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación de la OMC al respecto de dicha incompatibilidad, son vigentes a partir de su adopción por el Órgano de Solución de Diferencias de dicha Organización. En tal sentido, no es correcto suponer que el estatus de incompatibilidad se retrotraería en el tiempo y en consecuencia, habría que considerar como afectados de nulidad a los actos emitidos con base en el artículo 64 de la LCE. En apoyo de lo anterior, la OMC ha otorgado a los Estados Unidos Mexicanos un plazo (denominado "plazo prudencial") de 12 meses contados a partir del 20 de diciembre de 2005 para que emprenda las acciones que considere pertinentes para poner su legislación de conformidad con la OMC. Ello implica que la legislación referida sigue teniendo vigencia durante todo el tiempo que dure el plazo prudencial, y en tal sentido, el artículo 64 sigue siendo una disposición plenamente aplicable en tanto no se modifique su texto por el Poder Legislativo de nuestro país.

**11.** Por lo que se refiere al CUARTO agravio la Secretaría considera que el agravio es improcedente debido a que, según la recurrente, la única forma en que la Secretaría puede descartar las ventas en el mercado interno es aplicando las pruebas establecidas en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría considera que la recurrente tiene una apreciación equivocada de la disposición contenida en el citado artículo. El artículo establece que las "ventas inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales" si cumplen con las condiciones establecidas en el propio artículo. Sin embargo, para determinar que las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador son inferiores a los costos unitarios se requiere necesariamente la información de costos para compararlos contra los precios.

**A.** Por lo anterior, resulta evidente que para realizar la prueba antes descrita se necesitan dos elementos: los precios de venta en el mercado de la República Federativa de Brasil y los costos de producción más los gastos generales. Es lógico advertir que en ausencia de cualesquiera de los elementos antes señalados, la Secretaría estaría imposibilitada para determinar si las ventas de Klabin se realizaron a precios inferiores a los costos.

**B.** Como se mencionó en el punto 115 de la resolución final, la Secretaría estuvo imposibilitada para determinar si las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil de los códigos de producto propuestos como similares se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, ya que los costos de producción de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos no pudieron ser verificados.

**12.** En cuanto al QUINTO agravio sobre la ausencia de verificación a los productores nacionales, cabe señalar que de ningún modo implica violación de garantía procesal alguna, toda vez que el artículo 83 de la LCE establece que "la Secretaría podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a las que se determine verificar". Al respecto dicha disposición no obliga a la Secretaría a verificar a todas las partes interesadas, sino únicamente a aquellas que determine la autoridad. Igualmente, el artículo 6.7 del Acuerdo Antidumping establece que "[c]on el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros miembros según sea necesario..." así, la Secretaría no consideró necesario verificar a la Cámara Nacional de la Industria de la Celulosa y el Papel, Sacos y Envases Industriales, S.A. de C.V., Empaques y Envases de México, S.A. de C.V. y Mondi Packaging México, S. de R.L. de C.V. en lo sucesivo CNICP, SEISA, EYEMSA y Mondi Packaging, respectivamente, y es falso que se viole lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales en tanto que la visita de verificación por su naturaleza tiene por objeto constatar que la información y pruebas presentadas en el expediente administrativo sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en dicho expediente o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

**13.** La recurrente manifiesta que en la audiencia pública celebrada el 5 de noviembre de 2003 solicitó que se verificara la información proporcionada por la producción nacional y manifestó que la falta de acta de la audiencia pública en el expediente administrativo causó vulnerabilidad en su defensa. Al respecto, la recurrente debió formular dicha petición con la debida oportunidad, ya que de conformidad con el artículo 163 del RLCE el periodo probatorio comprenderá desde el día siguiente de la publicación en el DOF de la resolución de inicio al cierre de la audiencia pública. Asimismo, tal como se informó en la reunión previa a los representantes legales de la empresa Klabin, referente a las reglas de la audiencia pública, se hizo de su conocimiento el 26 de octubre de 2005, que la Secretaría haría una grabación de audio de la audiencia pública, misma que sería utilizada para formular el acta y que la grabación estaría disponible para las partes a partir del día posterior a la fecha de realización de la audiencia pública, previa solicitud de la parte interesada a efecto de que la reprodujera. Sobre el particular, Klabin no ejerció tal derecho. Finalmente, la solicitud formulada por la empresa Klabin a efecto de que se realizara la visita de verificación a la producción nacional es improcedente ya que con fundamento en los artículos 83 de la LCE y 175 del RLCE ésta es una facultad discrecional y la autoridad investigadora determinó no llevar a cabo dicha instancia procesal por no ser necesaria con base a la información obtenida en la investigación, bajo dicho razonamiento no procede el argumento de falta de fundamentación y motivación aludida por la recurrente.

**14.** Por lo que se refiere al SEXTO agravio en cuanto a que la Secretaría de Economía no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, lesionando el derecho de audiencia, de oportunidad de defensa y de debido proceso de Klabin, cabe señalar que en la audiencia pública del 3 de noviembre de 2005, en la exposición oral y sucinta de la presidencia, las partes interesadas fueron informadas de los hechos esenciales que durante el procedimiento sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas; y al concluir la audiencia se convocó a las partes para la presentación de sus alegatos finales, lo cual hicieron el 15 de noviembre de 2005. Igualmente cabe destacar que las partes en todo momento del procedimiento hasta antes de la publicación de la resolución final tuvieron oportunidad de consultar el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 80 de la LCE.

**15.** Con respecto al SEPTIMO agravio las empresas Klabin, Trombini Embalgens Ltda., en lo sucesivo Trombini, e Impulsora Maquín señalaron que la CNICP no acreditó la similitud entre los sacos multicapas importados y los nacionales; asimismo, señalaron que los productos nacional e importado tienen características diferentes que afectan la intercambiabilidad y calidad de ambos.

**A.** Al respecto, las empresas nacionales y la CNICP señalaron que Klabin, Trombini e Impulsora Maquín, no presentaron prueba alguna sobre su afirmación con respecto a que, según su dicho, no hay similitud entre el producto nacional y el importado.

**B.** Asimismo, durante la investigación se observó que Cementos Apasco, S.A. de C.V., en lo sucesivo Cementos Apasco (un importante importador que participó en la investigación) utilizó los sacos de papel tanto nacionales como importados indistintamente. Al respecto los productores nacionales señalaron que esta intercambiabilidad entre los productos es lógica ya que ambos cumplen con un mismo proceso de fabricación y niveles de resistencia adecuados, conforme a los índices de TEA y GURLEY. Lo anterior constituye una prueba factual de la intercambiabilidad entre las mercancías y, por lo tanto, de su similitud.

**C.** Por otro lado, los productores nacionales señalaron que el alegato de las empresas exportadoras e importadoras carece de sentido pues los usuarios de ambos productos son los fabricantes de cemento y de cal, los sacos de producción nacional y de importación tienen un único destino: contener y preservar cemento o cal para su protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene.

**D.** Además, Klabin, Trombini e Impulsora Maquín mencionaron que el hecho de que se tenga un menor índice TEA se puede cambiar por un mayor gramaje y viceversa, la decisión respecto de la combinación es una decisión tecnológica, pero el hecho de que se tengan diferentes combinaciones no modifica el uso del producto, ni lo hace más o menos utilizable, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que le marcan los clientes. Al respecto, los productores nacionales indicaron que sus productos cumplen ad limitum las especificaciones de sus clientes; y señalaron que el TEA y el GURLEY son parámetros de papel que influyen en la calidad de los sacos, pero no son un factor determinante para medir la resistencia de un saco, pues están otros como la manufactura en el proceso de fabricación, en engomado, el nesteeng y las presiones, que también tienen una influencia determinante. En cuanto al mínimo de resistencia que debe tener un saco de papel, ésta es determinada de manera conjunta por proveedores y clientes en función de las necesidades de este último. En el presente caso, los productores nacionales cumplen con las especificaciones que acuerdan con sus clientes, estas especificaciones son las mismas para los sacos importados, en cuanto al mínimo de resistencia, por lo que ambos productos son sustitutos perfectos, independientemente de que en su manufactura se utilicen papeles de diferente TEA y gramaje. En todo caso, las mercancías importadas y las nacionales deben cumplir con las normas ISO6591/1 e ISO8367-1, pues de otra forma no se podrían utilizar, lo que demuestra una similitud tecnológica.

**E.** Asimismo, se observó que tanto los sacos importados como los nacionales cumplen las dimensiones especificadas en la siguiente, que ambos productos se fabrican con papel kraft y que deben cumplir con normas internacionales para poder ser utilizados por los usuarios finales; sin embargo, se reconoce que los productos se pueden diferenciar en sus dimensiones y en el número de capas de papel kraft con las que se fabrican, lo que tiene un efecto sobre su utilización y los precios a los que se comercializan, haciendo que se diferencien claramente los sacos para envasar cal, los sacos de dos capas, los sacos de tres capas y los sacos de cuatro capas para envasar cemento.

**Tabla 1.** Características esenciales del producto investigado

| Dimensión     | Mínimo  | Máximo  |
|---------------|---------|---------|
| Ancho de saco | 400 mm. | 550 mm. |
| Largo de saco | 570 mm. | 650 mm. |
| Fuelle        | 80 mm.  | 150 mm. |

**F.** Al respecto, y una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas descritos en los párrafos precedentes, la Secretaría confirmó que los productos nacionales y los productos importados, considerados atendiendo a cada una de sus clasificaciones: para envasar cal, de dos capas para envasar cemento, de tres capas para envasar cemento y de cuatro capas para envasar cemento, son fabricados para cumplir con las mismas especificaciones técnicas, y existen pruebas de que son utilizados por los mismos clientes en forma indistinta y para los mismos usos, por lo que la Secretaría determinó que son similares entre sí, en términos de lo establecido en la legislación aplicable, incluidos los artículos 3.1, 5.2.i, 2.6, 5.3 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

**16.** En lo referente al OCTAVO agravio la empresa Klabin mencionó cinco puntos, los que se van a responder puntualmente.

**1.** El primer argumento de la empresa exportadora es en el sentido de que la calidad del producto brasileño es superior a la del producto nacional.

**A.** Al respecto, es importante tener en cuenta las siguientes definiciones de calidad:

- a)** Calidad es el conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas.
- b)** Calidad es el conjunto de propiedades y características (implícitas o establecidas) de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades implícitas o establecidas.
- c)** Calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo.

**B.** Evidentemente, de lo anterior se desprende que la calidad no es una característica objetiva de un producto, por lo tanto, es una característica subjetiva que sólo puede ser evaluada por el mercado. Por tal motivo, es una práctica de la Secretaría tomar en cuenta sólo las características esenciales como parámetro objetivo. En el presente caso dichas características se expusieron en los puntos 16 y 17 de la resolución final y se ejemplificaron en la Tabla 1 de dicha resolución; asimismo, es importante recalcar que la definición del producto hecha por los solicitantes (conjunto de características objetivas de la mercancía) no fue objetada por ninguna empresa durante el procedimiento y que fueron cumplidas por todos los involucrados en el mismo. En ese sentido, la Secretaría señaló, en el punto 174 de la resolución final, que "... ni exportadores ni importadores presentaron elementos probatorios concluyentes que desvirtuaran la definición de producto que presentó la solicitante, y fueron aceptadas las características esenciales descritas en la Tabla 1 ..."

**C.** Por otro lado, también es importante tomar en cuenta la siguiente definición de norma de calidad: “Una norma de calidad es un documento, establecido por consenso y probado por un organismo reconocido (nacional o internacional), que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para las actividades de calidad o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en el contexto de la calidad.” Obtenido de la página de Internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/calidad>.

**D.** Al respecto, como ya se señaló, las mercancías importadas y las nacionales deben cumplir con las normas ISO6591/1 e ISO8367-1, pues de otra forma no serían utilizadas por los clientes de las mismas; este cumplimiento de las normas señaladas demuestra una similitud tecnológica.

**2.** El segundo argumento presentado por Klabin indica que los productos importado y nacional atienden a diferentes segmentos del mercado. En la investigación se observó que tanto el producto importado como el nacional, atienden a los mismos segmentos de mercado y quedó demostrado mediante la existencia de clientes comunes de los productos importados y los nacionales, como se expuso en los puntos 164 y 165 de la resolución final, donde se demuestra que los productos brasileño y nacional llegan a los mismos clientes y son comercialmente intercambiables, además de contar con las mismas características esenciales, lo que los hace similares de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

**3.** En su tercer argumento indica que “... [l]as características del papel utilizado en la fabricación de los sacos ... a partir de los resultados de laboratorio muestran mejores resultados respecto del papel utilizado por los proveedores locales”. (página 33 del recurso de revocación). Al respecto, en el punto 158 de la resolución final se indica que los insumos utilizados en los procesos de elaboración tanto del producto investigado como del producto nacional son los mismos, a saber: papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión. Asimismo, dentro del punto 182 de la resolución final se explica que “... los usuarios de ambos productos son los fabricantes de cemento y de cal, los sacos de producción nacional y de importación tienen un único destino: contener y preservar cemento o cal para su protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene ...”; además, en ese mismo punto se indica claramente que Klabin, Trombini e Impulsora Maquín señalaron que “... el hecho de que se tenga un menor índice TEA se puede cambiar por un mayor gramaje y viceversa, la decisión respecto de la combinación es una decisión tecnológica, pero el hecho de que se tengan diferentes combinaciones no modifica el uso del producto, ni lo hace más o menos utilizable, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que le marcan los clientes ...”.

**A.** Además, como ya se indicó, “... el TEA y el GURLEY, son parámetros de papel que influyen en la calidad de los sacos, pero no son un factor determinante para medir la resistencia de un saco, pues están otros como la manufactura en el proceso de fabricación, en engomado, el nesteeng y las presiones, que también tienen una influencia determinante ...” (punto 182 de la resolución final).

**B.** Como se puede observar, y como es normal en cualquier producto, las características de una mercancía no son determinadas únicamente por uno de los insumos utilizados en su fabricación; sino por las interrelaciones existentes entre los diversos insumos y, también por el proceso de producción utilizado. Por lo tanto, el alegato de Klabin es excesivamente simplista.

**C.** Por otro lado, también se observó que la “... resistencia que debe tener un saco de papel... es determinada de manera conjunta por proveedores y clientes, en función de las necesidades de este último ...”, que “... los productores nacionales cumplen con las especificaciones que acuerdan con sus clientes» y que “... estas especificaciones son las mismas para los sacos importados, en cuanto al mínimo de resistencia, por lo que ambos productos son sustitutos perfectos, independientemente de que en su manufactura se utilicen papeles de diferente TEA y gramaje ...” (punto 182 de la resolución final).

**D.** Por lo tanto, los productores nacionales cumplen con las especificaciones que requieren sus clientes al igual que los sacos importados, en cuanto a resistencia, por lo que se concluyó que ambos productos son sustitutos perfectos, independientemente de que la materia prima no haya sido exactamente la misma (papeles de diferente TEA y gramaje).

**4.** En su cuarto argumento, Klabin indicó que en los Estados Unidos Mexicanos la producción de papel kraft ha decrecido, lo que generó que la industria nacional utilizara papel reciclado o de menor calidad en la fabricación de sus sacos; además, en el quinto argumento, señaló que este papel tiene menor resistencia a pesar de tener mayor gramaje, lo que reduce la competitividad en los fabricantes nacionales. Es importante destacar que estos argumentos no atienden directamente al producto sujeto a investigación, sino a una de las materias primas utilizadas en su fabricación; por lo tanto, consideramos que no tiene relevancia alguna en la investigación antidumping.

**17.** En lo referente al NOVENO agravio, en cuanto a que la Secretaría de Economía concluyó la existencia de un margen de subvaluación de precios del producto importado respecto del nacional, violando en perjuicio de Klabin lo dispuesto en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE y 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, cabe señalar que la empresa Klabin intenta confundir a la autoridad, ya que mezcla en forma parcial las conclusiones obtenidas en la resolución preliminar y en la resolución final.

**A.** En cuanto a las diferencias de los márgenes de subvaluación del precio de las importaciones de la resolución preliminar contra la resolución final, se presentaron tres modificaciones básicas de información:

- a.** El cambio en el periodo investigado, que pasó de enero a septiembre de 2005 (en la resolución preliminar) al periodo de enero a diciembre de 2005 (en la resolución final) lo que, por cierto, se hizo a solicitud de las empresas exportadoras e importadoras.
- b.** La separación de los diferentes productos importados y nacionales, de tal forma que mientras en la resolución de inicio sólo se consideró un producto homogéneo, en la resolución final éste se subdividió en cuatro: a) sacos para cal, b) sacos para cemento de dos capas; c) sacos para cemento de tres capas; y d) sacos para cemento de cuatro capas, por cierto, esto también fue solicitado por las empresas exportadoras.
- c.** En la resolución preliminar, del total de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil la mayor parte se había considerado que se realizaban en condiciones leales y una parte más pequeña en condiciones dumping; sin embargo, para la etapa final se determinó que la totalidad de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se realizaron en condiciones desleales.

**B.** En la página 41 de su escrito, Klabin indica que, en los puntos 207 y 208 de la resolución preliminar "... esta situación, explica la Secretaría, se debe a que las importaciones de sacos para cal tuvieron márgenes de subvaluación del orden de -7 por ciento y -4 por ciento en los años 2001 y 2002 y en el periodo investigado se ubicaron 8 por ciento por arriba del precio nacional; mientras que el precio de sacos para cemento se ubicó 23.9 por ciento por arriba del precio del producto nacional. En conclusión, promediando ambos tipos de sacos, la Secretaría obtuvo un margen de sobrevaluación de 14 por ciento..."

**C.** En relación con lo anterior, es importante subrayar que es absolutamente falso, ya que en la resolución preliminar no se había hecho la distinción entre sacos de cal y de cemento, puesto que dicha separación fue realizada a raíz de los alegatos presentados en la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2005. Por lo tanto, la Secretaría no podría haber hecho la distinción señalada por Klabin en la resolución preliminar.

**D.** Por otro lado es importante hacer una lectura clara y congruente de los puntos 207 y 208 de la resolución preliminar que cita Klabin. Es evidente que el punto 207 se refiere a "... los precios promedio de las importaciones totales originarias de la República Federativa de Brasil ...", es en este punto en el que se indica "... 14 por ciento por arriba del precio nacional."

**E.** Ahora bien, en el punto 208 de la resolución preliminar la Secretaría sólo se refiere a las "... importaciones presumiblemente en condiciones dumping ..." como se indica literalmente en dicho punto; para aclarar su sentido es necesario hacer referencia al punto 197 de la resolución preliminar, en el que se indica claramente que, hasta ese momento, la Secretaría no contaba con información que indicase que las importaciones provenientes de Klabin hubiesen sido hechas en condiciones de dumping. Por lo tanto, en el punto 208 de la resolución preliminar no se incluían las importaciones originarias de Klabin. Esto quedaría aún más claro cuando en dicho punto se indica que los precios de empresas que no comparecieron, y que, al estar señaladas en este punto, estaban en condiciones de dumping, se ubicaron 23.9 por ciento por arriba del precio nacional, lo que "... sesga a la alza el promedio ponderado".

**F.** Es decir, Klabin en el mejor de los casos, intenta obtener un promedio de sobrevaluación de 14 por ciento (que aplica a la totalidad de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, es decir, al conjunto que engloba a importaciones en condiciones de dumping y en condiciones leales) a partir de los precios de las importaciones en condiciones de dumping, es decir, de Trombini y de empresas que no comparecieron en la investigación. Es evidente para cualquiera que el promedio de dos elementos (Trombini y empresas no comparecientes) nunca va a ser igual al promedio de tres elementos (Klabin, Trombini y empresas no comparecientes).

**G.** Por otro lado, Klabin señala que "... en la etapa final de la investigación la Secretaría determinó separar el análisis de subvaloración en el precio de las importaciones por tipo de sacos: sacos para cal y sacos para cemento de tres capas ..." (segundo párrafo página 41 del recurso de revocación).

**H.** Al respecto, es importante recalcar que lo señalado por esta empresa es falso, la Secretaría separó el análisis no en dos productos sino en cuatro: a) sacos para cal; b) sacos para cemento de dos capas; c) sacos para cemento de tres capas; y d) sacos para cemento de cuatro capas.

Más adelante (página 42 de su recurso de revocación) Klabin se pregunta "...¿Cómo es posible que después de determinar preliminarmente que el precio de las importaciones de sacos de cemento se ubicó 23.9 por ciento por arriba del precio nacional en el periodo investigado, ahora este mismo precio se ubique 35 por ciento por debajo del nacional en el mismo periodo?..."., además, señala que "... el análisis de la Secretaría en la etapa final de la investigación implícitamente implica que milagrosamente, el precio de las importaciones de sacos de cal de Brasil ganó 24 puntos porcentuales entre la etapa preliminar y final de la investigación; por su parte, el precio de las importaciones de sacos para cemento ganó 58.9 puntos porcentuales en el mismo periodo ...".

**J.** En primer lugar, es importante señalar que con sus afirmaciones Klabin intenta confundir a la autoridad. Reiteramos que en ningún momento la Secretaría determinó que el 23.9 por ciento, que señala Klabin, correspondía a sacos de cemento. Por lo tanto, la afirmación está fuera de contexto, por decir lo menos. La Secretaría, en la etapa preliminar, no realizó un análisis de subvaloración para el conjunto de sacos para cemento, porque, como ya se dijo, en esa etapa de la investigación no se había solicitado dicho análisis.

**K.** Por otro lado, en el punto 238 de la resolución final recurrida se indica lo siguiente:

“238. ... algunos exportadores e importadores cuestionaron el análisis de precios con base en los promedios de varios tipos de sacos. En este sentido, la Secretaría también evaluó la información disponible en el expediente administrativo por los diferentes tipos de sacos, la que arrojó los siguientes resultados, comenzando con los sacos para envasar cal (los que regularmente están diseñados para envasar 25 kg., es decir, prácticamente la mitad de la capacidad de los sacos comunes para cemento):

- A.** Se observó la siguiente evolución del precio de las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil: disminuyeron 14 por ciento en 2003 en relación con el año anterior, y una disminución de 2 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004, es decir, acumularon una reducción de 13 por ciento durante el periodo analizado.
- B.** Por su parte, el precio de los sacos para envasar cal de producción nacional tuvo la siguiente evolución: disminuyó 2 por ciento de 2001 a 2002, aumentó uno por ciento de 2002 a 2003 y volvió a disminuir 10 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos para envasar cal de producción nacional acumularon una disminución de 9 por ciento.
- C.** En términos relativos, los precios de las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron uno por ciento por debajo del precio de las mercancías nacionales similares en 2002, 16 por ciento por debajo en 2003 (debido a la drástica caída registrada en este año) y 8 por ciento por debajo en el primer semestre de 2004 ...”.

**L.** De la misma forma, puede observarse que a partir de que ingresaron las importaciones de sacos para envasar cal originarias de la República Federativa de Brasil en condiciones de dumping se ubicaron sistemáticamente por debajo de los precios nacionales y rápidamente iniciaron una tendencia descendente, la que fue seguida con cierto retraso por la industria nacional. Así, se puede apreciar de manera objetiva que los bajos niveles en los que se ubicaron los precios de las importaciones en condiciones desleales influyeron definitivamente para que los productores nacionales disminuyeran sus propios precios, máxime si se toma en cuenta que dichas mercancías fueron adquiridas por un importador que terminó sustituyendo por completo al producto nacional fundamentalmente por importaciones originarias de la República Federativa de Brasil en condiciones de dumping, ya que sus adquisiciones de otros países fueron menos de 17 por ciento del total importado entre 2003 y el primer semestre de 2004.

**M.** Por otro lado según se indica en los puntos 240 y 241 de la resolución final recurrida, que a la letra dicen:

“240. Por otro lado, la información disponible en el expediente administrativo muestra la siguiente evolución del precio de las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil:

- A.** Disminuyeron 39 por ciento entre 2001 y 2002, aumentaron 44 por ciento en 2003, y ya no se registran importaciones en el resto del periodo analizado.
- B.** Por su parte, el precio de los sacos de dos capas para envasar cemento de producción nacional se mantuvo prácticamente constante a lo largo del periodo analizado. El precio de estos productos aumentó uno por ciento de 2001 a 2002, aumentó uno por ciento de 2002 a 2003 y disminuyó uno por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos de dos capas para envasar cemento de producción nacional acumularon un incremento de uno por ciento.
- C.** En términos relativos, los precios de las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, si bien se ubicaron por debajo del precio de las mercancías nacionales similares, es importante destacar que su participación en las importaciones realizadas en condiciones de dumping fue ínfima en el periodo analizado: alrededor del 1 por ciento a lo largo de 2001 a junio de 2004, lo que permite concluir de manera razonable que no tuvieron algún efecto identificable sobre el precio de este mismo tipo de saco elaborado por la industria nacional, prácticamente nula presencia de importaciones de este producto durante el periodo analizado ...

**241.** En lo que respecta al comportamiento y evolución del precio de las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil, los resultados que obran en el expediente administrativo muestran lo siguiente:

- A.** Estos aumentaron 11 por ciento entre 2001 y 2002, pero disminuyeron 7 por ciento en 2003 y también se redujeron 5 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004; debido a la evolución descrita, los precios de estas importaciones se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel entre 2001 y el primer semestre de 2004, pero muestran una tendencia a la baja después del primer semestre de 2002 y hasta el mismo periodo de 2004.
- B.** El precio de los sacos de tres capas para envasar cemento de producción nacional disminuyó 5 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 2 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyó 3 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos de tres capas para envasar cemento de producción nacional acumularon una disminución de 5 por ciento.
- C.** En términos relativos, los precios de las importaciones de sacos de tres capas para envasar cemento originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron 39 por ciento por debajo del precio de las mercancías nacionales similares en 2002, 29 por ciento por debajo en 2002, 35 por ciento por debajo en 2003 y 36 por ciento por debajo en el primer semestre de 2004 ...”.

**N.** De la misma forma, se observa que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron en forma sistemática e importante por debajo de los precios de la industria nacional, lo que debió incidir en la contención de los precios de fabricación nacional si se toma en cuenta, además, la tasa de penetración y los volúmenes de las importaciones realizadas en condiciones de dumping de este tipo de producto (principal producto de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, al representar aproximadamente 72 por ciento del total brasileño en el periodo analizado), y que éstas se efectuaron con clientes de los productores nacionales que disminuyeron sus compras domésticas (Cementos Apasco las disminuyó 14 por ciento de 2001 a 2003 y 21 por ciento del primer semestre de 2003 al primer semestre de 2004), los precios nacionales de estos productos se mantuvieron prácticamente constantes.

**O.** Así, en el punto 243 de la resolución recurrida se señala:

“**243.** Por su parte, y como ya se señaló, en el caso de sacos de cuatro capas para envasar cemento, no se identificaron importaciones originarias de la República Federativa de Brasil procedentes de los dos exportadores participantes, por lo que no se puede determinar algún efecto lesivo con motivo de las importaciones brasileñas:

**A.** En efecto, y a diferencia de lo sucedido con la caída o contención en los precios de los sacos para envasar cal o de los sacos de tres capas para envasar cemento donde compitieron significativamente importaciones en condiciones de dumping, el precio de los sacos de cuatro capas para envasar cemento de producción nacional aumentó 2 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 3 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyó 1 por ciento entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2004; es decir, durante el periodo analizado los precios de los sacos de tres capas para envasar cemento de producción nacional acumularon un aumento de 6 por ciento.

...”

**P.** Con base en los puntos anteriores, la autoridad investigadora demuestra la existencia de subvaloración de precios del producto importado respecto del nacional.

**18.** Con respecto al DECIMO agravio, en cuanto a que el análisis de daño y causalidad realizado por la Secretaría de Economía en la resolución final demuestra que no existe relación causal entre las importaciones de sacos originarios de la República Federativa de Brasil y el supuesto daño y amenaza de daño alegado por las solicitantes, cabe señalar que tomando en cuenta que fueron los propios exportadores quienes solicitaron que se hiciera un análisis por separado por tipo de producto, se demostró que con dicho análisis los precios de las importaciones se ubicaron por debajo del precio de las mercancías nacionales.

**A.** Habiendo demostrado que se presentó un diferencial de precios importante entre los correspondientes a las importaciones de producto investigado procedentes de la República Federativa de Brasil con respecto a la producción nacional, es necesario recalcar que este diferencial no es el único factor relevante para la determinación de la relación causal y el daño importante a la rama de producción nacional, como lo marcan los indicadores de los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping.

**B.** En el punto 311 de resolución final recurrida, se señala lo siguiente:

“**311.** En relación con los sacos para envasar cal y los sacos de tres capas para envasar cemento, la Secretaría tuvo suficientes elementos para concluir que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se efectuaron en condiciones de dumping, y que dichas mercancías causaron daño importante o material a la rama de producción nacional de mercancías similares, en los términos previstos en la legislación en la materia. Esta conclusión se basa en el análisis de diversos elementos, entre los que destacan los siguientes, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos:

- A.** Se encontraron márgenes de dumping positivos para todas las importaciones investigadas, y éstos fueron mayores a los niveles considerados de minimis.
- B.** Se observó una importante subvaloración de las importaciones investigadas en relación con los precios de la industria nacional, así como en relación con el resto de competidores en el mercado nacional.
- C.** Durante el periodo de análisis se registró una importante tasa de crecimiento de las importaciones dumping, tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo interno y la producción nacional.
- D.** Existe evidencia suficiente para acreditar un grado razonable de competencia entre los productos de importaciones a precios dumping y los productos de fabricación nacional, similitud de productos, mercados o clientes de destino, sustitución comercial en el mercado, entre otros.
- E.** La producción nacional, además de reducir sus precios, enfrentó ajustes negativos como consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping en los niveles de producción, ventas internas y participación de mercado; reducción en la utilización de la capacidad instalada, el empleo y los salarios; por su parte, si bien el flujo de caja de las empresas solicitantes, en lo general, mostró una relativa mejora entre 2001 y 2003 (incluye otros productos además de los investigados), los indicadores de liquidez mostraron que la industria tuvo una deficiente solvencia financiera de corto plazo y niveles significativos de apalancamiento, lo que la hace más vulnerable a las prácticas desleales de comercio internacional, además de que la capacidad de reunir capital de la industria fue deficiente y mostró signos de deterioro.
- F.** Lo anterior tuvo como consecuencia una disminución en los ingresos por venta, y con ello, provocó una disminución de las utilidades de operación de la rama de producción nacional, lo cual afecta el crecimiento y las expectativas de la misma.
- G.** Es importante mencionar que la determinación positiva sobre la práctica desleal de comercio internacional no se basó en la evaluación de un solo factor o el análisis aislado de varios de ellos, sino que fue el resultado de la evaluación integral y armónica de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyeron en el estado de la rama de producción nacional; destaca, asimismo, que se analizaron otros factores, distintos a las importaciones en condiciones de dumping, que pudieran haber influido en el desempeño de la producción nacional, a fin de no atribuir a éstos el daño importante anteriormente descrito.”

**C.** La empresa Cementos Apasco argumentó que durante el periodo investigado las importaciones de la República Federativa de Brasil estaban sujetas al impuesto general de importación a una tasa del 10.4 por ciento, mientras que las de origen chileno están exentas de dicho impuesto en virtud del tratado de libre comercio suscrito con dicho país, resulta que la diferencia de precios entre el producto de la República Federativa de Brasil y el producto chileno, descontando el arancel, es de sólo uno por ciento (1.04 por ciento). Según esta empresa, lo anterior probaría claramente que las importaciones del producto investigado no pueden ser la causa del daño alegado por los productores nacionales.

**D.** Al respecto, es importante recalcar que no se ha acreditado que las importaciones originarias de la República de Chile se hubiesen efectuado en condiciones desleales. Por otro lado, la evidencia que obra en el expediente administrativo, basada en estadísticas oficiales de importación, muestra que los precios a nivel CIF, costo, seguro y flete, de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil (es decir, antes de aranceles y otros impuestos), en relación con los precios CIF de las importaciones originarias de la República de Chile, se ubicaron 30 por ciento por debajo en 2001, de 19 por ciento por debajo en 2002, 20 por ciento por debajo en 2003 y 21 por ciento por debajo en el primer semestre de 2004. Es decir, con base en las cifras oficiales no se observa la relación señalada por Cementos Apasco.

**E.** Las empresas Klabin, Trombini e Impulsora Maquín señalaron que conforme al artículo 41 de la LCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, el análisis de daño no se realiza por empresa, sino por el total de las exportaciones, por lo que suponiendo sin conceder, que el total de las importaciones de la República Federativa de Brasil se hubieran realizado en condiciones de discriminación de precios, conforme a los resultados obtenidos por la autoridad, descritos en el punto 207 de la resolución preliminar, es claro que no se actualiza la alegada subvaluación de precios que conforme el dicho de la solicitante, fue la principal causa del daño alegado. Más aún, esta conclusión es definitiva, ya que se refiere a la totalidad de las importaciones y la autoridad contó con toda la información necesaria para llegar a ella.

**F.** Al respecto, es importante observar que lo señalado por estas empresas no es del todo correcto, ya que, como se señala en el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, se deberán distinguir el volumen y los precios de las importaciones no realizadas en condiciones de dumping y los daños causados por éstas no deberán ser atribuidos a las importaciones en condiciones de dumping; asimismo, en el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, se indica que las autoridades determinarán, en lo posible, el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado. Es decir, la legislación aplicable prevé claramente que el análisis de daño debe distinguir entre empresas que realizan sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones desleales y las que no.

**G.** Por otra parte, Klabin, Trombini e Impulsora Maquín señalaron que es pertinente hacer notar a la Autoridad que, en términos teóricos y prácticos, es imposible que una empresa con participaciones mínimas en el mercado nacional, pueda convertirse en líder de precios y obligar al productor nacional a seguirle. De esta manera, cada empresa ejerce mayor capacidad para influir en el mercado mientras mayor sea el tamaño de la empresa relativo al de las demás. En sentido contrario, el poder de una empresa para influir en el mercado, disminuye entre menor sea su tamaño relativo al de las demás, por lo que es concluyente que Trombini, con una oferta que representó menos del 2.7 por ciento de la producción nacional, pueda haber influido en los precios del productor nacional.

**H.** Al respecto, es importante recalcar que ese 2.7 por ciento señalado por Klabin, Trombini e Impulsora Maquín se refiere a la participación de Trombini en el total del mercado de sacos multicapas; sin embargo, no toma en cuenta que la participación de las importaciones investigadas para evaluar sus posibles efectos en el mercado debe considerar aquellas efectuadas en condiciones de dumping, que en este caso representaron el 100 por ciento de las mercancías brasileñas, con una participación en el Consumo Nacional Aparente, que llegó a representar hasta 5.2 por ciento en 2003, luego de haber sido prácticamente nulas tres años antes. Además, es pertinente señalar que la importancia relativa de las importaciones en condiciones de dumping puede incluso elevarse si se considera cada uno de los tipos de sacos identificados durante el procedimiento, justamente a observación efectuada por estas empresas y por Cementos Apasco.

**I.** Las empresas Klabin, Trombini e Impulsora Maquín señalaron que la información proporcionada por las empresas exportadoras comparecientes muestran que las exportaciones originarias de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos se hicieron a precios 27 por ciento por encima de los precios de venta a otros mercados de exportación, lo cual no es una conducta típica de empresas que pretenden ganar nuevos mercados vía precios, menos aún a un precio de penetración 14 por ciento superior al del producto nacional. No obstante estos argumentos, la información con que cuenta la Secretaría muestra que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos se hicieron a precios dumping, y con tasas significativas de crecimiento, independientemente de la conducta de los exportadores brasileños a otros mercados, sin menoscabo de la evidencia específica sobre subvaloración que la Secretaría se allegó y la evidencia en el sentido de que la República Federativa de Brasil registró los precios de exportación más bajos a nivel mundial.

**J.** Por su parte, la CNICP, SEISA y EYEMSA consideran que la República Federativa de Brasil es un nuevo jugador en el mercado de sacos de papel en los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que hasta antes de 2003, las importaciones eran relativamente pequeñas. Por ello, si bien se observa una reducción en precios en el periodo investigado con respecto al equivalente en el año anterior, realmente la estrategia de depredación se observó desde el principio de las exportaciones brasileñas. Asimismo, los productores nacionales señalaron que desde 2001, año en el que se registraron por primera vez volúmenes de importación significativos originarios de la República Federativa de Brasil, el precio de dichas importaciones se ha colocado consistentemente por debajo de los precios de los productores nacionales, lo que ha obligado a los mismos a disminuir sus precios para mantenerse en el mercado. El margen de subvaloración mayor se presentó en 2001 y ha disminuido, pero esto no se ha debido a un incremento en los precios de los productos brasileños, sino a un desesperado intento de la industria nacional por mantener su mercado bajando sus precios de manera radical. Debido a ello, los precios de los productos nacionales en el mercado interno han observado una caída continua desde que comenzó la subvaloración de precios de las importaciones brasileñas.

**K.** Con base en la información y la evidencia que consta en el expediente administrativo se observó que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se ubicaron significativamente por debajo de los precios de la producción nacional; asimismo, por tipo de producto se confirmó la subvaloración y los efectos depresivos sobre los precios nacionales de sacos para envasar cal y de tres capas para envasar cemento, los que, además, son los productos en los que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil tuvieron una participación creciente, y con sustitución de producto de fabricación nacional.

**19.** En cuanto al DECIMO PRIMER agravio, en lo referente a que el mercado mexicano no es el destino principal de las exportaciones brasileñas y no hay evidencias en el expediente del caso, de que las exportaciones al mercado mexicano sean consecuencia de una estrategia de disminución de precios por parte de los productores brasileños como se establece en la resolución impugnada, cabe señalar que la información que consta en el expediente administrativo indica que la República Federativa de Brasil se ubica entre los principales países exportadores del producto objeto de análisis a nivel mundial y que debido a sus tasas de crecimiento, este país, en dos años se ha convertido del quinto al segundo exportador más importante a nivel mundial. En efecto, mientras que las exportaciones distintas a la República Federativa de Brasil aumentaron 6 por ciento entre 2001 y 2003, la tasa de crecimiento del país investigado por presumibles prácticas desleales de comercio fue de 135 por ciento en el mismo lapso, lo que le permitió pasar de representar 7 por ciento en 2001 al 14 por ciento en 2003 dentro del total exportado a nivel mundial.

**A.** Asimismo, en información analizada en la investigación, se puede observar que, en general, los precios de exportación a nivel mundial aumentaron 1 y 8 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente, mientras que los de las exportaciones brasileñas sólo lo hicieron 1 por ciento cada año, lo cual dio como resultado que este país mostrara los precios de exportación más bajos a nivel mundial, y se colocara hasta 51 por ciento por debajo del precio promedio de las exportaciones mundiales en 2003.

**B.** En relación con los indicadores de la industria brasileña productora de sacos de papel para cal y cemento, tales como, producción, ventas, capacidad instalada, precios, exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países, tanto Klabin como Trombini indicaron que dicha información no está a su disposición, de manera que no tendrían tampoco información relativa a la capacidad libremente disponible de la industria.

**C.** No obstante, tomando en cuenta que en 2003 las exportaciones brasileñas son equivalentes a 167,280 millares de sacos y, de éstas alrededor de 110,460 millares se enviaron a los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el 66 por ciento de las exportaciones brasileñas se dirigieron a los Estados Unidos Mexicanos en 2003, resulta claro que existe una tendencia importante de la industria brasileña por incursionar en los mercados internacionales y en especial una tendencia creciente a exportar hacia los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que esta situación factual fue señalada desde la resolución preliminar y los exportadores no proporcionaron información para desvirtuarla.

De acuerdo con lo señalado en los puntos 8 y 9 de esta Resolución, la Secretaría fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución impugnada, además de que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y con la legislación aplicable. Por tanto, de conformidad con los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

**20.** Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.

**21.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**22.** Notifíquese a Klabin, S.A., la presente Resolución.

**23.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Apizaco y Tetla de la Solidaridad del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa, el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 349, con fecha de recepción 30 de junio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Apizaco y Tetla de la Solidaridad del Estado de Tlaxcala a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 16 de junio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 349, con fecha de recepción 27 de junio de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo, el día 16 de junio de 2006, en los municipios de Apizaco y Tetla de la Solidaridad del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS  
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION  
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,  
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO A LOS  
MUNICIPIOS DE APIZACO Y TETLA DE LA SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 16 de junio de 2006 los municipios de Apizaco y Tetla de la Solidaridad del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó al Municipio de Altzayanca del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa, el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 350, con fecha de recepción 30 de junio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Altzayanca del Estado de Tlaxcala a consecuencia de la helada atípica, ocurrida el día 14 de junio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente DECLARATORIA, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 350, con fecha de recepción 27 de junio de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de helada atípica, el día 14 de junio de 2006, en el Municipio de Altzayanca del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS  
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION  
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,  
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO AL  
MUNICIPIO DE ALTZAYANCA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, ocurrida el día 14 de junio de 2006 el Municipio de Altzayanca del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC y, en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la helada atípica, en el Municipio antes mencionado del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de La Independencia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 351, con fecha de recepción 3 de julio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de La Independencia del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida del 8 al 9 de junio de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 351, con fecha de recepción del 3 de julio de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial los días 8 y 9 de junio de 2006 en el Municipio de La Independencia del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, los días 8 y 9 de junio del presente año, al Municipio de La Independencia del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en el municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó al Municipio de Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio electrónico de folio número 353, con fecha de recepción 3 de julio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a consecuencia de la helada atípica ocurrida el día 14 de junio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 353, con fecha de recepción 3 de julio de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de helada atípica el día 14 de junio de 2006 en el Municipio de Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE  
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR  
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
PROVOCADOS POR LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE PEROTE DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por helada atípica ocurrida el día 14 de junio de 2006 al Municipio de Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la helada atípica, en el municipio antes mencionado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

**PRIMERA modificación a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, publicados el 5 de abril de 2006, que adicionan el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF 2006); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77 primer párrafo, 79, 80, 81, 84 y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, y el 29 de septiembre de 2005, y los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, publicados el 5 de abril de 2006 (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de abril de 2006 fueron publicados en el DOF los LINEAMIENTOS, los cuales en su numeral SEGUNDO, tercer párrafo establecen que: "...de acuerdo con el artículo 15 de las REGLAS y el numeral OCTAVO del presente instrumento, los apoyos por tonelada de los granos y oleaginosas en cuestión, se darán a conocer con posterioridad, mediante las modificaciones que se publiquen en el DOF, conforme a los precios que se registren a partir de las ofertas que presenten los compradores al momento de la cosecha, a los precios pactados en la agricultura por contrato, a los precios imperantes en el mercado internacional y a las condiciones del mercado regional que prevalezcan...";

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, para los seis productos (maíz, sorgo, trigo, cártamo, canola y triticale) definidos en los LINEAMIENTOS cuyas entidades federativas ya se han obtenido las cosechas, se ha efectuado la correspondiente comercialización, y el precio de mercado resultó ser inferior al "Ingreso Objetivo" establecido en el párrafo tercero del artículo 15 de las REGLAS; ASERCA otorgará la diferencia a través del "Apoyo Complementario al Ingreso"; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**PRIMERA MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SORGO, TRIGO, CARTAMO, CANOLA Y TRITICALE, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005/2006 PUBLICADOS EL 5 DE ABRIL DE 2006, QUE ADICIONAN EL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO DE LOS GRANOS Y OLEAGINOSAS QUE SE INDICAN**

**UNICO.-** Se determinan los siguientes "Apoyos Complementarios al Ingreso", para los productos y entidades federativas que se indican:

| PRODUCTO          | ESTADO              | APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON) |
|-------------------|---------------------|------------------------------------------|
| MAIZ <sup>1</sup> | Baja California Sur | 200                                      |
|                   | Nayarit             | 200                                      |
|                   | Nuevo León          | 200                                      |
|                   | San Luis Potosí     | 200                                      |
|                   | Sinaloa             | 350                                      |
|                   | Sonora              | 250                                      |
|                   | Tamaulipas          | 250                                      |
|                   | Veracruz            | 150                                      |

|                  |                              |       |
|------------------|------------------------------|-------|
| <b>SORGO</b>     | Nuevo León                   | 90    |
|                  | Tamaulipas                   | 90    |
| <b>TRIGO</b>     | Baja California (Cristalino) | 337   |
|                  | Coahuila                     | 150   |
|                  | Guanajuato                   | 150   |
|                  | Jalisco                      | 150   |
|                  | Michoacán                    | 150   |
|                  | Nuevo León                   | 100   |
|                  | Querétaro                    | 150   |
|                  | Sonora (Cristalino)          | 337   |
| <b>CARTAMO</b>   | Baja California              | 1,200 |
|                  | Jalisco                      | 1,200 |
|                  | Michoacán                    | 1,200 |
|                  | Nuevo León                   | 1,200 |
|                  | San Luis Potosí              | 1,200 |
|                  | Sinaloa                      | 1,200 |
|                  | Sonora                       | 1,200 |
|                  | Tamaulipas                   | 1,200 |
| <b>CANOLA</b>    | Jalisco                      | 500   |
|                  | Michoacán                    | 500   |
|                  | Nuevo León                   | 950   |
|                  | Querétaro                    | 500   |
|                  | Sonora                       | 500   |
|                  | Tamaulipas                   | 950   |
| <b>TRITICALE</b> | Sonora                       | 337   |

<sup>1/</sup> No incluye al Maíz Amarillo del estado de Veracruz, toda vez que este grano será apoyado mediante el Esquema de Agricultura por Contrato previsto en las REGLAS.

Los productos y entidades federativas para los que fueron publicados en los LINEAMIENTOS los volúmenes estimados a apoyar y cuyos Apoyos Complementarios al Ingreso no se determinan en el presente instrumento jurídico, serán dados a conocer posteriormente en el DOF, a través de las modificaciones correspondientes, de acuerdo con la salida de las cosechas y su comercialización, y con base en los precios que se registren a partir de las ofertas que presenten los compradores al momento de la cosecha, a los precios pactados en la agricultura por contrato, a los precios imperantes en el mercado internacional y a las condiciones del mercado regional que prevalezcan.

La presente Primera Modificación a los LINEAMIENTOS se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil seis y entrará en vigor a partir del día de su publicación.- Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia de la Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el Coordinador General de Comercialización, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO que tiene por objeto modificar el cuadro de nivel jerárquico máximo previsto en el numeral 3.2 de los Lineamientos Generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados el 31 de marzo de 2005 y modificados mediante Diverso publicado el 18 de octubre de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VI bis y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el cuadro de nivel jerárquico máximo previsto en el numeral 3.2 de los Lineamientos Generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, y modificados mediante Diverso publicado en el referido órgano de difusión oficial de fecha 18 de octubre de 2005, para quedar en los términos siguientes:

**Cuadro de nivel jerárquico máximo**

| Para Gabinetes de apoyo adscritos a: | Nivel jerárquico máximo por dependencias y órganos desconcentrados |         |       |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|-------|
|                                      | $\alpha$                                                           | $\beta$ | $\mu$ |
| Secretario                           | J                                                                  | J       | ---   |
| Subsecretario                        | L                                                                  | L       | ---   |
| Oficial Mayor                        | L                                                                  | L       | ---   |
| Jefe o Titular de Unidad             | M                                                                  | M       | ---   |
| Titular de Organo Desconcentrado     | N                                                                  | M       | L     |

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Hoyo García.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Exp.- SPC-028-2006.

### CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/022/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. LUIS HOYO GARCIA, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 Letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 27 de junio de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-028-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Luis Hoyo García, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plásticos Alpinos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Exp.- SPC-29-2006.

**CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/023/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PLASTICOS ALPINOS", S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 Letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 26 de junio de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-29-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Plásticos Alpinos," S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de junio de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Alvaro Pineda Ramírez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 10/100/008/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ALVARO PINEDA RAMIREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 29 de junio de 2006, que se dictó en el expediente SANC 012/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Alvaro Pineda Ramírez, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Alvaro Pineda Ramírez, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Claudia Elena Capetillo López**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Confianza S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 10/100/009/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA CONTROL DE CONFIANZA S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 30 de junio de 2006, que se dictó en el expediente SANC 003/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Control de Confianza, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Control de Confianza S.A. de C.V., de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Claudia Elena Capetillo López**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Macrosistemas de Seguridad Privada, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0098/2005.

**CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/025/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MACROSISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 3 letra D, 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1715/2006, de fecha doce de junio del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0098/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Macrosistemas de Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de julio de dos mil seis.- El C. Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Salvador Barrón Estrada y/o Uniformes Zailiz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Exp.- SPC-030-2006.

**CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/024/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR C. SALVADOR BARRON ESTRADA Y/O UNIFORMES ZAILIZ, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV, y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 30 de junio de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-030-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor C. Salvador Barrón Estrada y/o Uniformes Zailiz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acabados Sanitarios Especializados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Area de Responsabilidades.

**OFICIO CIRCULAR No. 06/810/151/R/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ACABADOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos  
de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 08/810/132/R/2006 de fecha 3 de julio de 2006, que se dictó en el expediente número S.P.001/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Acabados Sanitarios Especializados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2006.- El Titular del Area Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Ismael Silva Castellot.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1203/2006**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ISMAEL SILVA CASTELLOT.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1202/2006 de veintinueve de junio de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0079/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Ismael Silva Castellot, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros Integrales Losa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1180/2006.- Expediente DS-048/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS INTEGRALES LOSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 segundo párrafo y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-048/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministros Integrales Losa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de julio de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ANEXO de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2006 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HECTOR SANTOS MALDONADO PEREZ, PRESIDENTE EJECUTIVO Y APODERADO GENERAL DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARIA BLANCA PALOMARES RUIZ, DIRECTORA DE CAPACITACION Y COMPETITIVIDAD DEL CONSEJO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

### ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha 26 de diciembre de 2003 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de sus sectores productivos en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

**1.2** El Lic. José Gerardo Mosqueda Martínez, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

**II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su representante que:**

**II.1** En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

**II.2** Que el Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía técnica, administrativa y de gestión y con capacidad para contratar y obligarse; tiene su domicilio en el Estado, goza del carácter de autoridad y posee personalidad como sujeto de derecho público en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y undécimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y, en el artículo 2 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

**II.3** Que este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, 7 fracción II, 15 fracciones I y II y 20 fracciones III, VII y XVIII de la Ley Orgánica del Consejo, es competente para conducir la política laboral del Estado; se rige por una Junta de Gobierno que preside el Gobernador del Estado y, cuenta además con un Presidente Ejecutivo que tiene entre otras atribuciones la de instrumentar la política laboral del Estado aprobada por el Gobernador; representar al Organismo ante cualquiera autoridad, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales; y vigilar la aplicación de las normas del trabajo referentes a la capacitación, en auxilio de las autoridades federales, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo.

**II.4** Que suscribe el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación PAC, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Apoderado General del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, personalidad que le otorga el artículo 20 fracción VII de la propia Ley Orgánica del Consejo y con la certificación de la sesión de la Junta de Gobierno del Consejo protocolizada el 5 de agosto de 2004 por el Notario Público número 78 con residencia en Monterrey, Nuevo León.

**II.5** Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2006, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2006, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

**II.6** Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal 2006.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes.

Contrato de Préstamo.- El contrato de préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

**a) De “LA SECRETARIA”:**

- I. Ministrar recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2006 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos y de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por “LA SECRETARIA”. La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por “LA SECRETARIA”;
- III. Entregar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en comodato, bienes muebles que al efecto determine “LA SECRETARIA” en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

**b) De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de “LA SECRETARIA”, instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. En caso de contar con disponibilidad y autorización presupuestal, aportar al cofinanciamiento para los conceptos de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas. Las aportaciones efectuadas por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación vigentes, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- V. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, que se promuevan actitudes culturales de capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

- VI.** Gestionar, según sus posibilidades, ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VII.** Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- VIII.** Cumplir con las Reglas de Operación vigentes, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- IX.** Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

**CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.-** En consideración a lo establecido en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.-** Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en 2006; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros, en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

**SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2006, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

**SEPTIMA.- VIGENCIA.-** El presente anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006; sin embargo, podrá mantenerse vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

**NOVENA.- SUPLETORIEDAD.-** Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación vigentes.

**DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.-** Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los términos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en Monterrey, Nuevo León, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **José Gerardo Mosqueda Martínez.-** Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Presidente Ejecutivo y Apoderado General del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, **Héctor Santos Maldonado Pérez.-** Rúbrica.- La Directora de Capacitación y Competitividad del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, **María Blanca Palomares Ruiz.-** Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### TRIGESIMA Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

### TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

#### Inclusiones

| Denominación Genérica  | Forma Farmacéutica     | Presentación                                                            | Laboratorio y Registro                |
|------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| ACIDO ACETILSALICILICO | Tabletas efervescentes | 300 mg Envase con 20 tabletas efervescentes                             | RUDEFSA<br>76616 SSA                  |
| ACIDO ACETILSALICILICO | Tabletas efervescentes | 500 mg Envase con 20 tabletas efervescentes                             | RUDEFSA<br>76616 SSA                  |
| ACIDO MICOFENOLICO     | Comprimidos            | 500 mg Envase con 50 comprimidos                                        | VITAE LABORATORIOS<br>259M2005 SSA    |
| ALBENDAZOL             | Suspensión oral        | 40 mg/mL Envase frasco con 10 mL                                        | GLAXOSMITHKLINE<br>036M82 SSA         |
| ALBENDAZOL             | Suspensión oral        | 40 mg/mL Envase frasco con 30 mL                                        | GLAXOSMITHKLINE<br>036M82 SSA         |
| ALBENDAZOL             | Suspensión oral        | 40 mg/mL Envase con 3 frascos con 10 mL                                 | GLAXOSMITHKLINE<br>036M82 SSA         |
| ALBENDAZOL             | Suspensión oral        | 40 mg/mL Envase con 5 frascos con 10 mL                                 | GLAXOSMITHKLINE<br>036M82 SSA         |
| ALBENDAZOL             | Suspensión oral        | 20 mg/mL Envase frasco con 20 mL                                        | BIOSERUM DE MEXICO<br>557M2004 SSA    |
| AMBROXOL               | Solución oral          | 750 mg/100 mL Frasco con 30 mL                                          | IVAX<br>210M90 SSA                    |
| AMPICILINA             | Suspensión oral        | 500 mg/5 mL Envase con polvo para 60 mL                                 | HORMONA<br>58996SSA                   |
| AMPICILINA             | Cápsulas               | 250 mg Envase con 20 cápsulas                                           | GRIMANN<br>57827 SSA                  |
| AMPICILINA             | Cápsulas               | 500 mg Envase con 20 cápsulas                                           | GRIMANN<br>57827 SSA                  |
| CEFALEXINA             | Tabletas               | 500 mg Envase con 12 tabletas                                           | PROTEIN<br>256M94 SSA                 |
| CEFTRIAXONA            | Solución inyectable IV | 1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 10 mL de diluyente   | PROQUIGAMA<br>029M2004 SSA            |
| CEFTRIAXONA            | Solución inyectable IV | 500 mg Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 5 mL de diluyente | PROQUIGAMA<br>029M2004 SSA            |
| COLCHICINA             | Tabletas               | 1 mg Envase con 20 tabletas                                             | BIOMEF<br>342M2001 SSA                |
| COMPLEJO B             | Tabletas               | 100 mg, 5 mg, 0.05 mg Envase con 30 tabletas                            | ULTRA<br>LABORATORIOS<br>198M2005 SSA |
| COMPLEJO B             | Tabletas               | 100 mg, 5 mg , 0.05 mg Envase con 60 tabletas                           | ULTRA<br>LABORATORIOS<br>198M2005 SSA |
| DOXORUBICINA           | Solución inyectable    | 10 mg Envase con un frasco ampula                                       | MEDIX<br>228M95 SSA                   |
| DOXORUBICINA           | Solución inyectable    | 10 mg Envase con 10 frascos ampula                                      | MEDIX<br>228M95 SSA                   |
| DOXORUBICINA           | Solución inyectable    | 50 mg Envase con un frasco ampula                                       | MEDIX<br>228M95 SSA                   |

| Denominación Genérica              | Forma Farmacéutica  | Presentación                                      | Laboratorio y Registro                  |
|------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| ENALAPRIL                          | Tabletas            | 10 mg Envase con 30 tabletas                      | BIORESEARCH<br>430M96 SSA               |
| ENALAPRIL                          | Tabletas            | 10 mg Envase con 120 tabletas                     | BIORESEARCH<br>430M96 SSA               |
| ESTAVUDINA                         | Cápsulas            | 40 mg Envase con 60 cápsulas                      | ARLEX DE MEXICO<br>113M2002 SSA         |
| ESTREPTOQUINASA                    | Solución inyectable | 500 000 UI Envase frasco ampula con liofilizado   | BUFFINGTON'S<br>DE MEXICO<br>080M97 SSA |
| ESTREPTOQUINASA                    | Solución inyectable | 750 000 UI Envase frasco ampula con liofilizado   | BUFFINGTON'S<br>DE MEXICO<br>080M97 SSA |
| ESTREPTOQUINASA                    | Solución inyectable | 1 500 000 UI Envase frasco ampula con liofilizado | BUFFINGTON'S<br>DE MEXICO<br>080M97 SSA |
| FLUCONAZOL                         | Cápsulas            | 100 mg Envase con 10 cápsulas                     | FARMACEUTICOS<br>RAYERE<br>626M98 SSA   |
| FLUCONAZOL                         | Cápsulas            | 100 mg Envase con 30 cápsulas                     | FARMACEUTICOS<br>RAYERE<br>626M98 SSA   |
| FLUCONAZOL                         | Cápsulas            | 150 mg Envase con 1 cápsula                       | FARMACEUTICOS<br>RAYERE<br>626M98 SSA   |
| FLUCONAZOL                         | Cápsulas            | 150 mg Envase con 2 cápsulas                      | FARMACEUTICOS<br>RAYERE<br>626M98 SSA   |
| FLUCONAZOL                         | Cápsulas            | 150 mg Envase con 3 cápsulas                      | FARMACEUTICOS<br>RAYERE<br>626M98 SSA   |
| FLUCONAZOL                         | Cápsulas            | 50 mg Envase con 10 cápsulas                      | FARMACEUTICOS<br>RAYERE<br>626M98 SSA   |
| FUROSEMIDA                         | Tabletas            | 40 mg Envase con 20 tabletas                      | GRIMANN<br>84996 SSA                    |
| GLIBENCLAMIDA                      | Tabletas            | 5 mg Envase con 50 tabletas                       | FARMADEM<br>274M99 SSA                  |
| LEVONORGESTREL,<br>ETINILESTRADIOL | Grageas             | 0.150 mg/0.030 mg Envase con 21 grageas           | SCHERING MEXICANA<br>82896 SSA          |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 5 mg Envase con 28 tabletas                       | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 5 mg Envase con 30 tabletas                       | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 10 mg Envase con 14 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 10 mg Envase con 16 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 10 mg Envase con 28 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 10 mg Envase con 30 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 10 mg Envase con 100 tabletas                     | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 20 mg Envase con 14 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 20 mg Envase con 16 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |
| LISINOPRIL                         | Tabletas            | 20 mg Envase con 28 tabletas                      | KENER<br>379M2005 SSA                   |

| Denominación Genérica                 | Forma Farmacéutica | Presentación                                   | Laboratorio y Registro      |
|---------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------|-----------------------------|
| LISINOPRIL                            | Tabletas           | 20 mg Envase con 30 tabletas                   | KENER<br>379M2005 SSA       |
| LOPERAMIDA                            | Tabletas           | 2 mg Envase con 12 tabletas                    | GRIMANN<br>0278M79 SSA      |
| METAMIZOL                             | Comprimidos        | 500 mg Envase con 20 comprimidos               | BIOMEF<br>53000 SSA         |
| METAMIZOL                             | Comprimidos        | 500 mg Envase con 50 comprimidos               | BIOMEF<br>53000 SSA         |
| METOPROLOL                            | Tabletas           | 100 mg Envase con 20 tabletas                  | KENER<br>196M87 SSA         |
| METOPROLOL                            | Tabletas           | 100 mg Envase con 30 tabletas                  | KENER<br>196M87 SSA         |
| METOPROLOL                            | Tabletas           | 100 mg Envase con 100 tabletas                 | KENER<br>196M87 SSA         |
| METRONIDAZOL                          | Suspensión oral    | 250 mg/5 mL Envase con 120 mL                  | LIOMONT<br>66015 SSA        |
| METRONIDAZOL                          | Comprimidos        | 500 mg Envase con 20 comprimidos               | AVENTIS PHARMA<br>55754 SSA |
| METRONIDAZOL                          | Comprimidos        | 500 mg Envase con 30 comprimidos               | AVENTIS PHARMA<br>55754 SSA |
| RISPERIDONA                           | Tabletas           | 2 mg Envase con 40 tabletas                    | JANSSEN-CILAG<br>098M93 SSA |
| NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA | Solución oftálmica | 1.75 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 10 mL | GRIN<br>68132 SSA           |
| NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA | Solución oftálmica | 3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 10 mL  | GRIN<br>68132 SSA           |
| NEOMICINA, POLIMIXINA B y GRAMICIDINA | Solución oftálmica | 3.5 mg, 5000 UI, 0.025 mg/mL Envase con 15 mL  | GRIN<br>68132 SSA           |
| SIROLIMUS                             | Grageas            | 1 mg Envase con 30 grageas                     | WYETH<br>125M2001 SSA       |
| SIROLIMUS                             | Grageas            | 1 mg Envase con 60 grageas                     | WYETH<br>125M2001 SSA       |
| SIROLIMUS                             | Grageas            | 2 mg Envase con 30 grageas                     | WYETH<br>125M2001 SSA       |
| SIROLIMUS                             | Grageas            | 2 mg Envase con 60 grageas                     | WYETH<br>125M2001 SSA       |

## Exclusiones

| Denominación Genérica | Forma Farmacéutica  | Presentación                                 | Laboratorio y Registro           |
|-----------------------|---------------------|----------------------------------------------|----------------------------------|
| ALBENDAZOL            | Suspensión oral     | 40 mg/mL Envase con 10 mL                    | SMITHKLINE BEECHAM<br>036M82 SSA |
| ALBENDAZOL            | Suspensión oral     | 40 mg/mL Envase con 30 mL                    | SMITHKLINE BEECHAM<br>036M82 SSA |
| AMPICILINA            | Cápsulas            | 250 mg Envase con 20 cápsulas                | HORMONA<br>57827 SSA             |
| AMPICILINA            | Cápsulas            | 500 mg Envase con 20 cápsulas                | HORMONA<br>57827 SSA             |
| FUROSEMIDA            | Tabletas            | 40 mg Envase con 20 tabletas                 | HORMONA<br>84996 SSA             |
| LOPERAMIDA            | Tabletas            | 2 mg Envase con 12 tabletas                  | HORMONA<br>0278M79 SSA           |
| OMEPRAZOL             | Solución inyectable | 40 mg Envase frasco ampula y diluyente 10 mL | PRECIMEX<br>326M2002 SSA         |

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Trigésima Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 3 de julio de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 8/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2006.

PROMOVENTE:

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *veinticinco de mayo de dos mil seis*.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación Daniel Francisco de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas por las autoridades que a continuación se precisan:

**"AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE "LA NORMA IMPUGNADA:---**

a). *Autoridad emisora: "Congreso del Estado de Chiapas, con domicilio en "calle Central y 1ª Sur, Palacio Legislativo, 2o. piso, "Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.---* b) *Autoridad promulgadora: Gobernador de "Chiapas, con domicilio en Palacio de Gobierno, "1er. Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal "29000.---* **NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE "RECLAMA:---** *Se demanda la declaración de "invalidez del artículo 12 (ubicado dentro del "capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de "Estacionamiento') de la Ley de Ingresos para el "Municipio de Villaflores, Chiapas, para el ejercicio "fiscal de 2006, contenida en el Decreto 326 "publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de "22 de diciembre de 2005, cuyo ejemplar se anexa "al presente oficio".*

**SEGUNDO.-** El concepto de invalidez que se hizo valer es el siguiente:

**"UNICO.-** *Violación del artículo 12 (ubicado dentro "del capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de "Estacionamiento') de la Ley de Ingresos del "Municipio de Villaflores, Chiapas, para el ejercicio "fiscal de 2006, a los preceptos 16, 22, primer "párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.---* Los "artículos de la Constitución Federal que resultan "vulnerados con la emisión de la norma general "impugnada, en la parte que interesa, señalan:---  
"ARTICULO 16.- *Nadie puede ser molestado en su "persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la "autoridad competente, que funde y motive la "causa legal del procedimiento'.---* "ARTICULO 22.- *"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de "infamia, la marca, los azotes, los palos, el "tormento de cualquier especie, la multa excesiva, "la confiscación de bienes y cualesquiera otras "penas inusitadas y trascendentales.---* ...'.---  
"ARTICULO 31.- *Son obligaciones de los "mexicanos:--- I. a III. ... --- IV.- Contribuir para los "gastos públicos, así de la Federación, como del "Distrito Federal o del Estado y Municipio en que "residan, de la manera proporcional y equitativa "que dispongan las leyes'.---* "ARTICULO 133.- *Esta "Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión "que emanen de ella y todos los tratados que estén "de acuerdo con la misma, celebrados y que se "celebren por el Presidente de la República, con "aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de "toda la Unión. Los jueces de cada Estado se "arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a "pesar de las disposiciones en contrario que pueda "haber en las Constituciones o leyes de los "Estados'.---*

Asimismo, la norma general cuya "invalidez se demanda (ubicado dentro del capítulo "VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de "Estacionamiento") prevé:--- 'ARTICULO 12.- En "relación a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley "de Hacienda Municipal, la autoridad municipal "aplicará al contribuyente en caso de las "infracciones señaladas una multa equivalente al "importe de 100 días de salario mínimo general "vigente en el Estado; además de cobrar a éste los "impuestos y recargos omitidos'. (sic).--- Toda vez "que el numeral que se tilda de inconstitucional "hace referencia al precepto 9o. de la Ley de "Hacienda Municipal de Chiapas, se considera "conveniente conocer su contenido.--- 'ARTICULO "9o.- Por lo que se refiere a los predios o "construcciones no registrados, se aplicará el "procedimiento siguiente:--- I. Cuando haya "manifestación espontánea ante las autoridades "fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, "el contribuyente hará el pago del impuesto por el "ejercicio fiscal vigente, así como también enterará "el correspondiente a los tres últimos ejercicios, "sin recargos y multas;--- II.- Cuando las "autoridades fiscales comprueben directamente o a "través de denuncia algún predio no registrado en "el catastro, el contribuyente hará el pago de "impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como "también enterará el correspondiente a los cuatro "últimos ejercicios, pagándose los accesorios "legales'.--- El citado artículo se encuentra ubicado "en el Título Segundo 'Impuestos', en el Capítulo I "denominado 'Del Impuesto Predial' de la Ley de "Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, y "regula lo conducente al citado impuesto predial.--- "El numeral impugnado de la Ley de Ingresos para "el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el "ejercicio fiscal de 2006 (ubicado dentro del "capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de "Estacionamiento'), remite al artículo 9o. de la Ley "de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, "que como se advierte, no guarda ninguna relación "con el impuesto predial.--- Ahora bien, la citada "Ley de Hacienda Municipal para el Estado de "Chiapas, en su Título Segundo 'Impuestos', en el "Capítulo VI denominado 'Del Impuesto Sustitutivo "de Estacionamiento', en su artículo 70-H refiere "que el objeto de dicha contribución es '...todo "edificio o construcción, cualquiera que sea su "uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya "construcción, adaptación, cambio de giro o de "situación jurídica se realice a partir de 1996, y no "cuenta con los cajones suficiente para el "estacionamiento de vehículos a que se hace "referencia'.--- El citado numeral 70-H de la Ley de "Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, "textualmente señala:--- 'ARTICULO 70-H.- Es "obligación de los propietarios o poseedores "destinar superficies o construir cajones para "estacionamiento de vehículos de acuerdo al uso, "características y ubicación de los inmuebles, no "obstante de la obligación anterior, de la secretaria "(sic) de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y "Obras Públicas, el ayuntamiento podrá autorizar a "las personas físicas y morales la sustitución del "cumplimiento de la obligación señalada por la de "pagar el impuesto a que se refiere este capítulo "(sic), en tanto no se construyan dichos cajones "para estacionamiento.--- Se harán acreedores a las "sanciones y multas cuyos montos se establecen "en la Ley de Ingresos Municipal, las personas "físicas o morales que cometan las infracciones "que se mencionan a continuación:--- I.- Por "destinar total o parcialmente para otros fines las "superficies para estacionamiento de vehículos;--- "II.- Organizar construcciones en los cajones "destinados al estacionamiento de vehículos'.--- De "lo anterior, se puede concluir válidamente que, no "obstante que exista una remisión equívoca al "numeral 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para el "Estado de Chiapas por parte de la Ley de Ingresos "del Municipio de Villaflores para el ejercicio fiscal "de 2006, dicho precepto no contiene elementos "que permitan individualizar la multa tachada de "inconstitucional, máxime si se toma en cuenta lo "previsto en el ya citado artículo 70-H, el cual "regula el 'Impuesto Sustitutivo de "Estacionamiento', mismo que remite a la citada "Ley de Ingresos del Municipio de Villaflores, "Chiapas, que establece un equivalente a 100 días "de salario mínimo vigente en el Estado como el "monto de la multa.--- En tales condiciones, se "observa que el numeral 12 de la Ley de Ingresos "del Municipio de Villaflores, Chiapas, para el "ejercicio fiscal de 2006, establece una multa fija, la "cual es contraria al primer párrafo del artículo 22 "de la Constitución Federal, pues instituye, entre "otros supuestos, la prohibición del cobro de "multas excesivas o fijas.--- El autor Rafael I. "Martínez Morales, en su obra 'Diccionarios "Jurídicos Temáticos', tomo 3, Derecho "Administrativo, Editorial Oxford, México, 2a. "edición, página 163, señala: 'Las multas "procederán en el caso de que el particular haya "incurrido en alguna ilicitud. En este caso, la Ley "también las considera accesorios de las "contribuciones y partícipes de su naturaleza, pero

"existen muchas multas fijas no a propósito de "contribuciones, sino por ilícitos de otra índole y "que siempre tendrán carácter fiscal, según lo ha "establecido el Tribunal Fiscal de la Federación...".-- Al tener las sanciones el carácter fiscal, sin "importar su origen, deben ser aplicadas en forma "individual, atendiendo a la gravedad de la "infracción, la capacidad económica del infractor, "la reincidencia o cualquier otro elemento del que "puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho "infractor, lo que garantiza el derecho fundamental "a la seguridad jurídica.--- Por su parte, Ignacio "Burgoa, en su obra 'Diccionario de Derecho "Constitucional, Garantías y Amparo', Editorial "Porrua, México, 7a. edición, año 2003, página 300, "señala: 'La multa es una sanción que se impone "por violación de la ley, de algún reglamento "gubernativo, por desobediencia a un mandato "legítimo de autoridad o como pena pecuniaria por "la comisión de algún delito. La multa tiene "naturaleza económica y su monto debe fijarse en "proporción a la gravedad del hecho que le da "origen y a las posibilidades pecuniarias del "infractor. Por ello, la ley o el reglamento que "prevea dicha sanción debe señalar un mínimo y un "máximo en lo que atañe a su importe para que la "autoridad administrativa o judicial regule dentro "de dichos límites su arbitrio acatando tales "factores de proporcionalidad. Por ende, se tratará "de una multa excesiva cuando se determine su "monto sin observar los mencionados factores, "dándose en este caso la prohibición contenida en "el artículo 22 constitucional'.--- De lo expuesto, se "debe colegir que la ley o reglamento que "establezcan una multa deben señalar un mínimo y "un máximo, rango en el cual la autoridad fiscal "deberá fijar el monto de la sanción que se deba "aplicar, basándose en la gravedad del hecho, en la "capacidad económica del activo y en las "circunstancias peculiares que dieron origen a la "infracción.--- El artículo 12 de la Ley de Ingresos "para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el "ejercicio fiscal de 2006, que se impugna, establece "indebidamente una multa fija que contraviene el "precepto constitucional antes citado, ya que la "autoridad municipal, al no tener la capacidad de "valorar las razones, motivos, consideraciones y "situaciones de hecho y de derecho que dieron "origen al acto del particular que se pretende "sancionar, estaría imposibilitada para calificar la "gravedad de la conducta que genera la infracción, "imponiendo tal multa de manera irrazonable y "desproporcionada, por tanto, esa falta de "oportunidad para individualizar la sanción por "parte de la autoridad administrativa, es lo que "conduce a considerar que la citada multa puede "ser excesiva.--- Al establecer el precepto "impugnado una sanción de carácter pecuniario en "la que no se indica el parámetro de la misma para "efecto de individualizarla, es decir, al fijar una sola "cantidad, contraviene lo dispuesto en el numeral "22 de la Ley Fundamental, puesto que, se insiste, "omite proporcionar la base que permita a la "autoridad hacendaria determinar el monto "individualizado de la multa que se debe aplicar al "infractor e impide que la autoridad administrativa "tome en cuenta la gravedad de la infracción, la "capacidad económica del infractor y cualquier otro "elemento del cual pueda inferirse la gravedad o "levedad del hecho a sancionar.--- Así tenemos que "tanto el Pleno como la Primera Sala de esa "Suprema Corte de Justicia de la Nación se han "manifestado respecto de la multa excesiva o fija, "en las tesis P.J.J. 9/95 y 1a.JJ 51/2003, del Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomos II, "julio de 1995 y XVII, septiembre de 2003, páginas 5 "y 186, respectivamente, cuyo rubro y texto "señalan:--- 'MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- "De la acepción gramatical del vocablo 'excesivo', "así como de las interpretaciones dadas por la "doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la "Nación, para definir el concepto de multa "excesiva, contenido en el artículo 22 "constitucional, se pueden obtener los siguientes "elementos: a) Una multa es excesiva cuando es "desproporcionada a las posibilidades económicas "del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) "Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo "razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para "unos, moderada para otros y leve para muchos. "Por lo tanto, para que una multa no sea contraria "al texto constitucional, debe establecerse en la ley "que la autoridad facultada para imponerla, tenga "posibilidad, en cada caso, de determinar su monto "o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la "infracción, la capacidad económica del infractor, "la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión "del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento "del que pueda inferirse la gravedad o levedad del "hecho infractor, para así determinar "individualizadamente la multa que corresponda'.--- "'MULTAS FISCALES. EL ARTICULO 77, FRACCION "I, INCISO C), DEL CODIGO FISCAL DE LA "FEDERACION, AL NO FIJAR LOS MARGENES "MINIMO Y MAXIMO EN SU

**DETERMINACION, "VIOLA EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION "FEDERAL (LEGISLACION VIGENTE HASTA EL 31 "DE DICIEMBRE DE 2000).- Al establecer el citado "precepto legal que las multas se aumentarán en "una cantidad igual al 50% del importe de las "contribuciones retenidas o recaudadas y no "enteradas, cuando se incurra en la agravante a "que se refiere el artículo 75, fracción III, del "mencionado Código, viola el artículo 22 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues omite proporcionar la base que "permita a la autoridad hacendaria determinar el "monto individualizado de la multa que debe "aplicarse al infractor, en atención a la gravedad de "la infracción, la capacidad económica del infractor "o cualquier otro elemento del cual pueda inferirse "la gravedad o levedad del hecho sancionado. Esto "es, el indicado artículo 77, fracción I, inciso c), "prevé una multa excesiva, pues al no comprender "un margen mínimo y uno máximo, la sanción "económica respectiva no podrá determinarse por "la autoridad en relación con la gravedad de la "infracción, o por virtud de la concurrencia, en "cada caso, de circunstancias atenuantes tales "como el cumplimiento de las obligaciones fiscales "en forma espontánea fuera de los plazos "señalados en la ley, o que se haya incurrido en "infracción por causa de fuerza mayor o caso "fortuito, o agravantes como la omisión en el "entero de las contribuciones que se hayan "retenido o recaudado de los contribuyentes, que "influyan en la disminución o elevación de la multa, "de manera que al no existir la fijación de dichos "márgenes en la determinación de las multas a "imponer, la autoridad no se encuentra en "posibilidad real y jurídica de apreciar la conducta "(infractor primario o reincidente), la gravedad de la "infracción y la capacidad económica del infractor, "para determinar de manera fundada y motivada la "sanción individualizada'.--- La sanción "contemplada en el ordinal que se diserta, por el "solo hecho de prever una cantidad específica "equivalente a 100 días de salario mínimo vigente "en el Estado, resulta desproporcionada para unos, "esto es, su erogación implicaría por sí sola un "detrimento desmedido, lo cual, aunado al hecho "de que la autoridad no cuenta con un parámetro "entre un mínimo y un máximo que le permita, con "base en la gravedad de la infracción y la situación "económica del infractor, determinar el monto o la "cuantía de la multa que se aplicará, es excesiva, lo "que a todas luces contraviene lo estatuido en el "artículo 22 de la Constitución Federal.--- Por otra "parte, el numeral 31, fracción IV, de la "Constitución Federal, señala que es obligación de "los mexicanos contribuir para los gastos públicos, "así de la Federación, como del Distrito Federal o "del Estado y Municipio en que residan, de la "manera proporcional y equitativa que dispongan "las leyes.--- El numeral de mérito dispone la "obligación de todo ciudadano a realizar "aportaciones para contribuir con el gasto público "de manera proporcional y equitativa, siendo "ejemplo de ello la prestación de servicios "administrativos.--- En este sentido, al prever el "numeral tildado de inconstitucional la multa fija, "vulnera el precepto constitucional antes citado, "toda vez que para que una sanción o multa sea "considerada proporcional, es necesario que al "momento de imponerla, se valore la gravedad de "la lesión, en razón del perjuicio que el particular le "ocasionó al Estado, el grado de responsabilidad o "la intención del contribuyente al producir la "conducta que dio origen a la sanción, así como la "situación económica en que se encuentre el "infractor al cometer el acto a castigar.--- Para que "la multa sea considerada equitativa y por tanto "justa, el legislador tendría que haber emitido una "norma general aplicable a cada infractor en "particular, pues sólo así sería factible que el "órgano sancionador resolviera la controversia sin "necesidad de enjuiciar, o bien, implementar un "rango a seguir sobre la cuantía de la multa, que "indudablemente en el caso concreto, no se "actualiza.--- En relación a lo anterior, el Pleno de "esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la "tesis P./J. 10/95, publicada en el Tomo II, julio de "1995, del Semanario Judicial de la Federación y su "Gaceta, página 19, ya se ha pronunciado por la "inconstitucionalidad de las multas fijas en el "siguiente sentido:--- 'MULTAS FIJAS. LAS LEYES "QUE LAS ESTABLECEN SON "INCONSTITUCIONALES.- Esta Suprema Corte ha "establecido que las leyes, al establecer multas, "deben contener las reglas adecuadas para que las "autoridades impositoras tengan la posibilidad de "fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la "gravedad de la infracción, la capacidad económica "del infractor, la reincidencia de éste en la "conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas "circunstancias que tiendan a individualizar dicha "sanción, obligación del legislador que deriva de la "concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, "de la Constitución Federal, el primero de los "cuales prohíbe las multas excesivas,**

mientras el "segundo aporta el concepto de proporcionalidad. "El establecimiento de multas fijas es contrario a "estas disposiciones constitucionales, por cuanto "al aplicarse a todos por igual, de manera "invariable e inflexible, propicia excesos "autoritarios y tratamiento desproporcionado a los "particulares'.--- Cabe señalar que de la lectura "integral tanto de la Ley de Ingresos para el "Municipio de Villaflores, Chiapas, para el ejercicio "fiscal de 2006, como de la Ley de Hacienda "Municipal para el Estado de Chiapas, vigente, a "donde remite el numeral impugnado, no se "desprende que exista un precepto en donde se "prevea la individualización de la multa, por lo que "se actualiza su inconstitucionalidad.--- El numeral "16 de la Constitución Federal consagra el principio "rector de que los actos de autoridad sean dictados "por un órgano competente para ello, y que dicho "mandato sea por escrito, en el que se funde y "motive la causa legal del procedimiento, entendido "el primero como la cita precisa de los preceptos "aplicables al caso concreto y, el segundo, como la "expresión de las circunstancias especiales, "razones particulares o causas inmediatas que se "hayan tenido en consideración para la emisión del "acto, siendo necesario además, que exista "adecuación entre los motivos aducidos y las "normas aplicables al caso de que se trate.--- La "garantía genérica de legalidad consagrada en el "citado precepto constitucional, contiene un "mandato para todas las autoridades, esto es, para "las de cualquier orden y nivel de gobierno, "incluyendo al Poder Legislativo, tanto Federal "como local.--- Lo anterior significa que los actos "legislativos también están sujetos al mandamiento "constitucional de referencia, pues de lo contrario, "vulneraría el citado principio, situación que se "corrobora con la tesis de jurisprudencia emitida "por el Pleno de ese Máximo Tribunal, Séptima "Epoca, sin número, visible en la página 27, Tomo "38, Primera Parte del Semanario Judicial de la "Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto "señalan:--- 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION "DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.- "Aun cuando es cierto que la exigencia de "fundamentación y motivación de los actos de "autoridad en que consiste la garantía la (sic) "legalidad establecida por el artículo 16 "constitucional ha de entenderse que abarca a todo "acto de autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva o "judicial, en la medida en que todas ellas deben "actuar, por igual, dentro de un marco jurídico "'legalidad', debe sin embargo aclararse que, "tratándose de actos de autoridades legislativas "(leyes), dichos requisitos de 'fundamentación y "motivación' se satisfacen siempre que ellas "actúen dentro de los límites de las atribuciones "que la Constitución correspondiente les confiera "(fundamentación) y que las leyes respectivas que "emitan se refieran a relaciones sociales que "reclamen ser jurídicamente reguladas "(motivación), sin que ello implique, en modo "alguno, que todas y cada una de las disposiciones "que den cuerpo a esas leyes deban ser "necesariamente materia de una motivación "específica'.--- Dada la naturaleza del acto "legislativo, su fundamentación y motivación se "realizan de una manera sui generis respecto de la "generalidad de los demás actos de autoridad, así "lo ha establecido el Pleno de esa Suprema Corte "de Justicia de la Nación, en la tesis de "jurisprudencia sin número, Séptima Epoca, visible "en la página 150 del Tomo 157-162 del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto "disponen:--- 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION "DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.- "En el texto de la ley no es indispensable expresar "la fundamentación y la motivación de un "ordenamiento legal determinado, pues "generalmente ello se realiza en la exposición de "motivos de la iniciativa correspondiente. Este "Tribunal Pleno ha establecido que por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de "los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confieren (fundamentación), y "cuando las leyes que emite se refieren a "resoluciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deban ser necesariamente materia de una "motivación específica'.--- Por tanto, la "fundamentación se satisface cuando el órgano "legislativo actúa dentro de los límites que la "Constitución Federal le confiere, esto es, que el "ámbito espacial, material y personal de validez de "las normas que se emiten corresponda a la esfera "de atribuciones del Poder Legislativo de que se "trate, de acuerdo con la Ley Fundamental.--- De "los razonamientos esgrimidos, resulta evidente "que el Congreso de Chiapas, al prever una multa "fija en el numeral

*impugnado, contravino lo "dispuesto por el artículo 22 de la Carta Magna, "toda vez que dicho precepto prohíbe "expresamente la multas excesivas o fijas; en esta "tesitura, al no poder existir dentro de nuestro "marco jurídico este tipo de multas, el Congreso "local se extralimitó en sus atribuciones y "contravino con ello lo dispuesto por el numeral 16 "de la Constitución Federal.--- Finalmente, el "precepto tildado de inconstitucional transgrede el "artículo 133 de la Carta Magna que consagra el "principio de supremacía constitucional, el cual "impone la existencia de un orden jurídico creado y "organizado por la misma Norma Suprema, al que "deben sujetarse todos los órganos del Estado y "todas las autoridades y funcionarios en el "ejercicio de sus atribuciones.--- En este sentido, y "toda vez que el numeral que se combate "contradice lo dispuesto por los numerales 16, 22, "primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución "Federal, es incuestionable que rompe con la "supremacía constitucional establecida, puesto que "pretende ubicarse por encima de la misma Carta "Magna.--- En mérito de lo expuesto, esa Suprema "Corte de Justicia de la Nación deberá declarar "inconstitucional el artículo 12 de la Ley de "Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, "para el ejercicio fiscal de 2006, toda vez que ha "quedado debidamente demostrado, es contrario a "lo dispuesto por los numerales 16, 22, primer "párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**TERCERO.-** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 16, 22, primer párrafo, 31, fracción IV y 133.

**CUARTO.-** Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil seis el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 8/2006 y turnar el asunto al Ministro Juan N. Silva Meza, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

**QUINTO.-** Por auto de veinticinco de enero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió a trámite la acción y dio vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó para que rindieran su respectivo informe.

**SEXTO.-** Al rendir su informe el Congreso del Estado de Chiapas, adujo en síntesis:

1) Que el artículo impugnado establece en la primera parte el cobro de multas administrativas cuando se incurra en infracciones que prevé el segundo párrafo del artículo 70-H, fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas; y la segunda parte, se refiere al cobro de impuestos, el cual se autoriza en el caso de sustituir el cumplimiento de la obligación de destinar superficies o construir cajones para estacionamiento de vehículos.

2) Que la primera parte del artículo impugnado se adecua a la definición de aprovechamientos, los cuales se pueden considerar como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, según el Código Fiscal de la Federación.

Que toda vez que la multa tiene una naturaleza diferente a las contribuciones, no se puede hablar de violación al artículo 31, fracción IV, que establece los principios de proporcionalidad y equidad, pues las contribuciones tienen como punto de partida el ámbito patrimonial del gobernado, mientras que las multas aplican sanciones por conductas contrarias al orden social, que no alcanzan el grado de delito, pero que administrativamente son reprochables porque alteran el orden social.

Apoya lo anterior, con la tesis 2a. CXCVI/2002 de rubro: **"MULTAS POR INFRACCION ADMINISTRATIVA, NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL".**

3) Que la segunda parte del artículo impugnado, referente al cobro de impuestos sustitutivos de estacionamiento, no violenta los artículos 31, fracción IV y 22 de la Constitución Federal, por virtud, que respecto de este impuesto, existe una variable y parámetros para determinar su monto, por lo que no puede considerarse fijo y excesivo.

4) Que la multa establecida en el artículo impugnado, deriva del incumplimiento a una norma administrativa y no se puede considerar fija, toda vez que regula una sola conducta que por lógica le corresponde una misma sanción; siendo consecuentemente una multa fija, si existieran multiplicidad de eventos que se sancionarán con una misma multa.

Que la tesis del rubro **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE"**, no resulta aplicable al caso, toda vez que la multa establecida en el precepto impugnado, sanciona exclusivamente una conducta del gobernado; sin referir a otras conductas.

5) Que el artículo impugnado cumple con el principio constitucional de racionalidad en la previsión del monto de la multa administrativa, ya que dispone un límite a la cuantía de la multa administrativa, además, la fórmula para el cálculo de la sanción considera como base el salario mínimo general vigente en el Estado, que es un parámetro que toma en cuenta la capacidad económica de los gobernados.

Que asimismo, la multa administrativa prevista en el artículo impugnado no es excesiva, porque guarda una proporción razonable con la capacidad económica del infractor, por virtud, de que si es propietario de un inmueble que necesite estacionamiento, se hace evidente la capacidad económica del infractor.

6) Que el artículo impugnado no vulnera los artículos 16 y 133 de la Constitución Política, toda vez que la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, consecuentemente está facultado para emitir la Ley de Ingresos del Municipio de Villaflores de ahí que este acto legislativo se encuentre fundado y motivado, así como que es respetuoso del principio de supremacía constitucional.

Al rendir su informe el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, adujo, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Que reconoce como cierta la promulgación en el Periódico Oficial, de la Ley de Ingresos del Municipio.
- 2) Que la norma impugnada no infringe el artículo 16 constitucional, toda vez que la multa que prevé no causa ningún perjuicio directo a los sujetos obligados, pues para su imposición se requiere la existencia de una obligación fiscal anterior.
- 3) Que el artículo 31 constitucional faculta al Poder Público para determinar las contribuciones, de ahí que la norma impugnada al establecer una obligación fiscal no es inconstitucional.
- 4) Que la norma impugnada no transgrede el artículo 22 de la Constitución Federal, puesto que la voluntad del legislador fue establecer un tope máximo en relación a la sanción y no una multa fija.

**SEPTIMO.-** Recibidos los informes de las autoridades y los alegatos de las partes y, al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** A continuación se analiza si la presentación de la acción resulta oportuna.

El párrafo primero del artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

***"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente. "...".***

Conforme a este precepto el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se solicita, sea publicado en el correspondiente medio oficial. Sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El Decreto mediante el cual se reformó la Ley de Ingresos, para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, cuyo artículo 12 se impugna, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el jueves veintidós de diciembre de dos mil cinco, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado de la foja dieciocho a cincuenta y nueve de autos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la presente acción transcurrió a partir del viernes veintitrés de diciembre de dos mil cinco al sábado veintiuno de enero de dos mil seis.

En el caso, según consta del sello que obra al reverso de la foja dieciséis del oficio de la acción correspondiente, ésta se presentó el lunes veintitrés de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, el primer día hábil siguiente al de su vencimiento, por lo que es evidente que es oportuna.

**TERCERO.-** Se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la acción, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, con el carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo, por parte del Presidente de la República (foja diecisiete de autos).

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

**"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.**

**"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:**

**"...c) El Procurador General de la República, en "contra de leyes de carácter federal, estatal y del "Distrito Federal, así como de tratados "internacionales celebrados por el Estado "Mexicano;...**

De lo previsto por dicho numeral se desprende que el Procurador General de la República, podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes estatales, entre otras.

En el caso, dicho funcionario ejercita la acción en contra del artículo 12, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, expedida por el Congreso de esa entidad federativa, por lo que se trata de una ley estatal y, por tanto, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, publicada en la página ochocientos veintitrés del Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

**"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL "PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA "TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR "MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES "O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO "TRATADOS INTERNACIONALES.- El artículo 105, "fracción II, inciso c), de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos faculta al "Procurador General de la República para "impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de "inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, "estatal o del Distrito Federal, así como tratados "internacionales, sin que sea indispensable al "efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de "que dicho medio de control constitucional se "promueve con el interés general de preservar, de "modo directo y único, la supremacía "constitucional, a fin de que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación realice un análisis abstracto "de la constitucionalidad de la norma. En otras "palabras, no es necesario que el Procurador "General de la República resulte agraviado o "beneficiado con la norma en contra de la cual "enderece la acción de inconstitucionalidad ni que "esté vinculado con la resolución que llegue a "dictarse, pues será suficiente su interés general, "abstracto e impersonal de que se respete la "supremacía de la Carta Magna".**

**CUARTO.-** Al no existir alguna causa de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio se adviertan, se procede a examinar los conceptos de invalidez planteados.

**QUINTO.-** En primer término, se debe establecer la naturaleza de la multa contenida en el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, el cual establece:

**"ARTICULO 12.- En relación a lo dispuesto en el "artículo 9o. (sic) de la Ley de Hacienda Municipal, la "autoridad municipal aplicará al contribuyente en "caso de las infracciones señaladas una multa "equivalente al importe de 100 días de salario "mínimo general vigente en el Estado; además de "cobrar a este los impuestos y recargos omitidos".**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal dispone:

**"ARTICULO 31.- Son obligaciones de los "mexicanos:**

**"...**

**"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la "Federación, como del Distrito Federal o del Estado "y Municipio en que residan, de la manera "proporcional y equitativa que dispongan las "leyes".**

Ahora bien, a fin de determinar la naturaleza de la multa prevista en la norma combatida, es necesario acudir al Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, que en sus artículos 1o. a 7o. establece lo siguiente:

**"ARTICULO 1o.- Los Ayuntamientos del Estado de "Chiapas, para cubrir el gasto público, percibirán "en cada Ejercicio Fiscal, los ingresos derivados de "los impuestos, derechos, contribuciones para "mejoras, productos y aprovechamientos que "establezcan las leyes de ingresos de los "municipios, así como las participaciones "derivadas de leyes y convenios de coordinación "respectivos".**

**"ARTICULO 2o.- Son impuestos, las contribuciones "en dinero o en especie establecidas en ley con "carácter general y obligatorio, a todas aquellas "personas físicas o morales cuya situación "coincida con la que la ley señala como hecho "generador del crédito fiscal".**

**"ARTICULO 3o.- Son derechos, las "contraprestaciones establecidas en ley por los "servicios que presten los ayuntamientos en sus "funciones de derecho público, así como por el uso "o aprovechamiento de los bienes del dominio "público del municipio".**

**"ARTICULO 4o.- Son contribuciones para mejoras, "las contribuciones establecidas en ley a cargo de "las personas físicas y morales que se beneficien "de manera directa por la realización de obras "publicas".**

**"ARTICULO 5o.- Son productos, las "contraprestaciones por los servicios que preste el "municipio en sus funciones de derecho privado, "así como por el uso, aprovechamiento o "enajenación de bienes del dominio privado".**

**"ARTICULO 6o.- Son aprovechamientos, los "recargos, las multas y en general, los ingresos no "clasificables como impuestos, derechos, "contribuciones para mejoras, productos o "participaciones".**

**"ARTICULO 7o.- Son participaciones, las "cantidades que el municipio tiene derecho a "percibir de los ingresos federales y estatales, "conforme a la ley de hacienda municipal, demás "leyes aplicables y los convenios de coordinación "que se hayan suscrito o se suscriban para tal "efecto".**

De la transcripción anterior de los artículos que establecen los ingresos que perciben los Municipios del Estado de Chiapas para cubrir el gasto público, deriva que tienen el carácter de aprovechamientos, los recargos, las multas y, en general los ingresos no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos o participaciones.

Se sigue de lo anterior, que las multas impuestas por infracciones a normas de carácter administrativo, tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, lo que se refuerza si se considera que el artículo 27, primer párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, ubicado en el Título Quinto, Capítulo Unico, denominado "Aprovechamientos", señala que el Municipio percibirá por ese concepto, entre otros ingresos, el derivado del cobro de multas. Dicho artículo dispone:

**"ARTICULO 27.- El Municipio percibirá los ingresos "provenientes de recargos, reintegros, gastos de "ejecución, multas, indemnizaciones por daños a "bienes municipales, legados, herencias y "donativos tanto en efectivo como en especie y "demás ingresos no contemplados como "impuestos, derechos, contribuciones para "mejoras, productos y participaciones".**

En consecuencia, si las multas por infracciones a normas de carácter administrativo tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, no se rigen por los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, según se explica en la tesis CXCVI/2002 de la Segunda Sala, que este Tribunal Pleno comparte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XVII, enero de 2003, página 730, que establece:

**"MULTAS POR INFRACCION ADMINISTRATIVA. NO "SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS "CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION "IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.- En las "multas por infracciones administrativas no es "necesario tomar en cuenta la capacidad "contributiva, la proporcionalidad ni la equidad "tributarias, generalmente aplicables al estudio de "las contribuciones, porque son de distinta "naturaleza, pues derivan del incumplimiento a "normas administrativas y, en ese orden, si se "alega violación a tales principios el argumento relativo resulta inoperante."**

**SEXTO.-** Otra cuestión previa consiste en determinar cuál es el alcance del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO 71.- Al dictar sentencia, la Suprema "Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los "errores que advierta en la cita de los preceptos "invocados y suplirá los conceptos de invalidez "planteados en la demanda. La Suprema Corte de "Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria "de inconstitucionalidad en la violación de "cualquier precepto constitucional, haya o no sido "invocado en el escrito inicial.**

**"Las sentencias que dicte la Suprema Corte de "Justicia de la Nación sobre la no conformidad de "leyes electorales a la Constitución, sólo podrán "referirse a la violación de los preceptos "expresamente señalados en el escrito inicial".**

En atención a que el presente asunto no es de índole electoral, en el caso interesa únicamente la primera parte del precepto antes reproducido, de cuya lectura se desprende un enunciado inicial en el que se establece la obligación a cargo de este Alto Tribunal de corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, lo cual implica que no atenderá exclusivamente a la literalidad de lo planteado en el escrito inicial que dé lugar a la acción de inconstitucionalidad, o en los informes que en vía de contestación rindan los órganos responsables de la emisión de la norma general reclamada, sino que deberá en cualquier caso reparar toda equivocación que encuentre en lo propuesto en uno y otro sentido, en relación con las disposiciones legales en que hubiesen apoyado sus exposiciones quienes intervinieron en el procedimiento, a fin de que el examen que se emprenda en la sentencia establezca, con rigurosa precisión, la normatividad que favorezca una decisión informada en la ley exactamente aplicable al caso, aunque en los autos se encuentren imperfecciones en su señalamiento.

En el segundo enunciado, *"y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda."*, se aprecia un amplio mandato para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolle los argumentos expuestos en el escrito inicial sin limitación alguna, de forma tal que no deberá conformarse con dar sólo respuesta puntual a los razonamientos que se le propongan, sino que en todos los asuntos tendrá la responsabilidad de examinar a fondo lo pedido, complementando, en su caso, los planteamientos de quien comparece en vía de acción de inconstitucionalidad, a fin de que si existen motivos suficientes se declare a la norma legal reclamada como contraria a la Constitución Federal, no obstante que el promovente no hubiese previsto en su demanda todas las razones que llevarían a esa conclusión.

Pero eso no es todo, acerca de la facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, conviene recordar que en la exposición de motivos que dio lugar a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, enviada a la Cámara de Senadores el seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, se anticipó expresamente la liberalidad con la que este Máximo Tribunal debería actuar al resolver las acciones de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

**"Al igual que acontece con las controversias "constitucionales, en materia de acciones de "inconstitucionalidad se prevén distintas "posibilidades de suplencia e intervención a fin de "que el asunto se resuelva de un modo integral y "completo. Así, al Ministro instructor se le "confieren facultades para que solicite a las partes "o a terceros todos aquellos elementos que "estimare necesarios para la solución del asunto, "mientras que a la Suprema Corte se le faculta para "corregir errores en la cita de preceptos invocados, "suplir los conceptos de invalidez y, lo que resulta "más relevante, para fundar su declaratoria de "inconstitucionalidad en la violación de cualquier "precepto constitucional aun cuando el mismo no "se haya invocado en el juicio. En la iniciativa "destaca el hecho de que esta última facultad se "otorga a la Suprema Corte de Justicia respecto de "acciones de inconstitucionalidad, más no así "tratándose de controversias constitucionales. En "este sentido, tal distinción obedece a que en las "controversias se constituye un auténtico "contradictorio y la resolución de un asunto "mediante elementos no invocados o conocidos "por las partes rompe con un necesario equilibrio "procesal, mientras que en las acciones tal "contradictorio no se da y, por ello, no es necesario "mantener ese equilibrio."**

Esto adicionalmente significa que tampoco es posible que la sentencia sólo se ocupe estrictamente de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el

sistema que entroniza el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional al que se aspira restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en el escrito postulatorio, sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal.

Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiriera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.

**SEPTIMO.-** Precisado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, este Alto Tribunal, en uso de su facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, advierte en primer término, por ser una cuestión de estudio preferente en tanto se refiere a la satisfacción del principio de legalidad, que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es contrario al tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violar los principios de legalidad, de exacta aplicación de la ley (tipicidad) que rigen a las sanciones administrativas, en tanto que no se señala con precisión cuál es la infracción que se sancionará con la multa ahí prevista, pues la norma general cuya invalidez se demanda no guarda relación alguna con el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas a que hace referencia.

El artículo impugnado es del tenor siguiente:

**"ARTICULO 12.- En relación a lo dispuesto en el "artículo 9o. (sic) de la Ley de Hacienda Municipal, la "autoridad municipal aplicará al contribuyente en "caso de las infracciones señaladas una multa "equivalente al importe de 100 días de salario "mínimo general vigente en el Estado; además de "cobrar a este los impuestos y recargos omitidos".**

El tercer párrafo del artículo 14 constitucional prevé las garantías de legalidad y de exacta aplicación de la ley, las cuales, tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador, responden a los principios 'nullum crimen sine lege' y 'nulla poena sine lege', que proscriben la analogía o la mayoría de razón en la determinación de los delitos y en la imposición de las penas.

Sobre este punto resulta ilustrativo el siguiente criterio de la Primera Sala de este Alto Tribunal, que este Tribunal Pleno comparte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XXXVIII, Quinta Epoca, página dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, que dice:

**"PENAS INDETERMINADAS, "INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS.- El artículo 14 "de la Constitución Federal, estatuye, en sus "párrafos segundo y tercero, que nadie podrá ser "privado de la vida, de la libertad o de sus "propiedades, posesiones o derechos, sino "mediante juicio seguido ante los tribunales "previamente establecidos, en el que se cumplan "las formalidades esenciales del procedimiento y "conforme a las leyes expedidas con anterioridad al "hecho, y que en los juicios del orden criminal "queda prohibido imponer, por simple analogía y "aún por mayoría de razón, pena alguna que no "esté decretada por una ley exactamente aplicable "al delito de que se trata. Los principios "consignados en los párrafos que anteceden, no "son sino el reconocimiento de cánones "fundamentales formulados con respecto a la ley "penal y a fin de garantizar la libertad de los "individuos, y conforme a aquéllos, no puede "considerarse delictuoso un hecho sino por "expresa declaración de la ley; por tanto, no puede "aplicarse pena alguna que no se halle determinada "en la ley y nadie puede ser sometido a una pena "sino en virtud de un juicio legítimo. Analizando los "sistemas concernientes a la duración de las "penas, dice Florián, que la ley puede presentar "tres aspectos: a) puede estar determinada "absolutamente, esto es, la ley fija la especie y la "medida de la pena, de manera que el Juez no tiene "otra tarea que su mera aplicación al caso "concreto; b) puede estar determinada "relativamente esto es, la ley fija la naturaleza de la "pena y establece el máximo y el mínimo de ella, y "el Juez tiene facultad de fijar la medida entre "diversas penas indicadas por la ley y aplicar "algunas medidas que son consecuencias penales; "c) por último, la ley puede estar absolutamente "indeterminada, es decir, declara punible una "acción, pero deja al Juez la facultad de determinar "y aplicar la pena, de la cual no indica ni la especie, "ni menos aún la cantidad. Es fácil observar que el "primero y tercer métodos deben excluirse; el "primero sustituye el legislador al Juez y hace a "éste, instrumento ciego y material de aquél; el "tercero, sustituye el Juez al legislador y abre la "puerta a la**

***arbitrariedad, infringiendo el sagrado "principio, baluarte de la libertad, 'nullum crimen 'sine lege', nulla poena sine lege' por lo que, "establecido que el artículo 14 de la Constitución "proclama los principios que el tratadista invocado "reputa que se destruyen o desconocen con las "penas de duración indeterminada, cabe concluir "que las sanciones de esa especie son contrarias a "la Constitución Federal y debe concederse el "amparo que contra las mismas se solicite, para el "efecto de que la autoridad responsable dicte "nueva sentencia, imponiendo al reo la penalidad "que corresponda, dentro de los límites señalados "por los preceptos legales referentes al delito por el "que el mismo fue acusado".***

En este orden de ideas, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendido como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo.

Por sanción administrativa se debe entender aquí un castigo infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta tachada como ilícita por la ley. Este castigo puede consistir en la privación de un bien, de un derecho, la imposición de una obligación de pago de una multa, arresto, etcétera.

La sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.

Así, el llamado derecho administrativo sancionador consiste, en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas. De este modo, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del Derecho Administrativo.

Por lo anterior, puede afirmarse que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas penales; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa, no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

La acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

El crecimiento en la utilización del poder de policía que, indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, como son, entre otros: el principio de legalidad, el principio que prohíbe juzgar a alguien dos veces por el mismo delito, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador –apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal– irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar a préstamo y de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Este criterio extensivo sobre interpretación de los principios constitucionales, que rigen en materia penal al derecho administrativo sancionador, ha sido asumido por el Pleno de este Alto Tribunal en algunas ocasiones, como en el caso del principio de exacta aplicación de la ley, que constituye el derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal, garantizado por el artículo 14 constitucional. Apoyan lo anterior, las tesis aisladas emitidas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal que se transcriben enseguida, la segunda de ellas pendiente de publicación, pero cuyo contenido sustancial comparte este Pleno:

**"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES "PUBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS "PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA "TAMBIEN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO "CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACION DE "LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARACTER "PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA "NATURALEZA.-** La marcada diferencia entre la "naturaleza de las sanciones administrativas y las "penales, precisada en la exposición de motivos "del decreto de reformas y adiciones al título cuarto "de la Constitución Federal, publicado en el Diario "Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre "de mil novecientos ochenta y dos, en los artículos "que comprende dicho título y en la propia Ley "Federal de Responsabilidades de los Servidores "Públicos, con base en la cual se dispone que los "procedimientos relativos se desarrollarán en "forma autónoma e independiente, no significa que "en el ámbito sancionador administrativo dejen de "imperar los principios constitucionales que rigen "en materia penal, como es el relativo a la exacta "aplicación de la ley (nullum crimen, sine lege y "nulla poena, sine lege), que constituye un derecho "fundamental para todo gobernado en los juicios "del orden criminal, garantizado por el artículo 14 "de la Constitución Federal, sino que tal principio alcanza a los del orden administrativo, en cuanto a que no se podrá aplicar a los servidores públicos una sanción de esa naturaleza que previamente no esté prevista en la ley relativa. En consecuencia, la garantía de exacta aplicación de la ley debe considerarse, no sólo al analizar la legalidad de una resolución administrativa que afecte la esfera jurídica del servidor público, sino también al resolver sobre la constitucionalidad de la mencionada Ley Reglamentaria, aspecto que generalmente se aborda al estudiar la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales con los que aquél guarda íntima relación." (Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis 2a. CLXXXIII/2001, página 718).

**"RADIO Y TELEVISION. EL SISTEMA DE "SANCIONES ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS "103 Y 104 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO "CONTRAVIENE LA GARANTIA DE LEGALIDAD DE "LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTA "EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 73, FRACCION XXI, "DE LA CONSTITUCION FEDERAL.-** La garantía de "legalidad de las sanciones administrativas "contenida en su expresión genérica en los "artículos 14, 16 y 73, fracción XXI, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, es respetada por el legislador cuando "emite normas a través de las cuales faculta a las "autoridades administrativas para aplicar una "determinada sanción y encauza su ámbito de "actuación de manera que el infractor conozca la "consecuencia de su conducta, impidiendo que la "actuación de la autoridad sea arbitraria al obligarla "a valorar las circunstancias que rodean la "conducta sancionada. En esta tesitura, se "considera que el legislador al establecer el "sistema de sanciones contemplado en los "artículos 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y "Televisión no contraviene la garantía de legalidad "pues lo hizo en ejercicio de sus funciones, tomó "en cuenta la gravedad de las conductas a "sancionar, sin que la autoridad al aplicar tales "preceptos pueda actuar arbitrariamente, porque "para imponer la multa respectiva debe oír "previamente al presunto infractor, graduar el "monto de la multa entre el mínimo y el máximo "establecido y tener en cuenta la gravedad de la "falta y la capacidad económica del infractor, "conforme a los numerales 105 y 106 de la Ley "indicada".

Sentada la premisa de que el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que rige en la materia penal, previsto en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, puede ser aplicado, proporción guardada, al derecho administrativo sancionador, se procede a desarrollar el contenido de tales garantías.

El principio de legalidad constituye un importante límite externo al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, con base en el cual la Norma Suprema impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial —este último a través de la analogía o la mayoría de razón— configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

Dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos principios: el de reserva de ley y el de tipicidad.

Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias, o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento.

Por su parte, el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de precisión las conductas infractoras y las sanciones.

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación, para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, lo que está proscrito es que la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía, ni por mayoría de razón.

Ahora bien, para dar continuidad a esta necesidad de certeza de la ley, el juez, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso mental de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha reiterado, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal, para superar las deficiencias de la norma.

Dada esta convergencia de los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley en el principio de legalidad, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inferido de la interpretación del texto constitucional, que la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos; esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

El precedente invocado es el siguiente:

**"EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA "PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y "ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA.- "La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 "constitucional, que prevé como garantía la exacta "aplicación de la ley en materia penal, no se "circunscribe a los meros actos de aplicación, sino "que abarca también a la propia ley que se aplica, "la que debe estar redactada de tal forma, que los "términos mediante los cuales especifique los "elementos respectivos sean claros, precisos y "exactos. La autoridad legislativa no puede "sustraerse al deber de consignar en las leyes "penales que expida, expresiones y conceptos "claros, precisos y exactos, al prever las penas y "describir las conductas que señalen como típicas, "incluyendo todos sus elementos, características, "condiciones, términos y plazos, cuando ello sea "necesario para evitar confusiones en su aplicación "o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, "la ley que carezca de tales requisitos de certeza, "resulta violatoria de la garantía indicada prevista "en el artículo 14 de la Constitución General de la República". (Tesis P. IX/95, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo I, mayo de 1995, página 82).**

Ciertamente, el principio de tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio de exacta aplicación de la ley reconocido por el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley Fundamental, conforme al cual, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones, por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.

Ahora bien, como se desprende de la lectura de los conceptos de invalidez, el accionante denota que el numeral que se tilda de inconstitucional, esto es, el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, está ubicado dentro del Capítulo VII, relativo al **"Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento"** y que para efectos de determinar la infracción hace remisión al precepto 9o. de la Ley de Hacienda Municipal de Chiapas, el cual se encuentra ubicado en el Título Segundo, Capítulo I, denominado **"Del Impuesto Predial"** de la misma Ley de Hacienda Municipal y, por ende, regula lo conducente al citado impuesto predial; de donde se observa que el primero no guarda ninguna relación con el impuesto predial.

El artículo 12 impugnado, incluyendo los preceptos que integran el Capítulo VII de la mencionada ley, denominado **"Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento"**, son del siguiente tenor:

**"CAPITULO VII.--- Impuesto Sustitutivo de "Estacionamiento."**

**"ARTICULO 10.- El impuesto sustitutivo de "estacionamiento se determinará por cada cajón de "estacionamiento que se sustituya, conforme a lo "siguiente:**

**"Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes "en el Estado".**

**"ARTICULO 11.- Para las construcciones "terminadas en el transcurso del año, pagarán la "parte proporcional del impuesto por los meses "correspondientes entre la fecha de terminación y "el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán "durante los primeros catorce días siguientes a la "conclusión de la obra".**

**"ARTICULO 12.- En relación a lo dispuesto en el "artículo 9o. (sic) de la Ley de Hacienda Municipal, la "autoridad municipal aplicará al contribuyente en "caso de las infracciones señaladas una multa "equivalente al importe de 100 días de salario "mínimo general vigente en el Estado; además de "cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos".**

Como se advierte, el propósito del impuesto sustitutivo de estacionamiento consiste precisamente en conmutar la obligación primigenia que tiene el contribuyente de contar con espacios de estacionamiento en las construcciones que le pertenezcan o que posea por el pago de un impuesto, el cual se calculará multiplicando cada espacio de estacionamiento que se sustituya por una cuota anual de ochenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Chiapas.

La interpretación anterior se corrobora con la lectura del artículo 70-A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas:

**"Capítulo VI.--- Del impuesto sustitutivo de "estacionamiento".**

**"ARTICULO 70-A.- Es objeto de este impuesto todo "edificio o construcción cualquiera que sea su uso, "el número de niveles, plantas o pisos cuya "construcción, adaptación, cambio de giro o de "situación jurídica se realice a partir de 1996, y no "cuente con los cajones suficientes para el "estacionamiento de vehículos".**

Ahora bien, el artículo 12 impugnado prevé un supuesto hipotético en el que, la conducta que se califica como ilícita está precisada en términos abstractos, pues es necesario un complemento para quedar plenamente integrada. Así, se requiere la *"declaratoria"* de otra norma para tener como ilícita la conducta reglada en el dispositivo legal, toda vez que el supuesto de hecho no aparece descrito, debiendo acudir, para su complemento, a otra norma.

Esto quiere decir que si bien el precepto impugnado especifica la sanción aplicable y describe en términos abstractos la figura típica de la infracción, ésta realmente se integra con un elemento que es determinado mediante la aplicación de otra norma.

Bajo ese orden de ideas, es preciso acudir ahora al artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, en el que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, se encuentra la infracción:

**"TITULO SEGUNDO.--- IMPUESTOS.--- CAPITULO I**

**"IMPUESTO PREDIAL:**

**"(...)**

**"ARTICULO 9o.- Por lo que se refiere a los predios "o construcciones no registrados, se aplicará el "procedimiento siguiente:**

**"I.- Cuando haya manifestación espontánea ante "las autoridades fiscales municipales practicado el "avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del "impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como "también enterará, el correspondiente a los tres "últimos ejercicios, sin recargos y sin multas;**

**"II.- Cuando las autoridades fiscales comprueben "directamente o a través de denuncia algún predio "no registrado en el catastro, el contribuyente hará "el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, "así como también enterará el correspondiente a "los cuatro últimos ejercicios, pagándose los "accesorios legales."**

Como se advierte, el artículo 9o. se refiere a las características, condiciones, términos y plazos para el pago del impuesto predial cuando se trate de predios o construcciones no registrados, por lo que es posible apreciar que no se refiere en modo alguno a las infracciones que pudieran derivar del incumplimiento en el pago del impuesto sustitutivo de estacionamiento o, en general, al incumplimiento de alguna obligación relacionada con la previsión de espacios de estacionamiento en los inmuebles en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, sólo por mencionar las posibles conductas que podrían ser motivo de la aplicación de la multa.

De esta comparación se desprende, sin lugar a dudas, que la remisión que hizo la disposición impugnada no fue la adecuada, pues con ella no se conoce de manera clara, precisa, exacta e indubitable, cuál es la conducta que constituye la infracción, por lo que infringe abiertamente la garantía prevista en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, expresada en los principios de tipicidad y de exacta aplicación de la ley.

De este modo, si el gobernado se remitiera al artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para conocer la infracción, se encontraría ante una normatividad de diferente naturaleza, que por tal motivo no puede ser vinculada con la multa, de tal suerte que si la tipificación que pretendió el legislador resulta confusa e indeterminada, llevaría a los gobernados, incluso, a tener que realizar labores de interpretación para tratar de conocer lo que les está vedado y es motivo de sanción. Y como ya se demostró, nuestro orden constitucional proscribire que el derecho sancionador induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente formulación, dejando margen al arbitrio de la autoridad.

De lo expuesto resulta evidente que no existe una relación o nexo lógico entre la supuesta infracción (relacionada con el pago del impuesto predial) y la sanción (inserta en el tema del impuesto sustitutivo de estacionamiento) y por lo tanto, la norma impugnada sólo establece una descripción general e indeterminada de infracción, que viola abiertamente el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador.

Ahora bien, podría suponerse, como lo hace la autoridad promovente, que del análisis contextual en el que aparece ubicada la norma impugnada —impuesto sustitutivo de estacionamiento— se deduce que el legislador más bien se quiso referir a lo dispuesto en el artículo 70-H de la misma Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, la cual sí establece supuestos jurídicos que constituyen infracciones punibles con sanciones pecuniarias relacionadas con el pago de dicho impuesto.

**"Capítulo VI.--- Del impuesto sustitutivo de "estacionamiento.**

**"(...)**

**"ARTICULO 70-H.- Es obligación de los propietarios "o poseedores destinar superficies o construir "cajones para estacionamiento de vehículos de "acuerdo al uso, características y ubicación de los "inmuebles, no obstante de la obligación anterior, "de (sic) la Secretaría de Desarrollo Urbano, "Comunicaciones y Obras Públicas, el "Ayuntamiento (sic) podrá autorizar a las personas "físicas y morales la sustitución del cumplimiento "de la obligación señalada por la de pagar el "impuesto a que se refiere este capítulo, en tanto "no se construyan dichos cajones para "estacionamiento.**

**"Se harán acreedores a las sanciones y multas "cuyos montos se establecen en la Ley de Ingresos "Municipal, las personas físicas o morales que "cometan las infracciones que se mencionan a "continuación:**

**"I.- Por destinar total o parcialmente para otros "fines las superficies para estacionamiento de "vehículos;**

**"II.- Por realizar construcciones en los cajones "destinados al estacionamiento de vehículos".**

Sin embargo, tal interpretación no es constitucionalmente aceptable para tener por cumplida la garantía de exacta aplicación de la ley, pues para conocer la infracción, los destinatarios de la norma tendrían que darse a la tarea de realizar una interpretación jurídica, siendo que la ley debe procurar, por sí misma o a través de una remisión lógica, la descripción de la conducta señalada como ilícita, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, de manera clara, precisa y exacta. De otro modo, se correría el riesgo de que con base en interpretaciones subjetivas quede margen para pretender el desconocimiento de la infracción, o bien, para la arbitrariedad de la autoridad encargada de su aplicación, quien por mandato constitucional sólo debe ceñirse a los términos estrictos del diseño de la norma, sancionando únicamente las acciones u omisiones que encuadren en el marco legal respectivo.

Consecuentemente, si sobre la norma en cuestión pesa un defecto estructural que impide saber con exactitud cuál es el hecho infractor que sanciona, es evidente que resulta contraria a la garantía de exacta aplicación de la ley, cuya observancia tratándose de disposiciones que establezcan sanciones administrativas debe cumplirse con la elemental claridad que permita a las autoridades encargadas de su aplicación, así como a sus destinatarios, conocer sin margen de duda cuál es el supuesto que actualiza la generación de la sanción, sin tener que acudir a meras suposiciones para saber si alguna conducta se ajusta o no a la norma relativa.

Sirven de apoyo a la anterior conclusión, la jurisprudencia y tesis aisladas de este Tribunal Pleno que se transcriben enseguida, aplicables por identidad de razones:

**"FALSEDAD DE DECLARACION RENDIDA ANTE "AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL. EL "ARTICULO 247, FRACCION I, DEL CODIGO PENAL "PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE "FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN "MATERIA DE FUERO FEDERAL, PUBLICADO EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIEZ "DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y "CUATRO, QUE ESTABLECE LA SANCION "APLICABLE A DICHO DELITO, VIOLA LA "GARANTIA DE EXACTA APLICACION DE LA LEY "PENAL.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia "de la Nación estableció en la tesis P. IX/95, de "rubro: 'EXACTA APLICACION DE LA LEY EN "MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO "Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY "MISMA.', publicada en el Semanario Judicial de la "Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de 1995, "página 82, que la mencionada garantía, prevista en "el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se "circunscribe a los meros actos de aplicación, sino "que abarca también a la ley, ya que el mandato "constitucional exige, para su cabal cumplimiento, "que también la ley sea concebida en forma tal que "los términos mediante los cuales especifique los "elementos respectivos, delito y pena, sean claros, "precisos y exactos, a fin de evitar confusión en su "aplicación o demérito en la defensa del procesado. "Ahora bien, en congruencia con tal criterio, debe "decirse que al disponer el artículo 247, fracción I, "del código punitivo citado que la sanción aplicable "al que interrogado por alguna autoridad pública "distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones "o con motivo de ellas faltare a la verdad, será de "dos a seis años, en adición a una multa de cien a "trescientos días de multa, viola la garantía "constitucional de referencia. Ello es así, porque al "establecer como sanción a la conducta típica "consistente en falsedad de declaración rendida "ante autoridad pública distinta de la judicial, 'de "dos a seis años', el legislador no precisó "debidamente la consecuencia jurídica del delito de "que se trata, creando incertidumbre en la "aplicación de la pena y permitiendo la actuación "arbitraria de la autoridad encargada de imponerla, "o de otras autoridades, quienes con base en "interpretaciones contrarias a lo dispuesto por el "artículo 14 constitucional, suponen que se trata de "la pena de prisión. Además el mero "establecimiento de un mínimo y un máximo de "tiempo no conlleva, indefectiblemente, a "considerar que la pena respectiva sea la de "prisión, ya que no es ésta el único medio "sancionatorio que la autoridad judicial puede "imponer por un tiempo determinado, según se "advierte del catálogo de penas contenido en el "artículo 24 del referido Código Penal, que señala "otras sanciones que pueden aplicarse por el "mencionado periodo, a saber: tratamiento en "libertad, semilibertad, trabajo a favor de la "comunidad, confinamiento, prohibición de ir a un "lugar determinado, suspensión de derechos, "inhabilitación o suspensión de funciones o "empleos y vigilancia de la autoridad". (Novena Epoca, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Junio de 2001, Tesis: 1a. XLV/2001, Página 238).**

**"METROLOGIA Y NORMALIZACION. EL ARTICULO "112 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE "CONTEMPLA LAS SANCIONES QUE PUEDEN "IMPONERSE POR LAS INFRACCIONES QUE SE "COMETAN, VIOLA LAS GARANTIAS DE "LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA "CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 "CONSTITUCIONAL (DIARIO OFICIAL DE LA "FEDERACION DE PRIMERO DE JULIO DE MIL "NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS).-** El citado "precepto viola las garantías de legalidad y "seguridad jurídica, pues si bien establece diversas "sanciones que pueden imponerse con motivo de "las infracciones que se cometan, sin embargo, "omite establecer los parámetros necesarios que "permitan a la autoridad determinar el tipo de "infracción que da lugar a la imposición de las "sanciones especificadas, pues dicho precepto se "refiere de manera genérica a los casos en que las "autoridades pueden imponer las diversas "sanciones que se especifican, al disponer 'quienes "incurran en el incumplimiento de la ley y demás "disposiciones derivadas de ella' permite que, a "quien incurra en un incumplimiento menor, la "autoridad le imponga una mayor sanción que a "quien comete una infracción de mayor gravedad, "lo que propicia la arbitrariedad al dejar a la "autoridad administrativa ese amplio margen, como "también ocurre respecto de cualquier tipo de "incumplimiento, incluso cuando no amerita "sanción. No obsta para la conclusión anterior, el "contenido del artículo 115 del mismo "ordenamiento, ya que sólo establece diversos "grados de gravedad que deben tomar en cuenta "las autoridades para imponer las sanciones que "contempla la ley, pero no define o señala la "conducta infractora que da lugar a cada una de las "sanciones que se especifican; de lo que se sigue "que no corrige la indeterminación contenida en la "parte inicial del artículo 112, que deja a los "particulares en estado de indefensión al permitir a "la autoridad imponer sanciones de diferente rango "a cualquier incumplimiento legal, con "independencia de su gravedad, así como de que "incluso pueda no ameritar sanción alguna." (Novena Epoca, Pleno, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Noviembre de 1997, Tesis P./J. 83/97, Página 24).

**"COMPETENCIA ECONOMICA. EL ARTICULO 10, "FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, "AL NO ESPECIFICAR LA CONDUCTA SOBRE LA "CUAL RECAERA LA SANCION QUE PREVE, VIOLA "LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD "JURIDICA PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 14 Y "16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.-** La garantía "de legalidad en materia de derecho sancionador "no sólo significa que el acto creador de la norma "deba emanar del Poder Legislativo, sino que los "elementos esenciales de la conducta, así como la "forma, contenido y alcance de la infracción, estén "consignados en la ley, de manera que no quede "margen para la arbitrariedad de las autoridades "encargadas de su aplicación, y el gobernado "pueda conocer la conducta que constituye una "infracción a la ley y a qué sanción se hará "acreedor por actualizarse la hipótesis punitiva de "la norma. Por su parte, la garantía de seguridad "jurídica, en su expresión genérica, exige del "legislador el establecimiento de normas que "otorguen certeza y seguridad a los gobernados y "que a la vez sirvan de orientación a la autoridad "respectiva para imponer la sanción aplicable. En "congruencia con lo antes expuesto, el artículo 10, "fracción VII, de la Ley Federal de Competencia "Económica viola las garantías constitucionales "citadas, pues de su análisis relacionado con los "diversos artículos 11, 12, 13 y 35 de ese "ordenamiento, así como 23 y 24 del Reglamento "Interior de la Comisión Federal de Competencia "Económica, se colige que no señala con precisión "el marco a través del cual la autoridad pueda "ejercer su potestad sancionadora a quienes "incurran en una práctica monopólica relativa, pues "únicamente se concreta a señalar criterios "genéricos referentes a que se dañe o impida el "proceso de competencia y libre concurrencia. Esto "es, no obstante que la ley faculta a la Comisión "Federal de Competencia para sancionar con multa "(hasta por el equivalente a 100,000 veces el salario "mínimo) a quien incurra en la hipótesis prevista en "la aludida norma, lo cierto es que no especifica la "conducta sobre la cual recaerá dicha sanción, con "lo que se deja al arbitrio de la autoridad "determinar la infracción que se presenta en cada "caso". (Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Tesis P. XII/2004, Página 256).

En estas condiciones, procede declarar la invalidez del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, por su franca infracción al párrafo tercero del artículo 14 constitucional.

Si bien conforme a la tesis de jurisprudencia P.J. 100/99, de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ"**; en principio resultaría ya innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez aducidos, en la especie se estima conveniente su estudio a fin de evitar que en un futuro se presente nuevamente a la consideración de este Alto Tribunal el mismo problema planteado por el Procurador General de la República en sus conceptos de invalidez, en relación con la presunta infracción al artículo 22 constitucional, una vez que el legislador estatal hubiese corregido, en su caso, la incorrecta remisión que hizo en el artículo 12 reclamado hacia el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.

**OCTAVO.** En los conceptos de invalidez el promovente hace una interpretación integradora de la norma reclamada vinculándola con el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, y argumenta en esencia lo siguiente:

1) Que el artículo impugnado contraviene lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque establece una multa fija que habrá de aplicarse a diversos casos previstos en el artículo 70-H, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, por lo que la autoridad no tendrá la capacidad de valorar las razones, motivos, consideraciones y situaciones de hecho y de derecho y, por ende, estará imposibilitado para calificar la gravedad de la conducta que genera la infracción, la capacidad económica del infractor o cualquier otro elemento del cual pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho sancionado, imponiéndola de manera irrazonable y desproporcionada.

2) Que el precepto impugnado, vulnera el artículo 31, fracción IV, constitucional, ya que para que una sanción o multa sea considerada "proporcional" es necesario valorar, al momento de imponerla, la gravedad de la lesión en razón del perjuicio que le ocasionó al Estado, la reincidencia, el grado de responsabilidad o la intención del contribuyente al producir la conducta que dio origen a la sanción y la situación económica en que se encuentre el infractor; y por otra parte, para que la multa sea considerada "equitativa" y por tanto justa, el legislador tendría que haber emitido una norma general aplicable a cada infractor en particular, estableciendo mínimos y máximos en relación a la sanción.

3) Que el Congreso del Estado de Chiapas, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues al prever una multa fija, prohibida por el marco constitucional, se extralimita en sus atribuciones.

4) Que en consecuencia de las violaciones constitucionales planteadas, también se infringe el principio de supremacía constitucional consignado en el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

Como ha quedado precisado en el considerando anterior, en el caso se impugna el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, el cual establece:

***"ARTICULO 12.- En relación a lo dispuesto en el "artículo 9o. (sic) de la Ley de Hacienda Municipal, la "autoridad municipal aplicará al contribuyente en "caso de las infracciones señaladas una multa "equivalente al importe de 100 días de salario "mínimo general vigente en el Estado; además de "cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos".***

Por su parte, el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, al que remite el artículo impugnado señala:

***"ARTICULO 70 H.- Es obligación de los propietarios "o poseedores destinar superficies o construir "cajones para estacionamiento de vehículos de "acuerdo al uso, características y ubicación de los "inmuebles, no obstante de la obligación anterior, "de la Secretaría de Desarrollo Urbano "Comunicaciones y Obras Públicas, (sic) el "Ayuntamiento podrá autorizar a las personas "físicas y morales la sustitución del cumplimiento "de la obligación señalada por la de pagar el "impuesto a que se refiere este capítulo, en tanto "no se construyan dichos cajones para "estacionamiento.***

***"Se harán acreedores a las sanciones y multas "cuyos montos se establecen en la Ley de Ingresos "Municipal, las personas físicas o morales que "cometan las infracciones que se mencionan a "continuación:***

***"I.- Por destinar total o parcialmente para otros "fines las superficies para estacionamiento de "vehículos.***

***"II.- Organizar construcciones en los cajones "destinados al estacionamiento de vehículos".***

Como puede advertirse, la norma controvertida establece que la autoridad municipal impondrá una multa equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, a quienes cometan las infracciones presuntamente contempladas en el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para dicho Estado, empero, como esta referencia es evidentemente errónea, y más bien este precepto se quiso referir a las señaladas en el artículo 70-H de este último ordenamiento, esto es, a quienes destinen total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, además de cobrar al infractor el impuesto sustitutivo de estacionamiento y los recargos omitidos.

En consecuencia, si la multa prevista en la norma cuya invalidez se solicita no tiene naturaleza fiscal sino administrativa, como lo sostiene el Congreso del Estado de Chiapas, ya que se establece para sancionar a quienes cometen las infracciones consistentes en destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, dicha multa no queda sujeta a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, según se explica en la tesis de rubro: **"MULTAS POR INFRACCION ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL."**, citada anteriormente.

Sin embargo, no obstante que, como se ha precisado, las multas administrativas por su naturaleza de aprovechamientos, no se rijan por los principios de proporcionalidad y equidad, sí es necesario que satisfagan lo dispuesto en el 22 constitucional, que en lo conducente establece:

**"ARTICULO 22.- Quedan prohibidas las penas de "mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los "palos, el tormento de cualquier especie, la multa "excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera "otras penas inusitadas y trascendentales".**

Del párrafo transcrito se desprende la prohibición para la imposición de multas excesivas, tópico respecto del cual este Tribunal Pleno, ha establecido en la jurisprudencia 9/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo II, julio de 1995, página cinco, qué se entiende por aquéllas, en los siguientes términos:

**"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la "acepción gramatical del vocablo 'excesivo', así "como de las interpretaciones dadas por la doctrina "y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "para definir el concepto de multa excesiva, "contenido en el artículo 22 constitucional, se "pueden obtener los siguientes elementos: a) Una "multa es excesiva cuando es desproporcionada a "las posibilidades económicas del infractor en "relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se "propasa, va más adelante de lo lícito y lo "razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para "unos, moderada para otros y leve para muchos. "Por lo tanto, para que una multa no sea contraria "al texto constitucional, debe establecerse en la ley "que la autoridad facultada para imponerla, tenga "posibilidad, en cada caso, de determinar su monto "o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la "infracción, la capacidad económica del infractor, "la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión "del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento "del que pueda inferirse la gravedad o levedad del "hecho infractor, para así determinar "individualizadamente la multa que corresponda".**

Conforme a la jurisprudencia transcrita, una multa resulta excesiva cuando la ley que la prevé no dé posibilidad a quien deba imponerla, de determinar su monto o su cuantía, esto es, de considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad de la infracción, a fin de individualizar el monto de la multa.

Así pues, la imposición de multas sí debe ser proporcional a la infracción cometida, para lo cual deben considerarse diversos elementos, de lo contrario resultará excesiva.

En otras palabras, si bien tratándose de multas no fiscales no rigen los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, lo cierto es que sí deben guardar siempre una proporcionalidad frente a la infracción realizada, a fin de establecer su cuantía, para lo cual deberá considerarse la reincidencia, las posibilidades económicas del infractor, la gravedad del ilícito, etcétera.

Por consiguiente, al prever el artículo 12 impugnado (interpretado en relación con el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas) una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en ese Estado, en la fecha de la infracción, a quien destine total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos; o a quienes construyan obras en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, esto es, una multa fija, entonces efectivamente vulnera el artículo 22 constitucional, toda vez que la autoridad facultada para imponerla no tiene la posibilidad para determinar en cada caso su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor y de ahí, la multa que corresponda imponer a quien lo cometió.

No es obstáculo a la conclusión alcanzada, lo argumentado por el Congreso del Estado de Chiapas en el sentido de que, la norma impugnada no establece una multa fija que pueda calificarse de excesiva y violatoria del artículo 22 de la Constitución Federal, ya que cumple con el principio de racionalidad en la previsión de su monto pues dispone un límite a la cuantía a que puede ascender y al hacer referencia al salario mínimo general vigente en la entidad, guarda una proporción razonable con la capacidad económica del infractor, además de que se prevé una sola sanción para una conducta única y no para una multiplicidad de eventos que deban sancionarse, y la misma busca desalentar los graves daños que la comunidad pueda resentir con la infracción a las normas administrativas relativas al destino de superficies y construcción de cajones para estacionamiento de vehículos, lo que resulta de interés general.

Efectivamente, como antes se razonó, para que una multa no resulte excesiva, la ley que la establece debe permitir a la autoridad encargada de su aplicación fijar su cuantía de manera individualizada, por lo que es inexacto que la norma controvertida cumpla con el principio de racionalidad en la previsión de su monto al establecer un límite a su cuantía y referirse al salario mínimo general vigente en la entidad, ya que se establece en un monto fijo que no permite a la autoridad atender a las diversas circunstancias a que se ha hecho referencia y que deben ser consideradas para respetar la norma suprema, con independencia del fin que persiga la imposición de la sanción.

Por lo que, al haber resultado fundado el concepto de invalidez relativo a la violación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se vulneran los artículos 16 y 133 constitucionales, que prevén los principios de legalidad y supremacía constitucional.

En estas condiciones debe declararse la invalidez del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, en cuanto cita en su texto el artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal del mismo Estado, porque con tal remisión infringió la garantía de exacta aplicación de la ley prevista en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la porción normativa de dicho precepto que dispone: “**...una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado;...**”, por violar el primer párrafo del artículo 22 de la misma Norma Fundamental, invalidez que surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

**Notifíquese;** por medio de oficio a las partes interesadas y publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza y Presidente en Funciones Juan Díaz Romero. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Por estar disfrutando de sus vacaciones, no asistieron los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.

El Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, no asistió por estar realizando otras actividades.

Firman los señores Ministros Presidente en Funciones y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente en Funciones, **Juan Díaz Romero.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 8/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Segundo resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el veinticinco de mayo de dos mil seis.- México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

**SALDOS en moneda nacional del 1 de abril al 30 de junio de 2006 de los Fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el ejercicio fiscal 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

| FIDEICOMISO<br>NUMERO                                                                                                                                                                                                                                           | CIFRAS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2006 |              |              |               |               |                  |                  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|---------------|------------------|------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                 | SALDOS AL 1<br>DE                            | INGRESOS     |              |               | EGRESOS       |                  | SALDOS AL 30     |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                 | ABRIL DE 2006                                | INGRESOS     | RENDIMIENTOS |               |               | DE JUNIO DE 2006 |                  |  |
| 46574<br>Pensiones<br>complementarias<br>Mandos Superiores                                                                                                                                                                                                      | 1 971 972 911.63                             | 23 686.03    | (1)          | 36 801 796.45 | 21 730 831.39 | (5)              | 1 987 067 562.72 |  |
| 114952<br>Pensiones<br>complementarias<br>Mandos Medios                                                                                                                                                                                                         | 520 711 672.56                               | 98.75        | (2)          | 9 584 921.18  | 32 622 349.79 | (6)              | 497 674 342.70   |  |
| 142105<br>Prestaciones<br>médicas<br>complementarias                                                                                                                                                                                                            | 60 158 356.50                                | 3 364 889.14 | (3)          | 1 118 126.29  | 367 413.72    | (7)              | 64 273 958.21    |  |
| 142113<br>Administración de<br>los recursos<br>productos de la<br>venta de<br>publicaciones de la<br>Suprema Corte<br>para el<br>financiamiento de<br>nuevas<br>publicaciones y<br>para financiar<br>cualquier proyecto<br>de interés para el<br>Fideicomitente | 278 029 373.26                               | 105 885.40   | (4)          | 531 200.93    | 7 554 562.55  | (8)              | 271 111 897.04   |  |
| 143489<br>Remanentes<br>Presupuestarios de<br>1998 y anteriores                                                                                                                                                                                                 | 508 966 452.83                               |              |              | 6 661 760.77  | 23 115.01     | (9)              | 515 605 098.59   |  |

- (1) Ingreso por renta de máquinas expendedoras
- (2) Ingreso por reembolso de comisiones bancarias
- (3) Ingresos extraordinarios por venta de publicaciones oficiales y discos compactos.
- (4) Ingreso por servicio de fotocopiado de leyes y material bibliohemerográfico y cancelación de cheques por honorarios pagados a profesionistas por servicios prestados
- (5) Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE que hayan laborado en el Poder Judicial de la Federación.
- (6) Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- (7) Pago de gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme con el Acuerdo General de Administración VI/2004 y comisiones bancarias pagadas
- (8) Honorarios pagados a profesionistas por servicios prestados y comisiones bancarias pagadas a la Fiduciaria por administración de cuenta
- (9) Comisiones bancarias pagadas a la Fiduciaria por administración de cuenta.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponden a la denominación de los mismos

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- La Secretaria General de la Presidencia y Oficial Mayor, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 49/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 49/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la confianza en todo sistema de justicia presupone la existencia de jueces que, por su profesionalidad y atributos personales, garanticen un servicio público de excelencia;

**SEGUNDO.-** Que la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente independiente e imparcial, adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia;

**TERCERO.-** Que en las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro se determinó la creación del Consejo de la Judicatura Federal con el propósito de que se hiciera cargo de las tareas de gobierno y administración del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, pero, especialmente, para que con el establecimiento de la carrera judicial, se pudiera contar con reglas precisas y transparentes respecto del acceso, promoción y permanencia de los miembros de la judicatura, las cuales, al ser aplicadas por un órgano de composición plural, como es el Consejo de la Judicatura Federal, en donde la discusión colegiada y abierta, como norma de decisión, garantiza una mayor imparcialidad de las decisiones, tomando en cuenta que la carrera judicial es la fuente constitucional de generación de juzgadores;

**CUARTO.-** Que el perfil normativo del juez federal, sustentado en el artículo 100 de la Constitución Federal, se desenvuelve en tres ámbitos que se complementan entre sí. El primero trata de las calificaciones profesionales o conocimientos necesarios con que debe contar el aspirante o el funcionario judicial en ejercicio; el segundo se refiere a las actitudes o conductas institucionales que se esperan de todo juzgador federal como son la independencia, la imparcialidad y la objetividad; y el tercero está constituido por los atributos o cualidades personales tanto de quien aspire a un cargo judicial, como de quien desee permanecer en él; y que se verifican en la posesión y cultivo de las virtudes del juez que le dan la excelencia;

**QUINTO.-** Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señalan de manera general los límites del perfil del juzgador federal. Así, el profesionalismo, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y la excelencia constituyen los elementos normativos que enmarcan el perfil señalado y que sirven de referencia obligada para evaluar a aquellos que aspiren a ocupar cargos judiciales de tan alta responsabilidad. En esa reflexión, es indudable que para poder elegir a un juzgador federal, resulta elemento *sine qua non* definir cuál es el juez que se desea, que se busca y que requiere la sociedad;

**SEXTO.-** Que el legislador constituyente definió el perfil del juzgador federal, considerando que es aquel que determinada persona satisface para considerarla capaz de desempeñarse de manera eficiente y eficaz en la cotidiana labor jurisdiccional, gracias a las habilidades alcanzadas en la experiencia práctica adquirida en su tránsito por las diversas categorías de la judicatura; o sea, de la carrera judicial. Con profesionalismo sustentado en la capacitación para adquirir conocimientos jurídicos especializados, y en las características vocacionales y de servicio e independencia, así como en las cualidades personales de excelencia en tanto virtudes judiciales, tales como la justicia, la prudencia, el decoro, la fortaleza, la responsabilidad, el compromiso social, el respeto, la honestidad y los demás atributos claramente definidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación;

**SEPTIMO.-** Que además de los requisitos mínimos determinados por la Norma Fundamental y por la ley, es deber del Consejo de la Judicatura Federal exigir al juzgador o a quien aspire a serlo, la demostración de que su experiencia en el desempeño de la función jurisdiccional le han dado la pericia y habilidad indispensables para cumplir, de manera plena, con las funciones que son inherentes a la labor de un juez de Distrito. Lo anterior se explica porque la propia Carta Magna impone al Consejo de la Judicatura Federal la responsabilidad de crear y desarrollar la carrera judicial, como elemento fundamental para el acceso a los cargos de la judicatura. Todo ello sin que signifique, de manera alguna, la modificación o la intención de rebasar los límites establecidos en la ley, ya que en un caso se trata de los años de servicio profesional, partiendo de la obtención del título y, en otro, de la experiencia obtenida en las tareas mismas del trabajo

jurisdiccional como es la carrera judicial, para, con ello, asegurar que el servicio público de justicia, que corresponde al Poder Judicial de la Federación, sea suministrado a la sociedad con profesionalismo, independencia, imparcialidad, objetividad y excelencia y, en consonancia con el artículo 17 constitucional, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**OCTAVO.-** Que no puede ignorarse la creciente complejidad de las tareas realizadas por los jueces federales determinada no sólo por el gran volumen de los asuntos planteados, sino especialmente por el enorme desarrollo de las diversas ramas y sub-ramas del derecho, que hace a la labor jurisdiccional cada vez más especializada;

**NOVENO.-** Que el Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de contar con los jueces de Distrito idóneos, tiene el deber de evaluar y seleccionar a los profesionales mejor preparados en la ciencia del derecho y a quienes, por su experiencia y trayectoria en la carrera judicial, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que las necesidades del servicio de justicia federal implican, desde el momento mismo de asumir el cargo de Juez de Distrito;

**DECIMO.-** Que, conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la carrera judicial es el sistema que, sustentado en el transcurso del tiempo y configurado en el ejercicio real de alguno o varios de los cargos que señala la ley, permite a determinada persona adquirir el conjunto de habilidades o pericias para el desempeño idóneo de la función jurisdiccional. Que el requisito de antigüedad dentro de este sistema es elemento importante para advertir, en una persona determinada, la vocación específica de servicio en la administración de justicia, la posesión de virtudes personales como juzgador, la profesionalidad en los conocimientos de la ciencia jurídica, especializados, en su caso, así como la convicción irrevocable de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, independientemente del requisito mínimo de ejercicio profesional que se establece en la ley;

**DECIMO PRIMERO.-** Que las virtudes personales de excelencia judicial, de quienes aspiran al cargo de Juez de Distrito, son características esenciales del perfil del juzgador exigidas por el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que éstas deben ser ineludiblemente verificadas por el Consejo de la Judicatura Federal. Virtudes que han sido claramente identificadas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Virtudes que, por su indudable configuración subjetiva, sólo pueden advertirse en el trato cotidiano, o mediante el uso de instrumentos científicos aplicados por profesionales especializados y experimentados;

**DECIMO SEGUNDO.-** Que el sistema actual de carrera judicial y, por tanto, de selección de juzgadores, tiene su fundamento tanto en la capacitación y demostración práctica de las habilidades y conocimientos judiciales del posible juez, como en una evaluación objetiva de los conocimientos, altamente especializados, del derecho que se requieren para el ejercicio del cargo, así como en el escrutinio científico de los rasgos fundamentales de la personalidad que sean acordes a las virtudes del juzgador;

**DECIMO TERCERO.-** Que es fundamental dar prioridad a la experiencia que el candidato tenga en el ejercicio de la práctica judicial, de forma tal que la antigüedad y el desempeño en alguna o varias de las categorías que conforman la carrera judicial se consideren el sustrato sobre el cual se determine la participación en los concursos y la posterior evaluación para acceder al cargo. De esa forma, se podrá satisfacer la pretensión del legislador constituyente y del secundario, que elevó a la carrera judicial como el sistema que impida la improvisación de los juzgadores y, en cambio, dé certeza, objetividad e imparcialidad al nombramiento del juez;

**DECIMO CUARTO.-** Que los elementos que integran el perfil del juzgador deseado, no obstante que tienen la misma finalidad como es la de prestar el servicio público de justicia federal de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, deben examinarse y evaluarse con los medios y pruebas adecuados que, conforme con cada uno de ellos, lleven a la convicción de que el sujeto a desempeñarse como juzgador federal satisface todos los extremos de ese perfil, lo que impone, necesariamente, hacer uso de diversos instrumentos de examen;

**DECIMO QUINTO.-** Que la corroboración de que un candidato posee amplia experiencia en el desempeño de las labores jurisdiccionales, puede evaluarse conforme a un mínimo número de años en el desempeño de las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que, de acuerdo con la experiencia recogida, puede considerarse, al menos, de siete años; ya que en ese lapso es claro que la permanencia del funcionario y la constancia demostrada en alguna o varias de las categorías de la carrera judicial, permite advertir que ha superado, con éxito, las exigencias propias de la labor jurisdiccional en lo general, y de los titulares con los que haya colaborado, en particular, máxime que es razonable concluir que con los siete años transcurridos, el funcionario ha logrado recoger una importante experiencia judicial y seguramente se ha capacitado en todos los aspectos jurídicos y funcionales de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación;

**DECIMO SEXTO.-** Que resulta totalmente congruente con el sistema normativo constitucional y legal, que aquellos que por circunstancias profesionales, existentes al momento de la inscripción correspondiente, no estén desempeñándose en alguna de las categorías a que se refieren las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puedan participar en un concurso interno de oposición para la designación de juez de Distrito, siempre y cuando hayan ocupado dichos cargos durante un tiempo suficiente para adquirir la necesaria experiencia jurisdiccional, y estén prestando sus servicios profesionales como servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación;

**DECIMO SEPTIMO.-** Que para cumplir cabalmente con lo que disponen los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que rigen el acceso y permanencia en la carrera judicial, y para generar la confianza indispensable en los juzgadores federales, es necesario determinar de manera objetiva y clara los lineamientos substanciales que deben seguirse para la realización de todo concurso interno de oposición tendente a evaluar a los aspirantes y seleccionar, finalmente, a los jueces de Distrito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

## **ACUERDO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I.- Constitución,** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Ley,** a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III.- Corte,** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV.- Tribunal Electoral,** al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V.- Consejo,** al Consejo de la Judicatura Federal;
- VI.- Pleno del Consejo,** al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.- Juez,** al cargo de Juez de Distrito;
- VIII.- Comisión,** a la Comisión de Carrera Judicial;
- IX.- Comité,** al Comité a que se refiere el artículo 116 de la ley;
- X.- Instituto,** al Instituto de la Judicatura Federal;
- XI.- Jurado,** al jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII.- Juzgado,** al juzgado de Distrito;
- XIII.- Código de Ética,** al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; y
- XIV.- Concurso,** al concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este acuerdo y para cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se considera que el perfil del juez de Distrito se integra con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Ley, así como con aquellos que reúna determinada persona para considerarla capaz de desempeñarse de manera eficiente y eficaz en la cotidiana labor jurisdiccional, gracias a las habilidades alcanzadas en la experiencia práctica adquirida en su trayectoria por las diversas categorías de la judicatura, o sea, de la carrera judicial; con profesionalismo sustentado en la capacitación para adquirir conocimientos jurídicos especializados, características vocacionales de servicio e independencia, así como en las cualidades personales de excelencia en tanto virtudes judiciales, tales como la justicia, la prudencia, el decoro, la fortaleza, la responsabilidad, el compromiso social, el respeto, la honestidad y las demás definidas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

De esta forma, el perfil del juez de Distrito, que servirá como referencia en los concursos internos de oposición, se integra con los siguientes elementos:

- I.-** Los que se señalan en el artículo 108 de la Ley;
- II.-** Capacidad, habilidades y conocimientos del derecho para desempeñarse eficientemente en la labor judicial;
- III.-** Siete años en la carrera judicial en uno o en varios de los cargos señalados en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley, y en el artículo 18 de este acuerdo;
- IV.-** Profesionalismo, en tanto disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, demostrado en el desempeño de funciones de la judicatura, mediante la elaboración de resoluciones sustentadas en argumentos jurídicos y con una redacción que denote claridad, conocimientos gramaticales y comprensión de los vocablos técnico jurídicos;
- V.-** Capacitación, apreciable objetivamente mediante el acreditamiento de estudios realizados en el Instituto, o por haber aprobado cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados u otros semejantes de carácter jurídico, así como mediante la participación comprobable, como docente, conferencista o ponente en instituciones nacionales o internacionales;

**VI.-** Conducta ética de excelencia personal, identificada como virtud judicial que pueda verificarse por medio de reactivos internacionalmente aprobados, profesional y científicamente aplicados; y

**VII.-** Fama pública irreproachable de una conducta compatible con el desempeño de la función del juez federal.

**Artículo 3.-** El Concurso Interno de Oposición tiene como objetivo convocar y evaluar a aquellos individuos que, reuniendo las características antes mencionadas, aspiren a ocupar el cargo de Juez de Distrito. Los exámenes y resultados que se obtengan en un concurso tendrán como finalidad verificar que toda persona que vaya a ser designada juez de Distrito reúna todos y cada uno de los elementos del perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo. La convocatoria respectiva deberá ser publicada en los términos que señala el párrafo primero de la fracción I del artículo 114 de la Ley, y para su mayor difusión en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 4.-** En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la Ley, así como para verificar los elementos del perfil del juez, los exámenes que se apliquen en los concursos así como su finalidad, serán los que a continuación se señalan:

**I.- Cuestionario;** por medio del cual se haga una evaluación inicial de los conocimientos básicos de derecho de los aspirantes inscritos, para que sólo accedan a la siguiente etapa del concurso quienes demuestren tener las bases jurídicas mínimas indispensables para ocupar el cargo de Juez de Distrito;

**II.- Solución de un Caso Práctico;** con el que se pueda advertir en el aspirante la capacidad de analizar, con criterio judicial, un asunto real y concreto, y proponer, mediante argumentación jurídica adecuada, motivada y fundada en la ley y en la jurisprudencia, una solución razonable concretada en puntos resolutivos, mediante una redacción clara en los términos señalados en fracción IV del artículo 2 de este acuerdo;

**III.- Examen Oral;** cuyo primer propósito consiste en que el jurado calificador pueda evaluar las habilidades y pericias del aspirante para solucionar problemas jurídicos concretos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y de la jurisprudencia.

La realización de esta prueba oral, debido a su naturaleza presencial servirá, además, para que los miembros del jurado se formen una idea aproximada de las capacidades personales del aspirante para sostener sus criterios jurídicos, la rapidez para enfrentar y dar solución a los problemas jurídicos que se les planteen, así como sus cualidades de fortaleza, humildad, respeto, decoro, sobriedad y sencillez, que como elementos fundamentales pueden ser advertidos en un examen de este tipo; y

**IV.- Evaluación Profesional y Científica de la Personalidad;** con la que se pueda advertir la capacidad de abstracción que posee un individuo, así como la detección de características de personalidad y problemas psicológicos que puedan interferir con el desempeño profesional, y de problemas frecuentes que puedan incidir de forma determinante en el desempeño, tales como prácticas antisociales, problemas familiares, baja autoestima, dificultades en el trabajo, autoritarismo, responsabilidad social, así como alcoholismo y demás adicciones. Todo ello, mediante la aplicación de reactivos internacionalmente aceptados y entrevistas psicológicas personalizadas.

Las pruebas o exámenes señalados en las fracciones I, II y III, primer párrafo, de este artículo, tienden a evaluar las características de profesionalidad que, conforme a la Constitución, a la Ley y al perfil definido en este acuerdo, se requieren para ocupar el cargo de Juez de Distrito. Las evaluaciones señaladas en las fracciones III, segundo párrafo, y IV, de este mismo artículo, tienen como propósito advertir las cualidades éticas de excelencia del aspirante, para poder considerarlo poseedor de rasgos de personalidad idóneos, y con la vocación de independencia, objetividad e imparcialidad, indispensables para desempeñarse como juez de Distrito.

**Artículo 5.-** Los concursos internos de oposición podrán ser convocados para la designación de jueces de Distrito que reúnan las calificaciones profesionales necesarias para desempeñarse en juzgados cuya competencia sea especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente se deberá señalar con claridad esa circunstancia; de lo contrario, se entenderá que la convocatoria se refiere a la designación de jueces que conozcan de todas las materias señaladas en la Ley, o sea, de competencia mixta.

**Artículo 6.-** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con cualquiera de los documentos siguientes, que deberán exhibir en original: credencial para votar, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional. De cada concursante se elaborará un expediente en el Instituto, al que deberán anexarse todos los documentos presentados, los exigidos por este acuerdo y los resultados de cada uno de los exámenes.

**Artículo 7.-** Todo concurso interno de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas: en la primera, los aspirantes resolverán, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función y especialidad de la plaza para la que se concursa; la segunda etapa consistirá, a su vez, de dos partes. En la primera parte de esta etapa los concursantes, previamente aprobados, resolverán los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias; y, en la segunda parte, los aspirantes serán sometidos a un examen oral y público que practique el jurado seleccionado conforme a la Ley y a este acuerdo.

**Artículo 8.-** Dentro del concurso interno de oposición, se solicitará un dictamen pericial profesional sobre los rasgos fundamentales de la personalidad de cada uno de los concursantes, cuya valoración corresponderá realizarla al Pleno del Consejo, teniendo como parámetros referenciales las virtudes de excelencia ética del juzgador federal, definidas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 9.-** Publicada la convocatoria correspondiente y previamente a la realización de un concurso, el Pleno del Consejo designará a los miembros del Comité que se encargue de elaborar los cuestionarios y casos prácticos, el que estará integrado por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, por un juez de Distrito ratificado y por un miembro del Comité Académico del Instituto. De igual manera, publicada la convocatoria correspondiente y antes de la celebración de un concurso, el Comité, apoyado por el Instituto, deberá elaborar y poner a disposición de todo interesado un documento o temario que contenga los temas jurídicos fundamentales que servirán para la elaboración y realización de los exámenes de conocimientos profesionales, cuidando que siempre se relacionen con las tareas sustanciales de los juzgados de Distrito. Los temas contenidos en esas guías sólo constituirán indicadores de estudio y no limitaciones temáticas para los exámenes o jurados.

**Artículo 10.-** La celebración de los exámenes y pruebas deberá realizarse precisamente en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

**Artículo 11.-** Publicada la Convocatoria correspondiente, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna relacionada con el concurso ante miembros del Consejo, del Instituto, del Comité o de los jurados.

**Artículo 12.-** Es facultad exclusiva del Pleno del Consejo modificar los lineamientos señalados en este acuerdo, por lo que la Comisión, el Comité y los jurados calificadores sólo podrán interpretarlos para su aplicación.

## CAPITULO SEGUNDO De las Convocatorias

**Artículo 13.-** Toda Convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del Artículo 114 de la Ley, los siguientes:

- I.- Que se trata de un concurso interno de oposición;
- II.- Que la categoría sujeta a concurso es la de juez de Distrito;
- III.- El número de vacantes concursadas, por especialidad, en su caso;
- IV.- La materia de especialización, si la hubiera, de las vacantes concursadas;
- V.- Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme a los artículos 108 y última parte del 113 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;
- VI.- El lugar (ciudad, calle y número) para presentar la solicitud de inscripción;
- VII.- Las fechas precisas que comprenderá el inicio y el fin del plazo para la presentación de la solicitud; el que no podrá ser menor de quince días naturales ni mayor de veinte. La presentación de la solicitud podrá ser realizada por conducto de un tercero;
- VIII.- Los documentos que deberán anexarse, a más tardar, el día de la presentación de la solicitud y que consisten en:
  - a).- Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
  - b).- Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por notario público o por un secretario del órgano en que se desempeñe el aspirante;
  - c).- Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y que cuentan únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento. En el mismo escrito señalarán los procedimientos de responsabilidad a los que se les haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;
  - d).- Escrito debidamente sellado con el que demuestren haber solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Corte, del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
  - e).- Constancia de antigüedad del interesado en el Poder Judicial de la Federación, las categorías desempeñadas y los periodos correspondientes en cada una de ellas. Se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos, respectiva, que envíe directamente al Instituto las constancias ante ella solicitadas;

**f).-** En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados o la docencia ejercida a que se refiere la fracción V del artículo 2 de este acuerdo;

**IX.-** El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contienen todos los datos necesarios, y que están acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al e) de la fracción anterior, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas;

**X.-** La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página de Internet del Instituto;

**XI.-** El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el solicitante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos;

**XII.-** La inserción íntegra del artículo 50 de este acuerdo; y

**XIII.-** En la convocatoria se mencionará que la lista de los aspirantes que resulten aprobados en la resolución del cuestionario a que se refiere la Sección I del Capítulo Cuarto de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas en los términos del artículo 27 de este mismo ordenamiento.

**Artículo 14.-** Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados en el concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su análisis y autorización definitiva; hecho lo cual ésta informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 15.-** Para la celebración y desarrollo de un concurso, el Instituto determinará el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, el que deberá hacerse del conocimiento oportuno de la Comisión y de los participantes. El calendario podrá ser modificado por el propio Instituto, según las necesidades reales que se presenten, siempre y cuando los participantes estén informados con anticipación de, al menos, dos días.

#### CAPITULO TERCERO

##### De los Participantes en los Concursos

**Artículo 16.-** Para participar en un concurso interno de oposición para la categoría de juez de Distrito, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de los artículos 108 y 113, segundo párrafo, última parte, de la Ley, así como los demás que se prevén en el artículo 2 de este Acuerdo.

**Artículo 17.-** En cumplimiento a los propósitos de la carrera judicial, en cuanto a experiencia y capacitación, podrán participar en los concursos aquellos aspirantes que tengan, al menos, una antigüedad de siete años en alguna o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del Artículo 110 de la ley.

**Artículo 18.-** Para aprovechar y privilegiar la carrera judicial podrán participar aquellos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en activo quienes a pesar de que al momento de la solicitud no se estén desempeñando en las categorías específicas de la carrera judicial, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Ley, y hayan reunido experiencia de, al menos, siete años en el ejercicio de una o varias de las categorías comprendidas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la misma Ley.

Para los efectos del artículo anterior se considera que los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que pueden participar en los concursos, siempre que cumplan las condiciones señaladas, son: El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral; los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral; los Secretarios Instructores del Tribunal Electoral; los Secretarios Técnicos del Consejo y de los órganos auxiliares; Secretarios de Estudio y Cuenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación; los Secretarios Particulares de Ministro, así como los Secretarios Ejecutivos, Directores Generales o aquellos que desempeñen funciones de asesoría jurídica directa para los mandos superiores. El tiempo transcurrido en el ejercicio de estos cargos se computará para efecto de la carrera judicial.

Corresponderá a la Comisión determinar la posible participación de otros funcionarios del Poder Judicial de la Federación en un concurso; para lo cual deberá tener en consideración la experiencia de, al menos siete años, en la carrera judicial.

#### CAPITULO CUARTO

##### De las Etapas del Concurso

###### Sección I

###### Primera Etapa

**Artículo 19.-** El día y lugar determinados para la resolución del cuestionario escrito, los aspirantes deberán presentarse a más tardar a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquellos que comparezcan después de esa hora. Sólo por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

**Artículo 20.-** El cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso deberá ser elaborado conforme a los lineamientos señalados por el Comité formado, ex profeso, en cumplimiento del artículo 116 de la Ley, y del Acuerdo General respectivo.

**Artículo 21.-** Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, así como un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario. Los talones quedarán en resguardo del Instituto. El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto, a través de un lector óptico, dará lectura a las hojas de respuesta para obtener la calificación de los cuestionarios y enviará a la Comisión una lista con los códigos de barras de los participantes y sus respectivas calificaciones.

Sólo después de que el resultado del cuestionario haya sido aprobado por la Comisión, el Instituto, en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer los nombres de las personas que pasaron a la siguiente etapa. Con esos datos se hará una lista que deberá hacerse llegar a la Comisión, la que informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 22.-** El cuestionario deberá:

I.- Referirse a temas jurídicos relacionados con las funciones correspondientes a un juzgado de Distrito de competencia mixta. Sin embargo, si se concursan vacantes para juzgados especializados por materia, el cuestionario deberá constar, al menos, de treinta preguntas sobre la materia específica;

II.- Formularse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y

III.- Constar de cincuenta preguntas.

**Artículo 23.-** Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

I.- Hacer un análisis de, al menos, doscientos cincuenta expedientes, debidamente fotocopiados, de los que envían al Instituto los titulares de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento del artículo 4 del Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo, con el objeto de, por un lado, hacer un listado de los problemas jurídicos que con más frecuencia se someten a la consideración de los juzgadores; y por otro, hacer una recopilación de los preceptos legales que con más frecuencia son invocados en la resoluciones de los jueces de Distrito;

II.- Realizar una búsqueda de tesis de jurisprudencia por contradicción y por reiteración que más se apliquen en la práctica cotidiana de un juzgado de Distrito; y

III.- Seleccionar hasta cinco preguntas sobre cuestiones de la doctrina nacional que no den lugar a opiniones divergentes.

**Artículo 24.-** La calificación será obtenida de manera automatizada y se asignará dentro de una escala de 0 a 100. La mínima para acceder a la segunda etapa del concurso será la que académicamente corresponda a ochenta puntos.

La finalidad de esta calificación será la de permitir el acceso a la siguiente etapa, por lo que no podrá tomarse en consideración para la calificación final del concurso.

**Artículo 25.-** Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, podrán pasar a la segunda etapa hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso. Para ello, se deberá seleccionar, por orden descendente, a aquellos que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

**Artículo 26.-** La lista con los nombres de los aspirantes admitidos para pasar a la segunda etapa se publicará, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, y sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los estrados de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, y en la página de Internet del Instituto. El aspirante inscrito que no esté incluido en la lista deberá tenerse por no admitido y, por ello, desde la fecha de la publicación terminará su participación.

Con base en la lista que antecede, el Instituto deberá, de oficio o a petición de parte, integrar al expediente del concursante las constancias que acrediten su participación en cursos, seminarios, maestrías, doctorados o cualquier otro, impartidos por el propio Instituto, así como su desempeño en los mismos.

**Artículo 27.-** En el texto de la lista de los aspirantes que hayan pasado a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene, también, el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, pueda presentar ante el Instituto algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que, de considerarlo conveniente, podrá someterlos a consideración del Pleno del Consejo.

## Sección II

## Segunda Etapa

## Primera Parte: Solución del Caso Práctico

**Artículo 28.-** El caso práctico que habrá de aplicarse en la segunda etapa del Concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real y ya resuelto por el juez de Distrito respectivo. Podrá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de juzgado mixto. Si se opta por asignar distintos casos prácticos, se deberá vigilar que un mismo caso sea resuelto por, al menos, cinco participantes de la misma especialidad o, en su caso, mixtos.

**Artículo 29.-** Al inicio de la segunda etapa correspondiente a la solución de casos prácticos, se entregará a cada participante un sobre que contenga un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deba asentar su nombre completo; dicho sobre contendrá, además, un disquete y aproximadamente 25 etiquetas (una para cada hoja del examen) con el mismo código de barras del talón de identificación. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del caso. Los talones quedarán en resguardo del Instituto.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del o de los jurados, que para tal efecto se hayan designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Sólo después de que el resultado de las calificaciones obtenidas por los participantes de esta etapa, haya sido aprobado por la Comisión, el Instituto, en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer los nombres de las personas que presentarán el examen oral. Con esos datos se hará una lista que deberá hacerse llegar a la Comisión, la que informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 30.-** La selección del caso práctico se hará conforme a los lineamientos que señale el Comité a que se refieren los artículos 116 de la Ley y 20 de este acuerdo, para lo cual, deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

I.- Hacer un análisis y revisión de, cuando menos, doscientos cincuenta expedientes de los que envíen los titulares de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo;

II.- Procurar que los casos prácticos sean tomados de aquellos con el mayor número de incidencia en los juzgados de Distrito, atendiendo a la especialización de las vacantes concursadas, cuando de ello se trate;

III.- Que se entregue a cada participante el total de las constancias contenidas en los expedientes. Para tal efecto, el Instituto deberá mecanografiar íntegramente el expediente seleccionado y fotocopiado para facilitar su lectura, marcando con "pestañas" de cartón las actuaciones más relevantes;

IV.- Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos sobre la técnica del juicio de amparo;

V.- Que el grado de dificultad se considere de tipo medio; y

VI.- Que el caso pueda resolverse, de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante.

**Artículo 31.-** El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

I.- No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante;

II.- El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, y destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que le asigne el Instituto;

III.- El participante podrá llevar consigo las leyes, códigos y los demás elementos materiales que considere necesarios;

IV.- Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;

V.- Se otorgará a los aspirantes un mínimo de seis horas y un máximo de ocho horas para la elaboración de la resolución; y

VI.- Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado de Distrito, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

**Artículo 32.-** La calificación de los casos prácticos estará a cargo de un jurado o tantos jurados como se requieran, que designe el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión, los que deberán estar integrados, en términos del artículo 116 de la Ley, por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un juez de Distrito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto.

**Artículo 33.-** La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, la que se obtendrá de la evaluación que el jurado le otorgue a la aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado, con hasta 40 puntos; de la correspondiente a la demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo, o de la materia procesal de que se trate, con hasta 40 puntos; y de la argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, con hasta 20 puntos. A la calificación del caso práctico le corresponde un valor del cincuenta por ciento de la calificación final del participante.

**Artículo 34.-** Los miembros del jurado o de los jurados designados para realizar la evaluación del caso práctico deberán hacer acopio, por separado, de cada uno de los proyectos formulados por los participantes enviados por el Instituto y, en el formato correspondiente, asentar la calificación que personalmente consideren debe otorgarse, conforme a las reglas del artículo 33 de este acuerdo, dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizado el examen. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual por cada integrante del jurado, y plasmadas en el formato debidamente firmado, su presidente citará a una sesión con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante. De esta reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros del jurado correspondiente, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes del jurado en los que se expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar cada uno de los casos prácticos.

El acta correspondiente, con sus anexos, deberá ser enviada al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que, de inmediato, deberá ser sometida a consideración del Pleno del Consejo previa opinión de la Comisión.

**Artículo 35.-** Aprobada la lista por el Pleno del Consejo, se considerará definitiva, y con los nombres y las calificaciones asignadas a cada concursante deberá enviarse a la Comisión para su conocimiento, publicándose, por una sola vez, para efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en los estrados de la sede central del Instituto y en los de cada una de sus extensiones, así como en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 36.-** Para continuar a la segunda parte de esta etapa, el sustentante deberá haber obtenido, en la resolución del caso práctico, al menos una calificación académica de ochenta puntos.

### Sección III

#### Segunda Etapa

#### Segunda Parte: Exámenes Orales

**Artículo 37.-** El examen oral se celebrará, conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un jurado integrado, ex profeso, para tal efecto en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen, será público, y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del juez de Distrito, así como en la resolución de preguntas vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.

El jurado o jurados a que se refiere el artículo 117 de la Ley, se integrarán por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un juez de Distrito ratificado y un integrante del Comité Académico del Instituto seleccionados todos por la Comisión. En la misma forma, se designarán a los suplentes de los jurados. La selección del segundo miembro y su suplente deberá hacerse previa consulta de la lista de jueces de Distrito ratificados, atendiendo a su capacitación concreta y, en su caso, a la especialización en que se haya desempeñando.

A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados, previo a la celebración del examen, por los propios miembros del jurado, informando de ello a la Comisión. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será público y deberá ser video grabado para efectos de constancia.

**Artículo 38.-** Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinada en el calendario para que comparezcan ante el jurado que les corresponda. En caso de que se hubiese designado más de un jurado, se procurará que los participantes sean evaluados por aquel jurado que conozca de determinada especialidad, cuando la haya. En todo caso serán examinados en estricto orden alfabético de apellidos.

**Artículo 39.-** El examen oral se realizará conforme a lo siguiente:

I.- El Instituto deberá elaborar tarjetas en las que se contengan temas jurídicos específicos que estén relacionados con los asuntos de mayor conocimiento de los juzgados de Distrito. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a cada uno de esos temas;

II.- Se procederá a recibir al aspirante, quien deberá mencionar, en voz alta, su nombre completo;

**III.-** Durante la primera parte del examen oral, el sustentante deberá obtener, por insaculación, una bolita con el número que corresponderá al tema que deberá desarrollar verbalmente frente al jurado;

**IV.-** Los temas en la materia penal podrán consistir en: tipo penal; principales resoluciones dictadas en un proceso penal federal; cuestiones relativas a la etapa denominada "juicio" dentro del proceso penal federal; concurso de normas y de delitos; o, el delito en general, entre otros;

**V.-** Los temas en la materia administrativa podrán consistir en: amparo contra leyes; suspensión en el juicio de amparo en materia administrativa; ejecución de sentencias de amparo; el acto administrativo; o los problemas derivados de cuestiones fiscales, entre otros;

**VI.-** Los temas en materia civil podrán consistir en: ejecución de sentencias en materia mercantil; amparo indirecto en materia civil; terceros extraños en el juicio y respecto del juicio de amparo; acción y Excepción; presupuestos procesales; o, títulos de crédito, entre otros;

**VII.-** Los temas en materia laboral podrán consistir en: incidentes dentro del juicio laboral; procedimiento del juicio laboral; amparo indirecto en materia laboral; pruebas dentro del juicio laboral; o, tercerías dentro del juicio laboral, entre otros;

**VIII.-** El aspirante expondrá, con toda libertad, el tema que le hubiese correspondido, y una vez que el propio concursante considere que ha agotado dicho tema, se pasará a la etapa de preguntas y respuestas;

**IX.-** En la etapa de preguntas y respuestas el jurado formulará al sustentante tantas preguntas como considere necesario, y en el orden que así lo convengan sus miembros. Las preguntas procurarán estar relacionadas con el caso práctico resuelto por el participante, así como con todas aquellas cuestiones relacionadas con la función del juez de Distrito. Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas en juzgados especializados, el jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con la especialidad determinada; y

**X.-** Al finalizar el examen oral, el jurado, una vez que el sustentante se hubiese retirado del local, procederá a deliberar y a asignar la calificación que considere merece el sustentante, la que será tasada en una escala del 0 al 100.

**Artículo 40.-** Para llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto y, en su caso, su participación como docente en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

La calificación asignada por el jurado constituirá el cincuenta por ciento de la calificación final del concurso.

**Artículo 41.-** Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará, en un plazo no mayor de tres días, quiénes alcanzaron la calificación final académica de ochenta puntos.

**Artículo 42.-** La lista con los resultados del examen oral deberá enviarla el presidente del jurado al Instituto, el cual, tomando en consideración las calificaciones del caso práctico, elaborará la lista de todos los participantes en esta última parte del concurso con las calificaciones finales que hubieren obtenido y las enviará a la Comisión, con la finalidad de que ésta informe al Pleno del Consejo los resultados alcanzados. La calificación final se integrará con el promedio que resulte de las obtenidas en la resolución del caso práctico y el examen oral.

#### Sección IV

#### Estudios Psicológicos de Personalidad

**Artículo 43.-** A los aspirantes que hubiesen logrado obtener una calificación aprobatoria en el examen del caso práctico, antes de la celebración del examen oral, se les citará para la práctica de un estudio especializado que permita detectar los rasgos fundamentales de personalidad conforme a lo señalado en el artículo 4, fracción IV, de este acuerdo. La realización del estudio deberá encargarse, por conducto del Instituto, a la institución pública o educativa que garantice, por su prestigio, calidad científica y alto nivel profesional, la aplicación de pruebas o reactivos internacionalmente aceptados, así como la confidencialidad de su resultado. El informe resultante de esa evaluación psicológica se hará llegar, en sobre cerrado, a la Comisión para que lo someta a la consideración del Pleno del Consejo.

**Artículo 44.-** El resultado del estudio de personalidad será tomado en consideración por el Pleno en aquella sesión en la que se designe a los participantes que deban ser nombrados jueces de Distrito. El Pleno deberá, motivadamente, asignarle un valor a la opinión de los expertos contenida en la prueba de personalidad y, en todo caso, podrá ser utilizada para preferir a aquellos candidatos a los que no se les haya detectado algún problema de personalidad que, a juicio del Pleno, constituya un impedimento razonable para nombrarlo en el cargo.

## CAPITULO QUINTO

### Designación de los Jueces de Distrito

**Artículo 45.-** Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la calificación final que hubiesen alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión plenaria correspondiente, se tome conocimiento de los aspirantes aprobados y del número de vacantes que podrán ser cubiertas. En esta sesión, el Pleno del Consejo hará la evaluación de los resultados de las pruebas de personalidad, procediendo a realizar la ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia indispensables para todo juzgador federal.

De igual manera, la capacitación a que se refiere la fracción V del artículo 2 de este acuerdo, será tomada en consideración por el Pleno del Consejo, privilegiando la relacionada con la carrera judicial, conforme al valor que le otorgue el Pleno, únicamente para resolver la selección entre dos o más aspirantes que se encuentren en igualdad de circunstancias como resultado de los exámenes del concurso.

**Artículo 46.-** La lista definitiva, resultado final del concurso, debidamente aprobada por el Pleno del Consejo, se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto y de sus extensiones, y en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 47.-** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento práctico de un juzgado de Distrito y se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, así como se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**Artículo 48.-** A los jueces designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión del órgano.

## CAPITULO SEXTO

### Normas Complementarias

**Artículo 49.-** Cuando, como resultado de la culminación de un concurso, resulte aprobado un mayor número de participantes que los necesarios para cubrir las vacantes convocadas, dichos concursantes deberán considerarse con el carácter de reserva estratégica para designarlos jueces de Distrito y adscribirlos si las necesidades de nuevas plazas así lo requieren a juicio del Pleno del Consejo, sin necesidad de someterlos nuevamente a los exámenes de evaluación.

**Artículo 50.-** Son causas de descalificación del aspirante:

- I.- No alcanzar la calificación académica mínima;
- II.- Infringir lo dispuesto por el artículo 11 de este acuerdo;
- III.- La omisión o falseamiento de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV.- No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V.- La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso;
- VI.- La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante;
- VII.- No reunir, a juicio del Pleno del Consejo, con base en las pruebas aplicadas, las cualidades de personalidad conformes con la excelencia judicial; y
- VIII.- La demostración de que el aspirante no goza de la fama pública a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de este acuerdo.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

**Artículo 51.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo General o en la convocatoria respectiva serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o los jurados, según su ámbito de competencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si a la entrada en vigor de este acuerdo, y con motivo del Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la Designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, se estuviera en la hipótesis del artículo 49 de este acuerdo, a los aspirantes aprobados se les designará jueces de Distrito en los términos ahí previstos.

**TERCERO.-** Comuníquese al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el texto íntegro de este Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Para su mayor difusión, este Acuerdo se publicará en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 49/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiocho de junio de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

### **ACUERDO CCNO/3/2006 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/3/2006, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.-** El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo General 55/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veintidós de diciembre de dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación, se ordenó la creación e inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Saltillo, Coahuila. En el punto tercero del referido acuerdo se excluyó del turno de nuevos asuntos al Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, durante el período comprendido del veintitrés de enero al veintitrés de abril de dos mil seis, lapso durante el cual el Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en esa misma ciudad, conocería de los mismos;

**SEXTO.-** Por virtud del punto Séptimo del Acuerdo descrito en el punto anterior, mediante acuerdo CCNO/2/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, se ordenó la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos concedida al Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, estableciéndose en su punto primero que ésta comprendería del veinticuatro de abril al cinco de agosto de dos mil seis y en su punto tercero que la propia Comisión resolvería sobre la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto;

**SEPTIMO.-** La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Saltillo, Coahuila continúa excediendo a los del Quinto Tribunal Colegiado del Circuito y sede mencionados, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente prorrogar la exclusión del turno de nuevos asuntos al tribunal colegiado citado en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se prorroga el plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Saltillo, Coahuila, establecida en el punto primero del Acuerdo CCNO/2/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

El periodo de exclusión para el tribunal colegiado antes citado, comprenderá del seis de agosto al tres de noviembre de dos mil seis; por ende, todos los asuntos nuevos presentados en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, durante ese lapso, continuarán remitiéndose al Quinto Tribunal Colegiado del Circuito y sede mencionados, con excepción de los relacionados conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.-** Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil seis, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0523 M.N. (ONCE PESOS CON QUINIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 13 de julio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.99 y 3.13, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 233953)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Primera Sala Civil**  
**EDICTO**

Abraham Chayo Michan e Inmobiliaria Pitágoras y San Borja, S.A.

Por medio del presente se les hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por Josiane Levy Matarasso en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 17 de enero de 2006, en el Toca 759/2005/02, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva de 26 de abril de 2005, pronunciado por el C. Juez Cuadragésimo Séptimo Civil, en el expediente número 28/2004, en el juicio ordinario civil, seguido por Levy Matarasso Josiane en contra de Inmobiliaria Pitágoras y San Borja, S.A. y otros, a efecto de que acudan, en el término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de junio de 2006.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil  
**Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva**  
Rúbrica.

**(R.- 231557)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Amparos**  
**Mesa V**  
**Expediente 305/2006**  
**EDICTO**

Bernardo Ruiz Alvarez, Martha Gómez Domínguez de Riveroll, Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia y María del Rocío Prado Martínez.

En Juicio de Amparo 305/2006, promovido por Rodrigo Pérez Gutiérrez, contra actos del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal y otra, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Bernardo Ruiz Alvarez, Martha Gómez Domínguez de Riveroll, Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia y María del Rocío Prado Martínez, por auto de quince de junio del año dos mil seis, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Silvia Lara Cisneros**  
Rúbrica.

**(R.- 233646)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Notificación al demandado:

Ignacio Segura Montaño.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 9/2006-IV, promovido por Tony Youssef Bechara Salloum, por conducto de su endosatario en procuración Jesús Raúl Campos Martínez, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre la acción de pago de pesos; fórmese y regístrese el expediente con el número 9/2006-IV; emplácese al demandado Ignacio Segura Montaño, por medio de edictos, mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ernesto Martínez Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 232592)**

---

**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Cuarta Sala Civil****EDICTO**

Raúl Jarillo Jurado.

Por auto de fecha treinta de mayo del dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 1248/2002/5 por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintinueve de junio del dos mil cinco, por la Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Emilio Fernández Madrid contra Roberto Rivas Navarrete y otro.

**Nota:** para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

**(R.- 232959)**

---

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 409/2006-IV, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su apoderado Luis Francisco Silva Duran, contra actos del Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del juicio de quiebra de Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 85/97, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la parte tercero perjudicada, DSC AIR, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercero perjudicada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda;

asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto**

Rúbrica.

(R.- 233279)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Sexta Sala Civil**  
**Toca 830/2006**  
**EDICTO**

Se notifica a: J. P. Alonso, S.A.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio especial hipotecario seguido por Mir Buenfil Fernando José, en contra de J. P. Alonso, S.A., se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Amparo número DC-411/2006, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 233160)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Sexta Sala Civil**  
**Toca 830/2006**  
**EDICTO**

Se notifica a: J. P. A Alonso, S.A.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio Especial Hipotecario seguido por Mir Buenfil Fernando José en contra de J. P. Alonso, S. A., se ordena emplazar a Ustedes, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de terceros perjudicados, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 233163)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**

**Tepic, Nay.  
Sección Amparo  
EDICTO**

A fin de emplazar a Juicio a Adolfo Donjuan Michel.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 1267/2005, promovido por Patricia del Carmen Miramontes Parra, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, a quien reclamó lo siguiente:

“...Interlocutoria de fecha nueve del mes que transcurre que pronunció en el expediente número 377/05, del juicio civil ordinario que siguió en contra del señor José Luis Donjuan de la Peña, mediante la cual resuelve el recurso de revocación que interpuso en contra de la parte del auto de fecha catorce de septiembre último que llama a juicio al señor Adolfo Donjuan Michel, ordena se le corra traslado de la demanda y se le emplace para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio para recibir notificaciones y se le aperciba que en caso contrario se le tendrá por confesados o admitidos los hechos sobre los cuales no se suscite controversia y el juicio se le seguiría en rebeldía...”

Por otra parte, al haber realizado la búsqueda del tercer perjudicado Adolfo Donjuan Michel, no se encontró ningún domicilio en donde pudiera ser emplazado a juicio; por lo que mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil seis, se ordenó emplazarlo a juicio, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del tercer perjudicado Adolfo Donjuan Michel, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones bajo el apercibimiento de que en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las once horas con siete minutos del veintiocho de junio de dos mil seis.

Atentamente

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Tepic, Nay., a 16 de junio de 2006.  
El Juez Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Humberto Salcedo Salcedo**  
Rúbrica.

(R.- 233293)

**Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia  
Distrito de Texcoco  
Expediente 881/03  
EDICTO**

Juan Antonio López Martínez.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue Carlos Morales Barrios en contra de Juan Antonio López Martínez, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México señaló las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil seis para que tenga lugar la primera almoneda de remate del siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en el lote 6 s/n que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 18.50 metros y colinda con calle Texas, al Sur: en 20.50 metros y colinda con lote 29 al Oriente en 60.00 metros y colinda con lote cinco y nueve al Poniente en 60.00 metros y colinda con propiedad particular, con una superficie total aproximada de 1,202.13 metros cuadrados, ubicados en la población de San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, consecuentemente anúnciese la venta del bien inmueble antes citado por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de aviso de este Juzgado, convocándose postores conforme a derecho, señalándose como base para el remate y postura legal el que cubra la cantidad de \$5,289,000.00 (cinco millones doscientos ochenta y nueve mil pesos moneda nacional), mismos que cubrirá el ejecutante para el caso de que se adjudique el inmueble y para los postores las dos terceras partes del precio ya fijado en el avalúo y que se hace referencia en líneas arriba; por lo que expídase los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores.

De conformidad en lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 474, y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble antes citado.

Doy Fe.

Texcoco, Edo. de Méx., a 23 de junio de 2006.  
El Segundo Secretario de Acuerdos  
**Lic. Myriam Martínez Alarcón**  
Rúbrica.

(R.- 233508)

**Estado de México  
Poder Judicial**

**Tribunal Superior de Justicia del Estado de México  
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México  
EDICTO**

CC. LETICIA RIVERA HERNANDEZ Y ABRAHAM GALLEGOS MENA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR PROMOVIERON JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN EL TOCA 360/2005, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 683/04, PROMOVIDO POR SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR, EN CONTRA DE LETICIA RIVERA HERNANDEZ Y ABRAHAM GALLEGOS MENA, ASIMISMO POR PROVEIDOS DE FECHAS VEINTISEIS DE MAYO Y UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS TERCEROS PERJUDICADOS LETICIA RIVERA HERNANDEZ Y ABRAHAM GALLEGOS MENA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 387/2006, PROMOVIDO POR SONIA MIRANDA MERCADO, ISIDRO GARCIA VILCHIS Y ROBERTO ZEPEDA ALCANTAR, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Francisco Santos Rojas**

Rúbrica.

(R.- 233383)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Sexto de Distrito**

**Celaya, Gto.**

EDICTO

Al tercero perjudicado

Genaro Díaz Alvarez.

En los autos del Juicio de Amparo número 822/2005-V, promovido por Isaías Flores Ojeda, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, queda a su disposición copia simple de la demanda en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "Nombre y domicilio del quejoso: Isaías Flores Ojeda: Aztecas 122. Autoridades responsables.- Agente del Ministerio Público IX; de esta ciudad de Celaya, Gto. Actos Reclamados.- Se reclama la negativa de devolución de mi vehículo marca Chevrolet Astra, modelo 2001, número de motor: 237385, número de serie: WOLTG623415237385, así como el acuerdo de aseguramiento del citado vehículo y por consiguiente la negativa a verlo..", se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

Celaya, Gto., a 6 de junio de 2006.

Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. María de Lourdes Jiménez Arias**

Rúbrica.

(R.- 233837)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Interior Uno Vucceria, Sociedad Anónima y Vucceria, Sociedad Anónima.

En los autos del Juicio de Amparo número 2008/2005-V promovido por Juan José Salazar Ampudia y otros quejosos, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en el emplazamiento y todo lo actuado en el Juicio Laboral 1056/2002 del índice de la junta responsable, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Roberto Ramos Pérez**

Rúbrica.

(R.- 233322)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Tercera Sala Civil**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

Al tercero perjudicado Héctor Ortega Sanvicente.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 839/2006 deducido del juicio especial hipotecario seguido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, ahora su cesionario Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Ortega Sanvicente Héctor se dictó proveído de fecha seis de junio del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Héctor Ortega Sanvicente, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de mayo de abril del dos mil seis, dictada en los autos del Toca 839/2006, el referido tercero perjudicado deberá comparecer ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

(R.- 232590)

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Sección Amparos**  
**Mesa III**  
**Cd. Juárez, Chih.**  
**EDICTO**

Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio Ordinario Mercantil número 01/2006-III, promovido por Comisión Nacional Bancaria y Valores, en contra de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que al tenor literal dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de junio de dos mil seis.

Vista la constancia actuarial de cuenta, de la que se advierte que no se notificó a la demandada Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, el proveído de treinta de mayo del año en curso, por las razones que en ella se exponen; y toda vez que se han efectuado las gestiones necesarias para la investigación del domicilio de la citada parte demandada, sin conseguirlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 y 1075 del Código Federal de Comercio, emplácese a dicha parte, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad; haciéndole saber lo ordenado en el auto de mérito, que dice:

“...Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de mayo de dos mil seis.

Por recibidos los presentes autos que devuelve el Secretario del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con sede en esta ciudad, agréguese a sus antecedentes el testimonio de la resolución que acompaña, emitida en el Toca Civil número 4/2006, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, en el cual el Superior resolvió:

“Luego entonces, al tenor de lo que dispone el artículo 1344 del Código de Comercio en su parte conducente y de lo acordado en el proveído de referencia, se desprende que el Juez de Distrito fue omiso en dar vista a la parte contraria del juicio ordinario mercantil de origen y que lo es la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima, de Capital Variable para que en el término de tres días contestare lo que a su derecho convenga, pues no se advierte del citado acuerdo que el a quo haya proveído al respecto, circunstancia que evidentemente implica un desequilibrio procesal de las partes contendientes, pues con dicha omisión se está impidiendo a una de ellas manifestarse en relación a lo que arguye su contraria en vía de apelación; sin que soslaye este tribunal que tampoco se desprende de los autos que se tienen a la vista, constancia alguna en relación a la interposición del recurso y de la remisión de los autos originales a la superioridad, tal como lo ordena el multicitado artículo 1344 en su segundo párrafo; circunstancia que de nueva cuenta hace evidente el incumplimiento por parte del juzgador de origen de la normatividad que regula el trámite de apelación en la materia que ocupa.

En las relatadas consideraciones, lo que procede a juicio de esta segunda instancia es remitir los autos originales del Juicio Ordinario Mercantil 1/2006 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado a dicho órgano jurisdiccional, para el efecto de que subsanen las omisiones advertidas en el auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis y de tal forma se regularice el procedimiento correspondiente, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción provea lo que en derecho proceda; lo anterior, con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII, del Código de Comercio...”.

Por lo que, acúese el recibo de estilo al Superior, agréguese el cuadernillo de antecedentes y háganse las anotaciones respectivas en el libro correspondiente.

Ahora bien, en acato a la resolución del superior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena regularizar la secuela de este procedimiento, y al efecto, dado que se admitió el recurso de apelación interpuesto por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra del auto de cuatro de mayo de dos mil seis, emplácese a las partes para que comparezcan ante el Tribunal revisor a defender sus intereses.

Asimismo, téngase al recurrente expresando los agravios que le causa la resolución del suscrito, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1344 del Código de Comercio, dése vista a la Unión de Crédito Industrial Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los agravios expresados por su contraria.

Para tal efecto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, gírese atento oficio al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la compañía Teléfonos de México, a fin de que informen si existe algún registro de contrato celebrado por la Unión de Crédito en cita en el que obre algún domicilio de ella en esta localidad.

Hecho lo anterior, asiéntese constancia en autos de la interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente a la Superioridad dentro de un plazo de tres días, toda vez que se trata de los autos originales.

Notifíquese.-

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante la Secretaria María Guadalupe Ruiz Flores, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Dos firmas ilegibles”.

De igual forma, hágase del conocimiento de la demandada que el término concedido en el auto inserto, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial; fíjese una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Por lo anterior, dígase a la parte actora, que los edictos de referencia quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a efecto de que lleve a cabo su publicación en los términos ordenados, haciéndole saber que deberá presentar dicha publicación de manera completa, es decir, donde aparezca la fecha de publicación y nombre del periódico en que se hizo.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado, ante su Secretaria, María Guadalupe Ruiz Flores con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Lo anterior con fundamento en los 1070 y 1075 del Código de Comercio.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

**Lic. María Guadalupe Ruiz Flores**

Rúbrica.

(R.- 233635)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**

**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 230/2006-1 promovido por María del Rosario Lindoro Guerrero, contra actos del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Cabildo, Director de Obras Públicas, Jefe de la Oficina de Inspección de la Dirección de Obras Públicas, Director General de Seguridad Pública todos estos del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, consistentes en la expedición y autorización de permisos para demoler, construir y fraccionar, el terreno de la propiedad de la promovente, sin que la misma haya solicitado personalmente, ni tampoco autorizado a persona alguna, para que se solicitará a su nombre, dichos permisos ante dichas autoridades así como la ejecución de tales actos; se ordenó notificar por edictos al tercero perjudicado José Sánchez Martínez a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días ante este órgano de control de garantías, emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria a la Ley de Amparo, quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá el presente juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación, periódico Excelsior y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 6 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Ileana Cruz López**

Rúbrica.

**(R.- 233795)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Notificación de postores a remate.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 169/2004-I, promovido por Antoine Louis Sayde Esber, por conducto de su endosatario en procuración J. Raúl Campos Martínez, que se lleva en este Juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el departamento diecinueve del edificio en condominio número veintidós de la calle de Mixcalco, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las once horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil seis, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado Federal, y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Vicente C. Banderas Trigos**

Rúbrica.

**(R.- 233816)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**

**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado Estanislao Machado.

En el Juicio de Amparo número 656/2005-III promovido por Jaime Armando López Ferreiro, en su carácter de albacea definitivo de las sucesiones acumuladas a bienes de Rafael, Juana, María Antonia, Arcadio, María Guadalupe, José de Jesús, Juan, Rosa María y Joaquín, todos de apellidos Machado Valdez, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y otras autoridades, consistente en todo lo actuado dentro del expediente 410/59, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Estanislao Machado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Tijuana, Baja California,

donde se le declaró propietario del predio rústico denominado "El Dátil", ubicado a la altura del kilómetro 28 de la carretera Tijuana Ensenada, con superficie aproximada de 159-00-00 hectáreas, incluyéndose también la protocolización del Notario Público número Dos de Tijuana, Baja California, de tal sentencia, en la inscripción registral 3,644, tomo XIX, Sección Civil de Sentencias del Registro Público de la Propiedad de Tijuana, Baja California, así como las sucesivas inscripciones registrales 12903, tomo LIX, sección traslación, partida registral 23432, sección transmisión, partida registral 29426, tomo XCIV, sección hipotecas, partida registral 29470, tomo 98, sección primera A, todas del Registro Público de la Propiedad de Tijuana, Baja California, así como también la partida registral 6001082 sección civil, de fecha 18 de mayo del año 2000, del Registro Público de la Propiedad de Playas de Rosarito, Baja California, así como también se reclama la inscripción de la clave catastral DR-003-451, que aparece inscrita en la Dirección de Catastro Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a nombre de la sucesión de Guillermo Ayala Tafoya.

Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil seis, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos a ustedes, en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copias de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Amparo 656/2005-III; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día once de julio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de garantías que nos ocupa.

Tijuana, B.C., a 28 de junio de 2006.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
**Lic. María Verónica Zavala Hermosillo**  
Rúbrica.

(R.- 233586)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Tercero perjudicado:

Armando Hernández Alatorre.

En los autos del Juicio de Amparo número 374/2006-IV y sus acumulados 391/2006-I, 398/2006-III, 425/2006-V y 427/2006-II, promovidos por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago y Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, respectivamente: se señalaron como terceros perjudicados a Armando Hernández Alatorre, Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito hoy Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), y Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, y como acto reclamado todo lo actuado en el Juicio Especial Hipotecario número 160/2003 y la audiencia de remate en primera almoneda. En proveídos de dieciséis, veintidós, veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil seis, respectivamente, se admitieron a trámite las demandas de garantías promovidas por María de la Luz Almanza Flores, Adolfo Acevedo Gutiérrez, Beatriz Muñoz Martínez y/o Beatriz Muñoz de Santiago, Nabor Santiago Ortega, Raymundo Suárez Vidaur y Gustavo Arteaga Kim y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. Asimismo, en proveído de nueve de junio de dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Armando Hernández Alatorre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; requiriéndolo que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días

hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de las demandas de amparo y del auto admisorio.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

El Secretario

**Lic. Marín García Moreno**

Rúbrica.

(R.- 233582)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México,**  
**con residencia en Cuautitlán Izcalli**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

En el expediente marcado con el número 389/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Automotriz Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Susana Guadalupe Cuéllar Hernández, Juan Antonio Cuéllar Hernández y Ana María Munguía Uribe, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México ha señalado las doce horas con treinta minutos del día diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en subasta pública del bien inmueble, embargado en este juicio siendo el que se ubica en: el régimen (04) departamento (002) del edificio "B-4" del Conjunto Habitacional "El Milagro", en la Delegación Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, el cual se encuentra debidamente descrito en autos, fijándose como precio del bien a rematar la cantidad de \$158,200.00 (ciento cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), precio más alto fijado en los avalúos emitidos en autos, debiendo anunciar la venta de dicho inmueble por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán en el periódico Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado, en la tabla de avisos de ese Juzgado en Turno del Distrito Federal, para lo cual se convoca a postores, en la inteligencia de que ningún caso mediara menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate: se expide la presente en Cuautitlán Izcalli a los siete (07) días del mes de julio de dos mil seis (2006). Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Cristina Ocaña Bruno**

Rúbrica.

(R.- 233784)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**  
**EDICTO**

Jorge Antonio Berlanga Amaya, Jorge Alejandro Berlanga Subyaga y Producciones Rocío, S.A.

En el Toca 194/2006, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Palacios Velázquez Héctor Mario, vs. IXE Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y otros, se interpuso Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil seis, por lo que se ordenó emplazarlos por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal Gráfico, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil  
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

(R.- 233886)

## AVISOS GENERALES

### FACTOR MULTIBA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) CONVOCATORIA

Con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Factor Multiba, S.A. de C.V. (en liquidación), a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 2006 a las 9:00 horas, en el inmueble marcado con el número 1200 de avenida Universidad, colonia Xoco, 03339, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad, practicado al 30 de abril de 2006.

II.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener la tarjeta de admisión en el domicilio antes señalado, a más tardar el día 28 de julio de 2006, para lo cual, deberán dejar en depósito sus acciones, o bien, entregar una constancia que acredite el depósito de sus acciones en la institución de crédito o de depósito de valores en que se encuentren dichas acciones depositadas.

Contra entrega de la mencionada documentación, se expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del accionista, así como el número y serie de acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

Representante del Liquidador

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BBVA Bancomer

Delegado Fiduciario

**Lic. Fernando José Osorno y Antón**

Rúbrica.

(R.- 233753)

#### INTEGRADORA AMERICAN WASH

AND FINISH, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 28 DE ABRIL DE 2006

#### Activo

Efectivo en caja \$ 0

#### Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 3 de julio de 2006.

Liquidador

**Guadalupe Meliton Hernández Beltrán**

Rúbrica.

(R.- 233820)

PROMOTORA PROMEX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

CONVOCATORIA

Con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Promotora Promex, S.A. de C.V. (en liquidación), a la Asamblea

#### AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 2006 a las 17:00 horas, en el 4o. piso del inmueble marcado con el número 1440 de avenida Vallarta, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad, practicado al 30 de abril de 2006.

II.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener la tarjeta de admisión en el domicilio antes señalado, a más tardar el día 28 de julio de 2006, para lo cual, deberán dejar en depósito sus acciones, o bien, entregar una constancia que acredite el depósito de sus acciones en la institución de crédito o de depósito de valores en que se encuentren dichas acciones depositadas.

Contra entrega de la mencionada documentación, se expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del accionista, así como el número y serie de acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de junio de 2006.

Representante del Liquidador

BBVA Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BBVA Bancomer

**C.P. Roberto Méndez Caudillo**

Rúbrica.

(R.- 233757)

#### INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo de administración de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V., tomado en su sesión celebrada el día 31 de mayo de dos mil seis, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá verificativo el día 26 de julio de 2006 a las nueve horas con treinta minutos, en el domicilio social de la empresa, sito en avenida 5 de Febrero número 110, código postal 76010, Santiago de Querétaro, Qro., para tratar asuntos del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I. Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social transcurrido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

II. Discusión y aprobación, en su caso, de la información financiera, administrativa y contable a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de oído el informe del comisario de la sociedad correspondiente al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

III. Aplicación de resultados obtenidos durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005.

IV. Propuesta y resolución sobre la modificación a la integración al Consejo de Administración y comisario o, en su caso, la ratificación de los mismos.

V. Determinación de los emolumentos de los administradores, secretarios y comisarios de la sociedad.

VI. Nombramiento de delegados encargados de formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea de los accionistas o sus representantes, deberán depositar por lo menos con un día de anticipación, los títulos de las acciones respectivas o el certificado de depósito correspondiente, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida 5 de Febrero número 110, código postal 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de julio de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Lourdes Hurtado Sagredo**

Rúbrica.

(R.- 233698)

Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados

LIX Legislatura

AVISO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Por este conducto y para los efectos previstos en los artículos 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 248, 253, numeral 1, inciso c), 262 y 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 60, numeral 1, inciso c) y 70, numeral 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace de su conocimiento que la documentación electoral correspondiente y las resoluciones que emitan la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral, se recibirán en la Sala de Protocolo ubicada en la planta baja del edificio "C", del Palacio Legislativo de San Lázaro sito en avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, por el acceso que se localiza en la calle de Sidar y Rovirosa, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

El Secretario General de la Cámara de Diputados

**Guillermo Haro Bélchez**

Rúbrica.

(R.- 233954)

**INMOBILIARIA IU, S.A. DE C.V.**

(BALANCE DE LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2006

(pesos sin centavos)

**Activo**

|                |        |
|----------------|--------|
| Bancos         | 23,734 |
| Otros activos  | 0      |
| Suma el activo | 23,734 |

**Pasivo**

|                |   |
|----------------|---|
| Otros pasivos  | 0 |
| Suma el pasivo | 0 |

**Capital**

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| Capital social           | 62,582  |
| Utilidades acumuladas    | -38,848 |
| Suma el pasivo y capital | 23,734  |

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.

Representante Legal

**C.P. Eduardo Cossi Estrada**

Rúbrica.

(R.- 233603)

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 1,101.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 2,202.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 3,303.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 4,404.00  |
| 6/8   | de plana | \$ 6,606.00  |
| 1     | plana    | \$ 8,808.00  |
| 1 1/2 | planas   | \$ 13,212.00 |
| 2     | planas   | \$ 17,616.00 |

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO**

**DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO**

**Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores del 29 de diciembre de 2000, así como a los decretos del 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004 y 27 de mayo de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a lo siguiente:

**Objetivo:**

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que especialmente su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso PAGO y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Cooperativa Caja Popular La Morelense, S.C.L. y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la entidad federativa.

**Mecánica de pago:**

**Primero.-** Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago, se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la entidad federativa.

**Segundo.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos auditada y dictaminada que se obtenga de los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley y sus bases generales, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**Tercero.-** Se consideró como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en el (los) título(s) de crédito o documento(s) equivalente(s) que compruebe(n) el (los) depósito(s) realizado(s) por el Ahorrador, menos los créditos otorgados y que no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

**Cuarto.-** De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

**Quinto.-** Cuando el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de esta cantidad equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

**Sexto.-** En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la Cooperativa Caja Popular La Morelense, S.C.L., deberá acudir ante la Cooperativa en disolución o liquidación, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

**Séptimo.-** Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la entidad federativa, los Ahorradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite del pago de su saldo neto de ahorro.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los Ahorradores de la Cooperativa Caja Popular La Morelense, S.C.L., es de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en el siguiente domicilio:

|                     | Domicilio                                                                                      |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Centros de atención | Palacio de Gobierno 2o. piso, Plaza de Armas s/n,<br>Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Mor. |
| Atención especial   |                                                                                                |
| Concentrador        |                                                                                                |

La recepción de Ahorradores se realizará en el Centro de Atención conforme se presenten, previa obtención del volante de turno.

El plazo improrrogable para el registro de Ahorradores que acudan a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro finaliza el 11 de septiembre de 2006 a las 15:00 horas.

**Octavo.-** Para ser identificado como Ahorrador de la Cooperativa Caja Popular La Morelense, S.C.L., los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales y acompañar a su solicitud de pago dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo, guarda y trámite del pago correspondiente.

- Copia certificada de acta de nacimiento o supletoriamente: pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial del Instituto Federal Electoral (IFE); cartilla del Servicio Militar Nacional; cédula profesional; constancia de residencia municipal con fotografía o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador: credencial del Instituto Federal Electoral (IFE); pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; cédula profesional; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o constancia de residencia municipal con fotografía.

- Documento o credencial que lo acredite como Ahorrador.

- Título(s) de crédito original(es) o documento(s) comprobatorio(s) que acredite(n) el (los) monto(s) depositado(s) y, en su caso, certificado de no adeudo expedido por la Cooperativa en disolución o liquidación.

- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual, correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de cinco años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal certificado ante notario público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

**Noveno.-** El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

En ningún caso un representante legal podrá a su vez representar a más de tres Ahorradores.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma: credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cédula profesional.

- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Poder otorgado o carta poder con las firmas ratificadas ante notario público, ambos para actos de dominio.

**Décimo.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Fotocopia del acta de nacimiento del Ahorrador.

- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma: credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cédula profesional.

**Décimo Primero.-** En el supuesto de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen el (los) heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Fotocopia del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad.

- Copia certificada del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma: credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cédula profesional.

- Copia certificada de la escritura del testamento o, en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

**Décimo Segundo.-** Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la Cooperativa hubiera designado beneficiario(s), éste(os) podrá(n) acudir a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.

- Fotocopia del acta de nacimiento del Ahorrador.

- Del (los) beneficiario(s), fotocopia de la copia certificada de su acta de nacimiento, credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cédula profesional.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma: credencial del Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cédula profesional.

- Contrato celebrado con la Cooperativa en que se designa(n) a el (los) beneficiario(s).

**Décimo Tercero.-** Una vez que el Ahorrador, su representante legal, heredero(s), albacea o beneficiario(s) se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante legal, heredero, albacea o beneficiario(s), el formato de solicitud para ser requisitado.

**Décimo Cuarto.-** El Ahorrador, representante legal, heredero(s), albacea o beneficiario(s) entregará(n) en el Centro de Atención la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

**Décimo Quinto.-** El encargado del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa y, cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en los puntos tercero y, en su caso, quinto.

**Décimo Sexto.-** El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito, incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la entidad federativa.

**Décimo Séptimo.-** Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante legal, heredero(s), albacea o beneficiario(s), le(s) será entregado un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación original y en fotocopias recibidas, para que acuda(n) posteriormente en la fecha que se le(s) indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable o cheque de caja.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega al Ahorrador, representante legal, heredero(s), albacea o beneficiario(s).

El cheque nominativo no negociable o cheque de caja sólo se proporcionará contra entrega de:

**a)** Del formato finiquito de pago elaborado para firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales en tres ejemplares autógrafos.

**b)** Endoso(s) o cesión(es) de derecho(s) de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

**Décimo Octavo.-** Ningún pago se realizará:

- Si el Ahorrador no está reconocido en la base de datos auditada, dictaminada por el auditor y certificada por la entidad federativa.

- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, título(s) de crédito original(es) y documento(s) comprobatorio(s) del (los) depósito(s) endosado(s) o cedido(s) a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

**Décimo Noveno.-** La ventanilla de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites, respecto a este Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador ante la entidad federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos.

México, D.F., a 10 de julio de 2006.

El Responsable Estatal Suplente del  
Programa de Pago a Ahorradores en el  
Estado Libre y Soberano de Morelos

**Enrique Guillermo Mejía  
y Ruíz Velasco**

Rúbrica.

El Coordinador Operativo del Fideicomiso  
Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades  
y Cooperativas de Ahorro y Préstamo  
y de Apoyo a sus Ahorradores

**Arnulfo Leura Zavala**

Rúbrica.

Las firmas que anteceden suscribieron el Manual de Políticas y Procedimientos de Pago Ahorradores Programa 2003 derivado del Convenio de Coordinación celebrado el 20 de junio de 2006 por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

(R.- 233804)

## **SEGUNDA SECCION**

### **PODER EJECUTIVO**

---

## **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

---

#### **MANUAL de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Introducción

Misión

Visión

Antecedentes Históricos

Marco Jurídico

Atribuciones

Estructura Orgánica

Organigrama

Objetivos y Funciones

#### **Introducción**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores publica su Manual General de Organización actualizado, el cual constituye un instrumento de apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades que le otorgan el referido ordenamiento legal, así como la legislación aplicable en materia de política exterior.

El propósito fundamental de la elaboración y difusión de este manual es el de dar a conocer la organización de esta Secretaría, servir de fuente de referencia e instrumento de consulta a los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus actividades, así como coadyuvar a facilitar la relación con otras dependencias del Gobierno Federal y la ciudadanía interesada en la materia.

Reviste singular importancia el mencionar que el "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006" establece como una de las estrategias para lograr los objetivos y metas nacionales el realizar acciones de "Buen gobierno" orientadas a construir un gobierno:

- Con calidad total, que ponga en el centro del quehacer gubernamental la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad.
- Global, que se inserte en el contexto mundial y entienda que no puede sustraerse de esta dinámica de cambio vertiginoso, que presenta riesgos por un lado, pero que igualmente ofrece grandes oportunidades.
- Austero, que trabaje mejor y cueste menos, que someta sus procesos a una estricta validación, para determinar aquellos que ya no le dan un valor agregado a la sociedad, y cuyos recursos deben ser reorientados a programas sustantivos del gobierno.
- Abierto y transparente, que trabaje en una gran vitrina de cristal donde todos los ciudadanos sepan el porqué de sus acciones, y cuenten con acceso permanente a la información.
- Inteligente, capaz de utilizar los más avanzados sistemas administrativos y tecnológicos para evitar el dispendio de recursos y promover la eficacia de su función en todos los órdenes.

Dentro de este contexto, la Secretaría de Relaciones Exteriores busca la mejor forma de organización y aprovechamiento de los recursos para cumplir cabalmente con las funciones que le han sido encomendadas.

**Misión**

La Secretaría de Relaciones Exteriores declara como su Misión:

"Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos. Preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de política exterior. Asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países. Vigorizar la expresión de la identidad cultural y la imagen de México".

**Visión**

De la misma manera, se plantea en el tiempo alcanzar la Visión de:

México es un país que:

"Cuenta con un alto prestigio a escala internacional y que por medio de la difusión y defensa de los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos preserva y fortalece la soberanía de México; promueve sus intereses a nivel internacional en un contexto de paz y respeto al derecho internacional, por medio de la colaboración entre el gobierno y los diversos actores sociales; asegura una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, con el país, sus desafíos y sus éxitos y con su cultura; defiende de manera eficaz y eficiente los derechos e intereses de mexicanos que residen en el extranjero; y enfrenta los retos y aprovecha los beneficios de la globalización para impulsar el desarrollo del país."

**Antecedentes**

A la luz de las aspiraciones de independencia y de paz con la consumación del movimiento insurgente, así como las firmas de los tratados celebrados en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, se estableció la existencia legal de una nueva nación.

El primer antecedente verídico y fidedigno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se cita el 4 de octubre de 1821, cuando la Regencia del Imperio Mexicano, en su calidad de Gobernadora Interna, nombra un Secretario de Negocios y Relaciones Interiores y Exteriores. La misma Regencia acordaría el 8 de noviembre del mismo año expedir un reglamento, en el que una de las cuatro Secretarías de Estado y del Despacho Universal sería la de Relaciones Exteriores e Interiores a la que correspondían todas las relaciones diplomáticas con las partes extranjeras.

Para el año de 1824 se consolida formalmente el Estado Mexicano, a través del establecimiento de la Constitución promulgada el 4 de octubre, en la que se señala la forma en que se han de desarrollar las relaciones internacionales y se determinan las pautas para el nombramiento y remoción de Secretarios, enviados Diplomáticos y Cónsules.

En torno a la nueva estructura Jurídica-Política y por la cantidad de compromisos y reconocimientos que el Estado Federal Mexicano tendría en la esfera internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, establece el 7 de julio de 1826 su primer Reglamento Interior.

El 28 de diciembre de 1836 se instituyen las 7 Leyes Constitucionales, las cuales fijan las bases para la celebración y dirección de las relaciones internacionales a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores.

La falta de orden en las provincias, los conflictos internacionales y la incertidumbre política, darían lugar a establecer medidas urgentes y necesarias a través del documento llamado Bases de Organización para el Gobierno Provisional de la República, firmado en Tacubaya el 28 de septiembre de 1841, en el que se nombran cuatro ministros, siendo uno de ellos el de Relaciones Exteriores e Interiores.

El 13 de junio de 1843, se publica la segunda Constitución Conservadora para la República Mexicana adoptando el régimen centralista y con características similares a la anterior Constitución, siendo promulgada con el nombre de Bases para la Organización Política de la República Mexicana, en la que queda formalmente establecido que para el despacho de los negocios del Gobierno se contaría con cuatro ministerios, siendo uno de ellos el que se denominaba de Relaciones Exteriores, Gobierno y Policía.

Para el 24 de agosto de 1852, el Gobierno decreta una reorganización en la estructura y funcionamiento de los Ministerios y en atención a este decreto el Ministerio de Relaciones Exteriores expide su segundo Reglamento Interior el 12 de octubre del mismo año.

El 22 de abril de 1853 las Bases de Administración Política de la República Mexicana, establecen que para el despacho de los negocios habría cinco Secretarías de Estado, una de las cuales se nombraría de Relaciones Exteriores.

Poco tiempo después, para dar prioridad y jerarquía a las Secretarías de Estado, el 12 de mayo de 1853, el Gobierno de la República fijaría el orden y la denominación de las diferentes Secretarías instituidas, quedando en primer plano la de Relaciones Exteriores.

El 28 de junio de 1853, la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores expide su tercer Reglamento Interior.

El 15 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, determina la existencia del Ministerio de Relaciones dentro de los 6 instituidos por el Gobierno.

Con los liberales al frente del poder, se elabora una nueva Constitución siendo promulgada el 5 de febrero de 1857, especificando las facultades y obligaciones del Presidente para la celebración y dirección de compromisos internacionales y el nombramiento y remoción de Secretarios, Agentes Diplomáticos y Cónsules.

En 1858, en plena Guerra Civil llamada de la Reforma, la Secretaría de Estado y el Despacho de Relaciones Exteriores emite el 12 de agosto su cuarto Reglamento Interior.

En 1861, con el triunfo de los liberales en la Guerra de Reforma y la reinstalación del Gobierno Republicano Federal, el Presidente electo Benito Juárez, realiza una serie de reformas y modificaciones en la estructura de los asuntos del Gobierno, así el 23 de febrero, se decreta la existencia de seis Secretarías de Estado y del Despacho, siendo una de ellas la de Relaciones Exteriores. Con el Decreto del Gobierno del 6 de abril, se reducirían a cuatro siendo la primera la de Relaciones Exteriores y Gobernación; posteriormente el Congreso de la Unión, determina por decreto el 12 de junio, el restablecimiento de las seis Secretarías de Estado, confirmándose una vez más, la de Relaciones Exteriores; después el 16 de diciembre, por decreto del propio Gobierno, se reducen nuevamente a cuatro Secretarías de Estado correspondiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernación realizar un doble despacho.

Con la muerte del Presidente Juárez, así como los actos realizados por los liberales tras la lucha de poder, daría lugar al Plan de Tuxtepec, iniciando la llamada etapa del Porfiriato, la cual dentro del periodo presidencial del General Manuel González, el Ministerio de Relaciones Exteriores emite su quinto Reglamento Interior el 11 de febrero de 1883, a fin de responder a los compromisos financieros internacionales en el que el Estado Mexicano sería partícipe.

En el tercer periodo Presidencial del General Porfirio Díaz, el 13 de mayo de 1891, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta la existencia de siete Secretarías para el despacho de los negocios de Orden Administrativo Federal, así se fija la responsabilidad de los asuntos conferidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Debido a la problemática política y social del país a principios de este siglo estalla el movimiento armado así, el 9 de diciembre de 1913, Venustiano Carranza primer Jefe de las Fuerzas Constitucionalistas, al considerar que la mayor parte del territorio nacional se encontraba bajo su dominio y mando, realiza la reorganización de los asuntos de todos los ramos de la Administración Pública, creando 8 Secretarías adscritas a la Jefatura, siendo una de ellas la de Relaciones Exteriores.

Al triunfo de la causa, se promulga el 5 de febrero de 1917, la vigente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en la que se determina que el Congreso por medio de una Ley, establecería y distribuiría los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría y se instituyen las facultades y obligaciones conferidas al Ejecutivo Federal en la que se fijan las bases de nombramiento y remoción de Secretarios, Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, así como la dirección y celebración de negociaciones internacionales.

Con apoyo a lo señalado en la Constitución, el 14 de abril de 1917, el Congreso de la Unión emite una Ley, en donde su artículo primero, fija la creación de 6 Secretarías y 3 Departamentos para el despacho de los negocios de orden administrativo federal, una de ellas es la Secretaría de Estado, a la cual le corresponden todos los asuntos que antes dependían de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dentro de este periodo, el 25 de diciembre del mismo año, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, donde se restablece la denominación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se señala también que ésta forma parte de siete Secretarías de Estado y cinco Departamentos que integran el Gobierno de la República.

En el periodo post-revolucionario, las distintas administraciones gubernamentales para el cumplimiento de sus finalidades, realizan las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general, que la Constitución y las Leyes Administrativas señalan al Estado con objeto de dar satisfacción a las necesidades generales de una Nación; así, el apartado administrativo público se transformaría en su composición orgánica, no obstante, la Secretaría de Relaciones Exteriores continuaría siendo la Dependencia responsable del despacho de los negocios internacionales dentro del orden administrativo de la Federación; situación, que se contempla en las leyes de Secretarías y Departamentos de Estado emitidas el 6 de abril de 1934, el 31 de diciembre de 1935, el 30 de diciembre de 1939, el 13 de diciembre de 1946, el 1 de enero de 1947, y su reglamento y la Ley del 24 de diciembre de 1958, expedidas por el Congreso de la Unión.

Cabe mencionar que en 1940, dentro de la Administración del Presidente Lázaro Cárdenas, la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de reorganizar sus asignaciones y responsabilidades expide el 26 de noviembre su sexto Reglamento Interior.

Para el 2 de diciembre de 1975, con el objeto de coordinar y actualizar sus acciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores expide su séptimo Reglamento Interior dentro del periodo Presidencial del Licenciado Luis Echeverría Álvarez.

En este periodo gubernamental, el Congreso de la Unión, emite el 29 de diciembre de 1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores, forma parte de las dieciocho dependencias de la Administración Pública Federal.

En los dos siguientes periodos gubernamentales la Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención a sus atribuciones y funciones emite otros cinco Reglamentos Interiores publicados en los Diarios Oficiales del 12 de enero de 1976, 23 de septiembre de 1977, 18 de abril de 1978, 17 de octubre de 1979 y 26 de noviembre de 1980.

En el periodo gubernamental del Licenciado José López Portillo, el 4 de enero de 1982, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se reforma manteniendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de las 18 dependencias establecidas por el Ejecutivo Federal.

En la etapa Presidencial del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, el 29 de diciembre de 1982, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene una serie de adiciones y reformas; así la Secretaría de Relaciones Exteriores sigue formando parte de las 19 dependencias establecidas por el Ejecutivo Federal.

Para el 12 de enero de 1984, la Secretaría de Relaciones Exteriores expide su treceavo Reglamento Interior con una Fe de Erratas del 25 del mismo mes y año.

El 23 de agosto de 1985, se emite el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus reformas y adiciones el 4 de marzo de 1987 y 5 de diciembre de 1988.

Asimismo, el 26 de enero de 1989, se publica el Reglamento Interior de la Secretaría, en el cual se especifican tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una Consultoría Jurídica, diecinueve Direcciones Generales y dos Organos Desconcentrados, que conforman a esta Dependencia.

Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1993, el nuevo Reglamento Interior; dando así a esta Secretaría un marco de actuación acorde a las necesidades actuales.

En el cambio de Gabinete Presidencial, encabezado por el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, entra como titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Lic. Angel Gurría Treviño, manteniendo la estructura autorizada en 1994.

En el mes de octubre de 1997, se efectúa un cambio en la Secretaría designando a la Emb. Rosario Green Macías como titular de la misma.

Los procesos de Globalización y de Cooperatividad internacional han obligado a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fortalecer la presencia de México en el Exterior, por ello y con el fin de cumplir efectivamente las atribuciones que se le han asignado a esta Secretaría se emprende una reestructuración orgánico funcional destacando la desconcentración del Instituto Matías Romero y la creación de un Instituto de Cooperación Internacional, así como de áreas encargadas de fortalecer las relaciones de México con el Exterior en materia de Derechos Humanos, Narcotráfico y Medio Ambiente. Como conclusión de estos cambios el 28 de agosto de 1998, se publica el Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, que se reforma en publicación del 13 de noviembre del mismo año, quedando integrada de la siguiente forma:

Un Secretario, tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una Unidad de Coordinación y Enlace, una Contraloría Interna, dos órganos desconcentrados y las CILAS de Guatemala-Belice y Estados Unidos de América.

En el año 2000 al tomar el poder Ejecutivo el C. Lic. Vicente Fox Quesada como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, nombra al Dr. Jorge Castañeda como Secretario de Relaciones Exteriores.

Derivado de lo anterior, la Secretaría inicia un proceso de reestructuración orgánico-funcional. Se publica el Reglamento Interior de la Dependencia el 10 de agosto de 2001 y reformas el 11 de octubre del mismo año en el D.O.F., quedando su estructura con un Secretario, seis Subsecretarías, un Oficial Mayor, y cuatro órganos desconcentrados, el Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, el Instituto Matías Romero, las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México Guatemala-Belice y Estados Unidos de América.

Se publica el 31 de julio del 2002, en el D.O.F. la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría, en la cual se incluye a la estructura la Coordinación General Plan Puebla-Panamá, además cambia de Denominación la Dirección General de Asuntos Culturales por la Unidad de Asuntos Culturales ascendiendo de nivel, así mismo se publica el 1 de noviembre del mismo año en el D.O.F. la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría en el que se da a conocer el cambio de Denominación de la Subsecretaría para Africa, Asia-Pacífico, Europa y Naciones Unidas por la de Subsecretaría de América del Norte integrada por tres Direcciones Generales y la Sección de Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América.

El 10 enero de 2003, el C. Lic. Vicente Fox Quesada, propone al Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, como Canciller de la Secretaría de Relaciones Exteriores quien toma posesión del cargo el 15 del mismo mes.

El 1 de marzo de 2004, en el Diario Oficial de la Federación se publica un acuerdo de reforma a la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su mejor funcionamiento, se integra la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Subsecretaría de Temas Globales.

A efecto de armonizar las actividades internacionales del país, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2004, el Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como su estructura orgánico-ocupacional, misma que queda conformada por un C. Secretario, cuatro Subsecretarías, una Oficialía Mayor, dos Unidades, una Coordinación Plan Puebla-Panamá, una Consultoría Jurídica, una Contraloría Interna, dos Organos Desconcentrados y las CILAS de México-Estados Unidos de América, México-Guatemala y México-Belice.

Los cambios principales son: Creación de la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental, la cual coordinará las acciones la Consultoría Jurídica, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático. Se convierte en Unidad la Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional y cambia de nombre la Dirección General de Negociaciones Económicas Internacionales por la Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales y desaparece la Dirección General de Organismos de Cooperación Económica y Desarrollo. Cambia de nombre la Subsecretaría para Temas Globales, llamándose ahora Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. Se divide la Dirección General para Africa, Asia-Pacífico y Medio Oriente por las Direcciones Generales para Africa y Medio Oriente y para Asia-Pacífico y desaparece el Instituto de México. Cambia de nombre la Dirección General de Enlace Político por la Dirección General de Coordinación Política. Se convierte la Unidad de Asuntos Culturales en Dirección General. Se desconcentran las Delegaciones y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

#### **Marco Jurídico**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5 febrero 1917.

Reformas y adiciones D.O.F. 20 junio 2005.

#### **Leyes**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29 diciembre 1976.

Reformas y adiciones D.O.F. 10 junio 2005.

Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 30 marzo 2006.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D.O.F. 31 diciembre 1982.

Reformas y adiciones D.O.F. 31 diciembre 2004.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4 agosto 1994.

Reformas y adiciones D.O.F. 30 mayo 2000.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 28 diciembre 1963.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 enero 1998.

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 1 abril 1970.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 enero 1998.

Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 27 diciembre 1983.

Reformas y adiciones D.O.F. 1 junio 2001.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

D.O.F. 4 enero 1994.

Reformas y adiciones D.O.F. 25 enero 2002.

Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

D.O.F. 17 Noviembre 1995.

Reformas y adiciones D.O.F. 29 mayo 1998.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D.O.F. 27 agosto 1932.

Reformas y adiciones D.O.F. 13 junio 2003.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

D.O.F. 4 agosto 1934.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 mayo 2000.

Ley de Amparo.

D.O.F. 10 enero 1936.

Reformas y adiciones D.O.F. 16 agosto 2005.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

D.O.F. 19 febrero 1940.

Reformas y adiciones D.O.F. 4 enero 1999.

Ley del Servicio Militar.

D.O.F. 11 septiembre 1940.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 enero 1998.

Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

D.O.F. 26 mayo 1945.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

D.O.F. 29 diciembre 1950.

Reformas y adiciones D.O.F. 28 enero 2004.

Ley Federal de Caza.

D.O.F. 5 enero 1952.

Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

D.O.F. 29 diciembre 1970.

Reformas y adiciones D.O.F. 21 mayo 1999.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

D.O.F. 11 enero 1972.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 enero 2004.

Ley Orgánica del Instituto de Energía Nuclear.

D.O.F. 11 enero 1972.

Ley General de Población.

D.O.F. 7 enero 1974.

Reformas y adiciones D.O.F. 4 enero 1999.

Ley de Extradición Internacional.

D.O.F. 29 diciembre 1975.

Reformas y adiciones D.O.F. 18 mayo 1999.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

D.O.F. 31 diciembre 1975.

Reformas y adiciones D.O.F. 11 octubre 2004.

Ley General de Deuda Pública.

D.O.F. 31 diciembre 1976.

Reformas y adiciones D.O.F. 21 diciembre 2005.

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

D.O.F. 29 diciembre 1978.

Ley del Notariado.

D.O.F. 8 enero 1980.

Ley Federal de Derechos.

D.O.F. 31 diciembre 1981.

Reformas y adiciones D.O.F. 13 mayo 2005.

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 8 enero 1982.

Reformas y adiciones D.O.F. 20 mayo 2004.

Ley de Planeación.

D.O.F. 5 enero 1983.

Reformas y adiciones D.O.F. 13 junio 2003.

Ley General de Salud.

D.O.F. 7 febrero 1984.

Reformas y adiciones D.O.F. 28 junio 2005.

Ley sobre Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

D.O.F. 8 febrero 1984.

Reformas y adiciones D.O.F. 3 enero 2005.

Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico.

D.O.F. 21 enero 1985.

Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

D.O.F. 31 diciembre 1985.

Reformas y adiciones D.O.F. 29 mayo 1998.

Ley Federal del Mar.

D.O.F. 8 enero 1986.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14 mayo 1986.

Reformas y adiciones D.O.F. 21 mayo 2003.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

D.O.F. 24 diciembre 1986.

Ley Federal de Pesca.

D.O.F. 26 diciembre 1986.

Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27 junio 1991.

Reformas y adiciones D.O.F. 16 junio 2005.

Ley sobre la Celebración de Tratados.

D.O.F. 2 enero 1992.

Ley Minera.

D.O.F. 26 junio 1992.

Reformas y adiciones D.O.F. 28 abril 2005.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24 diciembre 1992.

Reformas y adiciones D.O.F. 4 febrero 2004.

Ley Federal de Turismo.

D.O.F. 31 diciembre 1992.

Reformas y adiciones D.O.F. 6 junio 2000.

Ley General de Educación.

D.O.F. 13 julio 1993.

Reformas y adiciones D.O.F. 4 enero 2005.

Ley de Comercio Exterior.

D.O.F. 27 julio 1993.

Reformas y adiciones D.O.F. 13 marzo 2003.

Ley de Inversión Extranjera.

D.O.F. 27 diciembre 1993.

Reformas y adiciones D.O.F. 4 junio 2001.

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

D.O.F. 30 diciembre 1993.

Ley de Navegación.

D.O.F. 4 enero 1994.

Reformas y adiciones D.O.F. 26 mayo 2000.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

D.O.F. 3 agosto 1994.

Reformas y adiciones D.O.F. 4 junio 2001.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 11 mayo 1995.

Ley Aduanera.

D.O.F. 5 diciembre 1995.

Reformas y adiciones D.O.F. 30 diciembre 2002.

Ley de Aeropuertos.

D.O.F. 22 diciembre 1995.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

D.O.F. 10 mayo 1996.

Reformas y adiciones D.O.F. 27 diciembre 2002.

Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional.

D.O.F. 23 octubre 1996.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

D.O.F. 7 noviembre 1996.

Reformas y adiciones D.O.F. 21 diciembre 2004.

Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 24 diciembre 1996.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 julio 2003.

Ley de Nacionalidad.

D.O.F. 23 enero 1998.

Reformas y adiciones D.O.F. 12 enero 2005.

Ley de Coordinación Fiscal.

D.O.F. 31 diciembre 1999.

Reformas y adiciones D.O.F. 10 febrero 2005.

Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 4 enero 2000.

Reformas y adiciones D.O.F. 7 junio 2005.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

D.O.F. 4 enero 1999.

Reformas y adiciones D.O.F. 7 junio 2005.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

D.O.F. 31 diciembre 2003.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

D.O.F. 31 diciembre 2003.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

D.O.F. 12 enero 2001.

### **Códigos**

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

D.O.F. 26 marzo 1928.

Reformas y adiciones D.O.F. 29 mayo 2000.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

D.O.F. 14 agosto 1931.

Reformas y adiciones D.O.F. 30 diciembre 1997.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

D.O.F. 29 agosto 1931.

Reformas y adiciones D.O.F. 15 mayo 2003.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

D.O.F. 1 septiembre 1932.

Reformas y adiciones D.O.F. 17 abril 1999.

Código Federal de Procedimientos Penales.

D.O.F. 30 agosto 1934.

Reformas y adiciones D.O.F. 19 diciembre 2002.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24 febrero 1943.

Reformas y adiciones D.O.F. 18 diciembre 2002.

Código Sanitario.

D.O.F. 13 marzo 1973.

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31 diciembre 1981.

Reformas y adiciones D.O.F. 5 enero 2004.

Código de Comercio.

D.O.F. 15 septiembre 1989.

Reformas y adiciones D.O.F. 26 enero 2005.

Código Penal Federal.

D.O.F. 14 agosto 1931.

Reformas y adiciones D.O.F. 23 agosto 2005.

Código Civil Federal.

D.O.F. 26 marzo 1928.

Reformas y adiciones D.O.F. 31 diciembre 2004.

**Reglamentos**

Reglamento que fija las bases a que se sujetará la inspección sanitaria de los animales y de sus productos en la importación y exportación.

D.O.F. 4 marzo 1926.

Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Translación de Cadáveres.

D.O.F. 13 mayo 1928.

Reglamento de los Artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

D.O.F. 6 septiembre 1940.

Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

D.O.F. 10 noviembre 1942.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

D.O.F. 1 octubre 1945.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

D.O.F. 26 agosto 2004.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

D.O.F. 23 agosto 2002.

Reglamento para el Abanderamiento y Matrícula de los Buques Mercantes Nacionales.

D.O.F. 2 agosto 1946.

Reglamento de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación.

D.O.F. 26 junio 1968.

Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

D.O.F. 6 mayo 1972.

Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana.

D.O.F. 18 octubre 1972.

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal.

D.O.F. 18 enero 1980.

Reglamento de la Ley de Inversión y Marcas.

D.O.F. 20 febrero 1981.

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 6 mayo 1981.

Reformas y adiciones D.O.F. 26 enero 2004.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 18 noviembre 1981.

Reformas y adiciones D.O.F. 20 agosto 1996.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

D.O.F. 8 marzo 1984.

Reglamento de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Reformas y adiciones D.O.F. 28 junio 1998.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.

D.O.F. 18 febrero 1985.

Reglamento de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

D.O.F. 26 julio 1986.

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 28 junio 1988.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

D.O.F. 9 enero 1990.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26 enero 1990.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 20 agosto 2001.

Reglamento de Pasaportes.

D.O.F. 9 y 17 julio 1990.

Reformas y adiciones D.O.F. 9 enero 2002.

### **Tratados y Convenios**

Convenio Para el Intercambio de Valijas Diplomáticas entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

15/ag/1922 c.n

Acuerdo sobre Otorgamiento de Visas Gratuitas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

14/ab/1923

20/ab/1923 c.n

Arreglo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental.

1/Oc/1923 C.N

Convenio sobre Propiedad Literaria, Científica y Artística.

31/Mz/1924 F

Convenio para el Cambio de Bultos Postales con Honduras Británicas.

18/Fb/1925

25/Mz/1925 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

25/My/1925 F

Tratado de Amistad entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y la República Turca.

25/My/1927 F

Convención para Prevenir la Introducción de Enfermedades Infecto-Contagiosas de Ganado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

16/Mz/1928 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

12/jn/1928 f

Convenio para el Intercambio de Correspondencia Radiotelegráfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

29/Jn/1928 F

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

9/Jn/1928 F

Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

11/Jl/1928 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y Protocolo.

23/Oc/1928 F

Convenio para el Transporte de la Correspondencia Diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

19/Dc/1929 F

Convenio para el Intercambio Directo de Determinada Información Relativa al Tráfico de Drogas Narcóticas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

5/Ag/1930

2/Oc/1930 C.N

Acuerdo Comercial Provisional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.  
7/Dc/1931 C.N

Convención Radiotelegráfica Celebrada entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica.  
20/Ag/1932 F

Convención entre los estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Rectificación del Río Bravo del Norte (Río Grande) en el Valle De Juárez-el Paso.  
1/Fb/1933 F

Acuerdo Relativo a Cintas Cinematográficas Denigratorias.  
5/Sp/1933 C.N

Arreglo para el Cambio de Bultos Postales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

1/Dc/1933  
14/Mz/1934 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.  
28/Dc/1933 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil para la Revisión de los Textos de Enseñanza de Historia y de Geografía.  
28/Dc/1933 F

Convención que Modifica el Artículo I del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador el 10 de Julio de 1888.  
4/My/1934 F

Convenio para Llevar a Cabo una Campaña Multánea Contra la langosta Migratoria de América.  
1/Dc/1934  
15/Dc/1934 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Envío de Barcos con Fines de Auxilio y Salvamento  
13/Jn/1935 F

Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil 28 de Diciembre de 1933.  
18/Sp/1935 F

Convenio sobre Visa Gratuita entre los Gobiernos de México y Panamá.  
3/Dc/1935  
6/Dc/1935 C.N

Convenio sobre Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia.  
18/Fb/1936 C.N

Arreglo para el Intercambio de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.  
18/Fb/1936 C.N

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.  
7/Fb/1936 F

Acuerdo Comercial Provisional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.  
30/Jl/1936 C.N

Tratado de Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia.  
2/Oc/1936 F

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América por el que se Deroga el Artículo 8o. del Tratado de Límites Celebrado el 30 de Diciembre de 1853.  
13/Ab/1937 F

Convenio para el Canje de Periódicos Oficiales y Documentos Parlamentarios entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

9/Sp/1937

24/Sp/1937 C.N

Tratado de Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Grecia.

17/Mz/1938 F

Convenio para el Canje de Publicaciones Oficiales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

3/Jn/1938

29/Ag/1938 C.N

Convención de Extradición entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.

22/Sp/1938 F

Convenio sobre Visa Gratuita para Estudiantes entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.

22/My/1940

28/My/1940 C.N

Pacto de Caballeros (Radiodifusión).

24/Ag/1940

28/Ag/1940 C.N

Convenio sobre Visa Gratuita entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

4/Ab/1941

29/Ab/1941 F

Convención para el Arreglo de Reclamaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

19/Nv/1941 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Haití sobre Visa Gratuita en los Pasaportes de sus Nacionales.

1/Jl/1942 C.N

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

12/Ag/1942 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Investigaciones de Plantaciones de Hule.

10/Jl/1943

20/Sp/1943 C.N

Convenio sobre Visa Gratuita de Pasaportes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

31/Ag/1943

1/Sp/1943 C.N

Acuerdo para el Establecimiento de Una Comisión Agrícola entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América

6/En/1944 Y

27/En/1944 C.N

Tratado Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Utilización de las Aguas de los Ríos Colorado y Tijuana y del Río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México y Protocolo Suplementario.

3/Fb/1944 F

Convenio para el Canje de Publicaciones Oficiales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

24/Mz/1945

16/Jl/1945 C.N

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

4/Fb/1946 F

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.  
8/Fb/1946 F

Convenio para La Transmisión de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.  
27/Sp/1946 C.N

Convenio Administrativo para el Canje de Carteras Diplomáticas Aéreas.  
27/Dc/1946 C.N

Acuerdo sobre Transporte Aéreo Civil entre los Gobiernos de México y Portugal.  
22/Oc/1948 F

Acuerdo para Establecer Una Comisión de Cooperación Cultural con los Estados Unidos de América.  
28/Dc/1948  
30/Ag/1949 C.N

Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.  
15/Sp/1949 F

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.  
27/En/1950 F

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia.  
17/Mz/1950 F

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Libanesa.  
26/Jl/1950 F

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y Protocolo Especial.  
16/Sp/1950 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil para el Ejercicio Conjunto de Funciones Diplomáticas y Consulares en el Distrito Federal de Ambos Países.  
4/Nv/1950  
25/Nv/1950 C.N

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de Sus Nacionales.  
11/Dc/1950 F

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.  
14/Dc/1950 F

Acuerdo sobre Cambio de Correspondencia Oficial en Valijas Diplomáticas Especiales por la Vía Aérea.  
24/Fb/1951  
21/My/1952 C.N

Arreglo General de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.  
27/Jn/1951 C.N

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.  
29/Nv/1951 F

Convenio sobre Visa Gratuita entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.  
3/Dc/1951  
24/En/1952 C.N

Acuerdo por el que se Enmienda el Arreglo General de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.  
21/En/1952 Y  
22/En/1952 C.N

Convenio Técnico Administrativo para Facilitar las Notificaciones de Vuelos Itinerario, Particulares, Comerciales o Industriales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

15/JI/1952 C.N

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

25/JI/1952 F

Acuerdo Relativo a la Abolición de la Comisión México-Estados Unidos para la Erradicación de la Fiebre Aftosa y Establecimiento de una Comisión México-Estados Unidos de América para Prevenir la Fiebre Aftosa.

26/Ag/1952 C.N

Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de las Filipinas.

21/Nv/1952 C.N

Acuerdo sobre Documentación Migratoria a no Inmigrantes entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

28/Oc/1953 y 10/Nv/1953 C.N

Acuerdo Relativo a la Abolición de la Comisión México-Estados Unidos para la Erradicación de la Fiebre Aftosa y Establecimiento de una Comisión México-Estados Unidos de América para Prevenir la Fiebre Aftosa.

12/Dc/1953

30/JI/1954 C.N

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

20/Mz/1954 F

Arreglo General de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

13/Ab/1954 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para Suprimir las Visas en los Pasaportes de sus Nacionales.

21/Ab/1954 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca Para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas.

12/JI/1954 F

Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón.

25/Oc/1954 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales.

4/Nv/1954 F

Acuerdo Administrativo para el Intercambio de Correspondencia Oficial en Valijas Diplomáticas Especiales y por la Vía Aérea.

18/Ag/1955 y 20/Sp/1955 C.N.

Convenio Relativo a la Reciprocidad en Materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania.

4/Oc/1956 y 18/Dic/1956 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Bélgica para Suprimir las Visas en los Pasaportes de sus Nacionales.

18/Mz/1958 C.N

Acuerdo Entre El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Federal de la República de Austria para Suprimir las Visas en los Pasaportes de los Nacionales Mexicanos y Austriacos.

6/Jn/1958 C.N

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

15/Jn/1959 F

Arreglo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que Permite el Intercambio de Mensajes de Terceras Personas entre Radioaficionados de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

31/JI/1959 C.N

Acuerdo Relativo a la Apertura en una Aduana para el Tráfico Internacional de Personas o Cosas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

31/JI/1959 y 5/Ag/1959 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Abolición de las Visas en los Pasaportes de los Nacionales Mexicanos y los Súbditos Británicos.

13/Nv/1959 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la República Federal de Alemania por el que se Suprime el Requisito de Visa en los Pasaportes Mexicanos y Alemanes.

19/Nv/1959 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Noruega sobre la Supresión de Visas a los Nacionales Portadores de Pasaportes Ordinarios Válidos.

10/Dc/1959 C.N

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

26/En/1960 F

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia.

26/Mz/1960 F

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Grecia.

12/Ab/1960 F

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida.

8/Ab/1960 F

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

15/Ag/1960 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Construcción de la Presa de la Amistad.

24/Oc/1960 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre un Programa de Producción Industrial en México.

21/Fb/1961

15/Nv/1961 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Adquisición de Equipo para Uso Exclusivo de la Policía Nacional de México.

26/Jn/1961 C.N

Convenio de Liquidación Final entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América del Convenio Vigente entre Ambos Gobiernos sobre Productos Agrícolas del 23 de octubre de 1957 y Reformado por Canje de Notas de 30 de junio y 7 de Noviembre de 1958 y del 17 de Febrero de 1959.

6/JI/1961

9/Ag/1962 C.N

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Indonesia de 1961, y Protocolo Revisado de 1962.

1/Nv/1961

19/Oc/1962 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala por el cual se Crea la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Ambos Países.

9/Nv/1961

21/Dc/1961 C.N

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

21/Dc/1961 F

Acuerdo sobre Reconocimiento de Certificados de Aeronavegabilidad entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

19/En/1962

30/En/1962 C.N

Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

18/Ab/1962 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil que Establece un Grupo Mixto de Cooperación Industrial.

9/Ab/1962 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Permitir a las Estaciones de Radioaficionados del Canadá y de México Intercambiar Mensajes u otras Comunicaciones Provenientes de Terceros o Dirigidas a Ellos.

30/JI/1962 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela para Permitir a las Estaciones de Radioaficionados de México y de Venezuela Intercambiar Mensajes y otras Comunicaciones de Terceras Personas o con Destino a Ellas.

18/Sp/1962 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el que se Hace Extensivo a los Titulares de Pasaportes Británicos Expedidos en Honduras Británicas y a las Personas de Nacionalidad Mexicana que Viajen a Honduras Británicas el Acuerdo entre Ambos Gobiernos para la Supresión Recíproca de Visas, del 13 de Noviembre de 1959.

21/En/1963 C.N

Convenio sobre Telecomunicaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

12/Jn/1963 F

Protocolo Adicional al Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia.

3/JI/1963 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Solución del Problema del Chamizal.

29/Ag/1963 F

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe Unida.

25/Oc/1963 F

Protocolo Adicional al Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

28/Oc/1963 F

Tratado sobre Relaciones Culturales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

8/Ab/1964 F

Acuerdo para la Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia.

4/Ag/1964 C.N

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.

19/Nv/1964 F

Acuerdo de Cooperación Científica para Incluir la Participación de Científicos Mexicanos en Programas de Investigación Espacial, con Estados Unidos de América.

27/Fb/1965 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana sobre Exportación de Animales Vivos y de Carnes Congeladas de México hacia Italia.

30/Mz/1965 C.N

Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

22/Ab/1965 F

Acuerdo sobre Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

7/Ab/1965 C.N

Acuerdo para la Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

7/Jn/1965 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Incidentes Fronterizos.

16/Jl/1965 y 24/Ag/1965 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana que Crea una Comisión Mixta de Cooperación Económica.

20/Jl/1965 C.N

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

4/Ag/1965 C.N

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica.

21/Oc/1965 F

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

8/Oc/1965 F

Convenio sobre Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia.

21/Dc/1965 C.N

Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

23/Dc/1965 F

Acuerdo Adicional al Acuerdo sobre Asistencia Técnica del 7 de Abril de 1965, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

9/Dc/1965

28/Dc/1965 C.N

Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.

13/En/1966 F

Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica.

19/En/1966 F

Convenio de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

19/En/1966 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Suiza sobre Transportes Aéreos.

2/Jn/1966 F

Convenio de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

11/Jl/1966 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Creación de una Comisión Conjunta para Revisar la Operación de los Fondos de Becas Abraham Lincoln y Benito Juárez.

30/Sp/1966 y 25/Oc/1966 C.N

Convenio de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

27/Oc/1966 F

Acuerdo para la Instalación y Funcionamiento de un Centro de Preparación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

18/Nv/1966 C.N

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

12/Dc/1966 F

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

16/Dc/1966 F

Convenio sobre Visa Gratuita entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia.

13/En/1967 C.N

Acuerdo para la Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

15/Jn/1967 C.N

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

19/Sp/1967 C.N

Convenio entre el Gobierno de México y el Gobierno de Jamaica sobre Supresión de Visas.

15/Mz/1968 C.N

Acuerdo sobre la Aplicación de la Leyes del Seguro Social de los Estados Unidos de América sobre el Pago de Beneficios a Causahabientes con Domicilio en el Extranjero.

27/Mz/1968 C.N

Convenio de Intercambio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

28/My/1968 F

Acuerdo sobre Supresión de Visas entre México e Irlanda.

19/Jn/1968 y 15/Ag/1968 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay que Establece la Comisión Especial de Coordinación Mexicana-Uruguaya.

3/Jn/1968 C.N

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Checoslovaquia.

9/Ag/1968 F

Convenio de Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón.

30/En/1969 F

Acuerdo para la Expedición Gratuita de Visas entre el Gobierno de México y el Gobierno de Nueva Zelanda.

28/Fb/1969 C.N

Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

14/My/1969 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre Supresión de Visas.

2/Jn/1969 y 8/Jl/1969 C.N

Acuerdo por el Cual se Crea la Comisión Mixta México-Brasil (Combramex).

22/Ag/1969 C.N

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de las Filipinas.

10/Oc/1969 F

Acuerdo para la Instalación y Funcionamiento de un Centro de Preparación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

26/Fb/1970 y 28/Fb/1970 C.N

Acuerdo para la Creación de una Comisión Económica México-Venezuela.

2/Ab/1970 y 4/Ab/1970 C.N

Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

17/JI/1970 F

Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que Dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales Robados.

17/JI/1970 F

Convenio sobre Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia.

24/JI/1970 F

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

31/JI/1970 C.N

Acuerdo que Prorroga al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Continuación de un Programa de Cooperación Meteorológica Celebrado por Canje de Notas del 4 de Febrero de 1966, Prorrogado el 2 de Abril de 1969, el 11 de Febrero de 1970 y el 1o. de Julio de 1970.

31/JI/1970 C.N

Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.

12/Ag/1970 F

Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas y Pendientes y para Mantener los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

23/Nv/1970 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil por el cual se Exceptúa de la Legalización Consular los Documentos Expedidos por los Tribunales de Ambos Países.

26/Nv/1970 C.N

Acuerdo para la Instalación y Funcionamiento de un Centro de Preparación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

2/Fb/1971 y 11/Mz/1972 C.N

Acuerdo que Modifica al Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá del 21 de Diciembre de 1961.

24/Mz/1971 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Italia, sobre Coproducción Cinematográfica.

19/Nv/1971 C.N

Arreglo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre Intercambio de Jóvenes Técnicos entre Ambos Países.

3/Dc/1971 C.N

Tratado Definitivo de Paz y Amistad entre la República Mexicana y S.M.C. la Reina Gobernadora de España.

28/Dc/1836 F

Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.

2/Fb/1848 F

Tratado de Límites Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

30/Dc/1853 F

Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

27/Sp/1882 F

Convenio sobre Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña.

7/Sp/1886 F

Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda.

7/Sp/1886 F

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

10/JI/1888 F

Convención para Facilitar la Ejecución de los Principios Contenidos en el Tratado del 12 de Noviembre de 1884 y Evitar las Dificultades Ocasionadas con Motivo de los Cambios que Tienen Lugar en el Cauce de los Ríos Bravo del Norte Y Colorado, Mediante el Establecimiento de una Comisión Internacional de Límites.

1/Mz/1889 F

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

29/Mz/1890 F

Tratado sobre Límites con Honduras Británicas Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

8/JI/1893 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para Extradición de Criminales.

19/My/1894 F

Convención sobre el Cambio Regular y Permanente de Obras Científicas, Literarias o Artísticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

29/JI/1895 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección Recíproca de la Propiedad Industrial.

10/Ab/1899 F

Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia.

22/My/1899 F

Convención sobre Legalización de Firmas entre los Estados Unidos Mexicanos y España.

11/Oc/1901 F

Convención Postal entre la Dirección General de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Correos del Dominio del Canadá.

9/Dc/1904 F

Convención para el Cambio de Giros Postales entre la Dirección General de Correos de México y el Departamento de Correos del Dominio del Canadá.

15/My/1906 y 28/My/1906 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Equitativa Distribución de las Aguas del Río Grande.

21/My/1906 F

Tratado General de Arbitraje Obligatorio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia.

16/Oc/1907 F

Tratado y Convención para la Extradición de Criminales entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos.

16/Dc/1907 y 4/Nv/1908 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Contratos de Matrimonio.

30/Jn/1908 F

Convenio de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.

11/Ab/1909 F

Convención entre la Dirección General de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y el departamento de Correos del Dominio del Canadá, para el Cambio de Bultos Postales Cerrados, entre México y el Canadá.

4/My/1909 y 12/My/1909 F

Convención para el Cambio Regular de Giros Postales con Honduras Británicas.

13/Jl/1910 y 6/Sp/1911 F

Convenio para el Canje de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Peruana.

26/Mz/1919 F

Convención Celebrada entre México y Nicaragua para el Cambio de Comunicaciones Diplomáticas.

9/Ag/1919 F

Convenio para el Cambio de Valijas Diplomáticas.

10/Sp/1919, 15/Oc/1919 y 18/Oc/1919 C.N

Acuerdo para el Servicio de Valijas Diplomáticas.

15/Oc/1921 y 17/Oc/1921 C.N

Convenio para el Transporte de la Correspondencia Diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Paraguay.

19/Ab/1922 F

Convenio para el Intercambio de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

15/Ag/1922 C.N

Acuerdo sobre Otorgamiento de Visas Gratuitas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

14/Ab/1923 y 20/Ab/1923 C.N

Arreglo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental.

1/Oc/1923 C.N

Convenio sobre Propiedad Literaria, Científica y Artística

31/Mz/1924 F

Convenio para el Cambio de Bultos Postales con Honduras Británicas.

18/Fb/1925

25/Mz/1925 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

25/My/1925 F

Tratado de Amistad entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y la República Turca.

25/My/1927 F

Convención para Prevenir la Introducción de Enfermedades Infecto-Contagiosas de Ganado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

16/Mz/1928 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

12/Jn/1928 F

Convenio para el Intercambio de Correspondencia Radiotelegráfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

29/Jn/1928 F

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

9/Jn/1928 F

Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

11/Jl/1928 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y Protocolo.

23/Oc/1928 F

Convenio para el Transporte de la Correspondencia Diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

19/Dc/1929 F

Convenio para el Intercambio Directo de Determinada Información Relativa al Tráfico de drogas Narcóticas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

5/Ag/1930 y 2/Oc/1930 C.N

Acuerdo Comercial Provisional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.

7/Dc/1931 C.N

Convención Radiotelegráfica Celebrada entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica.

20/Ag/1932 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Rectificación del Río Bravo del Norte (Río Grande) en el Valle de Juárez-El Paso.

1/Fb/1933 F

Acuerdo Relativo a Cintas Cinematográficas Denigratorias.

5/Sp/1933 C.N

Arreglo para el Cambio de Bultos Postales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

1/Dc/1933 y 14/Mz/1934 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.

28/Dc/1933 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil para la Revisión de los Textos de Enseñanza de Historia y de Geografía.

28/Dc/1933 F

Convención que Modifica el Artículo I del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador el 10 de Julio de 1888.

4/My/1934 F

Convenio para Llevar a Cabo una Campaña Simultánea Contra la Langosta Migratoria de América.

1/Dc/1934 y 15/Dc/1934 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Envío de Barcos con Fines de Auxilio y Salvamento.

13/Jn/1935 F

Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil 28 de diciembre de 1933.

18/Sp/1935 F

Convenio sobre Visa Gratuita entre los Gobiernos de México y Panamá.

3/Dc/1935 y 6/Dc/1935 C.N

Convenio sobre Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia.

18/Fb/1936 C.N

Arreglo para el Intercambio de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

18/Fb/1936 C.N

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.

7/Fb/1936 F

Acuerdo Comercial Provisional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil.

30/Jl/1936 C.N

Tratado de Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia.

2/Oc/1936 F

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América por el que se Deroga el Artículo 8o. del Tratado de Límites Celebrado el 30 de Diciembre de 1853.

13/Ab/1937 F

Convenio para el Canje de Periódicos Oficiales y Documentos Parlamentarios entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

24/Sp/1937 C.N

9/Sp/1937

Tratado de Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Grecia.

17/Mz/1938 F

Convenio para el Canje de Publicaciones Oficiales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

3/Jn/1938 y 29/Ag/1938 C.N

Convención de Extradición entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.

22/Sp/1938 F

Convenio sobre Visa Gratuita para Estudiantes entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.

22/My/1940 y 28/My/1940 C.N

Pacto de Caballeros (Radiodifusión).

24/Ag/1940 y 28/Ag/1940 C.N

Convenio sobre Visa Gratuita entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

4/Ab/1941 y 29/Ab/1941 F

Convención para el Arreglo de Reclamaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

19/Nv/1941 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Haití sobre Visa Gratuita en los Pasaportes de sus Nacionales.

1/JI/1942 C.N

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

12/Ag/1942 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Investigaciones de Plantaciones de Hule.

10/JI/1943 y 20/Sp/1943 C.N

Convenio sobre Visa Gratuita de Pasaportes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

31/Ag/1943 y 1/Sp/1943 C.N

Acuerdo para el Establecimiento de una Comisión Agrícola entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América.

6/En/1944 y 27/En/1944 C.N

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Utilización de las Aguas de los Ríos Colorado y Tijuana y del Río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México y Protocolo Suplementario.

3/Fb/1944 F

Convenio para el Canje de Publicaciones Oficiales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

24/Mz/1945 y 16/JI/1945 C.N

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

4/Fb/1946 F

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

8/Fb/1946 F

Convenio para la Transmisión de Valijas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

27/Sp/1946 C.N

Convenio Administrativo para el Canje de Carteras Diplomáticas Aéreas.

27/Dc/1946 C.N

Acuerdo sobre Transporte Aéreo Civil entre los Gobiernos de México y Portugal.  
22/Oc/1948 F

Acuerdo para Establecer Una Comisión de Cooperación Cultural con los Estados Unidos de América.  
28/Dc/1948 y 30/Ag/1949 C.N

Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.  
15/Sp/1949 F

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.  
27/En/1950 F

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia.  
17/Mz/1950 F

Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Libanesa.  
26/Jl/1950 F

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y Protocolo Especial.  
16/Sp/1950 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil para el Ejercicio Conjunto de Funciones Diplomáticas y Consulares en el Distrito Federal de Ambos Países.  
4/Nv/1950 y 25/Nv/1950 C.N

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales.  
11/Dc/1950 F

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.  
14/Dc/1950 F

Acuerdo sobre Cambio de Correspondencia Oficial en Valijas Diplomáticas Especiales por la Vía Aérea.  
24/Fb/1951 y 21/My/1952 C.N

Arreglo General de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.  
27/Jn/1951 C.N

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.  
29/Nv/1951 F

Convenio Sobre Visa Gratuita entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.  
3/Dc/1951 y 24/En/1952 C.N

Acuerdo por el que se Enmienda el Arreglo General de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.  
21/En/1952 Y  
22/En/1952 C.N

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.  
25/Jl/1952 F

Acuerdo Relativo a la Abolición de la Comisión México-Estados Unidos para la Erradicación de la Fiebre Aftosa y Establecimiento de una Comisión México-Estados Unidos de América para Prevenir la Fiebre Aftosa.  
26/Ag/1952 C.N

Convenio de Cooperación Económica y Protocolo en Materia de Cooperación Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de la India.  
12/Nv/1982 F

Convenio entre Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 A 108 Mhz.  
13/Dc/1982 y 8/Ab/1983 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales.

11/Mz/1983 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

14/Fb/1983 y 8/Ab/1983 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

23/Fb/1983 y 7/Jn/1983 C.N

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo.

29/Ab/1983

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 A 108 Mhz.

24/Jn/1983 y 12/Jn/1984 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 A 108 Mhz.

21/Jl/1983 y 22/Sp/1983 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza (Convenio de la Paz).

14/Ag/1983 F

Acuerdo por el que se Modifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.

18/Ag/1983 y 23/Sp/1983 C.N

Acuerdo Básico de Cooperación Científica Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia.

23/Ag/1983 F

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nicaragua.

28/Oc/1983 F

Acuerdo por el que se Modifica el Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, Firmado el 18 de Abril de 1962.

12/Oc/1984 y 23/Ab/1985 C.N.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

10/En/1984 y 12/Jn/1984 C.N

Convenio de Asistencia Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, la Investigación y la Represión de los Fraudes Aduaneros por las Administraciones de Aduanas de Ambos Países.

14/Fb/1984 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas Mediante el cual se Transforma la Comisión Comercial Mixta Mexicano Soviética en Comisión Mixta Mexicano- Soviética de Cooperación Económica y Comercial.

22/Fb/1984 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

22/Fb/1984 y 12/Jn/1984 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

6/Fb/1984 y 12/Jn/1984 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

6/Fb/1984 y 12/Jn/1984 C.N

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo.

28/Mz/1984 F

Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

30/Mz/1984 F

Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en Materia de Apoyo Financiero al Comercio Bilateral.

30/Mz/1984 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

11/Ab/1984 y 12/Jn/1984 C.N

Acuerdo por el que se Prorroga y Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la India sobre Cooperación En los Campos de la Ciencia y la Tecnología, del 23 de Julio de 1975.

23/Ab/1984 C.N

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo.

4/Ab/1984 F

Convenio General de Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina.

4/Ab/1984 F

Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

4/Ab/1984 F

Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

4/Ab/1984 F

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, para el Establecimiento de Un Mecanismo de Consulta en Materia de Interés Mutuo.

7/Ab/1984 F

Acuerdo sobre Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

10/My/1984 C.N

Convenio General de Cooperación Económica y Científico-Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Arabe de Egipto.

18/Jn/1984 F

Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Facilitar el Tráfico Marítimo.

18/Jl/1984 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

6/Jl/1984 y 10/Sp/1984 C.N

Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

4/Sp/1984 F

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria.

1/Oc/1984 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

12/Oc/1984 y 8/Ab/1985 C.N

Convenio sobre Transporte Marítimo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

18/Oc/1984 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Utilización de Canales de Radiodifusión para la Televisión en el Rango de Frecuencias 470-806 Mhz. (Canales 14-69) a lo largo de la Frontera México-Estados Unidos.

31/Oc/1984 y 8/Ab/1985 C.N

Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

13/Nv/1984 y 8/Ab/1985 C.N

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

21/Nv/1984 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

6/Nv/1984 y 7/Dc/1984 C.N

Acuerdo de Cooperación para el Intercambio de Información sobre los Ordenamientos Jurídicos de los Estados Unidos Mexicanos y España.

1/Dc/1984 F

Acuerdo de Cooperación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

11/Dc/1984 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

21/Dc/1984 y 18/Mz/1985 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

7/Dc/1984 y 23/Fb/1985 C.N

Acuerdo que Establece la Entrada en Vigor del Acuerdo de Alcance Parcial del 3 de Diciembre de 1984.

8/My/1985

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Mongolia.

8/En/1985 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

23/Fb/1985 y 14/My/1985 C.N

Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

11/Mz/1985 F

Acuerdo sobre Supresión de Visas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

20/My/1985 C.N

Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

22/My/1985 F

Acuerdo en Materia de Reconocimiento, Revalidación de Certificados de Estudio, Títulos, Diplomas y Grados Académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

10/Jn/1985 F

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia.

14/Jn/1985 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Intercambio de Jóvenes Técnicos y Científicos Alemanes y Mexicanos.

19/Jn/1985 F

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

27/Jn/1985 F

Acuerdo De Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Ambiente a lo Largo de la Frontera Internacional por Descarga de Sustancias Peligrosas Anexo II.

18/Jl/1985 F

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Para la Solución de los Problemas de Saneamiento en San Diego, California/Tijuana, Baja California. Anexo I.

18/Jl/1985 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

8/Ag/1985 y 5/Dc/1985 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de México y el Gobierno de Guatemala, para el Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Puente Internacional "Dr. Rodolfo Robles".

18/Sp/1985 y 20/Nv/1985 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argelina, Democrática y Popular que Establece una Comisión Mixta Intergubernamental Mexicano-Argelina para la Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica y Tecnológica.

27/Sp/1985 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

23/Dc/1985 y 6/Jn/1986 C.N

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la Ejecución de Sentencias Penales.

9/Dc/1985 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales.

11/Dc/1986 y 12/En/1987 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

6/Fb/1986 y 28/My/1986 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

13/Mz/1986 y 6/Jn/1986 C.N

Acuerdo por el que se Modifica el Artículo 5 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.

24/Mz/1986 y 2/Ab/1986 C.N

Acuerdo de Complementación Económica México-Uruguay.

7/My/1986 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

15/Ag/1986 y 20/Nv/1986 C.N

Acuerdo Relativo a la Asignación y Utilización de Canales de Radiodifusión para la Televisión en el Rango de Frecuencias 470-806 Mhz. (Canales 14-69) a lo Largo de la Frontera México-Estados Unidos.

21/Ag/1986 y 20/Nv/1986 C.N

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo al Servicio de Radiodifusión en AM en la Banda de Ondas Hectométricas.

28/Ag/1986 F

Acuerdo de Complementación Económica México-Argentina.

24/Oc/1986 F

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas.

12/Nv/1986 F

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales.

18/Nv/1986 F

Acuerdo sobre el Establecimiento en México, de una Representación de la Agencia de la Cooperación Internacional del Japón (Jica).

2/Dc/1986 C.N

Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón.

2/Dc/1986 F

Convención Consular entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China.

7/Dc/1986 F

Convenio de Cooperación en Materia de Planeación Económica y Social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China.

7/Dc/1986 F

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación Transfronteriza del Aire Causado Por las Fundidoras de Cobre a lo Largo de su Frontera Común Anexo IV.

29/En/1987 F

Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

19/Fb/1987 F

Acuerdo Comercial entre México y Costa Rica.

27/Fb/1987 F

Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

27/Fb/1987

Supresión de Visas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España.

6/Fb/1987 C.N

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre Ejecución de Sentencias Penales.

6/Fb/1987 F

Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.

25/Mz/1987 F

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República del Perú para el Establecimiento de un Mecanismo Permanente de Consultas Políticas en Materias de Interés Mutuo.

25/Mz/1987 F

Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.

25/Mz/1987 F

Protocolo al Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para Proteger las Cosechas de los Daños Causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo Suscrito el 15 de Noviembre de 1975.

10/Ab/1987 F

Convenio de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.  
10/Ab/1987 F

Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.  
10/Ab/1987 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales.  
10/Ab/1987 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza.  
10/Ab/1987 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.  
11/My/1987 y 19/Ag/1987 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón Relativo el Otorgamiento de un Crédito Destinado al Proyecto de la Segunda Ampliación de Cartas (Siderurgia Lázaro Cárdenas las Truchas, S.A.).  
13/JI/1987 y 14/JI/1987 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.  
16/JI/1987 y 4/Dc/1987 C.N

Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.  
30/JI/1987 F

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.  
30/JI/1987 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania para la Concertación del Acuerdo "Fomento de la Cooperación de Empresas en México".  
3/Ag/1987 y 23/Sp/1987 C.N

Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de la Ayuda a la Reconstrucción de Instalaciones de Salud Pública, del 2 de Octubre de 1986 y 30 de Abril de 1987.  
20/Nv/1987 y 18/En/1988 C.N

Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.  
9/Dc/1987 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Utilización de Canales de Radiodifusión para la Televisión en el Rango de Frecuencias 470-806 Mhz. (Canales 14-69) a lo largo de la Frontera México-Estados Unidos.  
1/Fb/1988 y 21/Mz/1988 C.N

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.  
11/Fb/1988 F

Convenio Bilateral Textil entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.  
13/Fb/1988 F

Acuerdo que Modifica a la Convención Consular entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China.  
1/Fb/1988 y 30/Nv/1988 C.N

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá Relativo al Programa para Trabajadores Agrícolas Estacionales Mexicanos.  
3/Fb/1988 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Utilización de Canales de Radiodifusión para la Televisión en el Rango de Frecuencias 470-806 Mhz. (Canales 14-69) a lo Largo de la Frontera México-Estados Unidos.

8/Fb/1988 y 23/Mz/1988 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

8/Fb/1988.

23/Mz/1988 C.N

Acuerdo por el que se Modifica el Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 18 de Abril de 1962.

21/Mz/1988 C.N

Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial Suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

14/Ab/1988 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice por el que se Establece la Comisión Mixta de Cooperación Económica.

11/My/1988 F

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

21/Jl/1988 F

Acuerdo por el que se Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz., del 9 de Noviembre de 1972.

12/Ag/1988 y 13/Dc/1988 C.N

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.

29/Ag/1988 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Concerniente a las Condiciones de Utilización de las Bandas de 825-845 Mhz y 870-890 Mhz para los Servicios Públicos de Radiocomunicaciones Empleando Sistemas Celulares a lo Largo de la Frontera Común México-Estados Unidos.

12/Sp/1988 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

14/Sp/1988 y 26/Sp/1988 C.N

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

23/Sp/1988 F8

Convenio de Cooperación en Materia de Seguridad Social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

26/Oc/1988 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Servicios Aéreos.

18/Nv/1988 F

Acuerdo sobre Reconocimiento de Estudios Relativo a la Escuela Bicultural "Greengates School" entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña.

21/Nv/1988 C.N.

Acuerdo Relativo a la Asignación y Utilización de Canales de Radiodifusión para la Televisión en el Rango de Frecuencias 470-806 Mhz. (Canales 14-69) a lo Largo de la Frontera México-Estados Unidos.

21/Nv/1988 F

Acuerdo sobre Reconocimiento de Estudios Relativo a la Escuela "El Colegio Británico" (The Edron Academy) entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña.

21/Nv/1988 C.N

Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias Otorgadas en el Período 1962-1980 Suscrito entre Colombia y México (Acuerdo No. 40) Sexto Protocolo Adicional.

30/Nv/1988 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

15/Dc/1988 y 23/Fb/1989 C.N

Acuerdo por el que se Prorroga y Modifica el Acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales, del 17 de Agosto de 1978.

6/Dc/1988 C.N

Acuerdo por el que se Modifica el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

6/Dc/1988 y 20/Mz/1989 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

24 de Julio de 1980 y 23/Fb/1989 F

Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial Suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

11/Ab/1989 F

Acuerdo de Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos u Oficiales México y España.

17/Ab/1989 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil.

17/Ab/1989 F

Programa de Largo Alcance de Cooperación Económica, Comercial y Científico Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

13/Jn/1989 F

Acuerdo por el que se Prorroga el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba Sobre el Apoderamiento Ilícito de Naves Aéreas y Marítimas y Otros Delitos.

5/Jn/1989 y 29/Ag/1989 F

Acuerdo Especial de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.

10/Jl/1989

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión de Consumo y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

10/Jl/1989 F

Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

11/Jl/1989 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para la Vigilancia de las Zonas Marítimas Fronterizas en el Océano Pacífico, Tanto en el Mar Territorial como en la Zona Económica Exclusiva.

17/Ag/1989 F

Entendimiento que Amplía el Marco Bilateral en Materia de Protección y Migración entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

18/Ag/1989 C.N

Entendimiento Mediante el cual se Formaliza la Creación del Grupo Binacional sobre Puertos y Servicios Fronterizos México-Guatemala.

18/Ag/1989 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

18/Ag/1989 F

Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania.

29/Ag/1989 y 25/Oc/1989 C.N

Entendimiento que Amplía el Marco Consular Bilateral en Materia de Protección y Migración.

7/Ag/1989 F

Acuerdo de Cooperación para el Financiamiento de las Obras Necesarias para la Solución del Problema Fronterizo de Saneamiento en el Río Bravo en el Area de Nuevo Laredo/Laredo en un Acta de la Comisión Internacional de Límites y Aguas. (Cila).

7/Ag/1989 C.N

Convenio sobre la Exención del Pago de Impuestos a la Totalidad de Ingresos Derivados de la Operación del Tráfico Internacional de Barcos y Aeronaves.

7/Ag/1989 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Búsqueda y Rescate Marítimo.

7/Ag/1989 F

Acuerdo entre el Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Ejecución del Proyecto "Investigación sobre el Barrenador de Granos".

26/Sp/1989 y 2/Oc/1989 C.N

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.

5/Sp/1989 F

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

13/Oc/1989 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

13/Oc/1989 F

Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Socialista de Albania.

27/Oc/1989 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

3/Oc/1989 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Desarrollo y Facilitación del Turismo.

3/Oc/1989 F

Compromiso entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Tijuana.

3/Oc/1989 C.N

Tercer Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial Suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

31/Oc/1989 F

Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China.

21/Nv/1989 F

Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

9/Nv/1989 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria.

9/Nv/1989 F

Anexo al Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España en el Ambito de la Cooperación Técnica y Científica.

11/En/1990

Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. (Ver Anexo).

11/En/1990 F

Acuerdo Económico entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España Integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad Mexicano-Español.

11/En/1990 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación Bilateral en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

29/En/1990 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Concerniente a la Asistencia Mutua Relativa al Tráfico de Estupefacientes.

29/En/1990 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

9/Fb/1990 F

Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

16/Mz/1990 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para el Intercambio de Información Tributaria.

16/Mz/1990 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

16/Mz/1990 F

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

16/Mz/1990 F

Memorándum de Entendimiento Entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

16/Mz/1990 F

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

16/Mz/1990 F

Acuerdo que Prorroga el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

21/Mz/1990 y 22/Nv/1990 C.N

Acuerdo Oficial para la Reanudación de Relaciones Diplomáticas y Consulares entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

23/Mz/1990 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

25/Mz/1990 F

Acuerdo Adicional entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en el Campo de la Ayuda a la Reconstrucción de Instalaciones de Salud Pública.

28/Mz/1990 y 30/Ag/1990 C.N

Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela sobre Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos, y Oficiales.

29/Mz/1990 C.N

Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos u Oficiales entre México y Colombia.

29/Mz/1990

Acuerdo de Creación de la Comisión Binacional Permanente México- Argentina.

30/Mz/1990 F

Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos u Oficiales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Hungría.

13/Ab/1990 C.N

Acuerdo que Prorroga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Observación Meteorológica Firmado el 31 de Julio de 1970, Modificado el 3 de Septiembre de 1974.

18/Ab/1990 y 31/Ag/1990 C.N

Convenio de Colaboración entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice para la Preservación y el Mantenimiento de Zonas Arqueológicas.

26/Ab/1990 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.

26/Ab/1990 F

Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice en Materia de Paso Inocente de Unidades de la Armada de México por el Mar Territorial de Belice, en el Mar Territorial Mexicano.

26/Ab/1990 F

Acuerdo Relativo a la Asignación y Uso de Canales de Televisión a lo Largo de la Frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

24/My/1990 C.N

Acuerdo Relativo a la Asignación y Utilización de Canales de Radiodifusión para la Televisión en el Rango de Frecuencias 470-806 Mhz. (Canales 14-69) a lo Largo de la Frontera México-Estados Unidos.

24/My/1990

Decisión Unilateral del Gobierno de México, Mediante Nota Supresión de Visas a Nacionales Alemanes.

30/My/1990

Cuarto Protocolo del Acuerdo de Alcance Parcial Suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

31/My/1990

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón para el Establecimiento de una Comisión para el Estudio de las Relaciones entre México y Japón con Miras al Siglo XXI.

18/Jn/1990

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur.

21/Jn/1990

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.

22/Jn/1990 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico Internacional.

27/Jn/1990 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Radiodifusión en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 a 108 Mhz.

28/Jn/1990 y 7/Mz/1991 C.N

Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.

7/Jn/1990 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Salvador.

7/Jn/1990 F

Convenio Bilateral Textil entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

19/Jl/1990 y 7/Fb/1991 C.N

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras.

26/Jl/1990 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación Turística.

27/Jl/1990 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica.

30/Jl/1990 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

30/Jl/1990 F

Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica.

30/Jl/1990 F

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca.

14/Ag/1990 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Intercambio de Jóvenes Técnicos y Científicos Alemanes y Mexicanos.

27/Ag/1990 y 13/Nv/1990 C.N

Acuerdo que Modifica el Acuerdo para la Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

3/Ag/1990 y 14/Ag/1990 C.N

Acuerdo sobre una Solución Conjunta de Tratamiento y Disposición Aguas Residuales en la Ciudad de Tijuana. (Cila).

8/Ag/1990 C.N

Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

10/Oc/1990 F

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia.

11/Oc/1990 F

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

13/Oc/1990 F

Modificación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.

19/Oc/1990 y 7/Dc/1990 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

2/Oc/1990 F

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

2/Oc/1990 F

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

2/Oc/1990 F

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

2/Oc/1990 F

Convenio sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

6/Oc/1990 F

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.

6/Oc/1990

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia para el Desarrollo Pesquero.

6/Oc/1990

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.

8/Oc/1990 F

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

9/Oc/1990

Acuerdo que Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

12/Nv/1990 y 26/Nv/1990 C.N

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Establecimiento de la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural.

27/Nv/1990

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Suiza sobre Transportes Aéreos.

28/Nv/1990

10/Dc/1990 C.N

Supresión de Visa Consular en los Pasaportes Nacionales Singapurenses por Decisión Unilateral del Gobierno de México.

30/Nv/1990

Supresión de Visas en Pasaportes de los Nacionales Neozelandeses (Decisión Unilateral del Gobierno de México).

5/Nv/1990

Supresión de Visas en Pasaportes de los Nacionales Australianos (Decisión Unilateral del Gobierno de México).

5/Nv/1990 C.N.

Decisión Unilateral del Gobierno de México, Mediante Nota Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Islandia.

4/Dc/1990

Decisión Unilateral por Parte del Gobierno de México, Mediante Nota Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Ciudadanos Noruegos.

4/Dc/1990

Decisión Unilateral del Gobierno de México, Mediante Nota Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Dinamarca.

5/Dc/1990

Decisión Unilateral del Gobierno de México, Mediante Nota Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Suecia.

6/Dc/1990

Acuerdo sobre la Creación de un "Fondo para Estudios y Expertos Destinado a la Protección del Medio Ambiente (Fondo Medio Ambiente)".

5/Jn/1990 y 6/Mz/1991 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales.

6/My/1991 y 31/Jl/1991 C.N

Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

11/En/1991 F

Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

11/En/1991 F

Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Finlandia

3/En/1991 y 9/En/1991 C.N.

Acuerdo entre el Gobierno de México y el Gobierno de Alemania Mediante el cual se Formaliza la Aportación de una Suma Adicional de 3'000,000.00 de Marcos Alemanes para la Continuación de las Actividades del "Fondo para Estudios y Expertos Destinado a la Protección del Medio Ambiente (Fondo Medio Ambiente)".

1/Fb/1991 y 20/Mz/1991 C.N

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica.

25/Fb/1991 F

Acuerdo que Crea una Comisión Binacional México-Belice de Límites y Cooperación Fronteriza.

15/Ab/1991 C.N

Acuerdo que Enmienda el Convenio Bilateral Textil y el Arreglo Administrativo de Visas.

17/Ab/1991 y 24/Jn/1991 C.N

Acuerdo sobre el Financiamiento de los Gastos a que da Lugar el Intercambio de Delegaciones Oficiales entre los Dos Países.

19/Ab/1991 y 28/My/1991 C.N

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo.

22/Ab/1991

Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa Checa y Eslovaca.

24/Ab/1991 C.N

Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

8/Ab/1991 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

8/Ab/1991 F

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno del Reino de Tailandia.

23/My/1991 F

Memorándum de Entendimiento sobre la Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Confederación Suiza.

31/My/1991 F

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

6/My/1991 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Cooperación con Relación a los Delitos Contra la Salud en Materia de Narcotráfico y Fármaco dependencia.

7/My/1991 F

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Relativo al Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales.

13/Jn/1991 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Arabe de Egipto.

19/Jn/1991 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo al Procedimiento de Coordinación de Estaciones Terrenas.

2/Jl/1991 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania para la Constitución de un Mecanismo de Consultas Bilaterales Periódicas sobre Asuntos de Política Exterior.

2/Jl/1991 F

Protocolo de Cooperación Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

8/Jl/1991 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana.

8/Jl/1991 F

Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

8/Jl/1991 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal.

8/Jl/1991 F

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

8/Jl/1991 F

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

9/Ag/1991

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

10/Sp/1991

28/Oc/1991 C.N

Quinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial Suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba entre México y Cuba.

2/Sp/1991 F

Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.

20/Sp/1991 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales en la Zona Fronteriza.

20/Sp/1991 F

Acuerdo de Cooperación Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

25/Sp/1991 F

Decisión Unilateral por Parte del Gobierno de México, Mediante Nota Supresión de Visas para Turistas y Hombres de Negocios de Nacionalidad Chilena.

1/Oc/1991

Acuerdo que Prorroga y Modifica el Convenio Bilateral Textil entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 13 de Febrero de 1988.

31/Oc/1991, 13/Nv/1991, 19/Nv/1991 y 21/Nv/1991 C.N

Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Marruecos.

9/Oc/1991 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América que Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos del 15 de Agosto de 1960 Tal Como ha Sido Enmendado y Prorrogado.

21/Nv/1991 F

Acuerdo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Transportes Aéreos del 15 de Agosto de 1960, Tal como ha sido Enmendado y Prorrogado.

21/Nv/1991 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Cooperación en las Areas de Museos y Arqueología.

25/Nv/1991 F

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Relaciones Culturales.

25/Nv/1991

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

7/Nv/1991 F

Acuerdo que Modifica el Convenio de Asistencia Mutua entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, la Investigación y la Represión de Fraudes Aduaneros por las Administraciones de Aduanas de Ambos Países.

7/Nv/1991 F

Acuerdo sobre el Proyecto "Fondo para Estudios y Expertos Destinados a la Protección del Medio Ambiente, Fondo Medio Ambiente".

17/Dc/1991 y 4/Fb/1992 C.N

Protocolo Financiero entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

23/Dc/1991 F

Acuerdo que Modifica el Convenio General de Cooperación Económica y Científico-Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Arabe de Egipto.

2/En/1992

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente.

20/En/1992 C.N

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

18/Fb/1992 F

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.

25/Fb/1992 F

Convenio para la Cooperación en el Uso Pacífico de la Energía Nuclear y Transferencia de Material Nuclear, entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.

28/Fb/1992 F

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Commonwealth de las Bahamas.

18/Mz/1992 F

Protocolo sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas México-Turkmenistán.

27/Mz/1992

Protocolo sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas México-Kirguizistán.

27/Mz/1992

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos.

2/Jn/1992 F

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía.

2/Jn/1992

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

23/Jn/1992 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

23/Jn/1992 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Malasia sobre Transporte Aéreo.

16/Jl/1992 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal.

24/Jl/1992 F

Acuerdo sobre Cooperación Técnica Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría.

27/Jl/1992 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Hungría.

27/Jl/1992 F

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

30/Jl/1992 F

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Concerniente a la Asignación de Frecuencias y Uso de la Banda de 2500 a 2686 Mhz a lo Largo de la Frontera México-Estados Unidos.

11/Ag/1992

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo al Servicio de Radiodifusión en FM en la Banda de 88 a 108 Mhz.

11/Ag/1992

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Atribución y Uso de los Canales en la Banda 220- 222 Mhz, a lo Largo de la Frontera Común.

11/Ag/1992

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Uso de la Banda de 1605 a 1705 Khz en el Servicio de Radiodifusión de AM.

11/Ag/1992

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

24/Ag/1992

Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio de los Nacionales Mexicanos y Brasileños.

5/Ag/1992

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

7/Ag/1992 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Suspensión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

15/Sp/1992 C.N

Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Helénica.

15/Sp/1992 F

Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la Santa Sede.

17/Sp/1992 y 18/Sp/1992 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

18/Sp/1992 F

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

21/Sp/1992 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.

15/Oc/1992 F

Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina para la Lucha Contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

15/Oc/1992 F

Convenio para Evitar la doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

24/Nv/1992 F

Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Paraguay.

3/Dc/1992 F

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y República del Paraguay.

3/Dc/1992 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania que Adiciona el Protocolo del Convenio entre los Dos Gobiernos para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio.

20/Ag/1993 Y

21/Sp/1993 C.N.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania que Prorroga al Acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales.

9/Ag/1993 y 29/Nv/1993 C.N

Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

16/Dc/1993 y 20/En/1994 C.N

Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

27/En/1993 F

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

13/Fb/1993 F

Acuerdo para la Supresión de Visas a los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

13/Fb/1993 C.N

Convenio para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania.

23/Fb/1993 F

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

23/Mz/1993 F

Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Rumania.

19/Ab/1993 F

Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

17/My/1993 C.N

Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

18/My/1993 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón Relativo al Programa de Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar.

3/My/1993 C.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el Uso de la Banda de 17.7-17.8 Ghz.

21/Jn/1993 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

14/Jl/1993 F

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales.

14/Jl/1993 F

Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente entre el Gobierno de la República de El Salvador.

14/Jl/1993 C.N

Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente entre el Gobierno de México y el Gobierno de la República de Nicaragua.

23/Ag/1993 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza Para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

3/Ag/1993 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Ampliar el "Fondo para Estudios y Expertos Destinado a la Protección del Medio Ambiente" (Fondo Medio Ambiente) de la Suma Actual de 12,900,000 Marcos Alemanes a 13,900,000 Marcos Alemanes.

17/Sp/1993 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

27/Sp/1993 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Prorrogar y Modificar el Acuerdo de Cooperación Industrial del 10 de Enero de 1978.

7/Sp/1993 y 16/Nv/1993 C.N

Acuerdo de Cooperación Forestal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

14/Oc/1993 F

Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional México-Chile.

14/Oc/1993 C.N

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

14/Oc/1993 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte.

16 Y 18/Nv/1993

Tercer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial Suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

24/Nv/1993 F

Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Armenia para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo.

11/Dc/1993 F

Acuerdo que Modifica el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de Cooperación Científica y Técnica del 15 de Junio De 1972.

10/Ag/1994 y 22/Sp/1994 C.N

Acuerdo de Supresión de Visas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

14/En/1994 C.N

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

27/En/1994

Convenio de Asistencia Judicial en Materia penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

27/En/1994

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania.

25/Fb/1994

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bulgaria.

7/Mz/1994

Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

25/Ab/1994

Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

5/Ab/1994

Protocolo Concerniente al Uso de las Bandas 849-851 Mhz y 849-896 Mhz para el Servicio Público de Radiocomunicación Aérea a Tierra.

16/Jn/1994

Protocolo Relativo a la Adjudicación y Utilización de Canales en las Bandas de 932-932.5 Mhz y 941-941.5 Mhz, para el Servicio Fijo Punto a Multipunto a lo Largo de la Frontera Común.

16/Jn/1994

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a la Atribución y al Uso de Bandas de Frecuencia por los Servicios Terrenales de Radiocomunicaciones, Excepto Radiodifusión a lo Largo de la Frontera Común.

16/Jn/1994

Acuerdo Relativo a la Adjudicación y Usos de los Canales en la Banda de 220-222 Mhz para los Servicios Móviles Terrestres a lo Largo de la Frontera Común.

16/Jn/1994

Protocolo Relativo al Uso de la Banda 470-512 Mhz para el Servicio Móvil Terrestre a lo Largo de Frontera Común.

16/Jn/1994

Protocolo Relativo al Uso de las Bandas de 806-824/851-869 Mhz y 896-901/935-940 Mhz para el Servicio Móvil Terrestre a lo Largo de la Frontera Común.

16/Jn/1994

Protocolo Concerniente a las Condiciones de Uso de la Banda 824-849 Y 869-894 Mhz para los Servicios Públicos de Radiocomunicación Empleando Sistemas Celulares a lo Largo de la Frontera Común.

16/Jn/1994

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Ganancias del Capital.

2/Jn/1994 F

Acuerdo de Supresión de Visas Diplomáticas y Oficiales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

21/Jn/1994 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea que Sustituye el Cuadro de Rutas del Convenio sobre Servicios Aéreos del 21 de Julio de 1988.

28/Jl/1994 C.N

Sexto Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

12/Ag/1994

Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

12/Ag/1994

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón que Modifica el Convenio sobre Supresión de Visas y Derechos de Visa Consular del 10 de Marzo de 1972.

22/Ag/1994 C.N

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

10/Sp/1994

Acuerdo de Supresión de Visas Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

20/Sp/1994

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bulgaria.

28/Sp/1994

Protocolo Adicional que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta del 18 de Septiembre de 1992.

8/Sp/1994

Protocolo que Modifica el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria del 9 de Noviembre de 1989.

8/Sp/1994

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y al Gobierno de Rumania.

17/Oc/1994

Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a Través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas.

28/Oc/1994

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

6/Oc/1994

Acuerdo de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chipre.

7/Oc/1994

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chipre.

25/Nv/1994

Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur.

9/Nv/1994

Acuerdo que Modifica el Artículo IV (B) del Convenio entre Ambos Gobiernos para el Establecimiento de la Comisión México-Estados Unidos de América para el Intercambio Educativo y Cultural.

30/Mz/1995 y My/1995 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para Ampliar el Fondo para Estudios y Expertos Destinados a la Protección del Medio Ambiente.

8/My/1995 y 26/JI/1995 C.N.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno la República de Chipre para la Supresión Visas en los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio.

19/Jn/1995 y 20/Mz/1996 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente.

25/JI/1995 y 21/Ag/1995 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto Denominado "Identificación de Residuos Industriales Peligrosos".

27/Oc/1995 y

17/Nv/1995 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto Denominado "Fomento de la Utilización de Tecnologías Eco compatibles y Socialmente Adecuadas en el Ambito de la Pequeña Industria".

27/Oc/1995 y 17/Nv/1995 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto Denominado "Eliminación de Residuos Especiales en México, DF."

27/Oc/1995 y 17/Nv/1995 C.N

Acuerdo de Entendimiento Para el "Proyecto de Manejo Forestal en Quintana Roo", entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2/Fb/1995 y 23/Fb/1995 C.N

Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega.

23/Mz/1995

Acuerdo México-Japón Relativo a la Cooperación Técnica Japonesa para el Proyecto de Prevención de Desastres Sísmicos.

23/Mz/1995

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Austria.

27/Mz/1995

Acuerdo para Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

8/Mz/1995

Memorándum de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá Relativo al Programa de los Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales.

27/Ab/1995

Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

27/Ab/1995

Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Uruguay.

4/Ab/1995 C.N

Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas.

12/My/1995

Protocolo Relativo al Uso De las Bandas 901-902 Hmz, 930-931 Mhz y 940-941 Mhz entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para los Servicios de Comunicaciones Personales a lo Largo de la Frontera Común.

16/My/1995

Protocolo Relativo al Uso de la Banda De 1850-1990 Hmz para los Servicios de Comunicaciones Personales a lo Largo de la Frontera Común entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

16/My/1995

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Maldiva.

18/My/1995

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova.

18/My/1995

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

26/My/1995

Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa.

4/My/1995

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

22/Jn/1995

Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal del 21 de Noviembre de 1978.

23/Jn/1995

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

10/Jl/1995

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Marruecos para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio.

24/Jl/1995 C.N

Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y Barbados.

27/Jl/1995

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y Antigua y Barbuda.

27/Jl/1995

Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

25/Ag/1995

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Prorrogar el Acuerdo entre Ambos Países sobre Planificación, Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales y Tropicales del 17 de Agosto de 1978.

31/Ag/1995 y 22/Nv/1995 C.N

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

19/Sp/1995

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita.

19/Sp/1995

Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia.

27/Oc/1995

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

31/Oc/1995 F

Convenio de Sede entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza.

4/Oc/1995

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.

23/Nv/1995

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina para Establecer un Mecanismo de Coordinación y Consulta.

27/Nv/1995 C.N

Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

11/Dc/1995

Primer Protocolo Adicional al Acuerdo\* de Complementación Económica del 25 de Marzo de 1987 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

20/Dc/1995

Memorándum de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Uruguay.

4/Dc/1995

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de la India a Través del Cual se Establece un Mecanismo Regular de Consultas Políticas entre Ambas Cancillerías.

5/Dc/1995 y 18/Dc/1995 C.N

Carta de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Gran Bretaña para el Proyecto de Conservación y Desarrollo Rural para los Bosques de Niebla en Chiapas.

1/Junio/1995x

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el Proyecto "México: Enfoque en los Resultados".

14/Oc/1996 y 17/Ab/1997 C.N

Acuerdo de Prórroga al Convenio\* entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

20/Dc/1996 Y

8/En/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto "Descentralización de la Gestión de Residuos en el Estado de México"

3/Dc/1996 y 18/Ab/1997 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre El Proyecto "Mejoramiento de la Calidad del Aire en la Ciudad de México".

4/Dc/1996 y 3/Mz/1997 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte Concerniente a la Asistencia Mutua en la Investigación, Aseguramiento y Decomiso de los Productos e Instrumentos del Delito Diferentes a los del Tráfico de Estupefacentes.

26/Fb/1996, 29/My/1996 y 29/Jn/1996 C.N

Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.  
25/En/1996

Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para el Financiamiento de Programas y Proyectos de Cooperación.  
25/En/1996

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.  
14/Fb/1996

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.  
14/Fb/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para la Supresión de Visas de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Consulares.  
14/Fb/1996

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cumplimiento de Sentencias Penales.  
26/Fb/1996

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica Mutua.  
26/Fb/1996

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo.  
14/Mz/1996

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo sobre Transporte Aéreo.  
19/Mz/1996

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.  
26/Mz/1996

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Perú para el Establecimiento de Dos Grupos de trabajo, uno para Asuntos Político-Diplomáticos y Otro para Asuntos de Cooperación y Complementación Económica en Base al Memorándum de Entendimiento Firmado el 25 de Marzo de 1987.  
26/Mz/1996 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Perú para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales.  
26/Mz/1996 C.N

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de India.  
28/Mz/1996

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales.  
29/Mz/1996

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales.  
23/Ab/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba para el Establecimiento de un Mecanismo Permanente de Información y Consultas Políticas.  
23/Ab/1996 C.N

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

23/Ab/1996

Protocolo Relativo al Uso de las Bandas Atribuidas a los Servicios de Radionavegación, Aeronáutica y de Comunicaciones Aeronáuticas a lo Largo de la Frontera Común.

26/Ab/1996

Protocolo Concerniente al Uso de los Canales en las Bandas de 932.5-935 Mhz y de 941.5-944 Mhz Para los Servicios Fijos Punto a Punto a lo Largo de la Frontera Común.

26/Ab/1996

Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Concerniente al Uso de Canales en las Bandas de 932.5-935 Mhz y de 941.5-944 Mhz para los Servicios Fijos Puntos a Punto a lo Largo de la Frontera Común.

26/Ab/1996

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo a la Transmisión, Recepción de Señales de Satélites Para la Prestación de Servicios Satelitales a Usuarios de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América.

28/Ab/1996

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

29/Ab/1996

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

9/Ab/1996

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre la Cooperación en la Esfera de la Exploración y Uso del Espacio Cósmico con Fines Pacíficos.

20/My/1996

Convenio de Cooperación en las Areas de la Cultura, la Educación y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.

20/My/1996

Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.

20/My/1996

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Combate al Narcotráfico y a la Fármaco dependencia.

20/My/1996 y 20/Fb/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa sobre Suspensión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales u Ordinarios.

24/My/1996 C.N

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Establecimiento de Consultas Directas e Informales sobre Temas de Mutuo Interés.

24/My/1996 C.N

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales.

30/My/1996.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del cual se Sustituyen los Apéndices del Anexo V del Convenio sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza (Convenio de la Paz).

7/My/1996 C.N

Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos de América.

7/My/1996

Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

3/Jn/1996 C.N

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

3/Jn/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Malasia para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos Oficiales (Decisión Unilateral).

1/Jl/1996 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

1/Ag/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina a través del cual se Modifica el Acuerdo sobre Transportes Aéreos, Suscrito entre Ambos Países el 14 de Mayo de 1969.

5/Ag/1996 C.N

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia.

23/Sp/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Consulares y Oficiales.

9/Sp/1996

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica.

11/Oc/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia por el Cual se Establece un Mecanismo Bilateral de Concertación y Consultas Políticas entre Ambos Países.

14/Oc/1996

Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina.

13/Nv/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

13/Nv/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Brasil sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Fármaco dependencia.

18/Nv/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel Sobre Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros.

21/Nv/1996

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de China sobre el Mantenimiento del Consulado General de los Estados Unidos Mexicanos en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China.

22/Nv/1996

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de China sobre la Cooperación e Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Control de Precursores Químicos.

22/Nv/1996

Protocolo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

29/Nv/1996

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

29/Nv/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa sobre la Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales.

6/Nv/1996

Convenio de Cooperación en Materia Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa.

6/Nv/1996

Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo\* de Complementación Económica del 25 de Marzo de 1987 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

18/Dc/1996

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del cual se Establece el Proyecto de Programa Know-How de Salud.

14 y 24/Octubre/1996

Acuerdo para el Establecimiento de una Comisión Mixta Mexicano-Uruguaya de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay.

15/Dc/1997 y 19/Dc/1997

Reestablecimiento de Vigencia del Tratado\* de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal del 2 de Octubre de 1990, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

14/En/1997 C.N

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

14/En/1997

Acuerdo de Cooperación de Materia de lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

17/En/1997

Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.

28/En/1997

Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

12/Fb/1997

Acuerdo para la Eliminación de los Requerimientos de Visas Celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Israel para Ciudadanos Mexicanos e Israelíes, Portadores de Pasaportes Válidos o de Servicios u Oficial.

16/Fb/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Otros Delitos Graves.

16/Fb/1997

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas en Materias de Interés Mutuo.

16/Fb/1997

Protocolo Relativo al Uso de las Bandas de 929-930 Mhz y 931-932 Mhz para los Servicios de Radiolocalización de Personas (Paging) a lo Largo de la Frontera Común de México y Estados Unidos de América.

27/Fb/1997

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

6/Fb/1997

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.

6/Fb/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios.

14/Ab/1997 C.N

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.

29/Ab/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Prorrogar el Proyecto\* "Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales".

30/Ab/1997 y 7/Jl/1997 C.N

Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el Proyecto "Asistencia Estratégica al Programa de Modernización de la Administración Pública.

4/Ab/1997 y 13/My/1997 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales.

1995-2000".

7/Ab/1997 C.N

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Control de Precursores Químicos.

12/My/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

12/My/1997 C.N

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas.

12/My/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos.

21/My/1997 C.N

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

21/My/1997

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.

21/My/1997

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.

21/My/1997

Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se Modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.

5/My/1997 F

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se Modifica el Convenio entre Ambos Países para el Establecimiento de la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural.

5/My/1997 C.N

Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca.

11/Jn/1997

Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia.

12/Jn/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

27/Jn/1997 C.N

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana para el Establecimiento de la Comisión Mixta Intergubernamental.

21/Jl/1997

Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Panamá para la Supresión de la Legalización de los Documentos Administrativos de Carácter Comercial y Aduanero entre Ambos Países.

29/Jl/1997

Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.

29/Jl/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Paraguay para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

1/Ag/1997

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Control de Precursores Químicos y Delitos Conexos.

1/Ag/1997

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica Entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.

18/Ag/1997

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos.

18/Ag/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos.

18/Ag/1997

Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana.

19/Sp/1997

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania sobre la Exención de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos.

25/Sp/1997

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania.

25/Sp/1997

Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania.

25/Sp/1997

Acuerdo que Enmienda el Convenio\* sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 15 de Agosto de 1960.

25/Sp/1997 y 4/Dc/1997 C.N

Protocolo Concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales de Satélites para la Prestación de Servicios Fijos por Satélite entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

16/Oc/1997

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Readmisión de Personas.

6/Oc/1997

Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información Respecto de Operaciones Financieras Realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero.

6/Oc/1997

Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

8/Oc/1997

Protocolo al Tratado\* de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de Mayo de 1978.

13/Nv/1997 F

Acuerdo Concerniente a la Reciprocidad en el Uso de Satélites y la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Prestación de Servicio por Satélite a Usuarios en México y Argentina.

26/Nv/1997

Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudio de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

26/Nv/1997

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

26/Nv/1997

Acuerdo de Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indevido y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

6/Nv/1997

Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo\* de Complementación Económica del 25 de Marzo de 1987 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

10/Dc/1997

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

18/Dc/1997

Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

19/Dc/1997

Protocolo Financiero entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

6/Oct/1997

Acuerdo Para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

11/Nv/1998 y 12/Nv/1998 C.N.

Acuerdo de Prorroga al Convenio\* del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Respecto al Establecimiento de Una Oficina en la Ciudad de México.

30/Dc/1998 y 13/En/1999 C.N

Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

12/En/1998

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos.

22/En/1998

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

22/En/1998

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

22/En/1998

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Corporación Andina de Fomento para el Desarrollo de sus Actividades en los Estados Unidos Mexicanos.

10/Fb/1998

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.

20/Fb/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Santa Lucía para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

16/Mz/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Portadores de Pasaportes Ordinarios.

18/Mz/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón Concerniente a la Donación para el Suministro de Equipos Audiovisuales al Museo Nacional de las Culturas.

6/Mz/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón Concerniente a la Donación para el Suministro de Equipos de Estudios para Radio Educación.

6/Mz/1998 C.N

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

17/Ab/1998

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y al Patrimonio.

17/Ab/1998

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

13/My/1998

Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

19/My/1998

Acuerdo de Sede de la Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio Educativo y Cultural.

25/My/1998

Séptimo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

27/My/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba por el que se Modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo.

24/Jn/1998

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria sobre la Promoción y Protección de las Inversiones.

29/Jn/1998

Sexto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

24/Jl/1998

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

25/Ag/1998

Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica.

23/Sp/1998

Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía.

28/Sp/1998

Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania.

3/Sp/1998

Acuerdo por el que se Modifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Concerniente a la Asignación de Frecuencias y Uso de la Banda 2500 a 2686 Mhz a lo Largo de la Frontera México-Estados Unidos, Firmado el 11 de Agosto de 1992.

1 y 23/Oc/1998 C.N

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.

20/Oc/1998 F

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.

20/Oc/1998

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos e Irlanda para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital.

22/Oc/1998

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina.

26/Oc/1998

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría.

26/Oc/1998

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras.

7/Oc/1998

Decimotercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

9/Oc/1998

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y San Vicente y las Granadinas para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

11/Nv/1998 y 28/Oc/1998

Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

12/Nv/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.

12/Nv/1998

Acuerdo sobre el Proyecto de Protección del Medio Ambiente y la Competitividad Industrial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania.

23/Nv/1998 y 8/Jn/1999 C.N

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Polonia para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios y No Ordinarios.

30/Nv/1998

Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia.

30/Nv/1998 F

Convenio de Cooperación en las Areas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.

11/Dc/1998

Protocolo Concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales de Satélites para la Prestación de Servicios Móviles por Satélite y Enlaces de Conexión Asociados en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

21/Dc/1998

Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

3/Dc/1998

Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

7/Dc/1998

Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

7/Dc/1998

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia para el Intercambio de Información no Judicializada.

7/Dc/1998

Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

29/Ab/1998xc.N

Acuerdo para la Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Túnez.

22/Ab/1999 y 17/My/1999 C.N

Acuerdo por el que se Modifica el Convenio\* sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

18/My/1999 y 20/Ag/1999 C.N

Memorándum de Entendimiento sobre Procedimientos para la Cooperación en Actividades de Aplicación de la Ley entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

15/Fb/1999

Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

15/Fb/1999

Acuerdo que Enmienda el Convenio\* sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

15/Fb/1999

Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Contra de la Violencia Fronteriza entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

15/Fb/1999

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección Recíproca de Inverones.

22/Fb/1999

Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

12/Ab/1999

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y San Kitts y Nevis.

17/Ab/1999

Convenio en Materia de Cooperación para el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Rumania.

19/Ab/1999

Acuerdo que Modifica el Convenio\* sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.

9/Ab/1999

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá Concerniente a la Prestación de Servicios por Satélite.

9/Ab/1999

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia.

14/My/1999

Acuerdo de Cooperación Mutua Para el Intercambio de Información Respecto de Operaciones Financieras Realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

24/My/1999

Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Helénica.

14/Jn/1999

Acuerdo entre el Gobierno los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Federal de Austria para la Supresión de Visas de los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

16/Jn/1999

Acuerdo por el que se Modifica el Acuerdo\* de Cooperación sobre Contaminación del Ambiente a lo Largo de la Frontera Internacional por Descarga de Sustancias Peligrosas, del 18 de Julio de 1985, Anexo II del Convenio\*\* Sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, del 14 de Agosto de 1983 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

4/Jn/1999 C.N.

Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y sobre el Patrimonio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

20/Jl/1999

Acuerdo sobre la Supresión de los Requerimientos de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Tailandia.

11/Sp/1999

Convenio de Cooperación en las Areas de la Educación, Cultura, Juventud y Deportes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Rumania.

22/Oc/1999

Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.

11/Nv/1999

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta.

11/Nv/1999

Acuerdo sobre la Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Ordinarios entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa.

25/Nv/1999 C.N.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre la Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio Checos y para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales Mexicanos.

25/Nv/1999

Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa.

26/Nv/1999

Decimosexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay.

29/Dc/1999

Segundo Protocolo por el que Se Modifica el Tratado\* de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, del 21 de Noviembre de 1978 entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

6/Dc/1999

Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala en Materia de Comercio y Transporte de Gas Natural.

7/Dc/1999

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales.

14/Fb/2000

Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo\* de Complementación Económica del 25 de Marzo de 1987 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

28/Fb/2000

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

10/Ab/2000

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

13/Ab/2000

Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

15/My/2000

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.

2/My/2000

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

2/My/2000

Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.

22/My/2000

Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México, Más Allá de 200 Millas Náuticas.

9/Jn/2000

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y el Capital.

20/Jl/2000

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América en Relación al Uso de la Banda de 2310-2360 Mhz.

24/Jl/2000

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

3/Oc/2000

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

14/Nv/2000

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia.

27/Nv/2000

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega.

27/Nv/2000

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

27/Nv/2000

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

27/Nv/2000 F

Noveno Protocolo Adicional al Alcance Parcial de Renegociación No. 38 Celebrado entre México y Paraguay.

19/Dc/2000

Decimoséptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 5 Celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

22/Dc/2000

Protocolo Concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales de Satélites para la Prestación de Servicios Móviles por Satélite y Enlaces de Conexión Asociados entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

16/En/2001

Protocolo Concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales de Satélites para la Prestación de Servicios Fijos por Satélite entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

16/En/2001.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y sobre el Capital y Protocolo.

7/Fb/2001

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

30/My/2001

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural.

11/Oc/2001

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Mongolia para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Nacionales Mexicanos y Mongoles.

10/Nv/2001

Prórroga y Modificación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Programa de Cooperación en Observación Meteorológica en México, del 31 de Julio de 1970.

10/Dc/2001 y 27/Fb/2002 C.N.

Prórroga al Convenio\* del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento respecto al Establecimiento de una Oficina en la Ciudad De México.

12 Y 21/Dc/2001 C.N.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania sobre la Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

25/En/2002

| <b>Delegación</b>   | <b>Apertura</b>          |
|---------------------|--------------------------|
| Aguascalientes      | 2 de enero de 1990       |
| Alvaro obregón      | 15 de diciembre de 1987  |
| Baja California     | 26 de octubre de 1987    |
| Baja California sur | 14 de noviembre de 1988  |
| Benito Juárez       | 1 de abril de 1980       |
| Campeche            | 25 de septiembre de 2000 |
| Cd. Juárez          | 14 de diciembre de 1992  |
| Chiapas             | 24 de noviembre de 1998  |
| Chihuahua           | 8 de septiembre de 1987  |
| Coahuila            | 30 de marzo de 1981      |

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja Relativo al Establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité.

20/JI/2001

Convenios de Colaboración Administrativa que celebra esta Dependencia con diversas Autoridades Estatales y Municipales para el establecimiento y operación de Delegaciones y de las Oficinas Estatales y Municipales de Enlace.

|                    |                          |
|--------------------|--------------------------|
| Puebla             | 18 de febrero de 1998    |
| Querétaro          | 9 de febrero de 1999     |
| Quintana Roo       | 19 de junio de 2000      |
| San Luis Potosí    | 29 de diciembre de 1992  |
| Sinaloa            | 28 de diciembre de 1989  |
| Colima             | 14 de octubre de 1998    |
| Cuauhtémoc         | 13 de agosto de 1985     |
| Durango            | 20 de marzo de 1996      |
| Estado de México   | 17 de octubre de 1985    |
| Guanajuato         | 14 de mayo de 1991       |
| Guerrero           | 18 de marzo de 2000      |
| Gustavo a. Madero  | 27 de agosto 1979        |
| Hidalgo            | 23 de marzo de 1999      |
| Iztacalco          | 18 de diciembre de 1989  |
| Iztapalapa         | 21 de octubre de 2002    |
| Jalisco            | 20 de octubre de 1976    |
| Michoacán          | 22 de diciembre de 1989  |
| Miguel Hidalgo     | 6 de noviembre de 1979   |
| Morelos            | 20 de agosto de 1999     |
| Naucalpan          | 29 de octubre de 1985    |
| Nayarit            | 15 de septiembre de 1999 |
| Nuevo León         | 19 de febrero de 1975    |
| Oaxaca             | 26 de julio de 1998      |
| Sonora             | 4 de julio de 1980       |
| Tabasco            | 20 de agosto de 1981     |
| Tamaulipas         | 17 de junio de 1988      |
| Tapachula          | 20 de mayo de 1982       |
| Tijuana            | 1 de octubre de 1989     |
| Tlalpan            | 6 de junio de 1990       |
| Tlaxcala           | 16 de marzo de 2000      |
| Venusiano Carranza | 1 de febrero de 1980     |
| Veracruz           | 2 de enero de 1992       |
| Yucatán            | 9 de julio de 1982       |
| Zacatecas          | 7 de septiembre de 1990  |

| <b>Oficinas Estatales y Municipales<br/>de Enlace</b> | <b>Apertura</b>          |
|-------------------------------------------------------|--------------------------|
| Hermosillo, Son. (V. H. Plaza)                        | no hay reporte           |
| Ley Pitic, Son.                                       | no hay reporte           |
| San Juan Ixhuatepec                                   | no hay reporte           |
| Saltillo, Coah.                                       | 2 de enero de 1981       |
| Chilpancingo, Gro.                                    | 29 de marzo de 1982      |
| Mazatlán, Sin.                                        | 7 de diciembre 1988      |
| Guadalupe, N.L.                                       | 25 de abril de 1989      |
| Apodaca, N.L.                                         | 13 de julio de 1989      |
| Santa Catarina, N.L.                                  | 29 de julio de 1989      |
| San Nicolás de los Garza, N.L.                        | 1 de agosto de 1989      |
| San Pedro Garza García, N.L.                          | 11 de septiembre de 1989 |
| Tlaquepaque, Jal.                                     | 19 de septiembre de 1989 |
| Ensenada, B.C.                                        | 1 de octubre de 1989     |
| Lagos de Moreno, Jal.                                 | 13 de noviembre de 1989  |
| Tecate, B.C.                                          | 1 de diciembre de 1989   |
| Cd. Guzmán, Jal.                                      | 14 de marzo de 1990      |
| Nuevo Laredo, Tamps.                                  | 22 de septiembre de 1990 |
| Cd. Obregón, Son. (Cajeme)                            | 23 de noviembre de 1990  |
| Los Mochis, Sin.                                      | 06 de diciembre de 1990  |
| Linares, N.L.                                         | 13 de diciembre de 1990  |
| Nueva Rosita, Coah.                                   | 1 de marzo de 1991       |
| La Piedad, Mich.                                      | 23 de septiembre de 1991 |
| Zamora, Mich.                                         | 23 de septiembre de 1991 |
| Monclava, Coah.                                       | 30 de marzo de 1992      |
| Monterrey, N.L. (Parque Alameda)                      | 19 de mayo de 1992       |
| Monterrey, N.L. (Parque España)                       | 19 de mayo de 1992       |
| Sabinas Hidalgo, N.L.                                 | 9 de octubre de 1992     |
| Reynosa, Tamps.                                       | 30 de noviembre de 1993  |
| Celaya, Gto.                                          | 8 de agosto de 1995      |
| Ocotlán, Jal.                                         | 18 de diciembre de 1995  |
| Boca del Río, Ver.                                    | 20 de mayo de 1996       |
| Tepatitlán, Jal.                                      | 31 de mayo de 1996       |
| Guadalajara I, Jal.                                   | 16 de agosto de 1996     |
| Puerto Vallarta, Jal.                                 | 1 de octubre de 1996     |
| Uruapan, Mich.                                        | 7 de octubre de 1996     |
| Ameca, Jal.                                           | 18 de diciembre de 1996  |
| Matamoros, Tamps.                                     | 28 de febrero de 1997    |
| Zapopan, Jal.                                         | 22 de abril de 1997      |
| Sahuayo de Morelos, Mich.                             | 31 de julio de 1998      |
| Tonalá, Jal.                                          | 3 de agosto de 1998      |
| General Escobedo, N.L.                                | 2 de septiembre de 1998  |
| Irapuato, Gto.                                        | 10 de septiembre de 1998 |
| León, Gto.                                            | 10 de septiembre de 1998 |
| Cd. Madero, Tamps.                                    | 17 de septiembre de 1998 |
| Hidalgo del Parral, Chih.                             | 30 de septiembre de 1998 |
| Iguala, Gro.                                          | 10 de noviembre de 1998  |
| Zacapu, Mich.                                         | 19 de noviembre de 1998  |

---

|                               |                          |
|-------------------------------|--------------------------|
| Guadalajara II, Jal.          | 30 de noviembre de 1998  |
| Chetumal, Q. Roo.             | 2 de enero de 1999       |
| Acaponeta, Nay.               | 14 de enero de 1999      |
| Autlán de Navarro, Jal.       | 15 de enero de 1999      |
| Nogales, Son.                 | 25 de enero de 1999      |
| Guasave, Sin.                 | 16 de febrero de 1999    |
| Cd. Valles, S.L.P.            | 23 de febrero de 1999    |
| Rioverde, S.L.P.              | 23 de febrero de 1999    |
| Matehuala, S.L.P.             | 24 de febrero de 1999    |
| Cd. Mante, Tamps.             | 3 de marzo de 1999       |
| Tlalnepantla, Edo. Méx.       | 8 de marzo de 1999       |
| Jerez de García, Zac.         | 10 de abril de 1999      |
| Agua Prieta, Son.             | 3 de mayo de 1999        |
| Coatzacoalcos, Ver.           | 19 de mayo de 1999       |
| Comitán, Chis.                | 20 de mayo de 1999       |
| San Luis Potosí, S.L.P.       | 1 de junio de 1999       |
| Tampico, Tamps.               | 16 de junio de 1999      |
| Magdalena de Quino, Son.      | 23 de junio de 1999      |
| Lázaro Cárdenas, Mich.        | 25 de junio de 1999      |
| Atacomulco, Edo. Méx.         | 29 de jun 1999           |
| Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx. | 29 de junio de 1999      |
| Huixquilucan, Edo. Méx.       | 1 de julio de 1999       |
| Fresnillo, Zac.               | 9 de julio de 1999       |
| Cd. Cuauhtémoc, Chih.         | 16 de julio de 1999      |
| Cd. Delicias, Chih.           | 22 de julio de 1999      |
| Guaymas, son.                 | 2 de agosto de 1999      |
| Tulancingo de Bravo, Hgo.     | 5 de agosto de 1999      |
| San Miguel de Allende, Gto.   | 13 de agosto de 1999     |
| Córdoba, Ver.                 | 4 de septiembre de 1999  |
| Moroleón, Gto.                | 27 de septiembre de 1999 |
| San Juan del Río, Gro.        | 29 de septiembre de 1999 |
| Cd. del Carmen, Camp.         | 5 de octubre de 1999     |
| San Luis Río Colorado, son.   | 13 de octubre de 1999    |
| Tijuana II, B.C.              | 18 de octubre de 1999    |
| Cadereyta de Jiménez, N.L.    | 28 de octubre de 1999    |
| Nuevo Casas Grandes, Chih.    | 29 de octubre de 1999    |
| Santa María del Río, S.L.P.   | 29 de octubre de 1999    |
| Cd. Juárez, Chih.             | 10 de noviembre de 1999  |
| Cheran, Mich.                 | 11 de noviembre de 1999  |
| Veracruz, Ver.                | 3 de diciembre de 1999   |
| Gómez Palacio, Dgo.           | 14 de diciembre de 1999  |
| José Azueta, Gro. (Ixtapa)    | 20 de diciembre de 1999  |
| Ixmiquilpan, Hgo.             | 7 de enero de 2000       |
| Mexicali, B.C.                | 1 de febrero de 2000     |
| Puente de Ixtla, Mor.         | 24 de febrero de 2000    |
| Cuautla, Mor.                 | 25 de febrero de 2000    |
| Arandas, Jal.                 | 13 de mayo de 2000       |
| Atotonilco el Alto, Jal.      | 13 mayo de 2000          |
| Tepeji del Río, Hgo.          | 17 mayo de 2000          |
| Sombrerete, Zac.              | 30 de mayo 2000          |

|                                     |                        |
|-------------------------------------|------------------------|
| Manzanillo, Col.                    | 1 junio 2000           |
| Chihuahua, Chih.                    | 15 junio 2000          |
| Culiacán, Sin.                      | 27 de septiembre 2000  |
| Cd. Acuña, Coah.                    | 25 de octubre de 2000  |
| Piedras Negras, Coah.               | 25 octubre de 2000     |
| Cd. Altamirano, Gro. (Pungarabato)  | 24 noviembre de 2000   |
| Montemorelos, N.L.                  | 1 de abril de 2001     |
| Actopan, Hgo.                       | 16 de abril de 2001    |
| Guadalupe Victoria, Dgo.            | 13 de enero de 2003    |
| Santiago Papasquiaro, Dgo.          | 13 de enero de 2003    |
| Tuxpan, Ver.                        | 1 de diciembre de 2003 |
| Tultitlán, Edo. Mex.                | 2 de diciembre de 2003 |
| Vicente Guerrero, Dgo.              | 23 de febrero de 2004  |
| Guachochi, Chih.                    | 1 de marzo de 2004     |
| Tejupilco, Edo. Mex.                | 2 de marzo de 2004     |
| Ojinaga, Chih.                      | 8 de marzo de 2004     |
| San José Iturbide, Gto.             | 10 de marzo de 2004    |
| Cd. Madera, Chih.                   | 15 de marzo de 2004    |
| Huichapan, Hgo.                     | 26 de marzo de 2004    |
| Molango, Hgo.                       | 26 de marzo de 2004    |
| Tepeapulco, Hgo.                    | 26 de marzo de 2004    |
| Playas de Rosarito, B.C.            | 29 de marzo de 2004    |
| Etzatlán, Jal.                      | 1 de abril de 2004     |
| Tlajomulco de Zúñiga, Jal.          | 1 de abril de 2004     |
| Alvaro Obregón, Chih.               | 5 de abril de 2004     |
| Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. | 26 de abril de 2004    |
| Yautepec, Mor.                      | 26 de abril de 2004    |
| Zitácuaro, Mich.                    | 3 de mayo de 2004      |
| Paraíso, Tab.                       | 12 de mayo de 2004     |
| Jojutla, Mor.                       | 18 de mayo de 2004     |
| Chicoloapan, Edo. de México         | 24 de mayo de 2004     |
| Calvillo, Ags.                      | 25 de mayo de 2004     |
| Ahuacatlán, Nay.                    | 26 de mayo de 2004     |
| Santiago de Ixcuintla, Nay.         | 27 de mayo de 2004     |
| Nuevo Ideal, Dgo.                   | 15 de junio de 2004    |
| Juchitán de Zaragoza, Oax.          | 28 de junio de 2004    |
| Caborca, Son.                       | 1 de julio de 2004     |
| Santiago, N.L.                      | 7 de julio de 2004     |
| Corregidora, Gro.                   | 8 de julio de 2004     |
| Acámbaro, Gto.                      | 12 de julio de 2004    |
| Ocampo, Gto.                        | 13 de julio de 2004    |
| Tonatico, Edo. de México            | 17 de julio de 2004    |
| Tenancingo, Edo. de México          | 17 de julio de 2004    |
| Metepec, Edo. de México             | 17 de julio de 2004    |
| Colima, Colima                      | 19 de julio de 2004    |
| Ecatepec de Morelos, Edo. Méx.      | 19 de julio de 2004    |
| Río Bravo, Tamps.                   | 2 de agosto de 2004    |
| Tijuana I, B.C.                     | 18 de agosto de 2004   |
| Allende, N.L.                       | 31 de agosto de 2004   |
| San Andrés Tuxtla, Ver.             | 31 de agosto de 2004   |

**Atribuciones**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTICULO 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
  - II.A Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.
  - II.B Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.
- III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;
- IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
- V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;
- VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;
- IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;
- X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;
- XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y
- XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Estructura Orgánica****1.0. C. Secretario**

- 1.0.1. Dirección General de Protocolo.
- 1.0.2. Dirección General de Coordinación Política.
- 1.0.3. Dirección General de Comunicación Social.
- 1.0.4. Dirección General de Asuntos Culturales.

**1.1 Organismo Interno de Control**

**1.2 Subsecretaría de Relaciones Exteriores**

- 1.2.1. Dirección General para África y Medio Oriente.
- 1.2.2. Dirección General para Asia-Pacífico.
- 1.2.3. Dirección General para Europa.
- 1.2.4. Instituto Matías Romero.

**1.3. Subsecretaría para América del Norte**

- 1.3.1. Dirección General para América del Norte.
- 1.3.2. Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.
- 1.3.3. Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
- 1.3.4. Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América.

**1.4. Subsecretaría para América Latina y el Caribe**

- 1.4.1. Coordinación General Plan Puebla-Panamá.
- 1.4.2. Dirección General para América Latina y el Caribe.
- 1.4.3. Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos.
- 1.4.4. Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice.

**1.5. Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos**

- 1.5.1. Dirección General para Temas Globales.
- 1.5.2. Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas.
- 1.5.3. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia.

**1.6 Oficialía Mayor**

- 1.6.1. Dirección General del Servicio Exterior y de Personal.
- 1.6.2. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- 1.6.3. Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.
- 1.6.4. Dirección General de Comunicaciones e Informática.
- 1.6.5. Dirección General de Delegaciones.
- 1.6.6. Delegaciones.

**1.7. Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental**

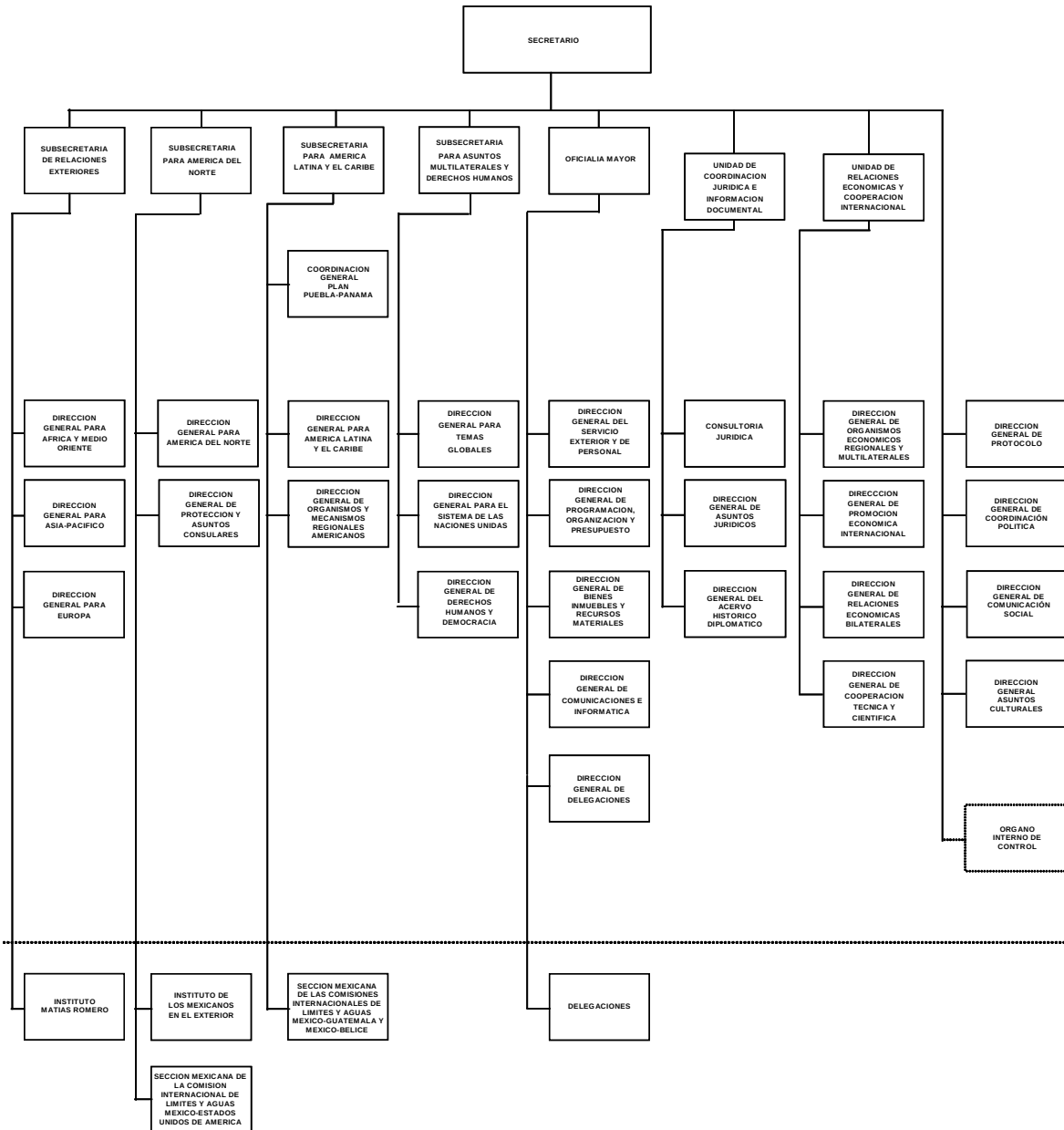
- 1.7.1. Consultoría Jurídica.
- 1.7.2. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 1.7.3. Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.

**1.8. Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional**

- 1.8.1. Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales.
- 1.8.2. Dirección General de Promoción Económica Internacional.
- 1.8.3. Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales.
- 1.8.4. Dirección General de Cooperación Técnica y Científica.

**Organigrama**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
**ESTRUCTURA ORGANICA BASICA**  
**VIGENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2005**

**Objetivos y Funciones****1.0. C. Secretario****Objetivos**

Cumplir con las políticas que dicte el C. Presidente de la República en materia de Relaciones Exteriores. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros, organismos y reuniones internacionales.

Contribuir al desarrollo interno del país mediante el fortalecimiento de su política exterior en el ámbito bilateral y en el regional, así como en los foros internacionales. Mantener e incrementar el prestigio de México en la Comunidad de Naciones mediante el respeto a la Independencia Política y Económica de cada país.

Contribuir a la consolidación y reforzamiento de la paz y seguridad internacionales, manteniendo lazos de amistad y cooperación con los demás países.

Coordinar su acción con las Entidades del Ejecutivo, responsables del trámite y atención en las diversas áreas donde nuestro país participa en los ámbitos bilateral, regional y con Organismos Internacionales. Promover activamente en los diversos foros internacionales la plena vigencia de los principios de no intervención y libre autodeterminación de los pueblos.

### **Funciones**

Ejecutar la política exterior de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y los lineamientos que para tal efecto dicte el Presidente de la República.

Planear, coordinar, ejecutar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la política exterior que desarrolla la Secretaría y el Servicio Exterior Mexicano, para lo cual procederá de conformidad con las metas, objetivos y directrices que determine el Presidente de la República.

Coordinar las relaciones económicas y de cooperación de México con el exterior y conducir las tareas de promoción económica, comercial, de inversiones y turística a través de las representaciones diplomáticas y consulares.

Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera.

Someter al acuerdo del Presidente de la República, e informarle sobre el desarrollo de los asuntos encomendados a la Secretaría.

Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del ARTICULO 19 de la Ley de Amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el ARTICULO 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que previo acuerdo, lo determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Elevar a la consideración del Presidente de la República proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría.

Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan relación con los asuntos que competen a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el ARTICULO 92 Constitucional.

Autorizar con su firma las resoluciones a que se refiere el ARTICULO 30 de la Ley de Extradición Internacional.

Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría y comparecer ante cualquiera de las Cámaras cuando para ello sea requerido, en cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 76, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acordar las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en el ámbito de la política exterior y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados.

Autorizar con su firma los convenios y las bases de coordinación o colaboración que la Secretaría celebre con otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de los estados y de los municipios.

Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano, así como sus traslados, ordenar al C. Oficial Mayor su expedición y la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento.

Designar y, en su caso, remover, a las autoridades centrales y ejecutoras en los tratados o convenios internacionales, competencia de la Secretaría.

Acordar con los servidores públicos de la Secretaría los asuntos que les haya encomendado.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, e informar al Presidente de la República sobre las medidas que adopte al respecto.

Presidir en su caso, las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a sus miembros, así como establecer las unidades de coordinación, asesoría y apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la misma.

Aprobar y ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Manual de Organización Institucional, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría.

Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente y, en su caso, sus modificaciones.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en los asuntos de su competencia.

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, y de los casos no previstos en el mismo correspondientes a las actividades de la Secretaría, y

#### **1.0.1. Dirección General de Protocolo**

##### **Objetivos**

Vigilar y aplicar las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las Misiones Diplomáticas, Consulares y organismos Internacionales con sede o representación en México, y hacer valer en su caso, las reciprocidades que procedan.

Coordinar los preparativos y los viajes del Titular del Ejecutivo Federal al exterior, así como aquellos eventos internacionales que se realicen en México y donde también participe.

##### **Funciones**

Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan.

Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de los organismos internacionales con sede o representación en México, basados en los acuerdos de sede correspondientes.

Ser el conducto adecuado para transmitir a las autoridades competentes, a solicitud de las representaciones extranjeras, la exención de pago de impuestos de los inmuebles de su propiedad, así como fabricar, custodiar y asignar las placas de circulación para vehículos de las embajadas, consulados y organismos internacionales y de sus funcionarios acreditados.

Ser el conducto para transmitir los requerimientos de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y vehículos de los funcionarios y personal técnico administrativo de las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México.

Mantener un registro del trato que reciben las representaciones de México en el exterior para efectos de aplicar un trato recíproco.

Acreditar a los funcionarios y personal técnico administrativo adscritos a las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México, así como expedirles la documentación de identidad y otorgar las visas correspondientes.

Revocar visas a los miembros del cuerpo diplomático y consular acreditado ante el Gobierno de México, a petición de las representaciones extranjeras y de acuerdo con la normatividad vigente.

Apoyar a la Dirección General de Coordinación Política, en su trato con las representaciones extranjeras acreditadas en México y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

Publicar los directorios del cuerpo diplomático y consular y de los organismos internacionales con representación o sede en México.

Elaborar, para firma del Presidente de la República y del C. Secretario, el Exequátur que se otorga a los cónsules generales y cónsules honorarios a fin de que puedan cumplir con sus funciones, así como las autorizaciones definitivas y las cancelaciones correspondientes.

Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Exequátur y de las Autorizaciones Definitivas y Cancelaciones en términos de la legislación aplicable.

Gestionar los permisos requeridos por nacionales mexicanos para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros, para prestar servicios en misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, y para fungir en México como cónsules honorarios de países extranjeros.

Participar en la coordinación de los viajes del Presidente de la República y los del C. Secretario al exterior, así como en aquellos eventos internacionales que se realicen en México y donde también participen.

Coadyuvar en la elaboración de visitas oficiales a México de los jefes de Estado y de Gobierno y los titulares de Relaciones Exteriores de otros países.

Instrumentar lineamientos protocolarios aplicables a las particularidades de las visitas de Estado y de Gobierno.

Cuidar el oportuno envío de mensajes de carácter protocolario a jefes de Estado y de Gobierno.

Llevar el control de las nóminas de gabinete de los países con los que México mantiene relaciones diplomáticas.

Organizar y atender los actos a los que asistan los cuerpos diplomático y consular, representantes de organismos internacionales y dignatarios extranjeros.

Organizar y participar en las ceremonias de presentación de cartas credenciales y copias, ante el Presidente de la República y el C. Secretario, respectivamente.

Asesorar sobre temas de ceremonial mexicano a diferentes instancias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales que lo soliciten.

Proponer y tramitar la entrega de condecoraciones de la Orden Mexicana del Aguila Azteca a diplomáticos acreditados en México y a personalidades extranjeras, llevando el registro correspondiente.

Resguardar las existencias y el buen estado de las joyas de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.

Coordinar el resguardo y la entrega de la "Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional".

Utilizar el Gran Sello de la Nación.

Registrar y legalizar las patentes y despachos de ascenso y retiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas de México.

Coordinar y apoyar la preparación de reuniones que se efectúen en el área de Conferencias de la Secretaría.

#### **1.0.2. Dirección General de Coordinación Política**

##### **Objetivo**

Informar y difundir los contenidos y estrategias de la política exterior de México a las instancias organizadas de la sociedad, al Poder Legislativo, Estados y Municipios del país que así lo soliciten; a fin de captar opiniones de los actores involucrados, para prever y reorientar sus acciones acordes con los principios de la política exterior del Gobierno; así como vincularlos a las instancias competentes de atención de la Cancillería para fortalecer los vínculos de coordinación.

##### **Funciones**

Coordinar con la Secretaría de Gobernación, en las acciones que correspondan al Ejecutivo Federal que sean competencia de la Secretaría, en sus relaciones con el Poder Legislativo, en especial, la aprobación de instrumentos jurídicos internacionales por parte del Senado de la República, el proceso de ratificación, ya sea por el Senado de la República, o por la Comisión Permanente, de los nombramientos de agentes diplomáticos, y las solicitudes para que el Presidente de la República pueda ausentarse de territorio nacional.

Apoyar en las comparecencias y presentaciones del C. Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante el Poder Legislativo, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

Informar sobre los temas y acciones de política exterior que formulen a la Secretaría los miembros del Poder Legislativo, así como las organizaciones políticas y sociales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

Dar seguimiento a las disposiciones legislativas relativas a la política exterior y, con la colaboración de las áreas de la Secretaría, responder los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Senado de la República, la Cámara de Diputados y las Legislaturas Estatales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

Coordinar con la Secretaría de Gobernación, a las delegaciones de legisladores, tanto federales como de las entidades federativas, que realicen visitas o giras oficiales al extranjero, así como a las delegaciones de legisladores extranjeros que realicen visitas o giras oficiales a nuestro país, mediante el suministro de información y la integración de agendas de trabajo.

Establecer mecanismos de coordinación entre la Secretaría y las oficinas que manejan asuntos internacionales en otras áreas de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, así como de las organizaciones políticas y sociales.

Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría, la atención de las solicitudes de gobiernos extranjeros y sus representantes para establecer contactos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

Promover y apoyar, en coordinación con la Dirección General de Protocolo, actividades del Cuerpo Diplomático en las entidades federativas y municipios.

Propiciar la suscripción de Acuerdos de Hermanamiento entre los gobiernos de las entidades federativas y municipios con sus homólogos en el exterior, así como darles seguimiento y apoyar su instrumentación de conformidad con las disposiciones aplicables.

Atender las solicitudes de información que sobre política exterior formulen los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como difundir su contenido a éstos.

Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación de las entidades federativas y municipios en la formulación y negociación de programas de cooperación internacional.

Apoyar y orientar a los gobiernos de entidades federativas y municipios en la gestión de las donaciones provenientes del extranjero, en coordinación con las autoridades competentes.

#### **1.0.3. Dirección General de Comunicación Social**

##### **Objetivos**

Coordinar en forma oportuna la información que emana de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hacia la opinión pública por conducto de los medios de comunicación masiva.

Establecer los vínculos necesarios entre las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y la Secretaría en materia de información.

##### **Funciones**

Captar, sistematizar, analizar y evaluar información concerniente a México originada en fuentes nacionales e internacionales, a fin de brindar apoyo a las distintas unidades administrativas, funcionarios y empleados de la Secretaría y a otras dependencias gubernamentales.

Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de coadyuvar en las actividades de difusión de información y promoción en el exterior.

Elaborar el programa de comunicación social de la Secretaría en concordancia con los lineamientos que para ese efecto marque la Secretaría de Gobernación.

Mantener relación permanente con los medios informativos nacionales e internacionales, y difundir a través de ellos la política exterior mexicana.

Analizar y evaluar el flujo de información sobre acontecimientos nacionales e internacionales e identificar tendencias de comunicación en los medios.

Dar seguimiento, analizar y evaluar el trato que se dé a la Secretaría en los medios nacionales e internacionales de información, a fin de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre su labor e imagen y realizar acciones preventivas o campañas para evitar la desinformación.

Crear archivos temáticos de información generada en los medios de comunicación, sobre eventos actuales en el ámbito nacional e internacional.

Conservar y actualizar el archivo de comunicados e información oficial que difunda la Secretaría.

Preservar y actualizar el archivo fotográfico y de video de las actividades relevantes de la Secretaría.

Operar como unidad de enlace para el intercambio de información con otras dependencias gubernamentales.

Distribuir material seleccionado de las principales publicaciones nacionales e internacionales entre las diversas áreas de la Secretaría.

Desarrollar actividades, programas y sistemas destinados a promover y fortalecer la presencia de la Secretaría en el ámbito nacional y la imagen de México en el exterior.

Elaborar y distribuir permanentemente a las representaciones de México en el exterior y a las unidades administrativas de la Secretaría información sobre los programas y actividades del gobierno de México y los sucesos relevantes de la vida nacional.

Coordinar las actividades y atender las necesidades de los agregados de prensa en las representaciones diplomáticas y consulares.

#### **1.0.4. Dirección General de Asuntos Culturales**

##### **Objetivos**

Difundir la cultura mexicana en el exterior, en coordinación con los sectores público, social, y privado, mediante la negociación y la firma de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación educativa y cultural.

Contar con los mecanismos que permitan planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de labor encomendada a las diferentes áreas que integran la Dirección General.

##### **Funciones**

Elaborar los lineamientos generales de la política exterior de México en materia de promoción y cooperación cultural, en colaboración con otras entidades y dependencias competentes de la administración pública federal.

Impulsar y participar en la ejecución de la política de cooperación educativa internacional de acuerdo a las prioridades del desarrollo nacional y con base en los lineamientos de la política exterior, y de la política educativa nacional, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Coordinar y apoyar los programas y las actividades de promoción y difusión cultural que realizan las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior, proponer el nombramiento y coordinar las actividades de los servidores públicos responsables de los asuntos culturales en dichas representaciones, así mismo colaborar, a través de las representaciones, con las organizaciones del sector privado interesadas en la promoción y difusión de la cultura mexicana.

Promover la imagen cultural de México en el exterior, en coordinación con otras dependencias y entidades gubernamentales y, en su caso, actores internacionales.

Coordinar la negociación, suscripción y ejecución de los convenios y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de carácter educativo y cultural.

Servir de enlace de las áreas centrales de la Secretaría y de la administración pública, en general, con las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior en materia de difusión educativa y cultural.

Promover la negociación de los instrumentos jurídicos necesarios para difundir e incrementar el patrimonio artístico y cultural de la Federación que se encuentra bajo en resguardo de la Secretaría.

Apoyar a las donaciones de gobiernos extranjeros a instituciones mexicanas en materia de cooperación educativa y cultural y, en su caso, emitir una opinión razonada, expedir la documentación correspondiente y dar seguimiento a los trámites respectivos.

Coordinar la evaluación de los programas y actividades de cooperación e intercambio educativo y cultural de la Secretaría.

Coordinar las relaciones interinstitucionales de la Secretaría en materia educativa y cultural y dar seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos en dicha materia.

Coadyuvar a la difusión de información y documentación cultural entre las instituciones nacionales y extranjeras interesadas que cuenten con actividad internacional en la materia.

Coordinar y administrar los programas de becas para la formación de recursos humanos que México ofrece a extranjeros y realizar las labores de difusión y apoyo a los programas de becas que los gobiernos extranjeros y organismos internacionales ofrecen a México por la vía diplomática.

Difundir entre los sectores público y privado las convocatorias para eventos y concursos internacionales de carácter educativo y cultural que haga la Secretaría.

Coordinar y facilitar las iniciativas mexicanas ante foros internacionales en materia de intercambio académico internacional.

Representar a la Secretaría en foros nacionales e internacionales en materia de su competencia.

Gestionar ante las autoridades aduaneras competentes, la internación o salida de las obras educativas, artísticas y culturales objeto de los acuerdos de cooperación y de las labores de difusión que son de su responsabilidad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Atender los requerimientos de información sobre los ámbitos educativos y culturales que los sectores público y privado hagan a la Secretaría, en su caso, coordinándose con la Dirección General de Coordinación Política.

Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno del presupuesto asignado a programas específicos relativos a las funciones de su competencia, y

### **1.1. Organismo Interno de Control**

#### **Objetivos**

Coordinar y apoyar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción y de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, en colaboración con la dependencia, a fin de reducir los riesgos de corrupción existentes.

Apoyar a la función directiva de la Dependencia, de sus órganos desconcentrados, de las Representaciones de México en el Exterior, delegaciones foráneas y metropolitanas a través de la fiscalización de la gestión administrativa; la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo; a fin de promover el mejoramiento de la gestión de las mismas, coadyuvando a la elevación de sus niveles de eficiencia, eficacia y productividad.

Brindar apoyo y asesoría a los servidores públicos de la SRE, promoviendo la honradez, eficacia y eficiencia en la Gestión Pública, a través de orientar, evaluar y vigilar la administración de los recursos asignados para la consecución de sus fines con apego a las disposiciones legales, considerando para ello la opinión de la población; verificar la corrección de las desviaciones y aplicar las sanciones que procedan.

Ser un equipo multidisciplinario, profesional, de apoyo y asesoría, imparcial; que aporta, propone y promueve soluciones integrales, prácticas y oportunas en respuesta a las necesidades del ciudadano, del servidor público y de las instituciones; previniendo las deficiencias e irregularidades y logrando la credibilidad de la sociedad.

#### **Funciones**

Al frente del Organismo Interno de Control habrá un Contralor Interno designado en los términos del ARTICULO 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, y Auditoría en sus modalidades de Auditoría Interna y Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán en su caso con un Organismo Interno de Control, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicho órgano, las facultades a que se refiere este ARTICULO se ejercerán por el Organismo Interno de Control en la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercerán, de conformidad con sus respectivas competencias en el ámbito de la Secretaría y de las Representaciones de México en el Exterior, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso específico de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el Titular del Organismo Interno de Control y el titular del Área de Responsabilidades actuarán en los términos que la propia Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento determinen.

La Secretaría proporcionará al Titular del Organismo Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Titular del Organismo Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

## **1.2. Subsecretaría de Relaciones Exteriores**

### **Objetivo**

Contribuir sustantivamente a fortalecer, ampliar y diversificar la presencia e influencia de México en el contexto internacional con base en los intereses nacionales, específicamente en África, Asia, Europa y Medio Oriente, así como formar y actualizar los recursos humanos necesarios para la ejecución de la política exterior de México, para lograr la más provechosa articulación entre los ámbitos bilateral y multilateral, a fin de promover un desarrollo integral sustentable de nuestro país.

### **Funciones**

Determinar con el C. Secretario la resolución de los asuntos de las unidades administrativas que están bajo su responsabilidad.

Realizar las funciones y comisiones que el C. Secretario le encomiende y delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Representar a la Secretaría en los actos que el C. Secretario determine.

Vigilar y hacer cumplir estrictamente las normas legales y disposiciones administrativas, en todos los asuntos de su competencia.

Organizar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría.

Establecer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas.

Elaborar los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría.

Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Formalizar convenios y bases de colaboración relativos a su competencia, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría, así como convenios y contratos que al suscribirse afecten exclusivamente los presupuestos de programas específicos a cargo de las unidades administrativas de su adscripción.

Revalidar, en aquellos asuntos de su competencia o de sus unidades adscritas, los convenios y contratos que suscriba la Secretaría y que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la misma.

Regular las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y facilitarles ofrecerles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el C. Secretario.

Instruir a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior, sobre asuntos de su competencia.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

Realizar las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el C. Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban.

Dirigir la preparación del Informe Presidencial y el Informe de Labores de la Secretaría.

### **1.2.1. Dirección General para África y Medio Oriente**

#### **Objetivo**

Fortalecer, ampliar y consolidar las relaciones políticas de México con las regiones de África y Medio Oriente para lograr que éstas sean acordes con los principios de la Política Exterior Mexicana y con los intereses nacionales.

#### **Funciones**

Presentar opciones de política exterior y participar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior.

Elaborar análisis e informes políticos y económicos requeridos para la formulación de la política bilateral y multilateral con las regiones del área.

Participar en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional contra el narcotráfico, el crimen organizado, tráfico ilícito de armas y delitos conexos, así como en la negociación de acuerdos internacionales sobre estos temas.

Contribuir en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional para atender de manera integral el fenómeno migratorio y participar en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

Obtener información sobre la situación interna y posición internacional de los países de la región en sus aspectos político y económico, analizarla para uso interno de la Secretaría y transmitirla, en su caso, a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras instancias nacionales.

Servir de conducto institucional para transmitir instrucciones sobre asuntos de política bilateral a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares.

Proponer la apertura o clausura de misiones diplomáticas y representaciones consulares en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Evaluar sistemáticamente la aplicación de las directrices o instrucciones que giren a las misiones diplomáticas sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias.

Atender los asuntos políticos y económicos de carácter bilateral con las Embajadas acreditadas ante el gobierno de México.

Planear, programar, desarrollar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización, coordinación y seguimiento de los convenios y de las visitas de alto nivel, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en la materia.

Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos sobre temas de su competencia, previa solicitud de otras instancias públicas o privadas.

Preparar, organizar, dirigir, planear y dar seguimiento a las reuniones que en materia de consultas políticas gubernamentales, se realicen periódicamente con aquellos países con los que se tengan firmados mecanismos sobre la materia.

Tramitar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto. Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales extranjeras que lo requieran.

Tramitar ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

Tramitar las solicitudes de permiso de nacionales mexicanos para prestar sus servicios en las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México.

#### **1.2.2. Dirección General para Asia-Pacífico**

##### **Objetivos**

Fortalecer la presencia e influencia de México, intensificando y ampliando los vínculos políticos en los ámbitos bilateral y multilateral, con países y organismos de Asia-Pacífico, mediante el impulso de contactos de alto nivel y a través de la participación en eventos políticos institucionalizados y foros regionales, para contribuir al desarrollo integral del país y promover los intereses nacionales.

Contribuir a la generación de condiciones óptimas para intensificar las relaciones de México con países de Asia-Pacífico, mediante la negociación, instrumentación y seguimiento de los aspectos sustantivos de las agendas bilaterales.

**Funciones**

Proponer estrategias de política exterior y colaborar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior.

Elaborar estudios e informes políticos para establecer la política bilateral y multilateral con las regiones del área.

Colaborar en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional contra el narcotráfico, el crimen organizado, tráfico ilícito de armas y delitos conexos, así como en la negociación de acuerdos internacionales sobre estos temas.

Contribuir, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional para atender de manera integral el fenómeno migratorio y colaborar en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

Recabar información sobre los sucesos más relevantes de los países de la región en sus aspectos políticos, estudiarla para uso interno de la Secretaría y comunicarla, en su caso, a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras instancias nacionales.

Ser el conducto institucional para dar instrucciones sobre asuntos de política bilateral a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares en los países de la región.

Establecer la apertura o clausura de misiones diplomáticas y representaciones consulares en la región, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes.

Dictaminar la aplicación de las normas o instrucciones que giren a las misiones diplomáticas sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias.

Despachar los asuntos políticos de carácter bilateral con las Embajadas de los países de la región acreditadas ante el gobierno de México.

Promover y coordinar, con la colaboración de las unidades administrativas correspondientes, reuniones intersecretariales orientadas a definir políticas, objetivos, metas y criterios que serán adoptados en la concertación y suscripción de acuerdos y convenios de carácter político en las reuniones de comisiones binacionales, visitas de alto nivel y otro tipo de negociación de carácter bilateral.

Participar en las negociaciones para la firma de tratados y convenios entre México y los países de Asia-Pacífico, así como preparar pronunciamientos y declaraciones de la Cancillería sobre asuntos de política bilateral y regional.

Colaborar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos sobre temas de su competencia, previa solicitud de otras instancias públicas o privadas.

Organizar las reuniones que en materia de consultas políticas gubernamentales, se desarrollen periódicamente con aquellos países con los que se tengan tratado, acuerdos y convenios firmados.

Gestionar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto. Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales extranjeras que lo requieran.

Gestionar ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para desarrollar investigaciones en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

Gestionar, ante las entidades competentes de la Administración Pública Federal, las solicitudes de permiso de nacionales mexicanos para prestar sus servicios en las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México.

**1.2.3. Dirección General para Europa****Objetivos**

Cumplir con los principios de política exterior contenidos en el Artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los objetivos que sobre la materia se encuentran delineados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Profundizar las relaciones políticas y de cooperación con los países, organismos e instituciones europeas, incluyendo la participación de México en el Consejo de Europa como Observador Permanente, a fin de fortalecer la presencia de nuestro país en la región y que esta estrategia responda a las prioridades de desarrollo nacional.

### **Funciones**

Proponer alternativas de política exterior y colaborar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior.

Realizar estudios e informes políticos y económicos para establecer la política bilateral y multilateral con las regiones del área.

Colaborar en la prescripción de políticas de cooperación bilateral y regional contra el narcotráfico, el crimen organizado, tráfico ilícito de armas y delitos conexos, así como en la negociación de acuerdos internacionales sobre estos temas.

Establecer en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las políticas de cooperación bilateral y regional para atender de manera integral el fenómeno migratorio y colaborar en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

Recabar información sobre los sucesos más relevantes de los países de la región en sus aspectos político y económico, estudiarla para uso interno de la Secretaría y comunicarla, en su caso, a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras instancias nacionales.

Ser el conducto institucional para dar instrucciones sobre asuntos de política bilateral a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares.

Establecer la apertura o clausura de misiones diplomáticas y representaciones consulares en colaboración con las unidades administrativas correspondientes.

Dictaminar la aplicación de las normas o instrucciones que giren a las misiones diplomáticas sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias.

Despachar los asuntos políticos y económicos de carácter bilateral con las Embajadas acreditadas ante el gobierno de México.

Organizar con la colaboración de las unidades administrativas correspondientes, el desarrollo de las actividades relacionadas con la preparación y seguimiento de los convenios y de las visitas de alto nivel, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en la materia.

Colaborar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos sobre temas de su competencia, previa solicitud de otras instancias públicas o privadas.

Organizar las reuniones que en materia de consultas políticas gubernamentales, se desarrollen periódicamente con aquellos países con los que se tengan tratado, acuerdos y convenios firmados.

Gestionar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto. Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales extranjeras que lo requieran.

Gestionar ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para desarrollar investigaciones en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

Gestionar las solicitudes de permiso de nacionales mexicanos para prestar sus servicios en las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México.

Dar seguimiento en la evolución de los acontecimientos políticos, así como con el diálogo político con las instituciones de la Unión Europea y sus países miembros. Asimismo, atender la participación de México como Observador Permanente del Consejo de Europa en su dimensión política.

**1.2.4. Instituto Matías Romero****Objetivos**

Formar, capacitar y actualizar permanentemente a los miembros del Servicio Exterior Mexicano y solicitantes externos a través de cursos especializados en los temas de la Política Exterior de México y de relaciones internacionales.

Difundir los temas relacionados con la Política Exterior de México y las actividades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Funciones**

Preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en materia de diplomacia, política internacional y política exterior de México, en beneficio del Servicio Exterior Mexicano, la Secretaría y otras instituciones de interés público.

Formar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las habilidades de la negociación internacional y la capacidad de análisis necesarias para enfrentar los retos de la labor diplomática contemporánea.

Contribuir, a través de la Maestría en Estudios Diplomáticos y otros cursos, a la formación de personas con capacidad de crítica en materia de relaciones internacionales y política exterior de México.

Ofrecer programas de educación continua, tales como diplomados y cursos especiales, que contribuyan a fortalecer el conocimiento en áreas estratégicas para la Secretaría y mantener actualizados a servidores públicos de la Secretaría y miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Contribuir, mediante la Maestría en Estudios Diplomáticos y cursos especiales, a la formación de miembros de Ministerios de Relaciones Exteriores latinoamericanos y caribeños, así como de otros países de particular interés para la política exterior de México.

Colaborar en la organización de cursos y otras actividades académicas, con otras entidades de la Administración Pública Federal y el Poder Legislativo.

Promover, mediante la organización de seminarios conjuntos y programas de intercambio de profesores, conferencistas, estudiantes y publicaciones, vínculos con otras academias diplomáticas e instituciones nacionales y extranjeras de enseñanza e investigación en materia de relaciones internacionales y estudios diplomáticos.

Fungir como foro y punto de encuentro e intercambio entre las diversas instituciones mexicanas de educación superior que ofrecen estudios en relaciones internacionales. Diseñar programas de educación a distancia que, mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles, satisfagan las necesidades de formación y actualización de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Apoyar a la Comisión de Ingreso prevista en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en la organización y desarrollo de los concursos públicos generales para ingresar al Servicio Exterior de carrera previstos en las normas correspondientes.

Coordinar foros de reflexión sobre problemas de coyuntura cuyo objetivo sea reunir servidores públicos y académicos de reconocido prestigio en el campo de los estudios internacionales, a fin de proporcionar al C. Secretario elementos para la toma de decisiones.

**1.3. Subsecretaría para América del Norte****Objetivos**

Formular y ejecutar políticas en la región de América del Norte, para promover y defender los intereses nacionales, así como fortalecer las relaciones con Estados Unidos de América y Canadá, promoviendo un clima de cooperación, respeto y legalidad; la protección de los mexicanos y aquellas orientadas a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el exterior.

Intensificar el diálogo político bilateral y fortalecer la capacidad de protección y defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior.

**Funciones**

Acordar con el C. Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad.

Desempeñar las funciones y comisiones que el C. Secretario le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Representar a la Secretaría en los actos que el C. Secretario determine.

Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas, en todos los asuntos de su competencia.

Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría.

Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas.

Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Suscribir convenios y bases de colaboración relativos a su competencia, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría, así como convenios y contratos que al suscribirse afecten exclusivamente los presupuestos de programas específicos a cargo de las unidades administrativas de su adscripción.

Refrendar, en aquellos asuntos de su competencia o de sus unidades adscritas, los convenios y contratos que suscriba la Secretaría y que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la misma.

Coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades gubernamentales y proporcionarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el C. Secretario.

Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el Exterior.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público, Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas o del Trabajo.

### **1.3.1. Dirección General para América del Norte**

#### **Objetivo**

Coordinar, planear, desarrollar y evaluar actividades, acciones, programas y proyectos relacionados con la agenda bilateral establecida con Estados Unidos y Canadá, así como los temas trilaterales referentes a la integración económica, política y/o social. De igual manera, formular y desarrollar programas estratégicos de cooperación fronteriza, supervisar su ejecución y realizar el seguimiento de los mecanismos de cooperación contra el narcotráfico y combate al crimen organizado transnacional.

#### **Funciones**

Proponer alternativas de política exterior y colaborar en el diseño de programas de acción internacional, a nivel bilateral y trilateral a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de la política exterior de México.

Elaborar informes políticos sobre los sucesos más relevantes de los países de la región para su análisis y definición de estrategias en los ámbitos bilateral y trilateral.

Definir los lineamientos y estrategias sobre los asuntos políticos bilaterales y servir como el conducto institucional para girar las instrucciones que correspondan, a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en territorio estadounidense y canadiense.

Organizar las reuniones que en materia de consultas políticas gubernamentales y mecanismos de concertación política, se desarrollen periódicamente con Estados Unidos y Canadá.

Colaborar en seminarios, conferencias, simposio, coloquios y congresos sobre temas de interés bilateral y trilateral, en coordinación con diversas instancias públicas o privadas.

Coordinar las actividades relacionadas con la negociación, preparación, seguimiento de los convenios y de las visitas de alto nivel en colaboración con las unidades administrativas correspondientes y las dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

Establecer, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas de cooperación regional para atender de manera integral el fenómeno migratorio y colaborar en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

Crear políticas, estrategias y herramientas útiles para la revisión, implementación, seguimiento y control de proyectos trilaterales, así como brindar fuerte impulso a la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte.

Proponer y dictaminar sobre la apertura o clausura de misiones diplomáticas y representaciones consulares en la región de América del Norte en colaboración con las demás unidades administrativas competentes de la Cancillería.

Dar un puntual seguimiento político y apoyo logístico a la instrumentación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá.

Desarrollar elementos para la formulación de programas de cooperación fronteriza y supervisar su ejecución.

Coordinar los lineamientos que normen el establecimiento de puertos y cruces internacionales.

Vigilar el estricto cumplimiento de los tratados de límites y aprovechamientos de las aguas de los ríos internacionales en la frontera norte.

Inspeccionar las labores de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América.

Proponer lineamientos sobre los asuntos políticos bilaterales que impacten la frontera norte y coordinar a las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América.

Participar en la negociación, coordinación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de cooperación con los Estados Unidos América y Canadá, para el combate al narcotráfico y al crimen organizado transnacional.

Consultar la opinión de las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para autorizar de manera consensuada la ejecución de programas de cooperación en materia de seguridad aérea y marítima.

Atender, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Federal, los casos especiales relacionados con temas de seguridad que se susciten en la relación con los Estados Unidos de América y con Canadá.

Otorgar las facilidades necesarias a los gobiernos de Canadá y Estados Unidos sobre investigaciones científicas e informar los resultados de dichas investigaciones.

Tramitar ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y permisos ante los gobiernos extranjeros que requiera la Armada de México.

Coadyuvar con la Dirección General del Protocolo en la acreditación del personal de procuración de justicia de los Estados Unidos de América y Canadá comisionado en México.

Gestionar permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales extranjeras que lo requieran.

Desahogar las quejas que presenten ciudadanos mexicanos en contra del procedimiento de EUA para la expedición de visas.

Tramitar las visas para los empleados locales mexicanos que laborarán en representaciones de México en EUA.

### **1.3.2. Dirección General de Protección y Asuntos Consulares**

#### **Objetivos**

Proteger los intereses de México a través de las oficinas consulares acreditadas en el exterior.

Proporcionar protección y asistencia consular a nacionales mexicanos en el exterior instruyendo oportunamente a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.

Brindar los servicios consulares al público en general tanto en México como en el extranjero.

#### **Funciones**

Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

Organizar, analizar y sistematizar información que permita analizar el diseño de políticas de protección y la instrumentación de acciones preventivas que contrarresten situaciones lesivas a la dignidad, derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

Participar en coordinación con las autoridades con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación internacional de la política migratoria de México.

Apoyar a las representaciones de México en el exterior y a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México, en coordinación con las Direcciones Generales de Coordinación Política y de Delegaciones.

Realizar programas de protección y, organizar los que deban ser presentados por las representaciones de México en el exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento.

Normar los procedimientos y criterios de los programas integrales y acciones de protección.

Establecer los criterios para la capacitación y actualización de los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección.

Participar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para garantizar la instrumentación de medidas que salvaguarden el respeto a la dignidad, derechos humanos, laborales y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

Elaborar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopciones, sustracción de menores y pensiones alimenticias.

Elaborar estudios con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al análisis integral del fenómeno migratorio.

Ser el enlace para entregar a los beneficiarios los bienes y valores obtenidos y recuperados a su favor, por las representaciones de México en el exterior.

Vigilar que las Oficinas Consulares y las Delegaciones de la Secretaría, cumplan con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; el Reglamento Interior de la Secretaría y por otras disposiciones legales administrativas aplicables.

Supervisar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la debida utilización de los recursos financieros destinados a la protección de mexicanos en el exterior.

Coordinar, con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, los casos de violación de los derechos humanos, laborales, civiles y otros de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de convenios, o de tratados internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos.

Supervisar, coordinar y autorizar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares.

Colaborar en los trabajos de las áreas competentes y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lineamientos y propuestas de México en materia de documentación migratoria.

Emitir recomendaciones para la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano sobre los temas que involucren personal consular.

Ser el enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración en materia migratoria.

Dictar instrucciones a las representaciones de México en el exterior respecto de asuntos técnico-consulares y coordinarse para los mismos efectos con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría que fueren competentes en asuntos: políticos, culturales, de cooperación técnica y científica, comercial, turística y de imagen de México.

Vigilar a las oficinas consulares sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal.

Opinar y, en su caso, proponer ante las autoridades administrativas competentes de la Secretaría, la apertura y cierre de oficinas consulares tanto de México en el exterior como de otros países en México y, por lo que hace a las primeras, opinar sobre la asignación de personal, de recursos materiales y financieros, así como vigilar el funcionamiento general de las mismas.

Llevar estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúan las oficinas consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y notificar a estas últimas el tipo de cambio con que deberán operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que se prestan.

Proponer la apertura o clausura de Consulados Honorarios de México, el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México, elaborar las cartas patentes de dichos servidores públicos y, en general, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas.

Normar y supervisar la elaboración y correcta expedición de las formas valoradas de su competencia, en coordinación con las demás Unidades Administrativas.

Coordinar las medidas de simplificación, modernización tecnológica y desregulación administrativa tendientes a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios consulares y migratorios que ofrecen las representaciones de México en el exterior.

La Dirección de Protección y Asuntos Consulares deberá coordinar sus acciones con los Subsecretarios que cuentan con unidades administrativas cuya competencia se determine por área geográfica, para el efecto de intercambiar información y coadyuvar en las acciones de protección y de tipo consular.

### **1.3.3. Instituto de los Mexicanos en el Exterior**

#### **Objetivo**

El objeto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior será promover estrategias, integrar programas, recoger propuestas y recomendaciones de las comunidades, sus miembros, sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el extranjero, así como ejecutar las directrices que emanen del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

#### **Funciones**

Promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno a los mexicanos que viven en el exterior.

Favorecer la creación de espacios de reunión y promover la comunicación con y entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior.

Fungir como enlace, en coordinación con las representaciones de México, con las comunidades mexicanas que viven en el exterior.

Establecer una adecuada coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios en materia de prevención, atención y apoyo a las comunidades mexicanas en el exterior y en otros temas afines y complementarios.

Diseñar y promover mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos propios de las labores del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Organizar y participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanos en el exterior.

Recabar y sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades mexicanas en el exterior, que formulen órganos consultivos constituidos por representantes de dichas comunidades.

### **1.3.4. Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América**

#### **Objetivo**

Garantizar la defensa de los intereses nacionales en la celebración de acuerdos sobre límites y aguas internacionales con los Estados Unidos, así como en la aplicación de dichos acuerdos.

#### **Funciones**

Vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales celebrados entre México y los Estados Unidos, en materia de límites y aguas internacionales.

Ejecutar las normas, políticas, lineamientos y disposiciones que le hagan llegar las unidades administrativas, jerárquicamente superiores competentes en la materia.

Colaborar en las negociaciones diplomáticas para firmar acuerdos internacionales sobre la materia, con la cooperación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Representar al Gobierno de México ante la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.

Atender, en coordinación con las autoridades responsables los problemas de saneamiento en la frontera norte, así como vigilar la calidad de las aguas internacionales para preservar su uso benéfico.

Despachar los asuntos de límites y aguas internacionales tanto superficiales como subterráneas en la frontera norte de la República Mexicana.

Realizar estudios y proyectos necesarios para el aprovechamiento de las aguas internacionales y obras conexas.

Manejar y conservar, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en estas materias, presas, estaciones hidrométricas y otras obras internacionales a cargo del gobierno de México en las fronteras.

Contabilizar el agua por medio de estaciones hidrométricas con el fin de efectuar la distribución de las aguas asignadas por los acuerdos y tratados internacionales vigentes en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Organizar las labores de las unidades administrativas adscritas a la sección mexicana.

Controlar y actualizar los expedientes y documentos relativos a las funciones que desempeñen la Comisión y las unidades administrativas que se le adscriban.

Colaborar en los asuntos de medio ambiente en la frontera norte de la República Mexicana, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en esta materia.

Formular en el seno de la Comisión las recomendaciones a los Gobiernos de ambos países para la solución de límites y aguas entre México y los Estados Unidos.

Vigilar que no se afecte la capacidad de conducción ni se provoque desviación de los ríos internacionales en sus tramos limítrofes.

Vigilar que no se afecte la permanencia y visibilidad de los monumentos que demarcan la frontera internacional entre México y los Estados Unidos.

Establecer conforme a los lineamientos que dicte el C. Secretario de Relaciones Exteriores, las políticas, normas y procedimientos tanto de carácter técnico como para la administración de los recursos humanos financieros y materiales de la Sección Mexicana de acuerdo a sus programas y objetivos.

Revisar y aprobar en su caso las obras y proyectos que crucen la frontera internacional, incluyendo puente internacionales en los términos del Tratado de Límites de 1976.

Ejecutar los programas de inversión que se le autoricen para la operación y mantenimiento de las obras internacionales a su cargo, así como celebrar los actos jurídicos y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Suscribir las recomendaciones, acuerdos, resoluciones, y demás documentos que sean de su competencia.

#### **1.4. Subsecretaría para América Latina y el Caribe**

##### **Objetivo**

Fortalecer, ampliar y consolidar, en la esfera de su competencia, las relaciones políticas de México en los ámbitos bilateral y multilateral.

##### **Funciones**

Acordar con el Titular de la Secretaría la resolución de los asuntos de las unidades administrativas bajo su responsabilidad.

Dirigir y coordinar, en asuntos de su competencia, el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la política exterior a través de los Embajadores de México y los Representantes Permanentes de México ante los organismos internacionales.

Diseñar e instrumentar políticas, metas, estrategias y líneas de acción para la participación en negociaciones políticas bilaterales y multilaterales.

Coordinar y estructurar las diversas contribuciones de las diversas dependencias del sector público, para apoyar la acción de México en los foros multilaterales y en los encuentros bilaterales en el ámbito político.

Vigilar la representación y negociación en los temas relacionados con los límites fronterizos y aguas internacionales entre México-Guatemala-Belice.

Coordinar la elaboración de documentos para la participación del Presidente de la República y el Titular de la Secretaría en visitas oficiales, cumbres, reuniones de foros y organismos internacionales y otros encuentros.

Planear, organizar y coordinar las acciones diplomáticas necesarias para la participación del Presidente de México, del Titular de la Secretaría y de otros funcionarios en funciones de representación o negociación bilateral o multilateral.

Autorizar el anteproyecto de programa - presupuesto anual de la Subsecretaría.

Definir e instrumentar los mecanismos de control que permitan el cumplimiento de las normas legales en los asuntos de su competencia.

Supervisar la preparación de recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en materia de diplomacia, política internacional y política exterior de México, en beneficio del Servicio Exterior Mexicano, la Secretaría y otras instituciones de interés público.

Someter a consideración del Titular de la Secretaría la delegación de facultades de su competencia a servidores públicos subalternos.

Evaluar el trabajo y resultados de las unidades administrativas que dependen de la Subsecretaría.

Certificar documentos en asuntos de su competencia y que obren en los archivos de la Subsecretaría, cuando así lo requiera el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

#### **1.4.1. Coordinación General Plan Puebla-Panamá**

##### **Objetivo**

Proponer al C. Secretario proyectos y programas, que contribuyan a impulsar el desarrollo integral sustentable de las áreas involucradas en la zona de influencia del Plan Puebla-Panamá, para elevar la calidad y el nivel de vida de sus habitantes, así como identificar e impulsar sus fuentes de financiamiento.

Dirigir las acciones de la Unidad administrativa a su cargo, así como coordinar las labores de todo el personal de la Coordinación General Plan Puebla-Panamá para lograr el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, con estricto apego al orden legal.

##### **Funciones**

Ejercer las atribuciones conferidas al Coordinador General en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Proponer la celebración de reuniones con las autoridades de las regiones involucradas en el Plan Puebla-Panamá.

Presentar por conducto del C. Secretario al Presidente de la República, los informes de los avances de los Programas del Plan Puebla-Panamá.

Solicitar a las entidades de la administración pública en todos sus niveles la colaboración técnica requerida dentro de las acciones del Plan Puebla-Panamá.

Identificar y promover fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de la Coordinación a su cargo.

Establecer en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, procedimientos de comunicación y consulta para la promoción del desarrollo integral sustentable de la región centroamericana.

Representar a la PPP ante toda clase de autoridades, personas físicas y morales.

Planear, programar, presupuestar, dirigir, controlar, evaluar y administrar la organización y operación de la Coordinación General.

Autorizar las normas y procedimientos del manejo de recursos materiales, humanos y financieros.

Autorizar el programa operativo anual y las evaluaciones de las áreas sustantivas y operativas que conforman el PPP.

Autorizar el presupuesto que corresponde al programa anual, trimestral y mensual de la Coordinación.

Ejercer y administrar el presupuesto e informar el estado de su aplicación.

Requerir a las dependencias del gobierno federal, centralizadas y descentralizadas, la información y apoyo técnico requerido para llevar a la práctica los objetivos del PPP.

Analizar y establecer las normas y procedimientos sobre los cuales deberá formularse y ejercerse el programa anual de la Coordinación.

Vigilar que el sistema de registro presupuestal y contable corresponda al ejercicio del gasto de la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá, solicitando su conciliación periódica.

Administrar los documentos fuente, contratos, requisiciones, pedidos, nómina y el flujo de efectivo que le permita programar y realizar los pagos, previamente autorizados.

#### **1.4.2. Dirección General para América Latina y el Caribe**

##### **Objetivo**

Ampliar y profundizar las relaciones de México con los países de América Latina y el Caribe en todos los ámbitos, en un entorno de paz y seguridad internacional, cooperación para el desarrollo y respeto al Derecho Internacional.

##### **Funciones**

Presentar opciones de política exterior y participar en el diseño de programas de acción internacional, específicos para un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior.

Elaborar análisis e informes políticos y económicos requeridos para la formulación de la política bilateral y multilateral con las regiones del área.

Participar en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional contra el narcotráfico, el crimen organizado, tráfico ilícito de armas y delitos conexos, así como en la negociación de acuerdos internacionales sobre estos temas.

Contribuir en la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional para atender de manera integral el fenómeno migratorio y participar en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

Obtener información sobre la situación interna y posición internacional de los países de la región en sus aspectos político y económico, analizarla para uso interno de la Secretaría y transmitirla, en su caso, a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras instancias nacionales.

Servir de conducto institucional para transmitir instrucciones sobre asuntos de política bilateral a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares.

Proponer la apertura o clausura de misiones diplomáticas y representaciones consulares en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Evaluar sistemáticamente la aplicación de las directrices o instrucciones que giren a las misiones diplomáticas sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias.

Atender los asuntos políticos y económicos de carácter bilateral con las Embajadas acreditadas ante el gobierno de México.

Planear, programar, desarrollar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización, coordinación y seguimiento de los convenios y de las visitas de alto nivel, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en la materia.

Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos sobre temas de su competencia, previa solicitud de otras instancias públicas o privadas.

Preparar, organizar, dirigir, planear y dar seguimiento a las reuniones que en materia de consultas políticas gubernamentales, se realicen periódicamente con aquellos países con los que se tengan firmados mecanismos sobre la materia.

Tramitar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto. Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales extranjeras que lo requieran.

Tramitar ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

Tramitar las solicitudes de permiso de nacionales mexicanos para prestar sus servicios en las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México.

Asegurar la aplicación y cumplimiento de los tratados de límites y aprovechamientos de las aguas de los ríos internacionales en la frontera norte y frontera sur.

Supervisar las labores de las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América y México-Guatemala-Belice.

Emitir lineamientos sobre asuntos políticos bilaterales y servir de conducto institucional para transmitir instrucciones de esa naturaleza a las Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América y México-Guatemala-Belice.

Participar en la formulación de políticas de cooperación fronteriza, incluyendo la seguridad y desarrollo de infraestructura en la frontera, así como en la negociación de acuerdos bilaterales y regionales en la materia.

#### **1.4.3. Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos**

##### **Objetivos**

Garantizar la activa participación de México y fortalecer su posición en los distintos organismos y mecanismos regionales americanos.

Dar seguimiento al avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por México.

Participar en las reuniones convocadas en el marco de los organismos y mecanismos regionales americanos.

##### **Funciones**

Formular e impartir, con la colaboración de las diversas unidades de la Secretaría y otras dependencias gubernamentales, los lineamientos generales que normen la actuación de México en la Organización de Estados Americanos, en los organismos que conforman el Sistema Interamericano, en las organizaciones regionales de carácter autónomo, así como en los mecanismos de concertación multilateral y mecanismos permanentes de consulta y concertación política de la región.

Participar en reuniones convocadas en el marco de la Organización de Estados Americanos, de otros organismos del Sistema Interamericano y de los mecanismos de concertación multilateral y mecanismos de consulta y concertación política de la región.

Formular las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de carácter político, jurídico y social que se examinen en la Organización de los Estados Americanos y en los organismos y mecanismos regionales americanos.

Instruir a las representaciones de México ante los organismos regionales americanos sobre la posición de México en las agendas respectivas, así como apoyar los trabajos de las delegaciones de México en cada caso.

Formular, promover y negociar propuestas e iniciativas de interés para México en el marco de los organismos y mecanismos regionales americanos.

Proponer candidaturas de México en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, los organismos y mecanismos regionales de concertación de su competencia, así como considerar y otorgar el apoyo a las peticiones que formulen otros países a favor de sus candidatos.

Ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los trámites necesarios para asegurar la contribución financiera oportuna de México a los organismos y mecanismos regionales americanos.

Organizar con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con las áreas de asuntos internacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las representaciones de México en el exterior, los temas relativos al pago de contribuciones (aportaciones y cuotas) a los Organismos y Mecanismos Regionales Americanos.

**1.4.4. Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice**

#### **Objetivos**

Salvaguardar la integridad territorial y soberanía nacional en materia de límites y aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice.

Garantizar la defensa y preservación de los intereses nacionales en la celebración y aplicación de tratados y acuerdos sobre límites y aguas internacionales con Guatemala y con Belice.

#### **Funciones**

Ejecutar las normas, políticas, lineamientos y disposiciones que le hagan llegar las unidades administrativas, jerárquicamente superiores, competentes en la materia.

Supervisar la ejecución de los tratados internacionales celebrados por México relacionados con los límites y aguas internacionales con Guatemala y con Belice.

Colaborar en las negociaciones diplomáticas para firmar acuerdos internacionales sobre la materia, con la cooperación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Despachar los asuntos de límites y aguas internacionales en las fronteras de la República Mexicana.

Manejar y conservar, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en estas materias, estaciones hidrométricas y otras obras internacionales a cargo del gobierno de México en la frontera sur de la República Mexicana.

Organizar las labores de las unidades administrativas adscritas a la sección mexicana.

Controlar y actualizar los expedientes y documentos relativos a las funciones que desempeñe la Sección mexicana y las unidades administrativas que se le adscriban.

Colaborar en los asuntos de medio ambiente en las fronteras de la República Mexicana, en coordinación con otras dependencias y entidades federales o estatales que tengan atribuciones en esta materia.

### **1.5. Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos**

#### **Objetivo**

Diseñar, coordinar y promover la política exterior del Estado mexicano en los foros multilaterales en materia de derechos humanos y democracia, defensa del multilateralismo y temas globales (medio ambiente y recursos naturales, desastres naturales, corrupción, terrorismo, narcotráfico, delincuencia organizada transnacional, cuestiones de equidad de género, asentamientos humanos y personas con discapacidad).

#### **Funciones**

Decidir con el C. Secretario la resolución de los asuntos de las unidades administrativas que estén bajo su responsabilidad.

Ejecutar las funciones y comisiones que el C. Secretario le encargue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Representar a la Secretaría en los actos que el C. Secretario determine.

Vigilar y hacer cumplir estrictamente las normas legales y disposiciones administrativas, en todos los asuntos de su competencia.

Organizar las funciones de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría.

Expedir los controles para el buen funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como evaluar los resultados de las mismas.

Elaborar los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, para que sean considerados en la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría.

Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Formalizar convenios y contratos que afecten exclusivamente los presupuestos a cargo de las unidades administrativas de su adscripción.

Avalar los asuntos de su competencia o de sus unidades a su cargo, los convenios o contratos que suscriba la Secretaría y que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la misma.

Organizar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y facilitarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el C. Secretario.

Instruir a los titulares de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior, sobre temas que le competen a la Subsecretaría.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

#### **1.5.1. Dirección General para Temas Globales**

##### **Objetivos**

Coordinar y difundir las políticas, estrategias y programas de México en foros e instancias de consulta y negociación en los ámbitos regional y multilateral, sobre los temas de la nueva agenda internacional en materia de: Medio Ambiente, Recursos Naturales, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y las personas con discapacidad, la no discriminación; la Cooperación Internacional para la Prevención del Delito, el Problema Mundial de las Drogas, la Corrupción, el Crimen Organizado y la Lucha contra el Narcotráfico.

Promover y cuidar los intereses de México, en los foros multilaterales y regionales correspondientes en los temas de la competencia de la Dirección General.

##### **Funciones**

Coordinar, promover y asegurar junto con las áreas de la Secretaría y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, involucradas en la ejecución de las estrategias de política exterior relativas a los temas de la nueva agenda internacional.

Planear y coordinar las actividades del programa de trabajo de la propia Dirección General.

Asignar tareas a las diferentes áreas que integran la Dirección General, de conformidad con las prioridades establecidas.

Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, el apoyo internacional para fortalecer los esfuerzos que el gobierno México realiza para alcanzar el desarrollo sustentable.

Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de la nueva agenda internacional.

Realizar los estudios y acciones necesarios para promover las iniciativas de México en materia de su competencia.

Someter a la consideración del C. Secretario propuestas conducentes para la atención de peticiones relacionadas con los temas de su competencia que formulen a la Secretaría las organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de las leyes mexicanas.

Ser el enlace entre las organizaciones no gubernamentales y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para proporcionarles información sobre las acciones y contenidos de la política exterior que soliciten, con apego a lo dispuesto por las leyes mexicanas.

Difundir el contenido de tratados y normas internacionales en temas de su competencia y promover la armonización de leyes y prácticas internas con los mismos.

Acordar las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en las materias de su competencia y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México, en coordinación con las demás dependencias y entidades gubernamentales.

Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos con temas de su competencia, previa solicitud e invitación de otras instancias públicas, académicas y privadas.

Coordinar y proporcionar los lineamientos para la realización de las actividades de las representaciones de México en las reuniones relacionadas con los temas de su competencia, así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso.

Recopilar y difundir entre las áreas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal, así como otras instancias nacionales interesadas, la información y documentación relativas a los resultados de las negociaciones internacionales en materias de su competencia.

Dar seguimiento a la labor de los organismos internacionales de su competencia y coadyuvar al eficaz desempeño de las funciones de los mecanismos que tengan representación en México.

Coordinar, con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con las áreas de asuntos internacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las representaciones de México en el exterior, los temas relativos al pago de contribuciones (aportaciones y cuotas).

Coordinar con las áreas de la Cancillería y las dependencias de la Administración Pública Federal dentro del ámbito de su competencia las estrategias y lineamientos que normen la actuación de México en los órganos, comisiones, comités y programas de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Realizar los estudios y acciones necesarios para promover las iniciativas de México en los temas de la competencia de la Dirección General ante la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Supervisar y coordinar las labores de las representaciones de México en las reuniones de negociación de tratados, convenios, acuerdos internacionales convocados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, en los temas de la competencia de la Dirección General.

Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto y establecer los registros y procedimientos para el control del ejercicio presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente de la unidad a su cargo.

Suplir y representar a la Subsecretaría, durante sus comisiones oficiales.

Supervisar la elaboración de los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, que determine la distribución del trabajo por áreas.

#### **1.5.2. Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas**

##### **Objetivo**

Asegurar la participación de México en las actividades de las Naciones Unidas y Organismos de su competencia a fin de que se ajusten a los objetivos y principios de Política Exterior de México y los principios establecidos en la carta de las Naciones Unidas.

##### **Funciones**

Formular e impartir, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las estrategias y los lineamientos generales que normen la actuación de México en la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y en otros foros o mecanismos de alcance mundial.

Diseñar, proponer y coadyuvar a la instrumentación de las estrategias de política exterior en las instancias internacionales de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas y con otras instancias nacionales cuando corresponda.

Preparar la participación de México en las reuniones convocadas por los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas y organismos y mecanismos internacionales especializados.

Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de carácter político, jurídico, de desarme, social, económico y humanitario que se examinen en la Organización de las Naciones Unidas.

Realizar los estudios y acciones necesarios para promover las iniciativas de México ante la Organización de las Naciones Unidas y los organismos y mecanismos internacionales Especializados.

Promover el apoyo internacional en la lucha contra el narcotráfico en la Organización de las Naciones Unidas y en los mecanismos en que se le solicite y contribuir al diseño de políticas para obtener dicho resultado.

Supervisar y coordinar las labores de las representaciones de México ante los órganos de la Organización de las Naciones Unidas y organismos y mecanismos internacionales especializados de su competencia; así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso.

Coordinar el establecimiento de mecanismos de información y consulta con la Organización de las Naciones Unidas y los organismos y mecanismos internacionales especializados, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las materias de su competencia.

Recopilar y difundir entre las áreas de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal interesadas, así como en otras instancias nacionales, la información y documentación sobre aquellos asuntos de interés específico que se encuentran en gestión y los resultados de las negociaciones internacionales.

Participar en la negociación de tratados, convenios y acuerdos internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y otras instancias internacionales que sean de interés para el país.

Dar seguimiento a la labor de la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y de otros foros u organismos internacionales, así como coadyuvar al eficaz desempeño de las funciones de los organismos que tengan representación en México.

Participar en los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas competentes de la Secretaría en materia de candidaturas, cuotas y presupuesto.

### **1.5.3. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia**

#### **Objetivos**

Ampliar la influencia de México en los foros multilaterales de derechos humanos para incidir en la agenda internacional a fin de promover la protección internacional de los derechos humanos y el impulso a la democracia.

Construir los consensos y acuerdos necesarios en torno a las principales líneas de la política exterior en derechos humanos y democracia, mediante su consideración y discusión con entidades gubernamentales y actores no gubernamentales, a fin de consolidar una política de Estado en la materia.

Impulsar la política de apertura a la supervisión internacional en materia de derechos humanos y democracia, mediante la cooperación con los mecanismos internacionales correspondientes, incluyendo los organismos jurisdiccionales a los que México se encuentra sometido.

Fortalecer los estándares internacionales de protección mediante el desarrollo de una estrategia integral y procurar la implementación a nivel interno de los tratados internacionales de protección de la persona humana de los que México es parte, mediante la promoción de reformas legislativas y la difusión del conocimiento de dichos tratados y estándares.

#### **Funciones**

Proponer a la Secretaría y coordinar la política exterior de México en materia de derechos humanos, democracia y derecho internacional humanitario.

Coordinar los trabajos de las áreas competentes de la Secretaría con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la definición e instrumentación de la acción internacional de México en los temas de derechos humanos, democracia y derecho humanitario.

Coordinar la relación interinstitucional de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en materia de derechos humanos y democracia, a efecto de determinar las posiciones internacionales que adoptará el Gobierno de México en la materia.

Preparar la participación de México en las reuniones convocadas por organismos y mecanismos internacionales sobre derechos humanos y democracia y en las reuniones bilaterales sobre el tema.

Supervisar y coordinar la actuación de las delegaciones de México en las reuniones relacionadas con el tema de los derechos humanos y democracia.

Diseñar y promover las iniciativas internacionales de México en materia de derechos humanos y democracia.

Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos y representar al Gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, en coordinación con la Consultoría Jurídica. Asimismo, promover la adopción de las medidas necesarias para resolver favorablemente dichas quejas o denuncias.

Coordinar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, las solicitudes de información provenientes de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, en relación con la política exterior de México en materia de derechos humanos y democracia o sobre los casos individuales objeto de atención internacional.

Coordinar el análisis y preparar los informes del Gobierno de México conforme a los compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos y democracia.

Promover y coordinar una relación efectiva entre la Secretaría y las organizaciones de la sociedad civil, con miras a tomar en cuenta sus observaciones y sugerencias en la definición y ejecución de la política exterior de México en materia de derechos humanos y democracia.

Proponer a la Secretaría la suscripción y adhesión a instrumentos internacionales sobre derechos humanos y democracia ya existentes o, en su caso, promover la participación del Gobierno de México en las negociaciones de nuevos instrumentos, en coordinación con las demás áreas competentes de la Secretaría, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

#### **1.6. Oficialía Mayor**

##### **Objetivo**

Lograr mayor eficiencia y alcance de resultados en el aprovechamiento y racionalización de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos destinados al cumplimiento de metas y compromisos establecidos en los programas de la Secretaría, tanto a nivel central y nacional como en el extranjero, mediante el establecimiento de normas y lineamientos en estas materias, así como proporcionar el apoyo administrativo, de organización y mantenimiento a las diversas unidades administrativas adscritas a la SRE.

##### **Funciones**

Acordar con el C. Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad.

Desempeñar las funciones y comisiones que el C. Secretario le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Representar a la Secretaría en los actos que el C. Secretario determine.

Supervisar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas en todos los asuntos de su competencia.

Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría.

Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas.

Emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación, evaluar los resultados de los mismos, así como formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, a efecto de que sean considerados para la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría.

Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior.

Estudiar y proponer al C. Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría, incluyendo las modificaciones que requiera la estructura de la dependencia.

Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Secretaría, promoviendo las acciones necesarias que permitan su uso racional y eficiente, así como establecer, con la aprobación del C. Secretario, políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos.

Integrar e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Cuenta Pública de la Secretaría.

Atender las necesidades administrativas de las distintas unidades de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el C. Secretario y, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, autorizar la adquisición de bienes, la contratación de obras públicas y la de servicios, vigilando el cumplimiento de la legislación aplicable.

Suscribir los documentos que impliquen actos de administración, así como los convenios y contratos que celebre la Secretaría, conforme a los lineamientos de su Titular, y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales con cargo a la Secretaría, debiendo constar en ellos la firma del titular de la unidad administrativa responsable de su instrumentación.

Formular y someter a consideración del C. Secretario el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto y cuidar el cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, así como de otras normas aplicables.

Concertar y gestionar con las autoridades correspondientes, la aprobación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría.

Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría, así como las solicitudes de modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, y la documentación necesaria para las erogaciones con cargo a dicho presupuesto; asimismo, solicitar al titular de la Secretaría aquellas autorizaciones específicas que por ley o norma deba emitir.

Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el C. Secretario y la normatividad aplicable, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría.

Participar en la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano e informarle de las condiciones del propio servicio, para efecto de que se consideren en los casos de ingreso, capacitación, cambios, promoción, medidas disciplinarias y prestaciones.

Expedir, por orden del C. Secretario, los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano, así como sus traslados, realizando los trámites administrativos necesarios para su cumplimiento, y autenticar las firmas de dichos servidores públicos.

Promover la capacitación del personal de la Secretaría.

Mantener actualizada la estructura ocupacional de la Secretaría y el escalafón de los trabajadores.

Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo.

Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en la forma de establecer sus objetivos y llevar a cabo las acciones preventivas que permitan determinar inconsistencias, problemas de operación o aplicación de la normatividad, y cuyos señalamientos contribuyan a corregir, retroalimentar y mejorar su operación.

Establecer y difundir, previa conformidad de la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental y acuerdo del C. Secretario, los lineamientos jurídicos que regulen la actuación administrativa de la Secretaría en las materias de su competencia.

Promover el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de la Secretaría.

Promover el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso de los inmuebles destinados a la Secretaría, tanto en el país como en el exterior, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios.

Registrar y archivar un ejemplar de los instrumentos jurídicos que sean de su competencia.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su competencia, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría.

Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; de Bienes Muebles; de Informática, y la unidad interna de Protección Civil de la Secretaría.

Instruir y dar seguimiento a los procesos de desahogo que instrumenten las áreas de la Secretaría, respecto de las observaciones y recomendaciones que emitan los órganos internos o externos de control federales, en todo lo relacionado con la administración de recursos.

Fijar los lineamientos administrativos que regulen la expedición de pasaportes.

Autorizar con su firma los pasaportes diplomáticos y oficiales.

Regular y autorizar, previamente a su difusión electrónica, el modelo y los temas de la página de Internet de la Secretaría, así como los de las unidades administrativas, incluidas las representaciones en el exterior, verificando que las mismas cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Evaluar la gestión administrativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos en las unidades administrativas de la Secretaría, incluidas las representaciones en el exterior, así como llevar a cabo las acciones preventivas que permitan determinar inconsistencias, problemas de operación o aplicación de la normatividad y cuyos señalamientos contribuyan a corregir, retroalimentar y mejorar la operación de dicho ámbito.

Coordinar, en la esfera de su competencia y al interior de la Secretaría, las acciones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos que asuma la Secretaría en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Instrumentar los mecanismos necesarios para la mejora administrativa y operacional de la Secretaría, así como promover la certificación de los procesos administrativos y de atención y servicios al público.

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones a que se refiere el ARTICULO 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Preservar el patrimonio artístico de la Federación que se encuentre bajo resguardo de la Secretaría.

Supervisar y controlar el desempeño y gestión administrativa de las Delegaciones de la Secretaría.

Autorizar el programa Anual de Desarrollo Informático y de Comunicaciones de la Secretaría, y demás disposiciones de carácter administrativo que permitan homogeneizar los criterios de operación de las unidades administrativas ubicadas en el territorio nacional y en el exterior.

Diseñar, desarrollar, implantar y evaluar programas que fomenten la cultura de innovación y calidad en la Secretaría, dirigir el diseño, desarrollo e implantación del sistema de calidad en las unidades administrativas, así como integrar y presidir el Comité de Innovación y Calidad.

Coordinar la política de "techo único" de las representaciones de nuestro país en el extranjero, para lograr el mejor uso y aprovechamiento de los inmuebles ubicados fuera del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **1.6.1. Dirección General del Servicio Exterior y de Personal**

##### **Objetivo**

Administrar y desarrollar los recursos humanos de la Cancillería y del Servicio Exterior Mexicano con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal mediante la observación de las disposiciones y ordenamientos vigentes en la materia para el mejor aprovechamiento de los recursos, en cumplimiento de los objetivos institucionales.

##### **Funciones**

Llevar a cabo la planeación de los recursos humanos y aplicar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría.

Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de su Reglamento.

Preparar las Cartas Credenciales de los Embajadores y las Patentes de los servidores públicos consulares.

Utilizar el Gran Sello de la Nación.

Dar cuenta a la Comisión de Personal del Servicio Exterior de las propuestas que formulen los Subsecretarios y el C. Oficial Mayor en torno a las condiciones personales de los servidores públicos o empleados del propio Servicio, a efecto de que se consideren los casos de cambio de promoción.

Realizar los trámites que correspondan como resultado de los acuerdos que adopte el C. Secretario en relación con las recomendaciones que le haga la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, substancie los procedimientos administrativos disciplinarios a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Llevar el registro del personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las misiones diplomáticas, consulares y ante organismos internacionales.

Coordinar con las demás unidades administrativas competentes todo lo relacionado con el personal comisionado en el extranjero.

Mantener correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades.

Gestionar lo necesario para la adecuada radicación de los servidores públicos del Servicio Exterior y su familia en México cuando regresen a desempeñar una comisión en la Secretaría.

Hacer llegar a las autoridades correspondientes las solicitudes de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y de vehículos de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Desempeñar la procuraduría de los miembros del Servicio Exterior ante otras autoridades u organismos de la Administración Pública Federal.

Certificar las firmas de los documentos que expidan los miembros del Servicio Exterior Mexicano en el ejercicio de sus funciones, adscritos en el extranjero.

Estudiar y proponer políticas y normas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos, ubicación, reubicación y control de personal.

Conducir las relaciones laborales, determinar la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos y políticas que establezca la Oficialía Mayor con la participación de los titulares de las unidades administrativas correspondientes.

Vigilar la adecuada aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, del Reglamento de Escalafón, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Participar, en colaboración con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la identificación de la correspondencia entre las actividades que realiza el personal y las que deriven del nombramiento o contrato respectivo.

Participar en la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría en lo que corresponde al Capítulo de Servicios Personales, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Atender el cumplimiento de las disposiciones aplicables al manejo de cuentas y valores relativos al ejercicio del Capítulo de Servicios Personales y rendir, previo acuerdo del C. Oficial Mayor, los informes internos y externos que sobre el particular se le requieran.

Tramitar, formular y supervisar la documentación relacionada con el Capítulo de Servicios Personales de la Secretaría y que afecte su ejercicio y, respecto del personal, llevar el control de expedientes, registros, constancias, solicitudes y demás documentos, así como cuidar de su permanente actualización y correcta clasificación y archivo.

Intervenir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en lo relativo a las prestaciones que correspondan al personal de la Secretaría.

Establecer los procedimientos y formas para la imposición de sanciones, aplicar al personal las que correspondan, registrar y tramitar administrativamente las mismas en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en lo referente a la aplicación de disposiciones relativas al área de los recursos humanos.

Coordinar y promover los programas de servicio social de pasantes para las unidades administrativas de la Secretaría, así como los servicios asistenciales, culturales, deportivos y demás servicios sociales que ofrezca la Secretaría a su personal.

Apoyar las actividades del grupo promotor voluntario de la Secretaría y administrar el Centro de Desarrollo Infantil "Rosario Castellanos".

Organizar y realizar programas de capacitación para el personal de la Secretaría, proponer a la Oficialía Mayor los proyectos de normas sobre esta materia, vigilar su cumplimiento y evaluar los resultados de dichos programas.

Auxiliar y asesorar a los miembros representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como a las demás comisiones previstas en las disposiciones aplicables que correspondan al área de personal.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

Presentar al C. Oficial Mayor los proyectos de reestructuración orgánica que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia y de sus Organos Desconcentrados, así como gestionar la certificación de la estructura orgánica y ocupacional ante las instancias globalizadoras.

Controlar y registrar las modificaciones de las estructuras orgánicas, así como de la programática de servicios personales de la Secretaría que hayan aprobado las dependencias competentes de la Administración Pública Federal.

Proponer principios de legalidad e imparcialidad, para proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría, seguridad laboral, capacitación, desarrollo profesional y humano, así como competencia por mérito.

Proponer e implantar políticas en materia de reclutamiento y selección de capital humano en la Secretaría.

Establecer y coordinar el Sistema de Administración de Personal de la Secretaría, conforme a las políticas y normas dictadas por la Oficialía Mayor y los órganos rectores externos.

Coordinar la elaboración y actualización de descripción, perfil y valuación de puestos del capital humano adscrito a la Secretaría, acorde a las necesidades de la misma y en apego a la metodología establecida para tales efectos.

Autorizar los programas de capacitación, vigilando que se asigne un presupuesto a cada programa de acuerdo al número de acciones de formación que se realizan tomando en consideración el número de personas a formal, tiempo y costo de facilitadores.

Dirigir el Sistema de Otorgamiento de Estímulos y Recompensas al personal en base a su desempeño destacado conforme a los lineamientos establecidos en la materia.

Dirigir el proceso de evaluación al desempeño de los servidores públicos, para definir el grado de competencia por mérito de los mismos, en apego a los lineamientos establecidos sobre la materia.

Supervisar la formulación y actualización de los Manuales Administrativos Específicos de la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, para su registro ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

Coordinar el desarrollo de proyectos específicos para la implantación, operación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de Calidad en la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal.

Desarrollar y actualizar el registro de servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de contar con los datos personales, académicos y laborales del trabajador.

#### **1.6.2. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**

##### **Objetivos**

Administrar los recursos presupuestales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como los ingresos por productos y derechos, mediante mecanismos que permitan un adecuado proceso de programación, presupuestación, ejercicio y evaluación. Así como promover la actualización de los manuales administrativos y coordinar las acciones de mejora regulatoria de la Secretaría.

**Funciones**

Dirigir la elaboración del programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas y de conformidad con las normas y lineamientos fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Establecer directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación de la Secretaría de conformidad con las normas y lineamientos definidos por las dependencias de la Administración Pública Federal.

Mantener un adecuado control y seguimiento del ejercicio presupuestal de la Secretaría;

Gestionar la asignación de recursos financieros a las representaciones de México en el exterior y controlar el ejercicio del gasto.

Evaluar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación y las instituciones competentes, los asuntos y documentos que se requieran para la adecuación y ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Dictar y difundir las normas y políticas internas de gasto para su observancia por parte de las unidades administrativas y representaciones de México en el exterior, así como instrumentar los mecanismos de control de los ingresos y egresos presupuestales y no presupuestales.

Formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Informe de Avance de la Gestión Financiera de la Secretaría.

Mantener actualizados los registros programático-presupuestales y contables de la Secretaría, con base en las normas y procedimientos establecidos, así como emitir los estados financieros y demás informes que se requieran.

Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras de acuerdo con las disposiciones aplicables a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

Informar mensualmente a las unidades administrativas sobre el avance en el ejercicio presupuestal.

Controlar y enterar a la Tesorería de la Federación los ingresos consulares y por matrícula consular que sean reportados por las representaciones de México en el exterior.

Gestionar la asignación de pasajes, viáticos, gastos de instalación y menajes de casa de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y servidores públicos con motivo de las comisiones oficiales y autorizaciones correspondientes, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

Participar conjuntamente con las unidades administrativas en la elaboración de programas de modernización, simplificación y desconcentración administrativa.

Promover y coordinar con las unidades administrativas y representaciones de México en el exterior, la actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como emitir el dictamen correspondiente y, por conducto del Oficial Mayor, someterlos a aprobación del Secretario.

Fungir como secretario técnico del Comité de Innovación y Calidad de la Secretaría.

Apoyar al Oficial Mayor en la atención de los asuntos en materia de mejora regulatoria de la Secretaría.

**1.6.3. Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales****Objetivo**

Proporcionar los recursos materiales y servicios generales, así como los servicios en materia de adquisición, administración y conservación de inmuebles que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y las Representaciones de México en el Exterior, para su satisfactorio funcionamiento.

**Funciones**

Llevar a cabo la planeación de los sistemas de administración de los bienes muebles e inmuebles, de ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, de adquisición de recursos materiales, de prestación de servicios generales y de seguridad de la Secretaría.

Aplicar en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, servicios, obras públicas y bienes muebles e inmuebles.

Participar, conjuntamente con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, en lo referente a los capítulos, conceptos y partidas de gasto relativos a materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles, y obras públicas.

Coordinar el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Bienes Muebles; así como de la unidad interna de Protección Civil.

Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas, relativas a la adquisición de recursos materiales, a la prestación de servicios y a la realización de obras públicas y servicios relacionados con éstas, y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos, pedidos y órdenes de trabajo y en general de toda la documentación que se genere.

Proponer las políticas y criterios para la construcción, adquisición, arrendamiento, ocupación y aprovechamiento de inmuebles destinados a la Secretaría en territorio nacional, así como para la administración y el funcionamiento de los equipos e instalaciones con que cuenten.

Registrar, controlar y salvaguardar el patrimonio inmobiliario de la Secretaría en el exterior, y proponer las políticas y criterios para la construcción, adquisición, arrendamiento, ocupación, aprovechamiento y enajenación de los inmuebles de que dispone en el extranjero.

Realizar el aseguramiento de los recursos humanos y bienes patrimoniales de la Secretaría, tanto de los ubicados en territorio nacional como de los que se encuentran en el exterior, así como efectuar las acciones conducentes en los casos de siniestros ante el asesor externo de seguros y la empresa aseguradora contratada.

Realizar el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría en territorio nacional, y normar y supervisar dichas actividades en los inmuebles de que dispone en el exterior.

Elaborar los proyectos de convenios y contratos entre la Secretaría y los diversos proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores de bienes muebles e inmuebles que ocupa la Secretaría.

Suscribir los contratos de donación en los que la Secretaría funja como donataria.

Verificar que los convenios, contratos, pedidos y órdenes de trabajo que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados o fijados; asimismo, que éstos presenten y mantengan vigentes las fianzas con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría y, en su caso, tramitar la cancelación de las fianzas.

Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y, en el caso de cantidades pagadas de más, requerir su devolución.

Iniciar los procedimientos de rescisión administrativa por incumplimiento de contratos, convenios y órdenes de trabajo así como proceder a la aplicación de penas convencionales y, en su caso, tramitar ante la Tesorería de la Federación, las garantías que deban hacerse efectivas en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las representaciones en el exterior en lo referente a los trámites de requisición de bienes y servicios, y a las demás gestiones que realicen en relación con inmuebles, recursos materiales y servicios.

Llevar a cabo, conforme a las necesidades de cada unidad administrativa y a los recursos disponibles, la asignación de bienes de activo fijo y de consumo, la prestación en ellas de servicios generales, y la distribución y ocupación de espacios físicos de las mismas en los inmuebles de que dispone la Secretaría.

Tramitar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto la autorización ante las instancias correspondientes para las adquisiciones de bienes, tanto en territorio nacional como en el exterior.

Normar, controlar y dar seguimiento al inventario de bienes muebles y equipo de que dispone la Secretaría tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Llevar a cabo las acciones para la baja y destino final de los bienes muebles y equipo, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando ya no sean de utilidad para la Secretaría, de conformidad con las normas establecidas al efecto.

Controlar el parque vehicular de la Secretaría, proponer políticas para la asignación de vehículos y de combustible a unidades administrativas y servidores públicos, y procurar su mantenimiento y reparación.

Proponer las políticas para la conformación del parque vehicular de las representaciones en el exterior, así como los criterios para la adquisición o el arrendamiento, y el mantenimiento de los vehículos de la Secretaría en el exterior.

Coordinar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, de fotocopiado y reproducción, de almacén, de mensajería y carga, de transporte de personal, de mantenimiento y reparación de bienes muebles y equipos, y de comedores para los servidores públicos de la Secretaría.

Coordinar los servicios de seguridad del personal y de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, y controlar en estos últimos el flujo de personas y bienes.

Elaborar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

Vigilar, controlar y dar seguimiento al patrimonio artístico de la Federación que se encuentre bajo resguardo de la Secretaría.

Instrumentar las acciones relativas a la política de “techo único” y formular el anteproyecto de programa y presupuesto anual para la adquisición, renta, mantenimiento, conservación, remodelación, adaptación y adecuación de los inmuebles sedes de las representaciones de la Secretaría en el exterior.

#### **1.6.4. Dirección General de Comunicaciones e Informática**

##### **Objetivo**

Planear el desarrollo de los sistemas de comunicación de informática de la Secretaría, de aplicaciones y alternativas de asignación de recursos de infraestructura para satisfacer necesidades presentes y futuras, así como dirigir y coordinar los esfuerzos de las diversas áreas involucradas en el diseño y ejecución de proyectos de sistemas de comunicación e información.

##### **Funciones**

Proponer las medidas convenientes para, a través de las herramientas de informática y telecomunicaciones, apoyar el proceso de modernización, simplificación y desconcentración de las funciones a cargo de la Secretaría, e incrementar la productividad y eficiencia en el trabajo.

Formular, promover e instrumentar los planes, programas, estrategias, políticas y normas necesarias para encauzar la actividad y desarrollo de la informática y las telecomunicaciones, dentro de un margen de seguridad acorde con los estándares internacionales en el manejo de la información.

Procurar, administrar, mantener y operar los recursos de infraestructura de informática y telecomunicaciones en México y en el extranjero de la Secretaría, así como supervisar, vigilar y, en su caso, regular el uso adecuado y responsable de estos recursos por parte de los servidores públicos de la misma.

Desarrollar y, en su caso, coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática y Telecomunicaciones que requieran las áreas de la Secretaría.

Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de los recursos informáticos y de telecomunicaciones, así como brindar la asistencia técnica y asesoría necesarias a las áreas usuarias.

Representar y promover a la Secretaría en los eventos relacionados con la informática y las telecomunicaciones en el país y en el extranjero.

Establecer y operar los mecanismos necesarios para la investigación sistemática, actualización y difusión que el avance tecnológico en materia de informática y telecomunicaciones genere.

Proponer y, en su caso, coordinar los grupos técnicos y de decisiones que se requieran para el óptimo desarrollo de la informática y las telecomunicaciones, así como coordinar el adecuado funcionamiento del Comité de Informática de la Secretaría, a fin de detectar y satisfacer las necesidades que tengan las áreas usuarias de la infraestructura informática.

Administrar la operación de la valija diplomática, estableciendo para ello las normas y procedimientos para su oportuno y correcto funcionamiento entre las representaciones de México en el exterior y las unidades administrativas de la Secretaría.

#### **1.6.5. Dirección General de Delegaciones**

##### **Objetivo**

Acercar los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores a los lugares de residencia de los ciudadanos mexicanos y público en general, a través de las Delegaciones Locales ubicadas en el área metropolitana de la Ciudad México, así como en las Delegaciones Estatales distribuidas en la República Mexicana.

##### **Funciones**

Normar, supervisar y autorizar la expedición de pasaportes mexicanos ordinarios, en territorio nacional, así como en las representaciones de México en el exterior, en este último caso, en coordinación con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.

Expedir los pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, así como el documento de identidad y viaje, de conformidad con las disposiciones vigentes y, en apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, elaborar las notas necesarias para la obtención de las visas correspondientes.

Administrar el sistema de expedición de pasaportes, resguardar la información, generar estadísticas de los servicios que presten a través de las delegaciones y elaborar proyectos que mejoren el procedimiento y el servicio en la expedición de pasaportes.

Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las Delegaciones Estatales y Locales.

Proponer al C. Oficial Mayor acciones para la compactación de estructuras en las Delegaciones Estatales, Locales y Oficinas de Enlace Estatales y Municipales.

Proponer al C. Oficial Mayor los nombramientos o remoción de los Delegados, Subdelegados y demás personal de apoyo administrativo.

Proponer al C. Oficial Mayor el programa de desconcentración de los servicios de expedición de pasaportes y dirigir su desarrollo.

Emitir las políticas en materia de expedición de pasaportes y, de los documentos de identidad y viaje.

Coordinar las políticas internas en materia de permisos, del artículo 27 constitucional, certificados de nacionalidad y cartas de naturalización, en las Delegaciones Estatales y Locales, ubicadas en la República Mexicana.

Recabar, analizar y sistematizar las propuestas que presenten las Delegaciones para la modificación y adecuación de la normatividad en materia de pasaportes y legalización de documentos, proponiendo a la Oficialía Mayor su posible adopción.

Orientar a las Delegaciones Estatales y Locales en la interpretación y aplicación de las normas, sistemas y procedimientos que emitan las áreas de responsabilidad de la Secretaría, en lo referente a trámites de permisos relacionados con el artículo 27 constitucional y trámites de certificados de nacionalidad y cartas de naturalización referentes al artículo 30 constitucional, protección de nacionales, becas, cooperación técnica, asuntos culturales, difusión de la política exterior mexicana y las acciones relacionadas con el programa de las comunidades mexicanas en el extranjero.

Expedir los pasaportes diplomáticos y oficiales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Mantener y fortalecer la comunicación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de promover y coordinar las tareas encomendadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Orientar y dirigir a las Delegaciones Estatales y Locales para el mejor cumplimiento de las disposiciones aplicables que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Promover, organizar y coordinar las reuniones nacionales o regionales de los titulares de las Delegaciones Estatales y Locales ubicadas en la República Mexicana.

Proponer la creación de nuevas delegaciones y oficinas de enlace, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los delegados y subdelegados y demás servidores públicos bajo su competencia.

Expedir copias certificadas de los documentos o fichas microfilmadas que obren en sus archivos y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

Llevar el control e informar a las delegaciones sobre los arraigos e impedimentos que le comuniquen la Dirección General de Asuntos Jurídicos o las autoridades competentes.

Apoyar a la Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional en las tareas de organización y difusión de eventos en materia de relaciones económicas y cooperación internacional, en el interior del país.

Apoyar a la Dirección General de Asuntos Culturales en la administración de los programas de becas que México ofrece a los extranjeros.

#### **1.6.6. Delegaciones**

##### **Localizadas fuera y dentro del Distrito Federal**

##### **Objetivo**

Cumplir cabalmente con los lineamientos y disposiciones que dicten las autoridades superiores en materia de expedición de pasaportes y trámites de legalizaciones de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero y las delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal además deberán cumplir con los lineamientos para los trámites y documentación relacionados con permisos al artículo 27 constitucional, nacionalidad, asuntos jurídico-contenciosos, culturales, cooperación técnica y protección, orientados al público.

##### **Funciones**

Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la delegación.

Supervisar y autorizar la expedición de pasaportes mexicanos ordinarios, así como legalizar las firmas de los documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero de conformidad con la normatividad aplicable.

Informar y Orientar al Público sobre cualquier asunto de la competencia de la Secretaría.

Informar a la Dirección General de Delegaciones los asuntos presentados para su participación y apoyo en las funciones delegadas.

Proponer mejoras en los procedimientos que conlleven a una mejor difusión de las atribuciones para orientar y permitir al público usuario realizar sus trámites de manera ágil y segura.

Realizar visitas de supervisión a las oficinas de enlace de la circunscripción.

Revisar y turnar las comunicaciones enviadas mediante el correo electrónico a las áreas de responsabilidad para su oportuna atención.

Coordinar y supervisar la elaboración y envío oportuno de los informes periódicos a la Secretaría con carácter operacional, así como llevar controles y estadísticas que permitan mejorar nuestros servicios.

Coordinar y supervisar la prestación de los servicios y el despacho de los asuntos dentro de su ámbito de competencia de acuerdo con las facultades establecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores para brindar de manera eficaz y oportuna, respuesta a las solicitudes del público usuario en general, a fin de evitar su desplazamiento, entre otros.

Asistir a los funcionarios de la Cancillería que visiten la circunscripción.

Revisar y turnar las comunicaciones enviadas mediante el correo electrónico a las áreas de responsabilidad para su oportuna atención.

##### **Las delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal además deberán cumplir con lo siguiente:**

Conceder permisos y otorgar las constancias, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría para:

La constitución de asociaciones y sociedades civiles o mercantiles;

La modificación de los estatutos de asociaciones y sociedades, civiles o mercantiles, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social;

La adquisición de bienes inmuebles por parte de personas físicas y morales extranjeras;

La obtención de concesiones de explotación de minas, aguas, combustibles y minerales en la República Mexicana, a sociedades extranjeras o personas físicas extranjeras;

La constitución de fideicomisos para la adquisición de bienes inmuebles en zona restringida por parte de personas físicas o morales extranjeras o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, y

La recepción y control de los avisos, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Intervenir, de acuerdo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procedimientos de extradición y en los juicios en los que la Secretaría sea parte.

Tramitar los exhortos y cartas rogatorias que reciban.

Presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten.

Expedir copias certificadas de las constancias que obran en sus archivos cuando deban ser exhibidas en averiguaciones o en procedimientos jurisdiccionales o contencioso-administrativos.

Coadyuvar en la atención de los casos de protección "a connacionales en el extranjero" que les encomiende la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares o en su caso, las oficinas consulares de México en el Exterior, así como los que se presenten en la propia Delegación.

Apoyar, previa autorización del Director General de Delegaciones, la realización en el interior del país de reuniones mixtas de cooperación económica, comercial, cultural, educativa, técnica y científica que el gobierno federal mantiene con el extranjero, en coordinación con la Dirección General de Coordinación Política.

Difundir y promover entre las instituciones de educación superior públicas y privadas, los programas de cooperación cultural, educativa, técnica y científica, especialmente los aspectos relacionados con las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros y las oportunidades de cooperación que se presentan en el exterior.

Coordinar y supervisar la expedición de declaraciones y certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento bajo los lineamientos de la Ley de Nacionalidad y de acuerdo con las instrucciones que se reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Representar a la Secretaría en el área de su circunscripción para contribuir en la descentralización de las funciones, ampliando la cobertura de servicios en el ámbito de su competencia.

Establecer mecanismos de coordinación con autoridades estatales y municipales para el mejor desempeño del programa de actividades de la delegación.

Autorizar, coordinar y supervisar el ejercicio del presupuesto asignado para aplicar de forma adecuada las partidas presupuestales que permitan realizar las atribuciones encomendadas.

Elaborar programas y presupuestos de operación, así como rendir informes mensuales y someterlos a consideración de la Dirección General de Delegaciones.

#### **1.7. Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental**

##### **Objetivo**

Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo en materia jurídica y documental y de las que realicen funciones de carácter jurídico y documental en la Secretaría, así como, ejercer en lo general, una coordinación y supervisión de los asuntos jurídicos de la misma.

**Funciones**

Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad, así como desempeñar las funciones y comisiones que el propio Secretario le encomiende o delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Coordinar en materia jurídica y documental las labores de las unidades administrativas a su cargo y de las que realicen funciones de carácter jurídico y documental en la Secretaría.

Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas adscritas, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas.

Elaborar estudios del sistema jurídico nacional, en colaboración con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de competencia de la misma.

Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas.

Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma, salvo las materias que expresamente estén conferidas a otras áreas.

Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

Brindar apoyo jurídico en las tareas de gestión documental y para la aplicación de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Presidir el Comité Editorial de la Secretaría.

Dar el seguimiento de asuntos jurídicos derivados o planteados por la actuación del Organismo Interno de Control de la Secretaría.

**1.7.1. Consultoría Jurídica****Objetivos**

Fungir como órgano asesor en materia de derecho internacional público y privado, así como en derecho extranjero.

Coordinar la intervención de México en el análisis y discusión de temas jurídicos en foros internacionales.

Dar cumplimiento a la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Vigilar la observancia de la legislación mexicana en la elaboración, celebración, terminación, denuncia y publicación de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, tanto de carácter bilateral como multilateral. Asimismo, mantener un registro de tratados y proporcionar información al público.

Coordinar la defensa de los intereses de México en litigios en el extranjero e internacionales.

**Funciones**

Asesorar al C. Secretario y el Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental en materia de derecho internacional público y privado, así como en derecho extranjero.

Acordar con el C. Secretario y el Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental las medidas conducentes para coordinar la participación de México en foros y conferencias internacionales sobre codificación y desarrollo progresivo de derecho internacional público y privado, así como fijar junto con las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, la posición de México sobre asuntos jurídicos en dichos foros.

Realizar los dictámenes y solventar las consultas que sobre derecho internacional, público internacional privado y extranjero requiera el C. Secretario o soliciten otras áreas de la Secretaría.

Supervisar la realización de estudios con el fin de proponer lineamientos generales para la defensa de los intereses nacionales en la negociación de tratados y litigios internacionales.

Vigilar a nivel nacional el cumplimiento del derecho internacional y de las obligaciones internacionales contraídas por México.

Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría e instituciones nacionales y extranjeras la formación y especialización de funcionarios de la Secretaría en las áreas de derecho internacional público, internacional privado y extranjero.

Elaborar dictámenes y atender consultas de otras áreas de la Secretaría en materia de derecho internacional público, internacional privado y extranjero.

Supervisar el funcionamiento de los programas de Capacitación Jurídica que tiene establecidos la Consultoría Jurídica con distintas Universidades extranjeras.

Emitir opiniones jurídicas relacionados con los compromisos internacionales adoptados por México en materia de derecho internacional público y privado.

Colaborar en la formulación de lineamientos para la participación de las delegaciones y representantes de México en diversos foros internacionales.

Organizar el Taller de Derecho Internacional que año con año se lleva a cabo en distintas universidades públicas en el interior de la República.

Participar en comisiones y subcomisiones intersecretariales, así como en grupos de trabajo constituidos para lograr la implementación a nivel nacional de tratados internacionales.

Atender consultas formuladas por dependencias y oficinas del Ejecutivo Federal sobre temas de derecho civil, penal y constitucional vinculados con el derecho internacional público.

Aportar elementos jurídicos para fijar la posición nacional en relación a temas de derecho internacional público y asuntos internacionales en foros y conferencias intergubernamentales.

Implementar el programa de Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente.

Elaborar estudios de los tratados y leyes modelos de organismos de Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil Internacional.

Dar seguimiento a la negociación de tratados y leyes modelos de organismos de Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil Internacional para identificar los objetivos de la participación de México planificar estrategias.

Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y coordinar la preparación de la documentación que se requiera para sustentar la defensa de los intereses del país y de sus nacionales en litigios en el extranjero e internacionales, así como apoyar jurídicamente a las dependencias y entidad de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, en los litigios que se entablen en su contra ante tribunales extranjeros.

Coordinar, por parte de la Cancillería, la defensa legal de los mexicanos que enfrentan procesos judiciales en su contra en el extranjero. Coordinar el Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena capital de la Cancillería, en apoyo a la defensa de los connacionales sentenciados a dicha pena o que podrían enfrentarla. Proporcionar asesoría legal en los casos de violaciones graves de derechos humanos en perjuicio de mexicanos en el exterior.

Coordinar la defensa de México y de sus representaciones en el exterior en litigios entablados en su contra ante tribunales extranjeros. Mantener comunicación constante con sus embajadas y consulados, así como con abogados extranjeros que actúan como consultores de las diversas representaciones, respecto de dichos litigios.

Brindar asesoría jurídica a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares en la defensa legal de mexicanos en el exterior cuando así se solicite.

Coordinar en la elaboración de documentos legales que deben presentarse ante tribunales internacionales y, en su caso, comparecer ante dichos tribunales para defender los intereses de México.

Asistir a la Dirección General de Protocolo en la atención de asuntos jurídicos que involucren a las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de México y/o a sus funcionarios, así como a organismos e instituciones internacionales y/o a sus funcionarios.

Auxiliar, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable, a los funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales, debidamente acreditados en México, en la atención de demandas o procedimientos administrativos en su contra ante tribunales y autoridades de nuestro país.

Definir, de conformidad con el derecho internacional y los tratados en la materia los criterios jurídicos aplicables al goce y ejercicio de los privilegios e inmunidades concedidos a las representaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales en México.

Realizar dictámenes sobre los contratos a ser suscritos entre las representaciones de México en el exterior y sus empleados locales.

Verificar que los contratos de los empleados locales de las representaciones de México en el exterior se adecuen a la legislación del país en tribunales extranjeros o mexicanos.

Conciliar, en la medida de lo posible, las diferencias de intereses entre personas físicas y morales mexicanas y las dependencias, entidades o representaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, o bien de sus agentes y representantes acreditados en México.

Elaborar proyectos de tratados internacionales en coordinación con la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental y las Unidades administrativas de la Secretaría u otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

Elaborar el texto final de los instrumentos internacionales que suscribirá México, en base a los dictámenes emitidos por las autoridades competentes.

Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de la Ley sobre la celebración de Tratados.

Emitir, para efectos administrativos, las interpretaciones de los tratados de los que México sea parte.

Coordinar, de acuerdo con la legislación mexicana y el derecho internacional, la elaboración, celebración, terminación y/o denuncia de tratados bilaterales y multilaterales.

Elaborar dictámenes jurídicos sobre proyectos de instrumentos internacionales.

Analizar y dictaminar la conveniencia jurídica de que México suscriba un instrumento internacional en el momento de su adopción.

Analizar el texto de tratados internacionales a fin de formular proyectos de reservas o de declaraciones interpretativas al suscribirlos.

Emitir el dictamen de procedencia de acuerdos interinstitucionales que pretenden suscribir las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

Apoyar a la Unidad de Coordinación Jurídica e Información Documental en el ámbito de sus atribuciones.

Dar seguimiento a asuntos jurídicos derivados o planteados por la actuación del Organismo Interno de Control de la Secretaría.

Brindar apoyo jurídico en tareas de gestión documental y para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Promover y concertar esfuerzos destinados a cumplir con políticas y lineamientos establecidos por las autoridades competentes dentro del ámbito de su competencia.

Fungir como enlace ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

#### **1.7.2. Dirección General de Asuntos Jurídicos**

##### **Objetivo**

Representar legalmente al C. Secretario del ramo, en cualquier tipo de juicio o controversia judicial o contencioso-administrativo, coadyuvar en los procedimientos de auxilio judicial, cooperación legal internacional y de extradición conforme a lo que la ley de extradición internacional establece, lograr el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la tramitación y expedición de permisos, en relación con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, así como determinar la situación jurídica de los particulares con relación a su nacionalidad mexicana, conforme a las normas constitucionales y legislación secundaria que las rigen.

##### **Funciones**

Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad en términos de la legislación aplicable.

Expedir certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización.

Expedir los permisos relativos al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de constitución y modificación de la razón social o denominación de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles.

Autorizar la adquisición de inmuebles por personas físicas o morales extranjeras.

Dictaminar y vigilar la constitución y modificación de fideicomisos dentro de la zona restringida del territorio nacional, así como recibir y registrar los avisos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras e imponer las sanciones previstas en la Ley de la materia cuando se actualice algún supuesto previsto en dicho ordenamiento legal.

Auxiliar a las autoridades competentes en los procedimientos de extradición, con base en los convenios y tratados celebrados, así como en la Ley de Extradición Internacional.

Tramitar las solicitudes de asistencia jurídica internacional y auxilio judicial internacional.

Tramitar, previo análisis y dictamen de su procedencia, los exhortos o cartas rogatorias que se reciben del extranjero o que las autoridades de la República Mexicana dirijan al extranjero.

Asegurar la ejecución de los tratados bilaterales y multilaterales sobre cuestiones jurídicas y de cooperación judicial internacional, a través de proyectos para su reglamentación en la legislación nacional.

Representar legalmente al C. Secretario del Ramo en cualquier tipo de juicio o controversia judicial o contencioso-administrativo.

Ejercitar las acciones judiciales y contenciosas administrativas que competen a la Cancillería y denunciar ante el Ministerio Público de la Federación los hechos que afecten su esfera jurídica.

Intervenir en los juicios en los que forme parte la Secretaría.

Auxiliar en el ámbito jurídico a las distintas Unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran.

Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, tramitar su publicación.

Opinar sobre los contratos, convenios y bases de colaboración que pretenda suscribir la Secretaría, emitiendo el Dictamen Jurídico que corresponda y, en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y cualquier ordenamiento relativo a la competencia de la Secretaría.

Revisar, aprobar, expedir y difundir los lineamientos y normas de carácter general establecidas en la ley y demás disposiciones relativas a las materias cuya aplicación corresponda a la Secretaría y que no estén expresamente conferidas a otra unidad administrativa.

Realizar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales afines a las atribuciones de la Secretaría.

Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia que corresponda conocer a las Delegaciones de la Secretaría.

Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Dirección General y proporcionar información al respecto, cuando así lo requiera el Ministerio Público, o bien autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

Contribuir en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de las disposiciones legales conferidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores y que le sean encomendadas por su titular.

### **1.7.3. Dirección General del Acervo Histórico Diplomático**

#### **Objetivo**

Dirigir y coordinar la gestión documental de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como los servicios de información bibliográfica y fotográfica del Acervo Histórico Diplomático; apoyar la organización de las bibliotecas de las representaciones de México en el exterior y mantenerlas actualizadas. Promover y elaborar proyectos de investigación orientados a lograr un mayor conocimiento de la historia de las relaciones internacionales de México y publicar el programa anual aprobado por la Comisión Editorial. Ejercer las funciones de la Unidad de Enlace, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Funciones**

Coordinar la gestión documental de la Secretaría con base en la normatividad vigente en la materia, así como la organización, concentración, depuración y guarda permanente de los documentos de las unidades administrativas y de las representaciones de México en el exterior.

Diseñar y realizar los procesos de automatización de los acervos documentales y los procesos técnicos de conservación y restauración, así como coordinar la prestación de servicios en los archivos Histórico y de Concentraciones.

Hacer investigaciones sobre la historia de las relaciones internacionales de México utilizando fundamentalmente el acervo documental de la Secretaría, así como crear vínculos de colaboración con instituciones académicas nacionales y extranjeras para elaborar proyectos conjuntos de investigación.

Ejercer las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Editorial.

Elaborar el programa de publicaciones del Acervo Histórico Diplomático incluyendo su edición de "obras de la colección". Editar y publicar el Informe de Labores de la Secretaría, así como otras publicaciones oficiales, con base en los acuerdos de la Comisión Editorial.

Coordinar los servicios de información bibliográfica, hemerográfica y fotográfica del Acervo Histórico Diplomático. Apoyar la organización de las bibliotecas de las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior y mantenerlas actualizadas.

Difundir las investigaciones históricas y las publicaciones del Acervo Histórico Diplomático entre instituciones educativas y centros de investigación nacionales y extranjeros, así como proponer y coordinar las actividades de difusión, tales como, presentaciones, conferencias y exposiciones.

Coordinar la gestión de las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares ante la Secretaría y remitirlas a las unidades administrativas competentes para su respuesta.

Realizar los trámites internos necesarios para entregar en tiempo y forma la información solicitada a través de la Unidad de Enlace, así como efectuar las notificaciones correspondientes.

Otorgar copias certificadas de los documentos que consten en los expedientes que obran en el Acervo.

**1.8. Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional****Objetivos**

Fortalecer, ampliar y consolidar las relaciones económicas y de cooperación internacional de México con los países del mundo, a través de la participación eficiente del Sector Público y Privado en los foros Bilaterales e Internacionales.

Cumplir con la política exterior a efecto de mantener y ampliar los contactos con los países con los que México tiene relaciones diplomáticas en su ámbito económico y de cooperación internacional, de conformidad con la naturaleza y enlaces de los intereses nacionales, procurando, al mismo tiempo, la consecución de los mismos.

Apoyar la inserción de México en la nueva dinámica económica internacional, de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo.

**Funciones**

Decidir con el C. Secretario en la resolución de los asuntos de las unidades administrativas que estén bajo su responsabilidad.

Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas adscritas, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de sus actividades.

Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que en materia de organismos económicos y promoción económica internacionales, relaciones económicas bilaterales, y cooperación técnica y científica, realicen las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas que dicte el C. Secretario.

Ejecutar las funciones y comisiones que el C. Secretario le encargue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Representar a la Secretaría en los actos que el C. Secretario determine.

Vigilar y hacer cumplir estrictamente las normas legales y disposiciones administrativas, en todos los asuntos de su competencia.

Organizar las funciones de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría.

Expedir los controles par el buen funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como evaluar los resultados de las mismas.

Elaborar los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, para que sean considerados en la formulación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría.

Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Formalizar convenios y contratos que afecten exclusivamente los presupuestos a cargo de las unidades administrativas de su adscripción.

Avalar los asuntos de su competencia o de sus unidades a su cargo, los convenios o contratos que suscriba la Secretaría y que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la misma.

Organizar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y facilitarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el C. Secretario.

Instruir a los titulares de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior, sobre temas que le competen a la Unidad.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando así lo requieran el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo.

#### **1.8.1. Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales**

##### **Objetivo**

Coordinar y participar en las acciones y procesos de negociación bilateral, regional o multilateral, tendientes a fortalecer las relaciones internacionales económicas de México con el mundo.

##### **Funciones**

Diseñar y coadyuvar a la instrumentación de las estrategias de negociación económica en las instancias internacionales de su competencia, en coordinación con las áreas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Coordinar las acciones tendientes a fortalecer las relaciones económicas de México con el mundo y promover los procesos de negociación internacional en materia económica, que contribuyan al logro de los objetivos nacionales de desarrollo.

Elaborar en coordinación con las diversas áreas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los lineamientos generales que normen la actuación de México en los organismos y mecanismos económicos internacionales.

Coordinar en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la participación de México en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en los temas económicos del Consejo Económico y Social, así como en los demás organismos económicos del sistema y en las conferencias y reuniones que se convoquen en el seno de las mismas.

Representar a la Secretaría en las negociaciones de instrumentos bilaterales y multilaterales en materia de libre comercio y de promoción y protección recíproca de inversiones, acuerdos para impedir la doble tributación, y acuerdos de carácter sectorial.

Difundir la información y documentación relativas a los resultados de las negociaciones internacionales entre las áreas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal interesadas.

Dar seguimiento de los acuerdos económicos suscritos por el gobierno de México con diferentes bloques regionales.

Coordinar los trabajos sobre temas económicos, que se lleven a cabo en el Consejo de Europa.

Coordinar los trabajos y ser el enlace con la Unión Europea en su conjunto y, especialmente, en lo que se refiere al seguimiento de la instrumentación del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. En el mismo sentido, realizar las mismas funciones en lo referente al Tratado de Libre Comercio México - Asociación Europea de Libre Comercio.

Establecer elementos para la negociación y participación en tratados, acuerdos y convenios económicos que se celebren en los mecanismos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Representar a la Secretaría en las reuniones convocadas por organismos económicos internacionales, así como en las instancias donde se presenten los temas de su competencia.

Organizar las labores de las Representaciones de México ante los organismos y mecanismos económicos de su competencia, así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por México en los organismos económicos internacionales.

Coordinar, con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con las áreas de asuntos internacionales de las dependencias de la Administración Pública Federal y las representaciones de México en el exterior, los temas relativos al pago de contribuciones (aportaciones y cuotas) a los organismos y mecanismos internacionales de su competencia.

Participar en la evaluación y el análisis de los proyectos de presupuesto de los organismos y mecanismos económicos internacionales de los que México sea miembro.

Colaborar, con base en sus funciones, en la definición de una política de candidaturas a puestos de elección en organismos y mecanismos económicos internacionales que favorezcan los objetivos de México, y presentar y promover las candidaturas de México en organismos internacionales de su competencia.

Fortalecer el análisis, diseño, coordinación y difusión de la política mexicana en materia de cooperación y de desarrollo económico.

Ser el enlace con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Asegurar la participación adecuada de las dependencias y entidades del gobierno de México en los trabajos de la OCDE y en la promoción de los intereses del país en los foros internacionales de cooperación económica y desarrollo.

Ser el mecanismo de enlace con los organismos y mecanismos económicos y de cooperación regionales, tales como la Asociación de Estados del Caribe, Sistema Económico Latinoamericano, Comisión Económica para América Latina, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Acuerdo de Libre Comercio con las Américas y la Asociación Latinoamericana de Integración y coordinar con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la participación y posición de México en los trabajos de dichos organismos y mecanismos económicos.

Proporcionar y recibir de las representaciones diplomáticas y consulares, la información necesaria para llevar a cabo la promoción activa de los intereses de México en materia de cooperación económica y desarrollo.

Coordinar las relaciones interinstitucionales y con el sector privado para la promoción de sus objetivos en materia de cooperación económica y desarrollo.

Impulsar el acceso del sector público mexicano al intercambio de información y a las labores de análisis comparativo, evaluación y diseño de políticas públicas en todos los ámbitos del quehacer gubernamental que tienen lugar en los foros de cooperación económica y desarrollo.

Realizar estudios y análisis de viabilidad de proyectos en materia de cooperación económica y desarrollo.

Organizar los compromisos internacionales de México en materia de cooperación económica y desarrollo; integrar y sistematizar información sobre esta vertiente de la cooperación y llevar a cabo su difusión entre las instituciones nacionales y extranjeras correspondientes y al público en general.

Analizar los mecanismos de financiamiento y asesorar a los agentes involucrados en los proyectos de cooperación económica y desarrollo en los que participan instituciones financieras multilaterales y otras fuentes de financiamiento.

**1.8.2. Dirección General de Promoción Económica Internacional****Objetivo**

Promover el comercio exterior, la inversión extranjera directa y el turismo a través de las Representaciones de México en el Exterior.

**Funciones**

Organizar las actividades que realizan las representaciones de México en el exterior en materia de promoción económica, comercial, turística y de inversión.

Identificar oportunidades de negocios para empresas mexicanas en el exterior.

Ser un enlace entre la Secretaría y las empresas y organismos del sector privado de México y entre éstos y sus contrapartes en el exterior, con el fin de identificar áreas susceptibles de promoción de negocios en el ámbito internacional.

Organizar la realización de misiones económicas y comerciales mexicanas en el exterior, y asistirlas en la consecución de sus objetivos generales y específicos.

Coordinar los trabajos, con apoyo de las entidades públicas y privadas correspondientes, de las misiones económicas y comerciales que se organicen en México procedentes del extranjero.

Colaborar en eventos públicos, privados y académicos, dirigidos a difundir y promover las relaciones económicas de México con el mundo.

**1.8.3. Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales****Objetivo**

Diversificar y ampliar las relaciones económicas bilaterales de México para apoyar los requerimientos del desarrollo económico del País.

**Funciones**

Crear lineamientos sobre asuntos económicos bilaterales para las representaciones de México en el exterior, así como evaluar las acciones realizadas.

Evaluar la aplicación de las directivas que se dirijan a las misiones diplomáticas para dar pleno cumplimiento a los convenios y proyectos en materia económica adoptados en las reuniones bilaterales o visitas de alto nivel.

Recabar información para el diseño de políticas de fortalecimiento y ampliación de las relaciones económicas de México con otros países.

Realizar estudios sobre las relaciones económicas bilaterales de México, con objeto de complementar el análisis realizado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos privados mexicanos.

Programar estudios, con el apoyo de las representaciones de México en el exterior, sobre la evolución económica de otros países y su grado de participación en las relaciones económicas de México en el contexto internacional.

Realizar visitas de alto nivel, convenios y comisiones bilaterales de cooperación económica de México con el mundo, en coordinación con otras dependencias y entidades gubernamentales.

Colaborar en el diseño e instrumentación de acciones de política exterior y programas específicos en materia económica en el ámbito bilateral.

Definir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos privados correspondientes, estrategias específicas de cooperación económica bilateral, además de identificar sectores de interés para México en las relaciones económicas bilaterales.

Dar seguimiento a las licitaciones internacionales que involucren a empresas mexicanas.

Apoyar las gestiones a favor de intereses mexicanos en el extranjero, en el caso de diferendos que afecten a empresas mexicanas.

**1.8.4. Dirección General de Cooperación Técnica y Científica****Objetivo**

Fomentar la continuidad y ampliación de los vínculos bilaterales y multilaterales de México en materia de cooperación técnica, científica y tecnológica, así como la canalización de las áreas y sectores nacionales prioritarios.

**Funciones**

Establecer con las autoridades administrativas que correspondan, la planeación y el diseño de las políticas de cooperación técnica y científica internacional de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

Coadyuvar, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, el cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de los programas nacionales de desarrollo en materia de cooperación técnica y científica internacional.

Participar en la negociación y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional, en el ámbito de la cooperación de ejecución nacional, cooperación y proyectos bilaterales y cooperación multilateral.

Promover, concertar, administrar, evaluar y coordinar los programas, proyectos y actividades de cooperación técnica y científica internacional, en el ámbito de la cooperación bilateral, cooperación y proyectos bilaterales, cooperación regional y cooperación multilateral.

Brindar asesoría y apoyo para la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Nacionales Públicas, Privadas y Sociales, en materia de cooperación técnica y científica internacional, de la cooperación bilateral, cooperación y proyectos bilaterales, cooperación regional y cooperación multilateral.

Elaborar los estudios y proyectos que le sean encomendados por la superioridad.

Diseñar, coordinar y negociar la ejecución de los programas de cooperación técnica y científica que México recibe del exterior, tanto en el ámbito bilateral como en el regional y multilateral, así como ejecutar proyectos en dicha materia.

Realizar las actividades de diseño, coordinación, negociación y ejecución de los programas de cooperación técnica y científica de carácter horizontal y hacia países de menor grado de desarrollo, así como ejecutar proyectos en dicha materia.

Organizar las reuniones de las comisiones bilaterales de cooperación internacional que se celebren en cumplimiento de los convenios vigentes.

Colaborar en la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en los foros bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación internacional.

Seleccionar en consulta con las instituciones nacionales competentes a los expertos y becarios que participen en programas y proyectos de cooperación técnica y científica internacional.

Fomentar con terceros países, bloques de países y organismos regionales e internacionales, con miras a desarrollar acciones de cooperación conjunta, y realizar el seguimiento de las acciones y proyectos que se deriven de ellos.

Formular el anteproyecto del presupuesto y establecer los registros y procedimientos para el control del ejercicio presupuestal, a través de un Manual de Procedimientos.

Controlar el manejo del fondo revolvente asignado al área, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, y gestionar ante la Dirección General de Organización y Presupuesto el reembolso del mismo.

Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, que determine la distribución del trabajo por áreas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Manual de Organización Institucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2000.

Dado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.